



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

- Memoria 2014 (Ejercicio 2013) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS..... 3

1.	Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría	3
2.	Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos	4
3.	Organización general de la Fiscalía.....	4
4.	Sedes e instalaciones	5
5.	Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía	5
6.	Instrucciones generales y consultas.....	6
6.1.	Planteamiento general	6
6.2.	Reuniones de especialistas a nivel provincial	6
6.3.	Juntas de Fiscales Jefes de Castilla-La Mancha.....	7
6.4.	Instrucciones generales.....	8
6.5.	Complemento variable por objetivos.....	9
7.	Exposición general de las Fiscalías Provinciales.....	10

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES 27

1.	Penal	27
----	-------------	----

CORREO ELECTRÓNICO

fiscalia.cm@fiscal.es

Calle San Agustín, nº 1
02071 ALBACETE
Teléfono: 967 59 65 03
FAX: 967 59 65 19



1.1.	Evolución de los procedimientos penales	27
1.2.	Evolución de la criminalidad	53
2.	Civil	63
3.	Contencioso-administrativo.....	81
4.	Social	87
5.	Otras áreas especializadas	93
5.1.	Violencia doméstica y de género	93
5.2.	Siniestralidad laboral	108
5.3.	Medio ambiente y urbanismo.....	125
5.4.	Extranjería	134
5.5.	Seguridad vial	144
5.6.	Menores.....	162
5.7.	Cooperación internacional.....	183
5.8.	Delitos informáticos.....	188
5.9.	Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal	199
5.10.	Vigilancia penitenciaria.....	208
5.11.	Delitos económicos	214
5.12.	Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.....	219

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO..... 223

1.	Delitos de torturas y contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público	223
----	--	-----

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS 225

CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha es el órgano del Ministerio Fiscal (art. 12.k Estatuto Orgánico) creado mediante Real Decreto 1754/2007, de 28 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2007, para actuar ante las distintas Salas del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha y para servir de apoyo al Fiscal Superior en sus funciones de dirección y representación. El acto solemne de su constitución tuvo lugar el 21 de enero de 2008.

1.1. Plantilla de fiscales y funcionarios auxiliares.

La plantilla de Fiscales de la Fiscalía de Castilla-La Mancha está integrada, de conformidad con el Real Decreto 1735/2010, de 23 de diciembre, por el que se establece la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal, por un Fiscal Superior, un Teniente Fiscal y un Fiscal.

Ostentaban estos cargos a 31 de diciembre de 2013:

Fiscal Superior: Excmo. Sr. D. José Martínez Jiménez, nombrado mediante Real Decreto 725/2006, de 9 de junio. Renovado en el cargo mediante Real Decreto 951/2011, de 1 de julio, publicado en el B.O.E. nº 157, de 2 de julio de 2011.

Teniente Fiscal: Ilmo. Sr. D. Francisco-Ramón Sánchez Melgarejo, nombrado mediante Real Decreto 1086/2012, de 13 de julio (BOE nº 168 de 14-07-12). Tomó posesión el 17 de julio de 2012.

Fiscal: Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Luis Ortiz Pintor, nombrado mediante Real Decreto 2004/2008 de 5 de diciembre, quien tomó posesión el día 8 de enero de 2009.

A ellos se suma el Ilmo. Sr. D. Emilio-Manuel Fernández García, quien tras el relevo en la jefatura de la Fiscalía provincial de Albacete, quedó adscrito a la de la Comunidad autónoma.

La plantilla de personal auxiliar o personal de Secretaría está compuesta por una plaza de cada uno de los cuerpos generales de gestión, tramitación y auxilio judicial, siendo los titulares de las plazas D^a. María Isabel Girón Ruipérez, D^a María Dolores Sánchez Velasco y D^a. María Ángeles Cuevas Núñez.

.

1.2. Otros elementos personales

El personal laboral de esta Fiscalía se concreta en el conductor D. Daniel



Moratalla Martínez, ejemplo de eficacia, seguridad y disponibilidad. Su celo ha permitido al Fiscal Superior llegar puntualmente a todos sus compromisos oficiales y su generoso esfuerzo, haciéndose cargo de numerosos desplazamientos a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de la provincia de Albacete, trasladando a los Fiscales de la Fiscalía Provincial para la celebración de vistas orales, ha permitido durante buena parte del año 2013 una importante reducción del capítulo de gastos y, con ello, contribuir a la solución del grave problema de los desplazamientos que se había generado.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

En el ámbito de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma los mecanismos legales de cobertura de vacantes, refuerzos y sustituciones de los funcionarios titulares por funcionarios interinos han registrado durante el ejercicio 2013 las siguientes vicisitudes. A nivel de fiscales, la incorporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41.1 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, del Ilmo. Sr. Don Emilio-Manuel Fernández García, el cual tras su paso por la jefatura de la Fiscalía Provincial de Albacete, quedó adscrito, en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Fiscal General del Estado de 28 de junio de 2013, a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en la que prestaba sus servicios antes de ser nombrado para la citada jefatura, una vez oído el mismo y con efectos desde la toma de posesión del nuevo Fiscal Jefe.

Por otro lado, en lo que respecta al personal de Secretaría, la vacante producida en su día por el cese de D^a. Ana María Candelas Sáez, funcionaria del cuerpo de Auxilio Judicial en esta Fiscalía, el día 14 de noviembre de 2011, dio lugar al nombramiento de D^a. María de los Llanos Aranda Martínez como funcionaria con carácter interino, la cual ha ocupado la plaza hasta su cese el día 5 de diciembre de 2013, fecha en la que toma posesión como titular y en virtud de concurso ordinario de traslados, D^a. María Ángeles Cuevas Núñez.

3. Organización general de la Fiscalía

La distribución del trabajo entre los Fiscales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma fue aprobada en junta de fecha 25 de junio de 2013, en la que sobre la base de la propuesta elaborada por D. F^o. Ramón Sánchez Melgarejo, se adoptó el actual sistema, cuyas pautas, resumidas, son las siguientes:

La emisión de dictámenes escritos y la asistencia a las vistas se reparte de forma diferente en el caso de la Sala de lo Civil y Penal, en que son turnados entre los cuatro Fiscales de la plantilla, y las Salas de lo Contencioso-Administrativo y Social, que son repartidas entre los Srs. Sánchez Melgarejo, Fernández García y Ortiz Pintor, a quienes corresponde también el control, por números, de las sentencias dictadas en suplicación por la Sala citada en último lugar.

En relación con los expedientes gubernativos se establece un turno correlativo por el que todos los Fiscales despacharán de manera sucesiva los distintos expedientes conforme éstos vayan teniendo entrada por un turno preestablecido.

Igual criterio se sigue respecto de las Diligencias de investigación penal, que son igualmente repartidas entre todos los Fiscales, al igual que las Diligencias informativas (referidas a cuestiones de naturaleza distinta de la penal).

El reparto de trabajo contempla finalmente la distribución de materias y especialidades entre los Fiscales a efectos de inspecciones ordinarias, elaboración de los distintos epígrafes de la Memoria Anual y comunicación y relación con las Fiscalías Provinciales.

En junta de Fiscalía celebrada el 27 de septiembre de 2013, el Sr. Ortiz Pintor fue designado para la coordinación y control de las cuestiones de inconstitucionalidad e incidentes de nulidad de actuaciones.

4. Sedes e instalaciones

El desdoblamiento de la antigua Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en dos Fiscalías, la de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Provincial de Albacete, fruto de la nueva organización territorial del Ministerio Fiscal surgida de la reforma del año 2007, la delimitación de los espacios de cada una de ellas, y la insuficiencia general de las instalaciones de ambos órganos, ya fue puesta de manifiesto en memorias anteriores, y como quiera que ninguna variación se ha producido a lo largo del año 2013, a las consideraciones vertidas en ellas nos remitimos aquí.

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

La dotación de cada Fiscal comprende un despacho individual con mobiliario adecuado, ordenador de sobremesa, impresora, ordenador portátil, teléfono fijo, textos legales básicos, acceso a bases de datos jurídicas, cuenta de correo electrónico y aplicaciones informáticas básicas. La Secretaría cuenta con material de oficina, teléfono, ordenadores de sobremesa para cada uno de los tres puestos de trabajo, impresora en color, impresora en blanco y negro, cuenta de correo, fax, escaner y fotocopidora.

En cualquier caso, la problemática es común a la dotación de las Fiscalías provinciales y nos remitimos a lo que más adelante expondremos en relación a ellas.

6. Instrucciones generales y consultas

6.1. PLANTEAMIENTO GENERAL

La creación en 2007 de las diecisiete Fiscalías de Comunidad Autónoma, con el objetivo de adaptar el despliegue territorial del Ministerio Fiscal a la estructura del estado autonómico, se debió, desde una perspectiva procesal, a la necesidad de articular la intervención del Ministerio Fiscal en la llamada segunda instancia penal, que entonces parecía una realidad inminente en la órbita competencial de las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia. Tras el paso de los años, no implantada la apelación penal contra las sentencias de las Audiencias Provinciales, es la necesidad de coordinación, apoyo y control de las Fiscalías provinciales la razón que justifica la pervivencia de las Fiscalías de Comunidad Autónoma.

En Castilla-La Mancha, la oportunidad de convertir la Fiscalía autonómica en una instancia de coordinación de las Fiscalías del territorio, no obstante el reducido tamaño de éstas y su escasa conflictividad en general, ha sido percibida desde el principio, dada la existencia de cinco provincias, la dispersión de las sedes judiciales y la extensión geográfica o superficial del territorio, circunstancias que hacían posible y necesaria la mencionada coordinación.

Entre los diversos mecanismos de coordinación destacan, en primer lugar, pese a su intangibilidad, las consultas informales. Generan éstas un contacto muy intenso, a veces diario, con los diferentes Fiscales Jefes. Entre las innumerables comunicaciones, por teléfono, correo electrónico u ordinario, destacamos en este lugar, en un simple repaso mental, los casos de aplicación de la doctrina Parot, a raíz de la sentencia del TEDH o los problemas surgidos en relación con los desplazamientos de Fiscales, de los que se da cuenta en otro lugar.

Un caso especial de coordinación, que afectó además a las cinco Fiscalías territoriales, tuvo lugar por la vía de las diligencias de investigación nº 1/2013, incoadas en la Fiscalía de Castilla-La Mancha en virtud de denuncia de la Plataforma de Defensa de la Ley de Dependencia. Tras la práctica de las diligencias iniciales, que permitieron superar el filtro de tipicidad, se dictaron los decretos de inhibición a cada una de las Fiscalías Provinciales, acompañados de unas pautas de instrucción uniformes.

6.2. REUNIONES DE ESPECIALISTAS A NIVEL PROVINCIAL

Han tenido lugar tres a lo largo de 2013, que reseñamos a continuación:

-Reunión autonómica en materia de discapacidad Fiscalía, Comisión de Tutelas y Fundaciones Tutelares de Castilla-La Mancha, celebrada en Ciudad Real el 19 de junio de 2013. En ella se abordaron temas relativos a: a) cumplimiento por parte de las fundaciones de los criterios sobre formación de inventarios y

rendiciones de cuentas fijados en la reunión de anterior de 27 de septiembre de 2012; b) información a través de la Oficina de Averiguación Patrimonial de los bienes de los discapaces por parte de las fundaciones tutelares a la hora de realizar el inventario; c) tratamientos ambulatorios voluntarios; d) sucesión intestada a favor de las fundaciones; e) cambios de residencia del discapacitado; f) gastos de sepelio, y g) circunstancias modificativas de la responsabilidad penal en los procesos penales dirigidos contra discapacitados.

-Reunión de Fiscales Delegados provinciales de medio-ambiente y urbanismo de Castilla-La Mancha, celebrada en el Parque nacional de las Tablas de Daimiel el 28 de octubre de 2013. Contó con la presencia del Fiscal de Sala Delegado de la especialidad, D. Antonio Vercher Noguera. Los temas incluidos en el orden del día fueron la protección del dominio público hidráulico, los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, la extracción ilegal de aguas, derecho penal y derecho administrativo sancionador, principio non bis in idem, problemas probatorios: determinación del volumen de agua extraída, incidencia en el equilibrio de los sistemas naturales, delitos sobre la ordenación del territorio, consecuencias jurídicos-penales debidas de las modificaciones del planeamiento; consecuencias jurídicas del delito: la problemática de la demolición.

-Reunión de Fiscales delegados provinciales de menores, celebrada en Guadalajara el 20 de noviembre de 2013. En ella se abordaron los siguientes temas: A) Menores Reforma: desistimiento y principio de oportunidad; unificación de criterios en materia de mediación, juicios rápidos. B) Menores Protección: inspección de Centros de Protección periodicidad y actas.

6.3. JUNTAS DE FISCALES JEFES DE CASTILLA-LA MANCHA.

Constituyen el mecanismo más elemental de coordinación. En el pasado ejercicio se celebraron dos Juntas de Fiscales Jefes, en Guadalajara el 12 de abril de 2013 y en Toledo el 6 de noviembre de 2013. Al término de cada una, la plantilla de la Fiscalía anfitriona pudo compartir almuerzo con los integrantes de la Junta.

En la primera se abordaron cuestiones relacionadas con la aplicación práctica de las últimas Instrucciones, Circulares y Consultas de la Fiscalía General del Estado (Instrucciones números 4 y 5/2012 y Circulares números 1, 2 y 3 de 2013). Balance de la elaboración de las Memorias anuales correspondientes al año 2012. Itineración entre las aplicaciones Minerva y Fortuny. Previsión sobre supresión de los Fiscales sustitutos y sistema de sustitución de bajas y vacantes en caso de que se supriman. Protocolo de presentación de atestados y detenidos, preparación de Juicios Rápidos y Faltas Inmediatas en los servicios de guardia de la capital elaborado por la Comisión Provincial de Policía Judicial de Guadalajara. Conservación o destrucción (controlada) de documentación antigua en las Fiscalías (por ejemplo, partes de incoación de Diligencias Previas, que están registrados en el programa Fortuny). Controversia generada por diversas resoluciones de la Audiencia Provincial de

Toledo sobre autoincompetencia en juicios orales por modalidades agravadas, sobre lectura del art. 384 Código Penal y sobre inhibición por competencia territorial en Jurado por asesinatos causa con preso. Responsabilidad civil *ex delicto*: peticiones de indemnización desfasadas respecto del baremo; posibilidad de pago fraccionado de indemnizaciones. Actuaciones de los agentes medioambientales como policía judicial genérica en investigaciones por delitos contra el medio ambiente.

En la segunda, se debatieron y analizaron la aplicación práctica de las Instrucciones de la Fiscalía General del Estado números 1 y 2 de 2013. Otras comunicaciones oficiales de la Fiscalía General del Estado y de otros órganos del Poder Judicial. Balance de las investigaciones sobre cobro de prestaciones indebidas. Problemática de los desplazamientos de Fiscales a sedes judiciales situadas fuera de la capital de la provincia. Traslados en taxi y posible generalización del sistema de videoconferencia. Convenio de colaboración con la Universidad de Castilla-la Mancha sobre realización de prácticas en las Fiscalías por parte de alumnos de las Facultades de Derecho. Menores no acompañados: planteamiento definitivo. Calendario coordinado de señalamientos. Consecuencias del incumplimiento por parte de los órganos judiciales. Criterios de aplicación de la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 21 de octubre de 2013. Problemática en las Fiscalías del territorio de la aplicación del Real Decreto 700/2013, de 20 de septiembre, en relación con las retribuciones especiales por sustituciones en la Carrera Fiscal. Aplicación a los miembros de la Carrera Fiscal del Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 15 de octubre de 2013, por el que se modifica el Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales.

6.4. INSTRUCCIONES GENERALES

Siendo esta la primera Memoria regional que recoge tal información puede ser oportuno relacionar las instrucciones dictadas desde su creación. Son las siguientes:

-nº 1/2008 sobre la posición del Ministerio Fiscal en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en los procesos contencioso-administrativos abiertos en relación con la asignatura de “educación para la ciudadanía”.

-nº 1/2009 sobre dación de cuenta al Fiscal Superior de Castilla-La Mancha.

-nº 1/2010 sobre la actuación del Ministerio Fiscal en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en orden a facilitar la relación de la Comisión de Tutela con los órganos judiciales en los procesos sobre modificación de la capacidad de obrar.

-nº 1/2011 sobre nombramiento de Fiscales Delegados autonómicos en materia de siniestralidad laboral, menores y civil.



-nº 1/2012 Sobre Coordinación entre las Fiscalías de provinciales y la Fiscalía de la Comunidad Autónoma en el trámite de interposición e impugnación de recursos de apelación contra las sentencias dictadas en el ámbito de la Audiencia Provincial por el Tribunal del Jurado. Con un anexo que contiene un compendio de la doctrina penal emanada de la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Castilla-La Mancha, elaborado por D. Miguel Ortiz Pintor, con 171 entradas y actualizado anualmente.

6.5. COMPLEMENTO VARIABLE POR OBJETIVOS

Recogiendo el sentir expresado desde hacía varios años por algunos de los Fiscales Jefes del territorio, entregamos al Fiscal General del Estado una comunicación en la que tras exponer el sistema vigente en cuanto al complemento variable por objetivos de los Fiscales Jefes, planteábamos las siguientes *propuestas*: *1ª Actualizar la Instrucción de 2005. Como es lógico, dada su fecha, la Instrucción de 1 de abril de 2005 no contempla ni a los Fiscales Superiores ni las funciones de inspección ordinaria que a los mismo corresponden estatutariamente, por eso dice que “la Inspección Fiscal valorará el cumplimiento de los Fiscales Jefes de las específicas funciones que les están encomendadas y de las que especialmente se tenga conocimiento en sus relaciones con la Inspección Fiscal u otros órganos de la FGE”. Debe haber una propuesta motivada del Fiscal Superior (como la hay ahora respecto de los Tenientes y Fiscales de la Fiscalía de la CA), que es quien puede valorar el grado de cumplimiento de las funciones de dirección y representación inherentes a la jefatura provincial, sin perjuicio de que la Inspección Fiscal pueda depurar la propuesta del Fiscal Superior, con base en el conocimiento que tenga a través de los órganos radicados en la FGE. 2ª Objetivar la propuesta de complemento variable por objetivos de los Fiscales Jefes, incluyendo en el sistema de valoración: a) Actividades de despacho de trabajo ordinario (juicios, calificaciones, despacho de asuntos) distintas de la dirección o representación; b) Asunción de especialidades por parte del Fiscal Jefe, que, de hecho, se produce en muchas Fiscalías de reducido volumen; c) Número de fiscales sustitutos en la Fiscalía durante el semestre, dado que, por razones que no es necesario exponer, la presencia de sustitutos, especialmente si son de nueva hornada, incrementa considerablemente la dedicación del Fiscal Jefe y d) Número de Fiscales de la plantilla que cobran el incentivo de productividad, pues si un número elevado de Fiscales trabaja por encima de los módulos de cumplimiento normales, cabe deducir que esa situación alcanza también al Fiscal Jefe respectivo.*

6.1. Desplazamientos.

Como ya se ha indicado la publicación de la Instrucción de 16 de septiembre de 2013 de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, que desarrolla el RD 462/2002 sobre indemnizaciones por razón de servicio, y que establecía numerosas trabas para el uso del servicio de taxi en

los traslados a las sedes judiciales, generó una evidente preocupación y malestar en el seno de las Fiscalías.

En síntesis la posición de este Fiscal Superior es que la Instrucción define incorrectamente la naturaleza de los desplazamientos oficiales de los fiscales, no diferencia debidamente dentro de ellos entre los que responden al cumplimiento de cometidos ordinarios y reglados (desplazamientos dentro de la circunscripción) y los especiales no derivados directamente del cumplimiento de las funciones, como la asistencia a actos oficiales o reuniones (comisiones de servicio), y plantea, con ello, problemas de todo tipo que quedarían resueltos de aplicar a los primeros el régimen de los artículos 20 y 21 del RD. El RD 462/2002 debería haber previsto en el artículo 21.3 expresamente la aplicación del régimen del artículo 20 a los fiscales que se desplazan dentro del territorio de su Fiscalía para el ejercicio de sus funciones fiscales, pero a esta solución se llega también, sin dificultad, mediante la interpretación lógica, elemental, antes reseñada.

7. Exposición general de las Fiscalías Provinciales.

La estructura orgánica del Ministerio Fiscal en Castilla-La Mancha comprende, junto a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, a la que se han dedicado las páginas anteriores, las Fiscalías Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, con sede en las respectivas capitales de provincia. Existen, además, en nuestra región tres Secciones Territoriales: Manzanares (Ciudad Real), Talavera de la Reina (Toledo) y Ocaña (Toledo), con sede, respectivamente, en dichas ciudades. Estas secciones, dirigidas por un Fiscal Decano, fueron creadas por Real Decreto nº 2123/08 de 26 de diciembre de 2008, B.O.E. de 16 de enero de 2009. La primera comprende los partidos judiciales de Alcázar de San Juan, Manzanares, Tomelloso, Valdepeñas y Villanueva de los Infantes; la segunda, los de Ocaña y Quintanar de la Orden, y la de Talavera de la Reina se extiende al partido judicial homónimo.

Tal distribución o despliegue territorial puede verse afectado en los próximos años por las reformas que afectan al modelo de proceso penal y a la nueva planta judicial. Desde esta perspectiva, parece aconsejable ahora no insistir, por el momento, en la reivindicación de estos años anteriores sobre la creación de nuevas secciones territoriales en Illescas y la zona de Mancha Centro.

7.1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.

7.1.1 Plantilla de Fiscales.

La plantilla de Fiscales de las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha data del Real Decreto 1735/2010, de 23 de diciembre, por el que se establece la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para el año 2010. La composición de las diferentes Fiscalías Provinciales es la que refleja el siguiente cuadro.



DENOMINACIÓN	DOTACION	CATEGORIA	NOMBRAMIENTO	SEDE	DECANOS	COORD.
--------------	----------	-----------	--------------	------	---------	--------

Fiscalía Provincial de Albacete						
Fiscal Jefe	1	2	RD	Albacete		
Tte. Fiscal	1	2	RD	Albacete		
Fiscal	10	2	RD	Albacete		5
Abog. Fiscal	4	3	OM	Albacete		

Fiscalía Provincial de Ciudad Real						
Fiscal Jefe	1	2	RD	C.Real		
Tte. Fiscal	1	2	RD	C.Real		
Fiscal	8	2	RD	C.Real		3
Abog. Fiscal	6	3	OM	C.Real		
Sección Territorial de Manzanares						
Fiscal	3	2	RD	C.Real		1
Abog. Fiscal	2	3	OM	C.Real		

Fiscalía Provincial de Cuenca						
Fiscal Jefe	1	2	RD	Cuenca		
Tte Fiscal	1	2	RD	Cuenca		
Fiscal	4	2	RD	Cuenca		1
Abog. Fiscal	3	3	OM	Cuenca		

Fiscalía Provincial de Guadalajara						
Fiscal Jefe	1	2	RD	Guadalajara		
Tte. Fiscal	1	2	RD	Guadalajara		
Fiscal	5	2	RD	Guadalajara		2
Abog. Fiscal	3	3	OM	Guadalajara		

Fiscalía Provincial de Toledo						
Fiscal Jefe	1	2	RD	Toledo		
Tte. Fiscal	1	2	RD	Toledo		
Fiscal	9	2	RD	Toledo		3
Abog. Fiscal	5	3	OM	Toledo		
Sección Territorial de Ocaña						
Fiscal	2	2	RD	Ocaña		1
Abog. Fiscal	1	3	OM	Ocaña		
Sección Territorial de Talavera de la Reina						
						1
Abog. Fiscal	1	3	OM	Talavera		

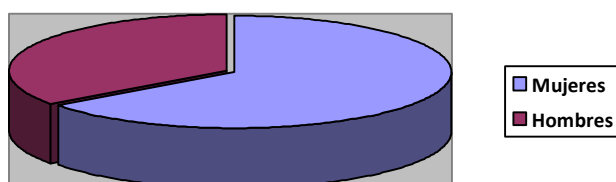
7.1.2. Perfil sociológico.

El Real Decreto de plantillas asignó a los órganos de Castilla-La Mancha un total de 82 Fiscales, incluida la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, distribuidos de la siguiente manera: 57 con categoría de Fiscal y 25 con categoría de Abogado Fiscal, que son:

- 1 Fiscal Superior.
- 5 Fiscales Jefes Provinciales.
- 6 Tenientes Fiscales.
- 45 Fiscales, de ellos 17 con categoría de coordinador.
- 25 Abogados Fiscales.

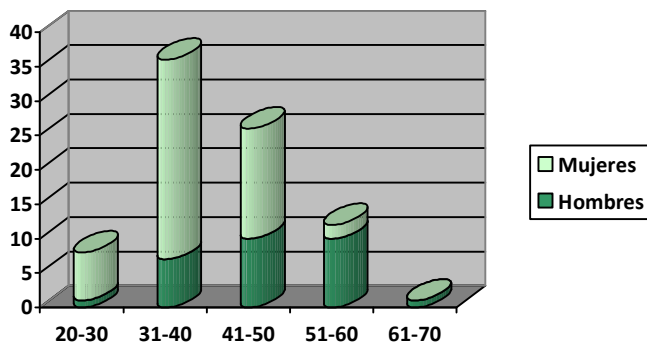
Cabe destacar algunos aspectos sobre el perfil sociológico de los 83 fiscales destinados a 31 de diciembre de 2013 (el número resulta de sumar a las 81 plazas cubiertas, dos más por reincorporación transitoria desde sus anteriores destinos tras servir cargos de libre designación) en las Fiscalías castellano-manchegas:

a) Distribución por sexos. La proporción dentro de los Fiscales de uno y otro sexo es de 54 mujeres y 29 hombres, o lo que es igual, un 65% de mujeres frente al 35% de hombres. En cualquier caso, la presencia femenina es abrumadora en relación inversa a la edad, lo que permite aventurar que a medida que pasen los años la proporción de mujeres irá en aumento.



b) Distribución por edad. La edad media de los Fiscales es de 41 años. Por Fiscalías, el resultado es una cifra media de edad muy similar en todas ellas: Albacete 43 años, Ciudad Real 38 años, Cuenca 40 años, Guadalajara 39 años y Toledo 41 años. Lógicamente, las diferencias se aprecian en lo que respecta a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, cuya media de edad es de 53 años.

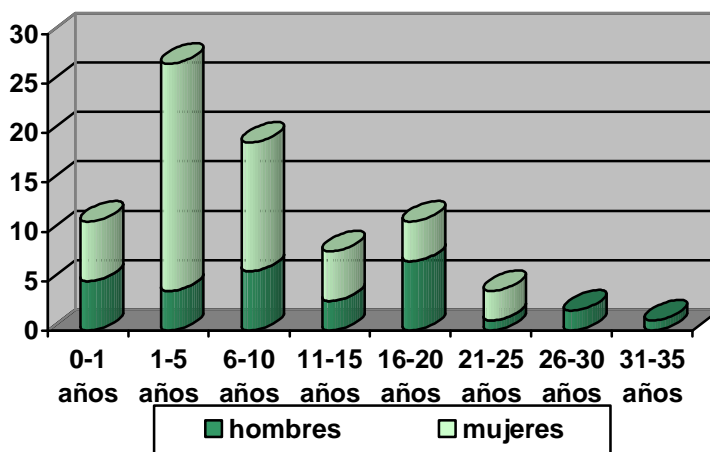
Edad	Mujeres	Hombres
25-30	7	1
31-40	29	7
41-50	16	10
51-60	2	10
61-70		1



c) Tiempo medio de permanencia en las Fiscalías de la región. Es 8 años. Bien es verdad que esta cifra es el resultado de la media aritmética de las diferentes Fiscalías, porque analizadas una por una los resultados son muy dispares. Así, frente a los 10 años de permanencia que registra la Fiscalía Provincial de Albacete, y que la convierte en la más estable de todas, la de Guadalajara presenta una gran movilidad, al haberse convertido, quizá, en destino de paso hacia otras Fiscalías, de manera que el tiempo medio de permanencia de los Fiscales de esta provincia es de 4 años y medio. En cifras intermedias se sitúan Cuenca con 8 años, Ciudad Real con 7 años y Toledo con 6 años.

En cómputo regional los resultados que se obtienen se consignan en el siguiente cuadro y gráfico:

Años de permanencia	Mujeres	Hombres
0-1	6	5
1-5	23	4
6-10	13	6
11-15	5	3
16-20	4	7
21-25	3	1
26-30	-	2
31-35	-	1



7.1.3. Necesidades de plantilla de Fiscales.

Aluden en sus respectivas memorias a los problemas de escasez de plantilla las Fiscalías de Albacete y Ciudad Real.

La primera con base en argumentos tales como el considerable incremento del número y complejidad de los asuntos, la existencia en la circunscripción de Juzgados exclusivos de Violencia de Género, de Familia y de lo Mercantil, el elevado número de Fiscales que perciben el complemento variable por objetivos, las características geográficas de la provincia, y otras, cifra las necesidades de plantilla en tres plazas de Fiscal.

La segunda, partiendo de propuesta, no materializada, de la Inspección Fiscal para el año 2.011, que contemplaba ya la creación de dos plazas de Fiscal en la Fiscalía Provincial de Ciudad Real, los resultados del cálculo del complemento variable de productividad, los datos estadísticos de procedimientos al alza, la distribución de partidos judiciales y la existencia de refuerzos permanentes en los órganos judiciales, solicitaba la adjudicación de alguna de las plazas que, por encima de la plantilla, han de ser asignadas a las fiscalías territoriales a lo largo de 2014 como plazas de refuerzo.

Mediante oficio de fecha 3 de diciembre de 2013, la Inspección Fiscal consultó a este Fiscal Superior sobre la fijación de prioridades de cara, precisamente, a la referida próxima ampliación de plantillas. Tras consultar a los Fiscales Jefes de las Fiscalías provinciales del territorio, y atendiendo al ruego de fijar prioridades, estima el Fiscal Superior que el orden de asignación de plazas, contando con la aprobación y mantenimiento de las medidas de refuerzo aprobadas en las Fiscalías Provinciales de Albacete y Guadalajara, habría de ser el siguiente: 1ª Fiscalía Provincial de Ciudad Real, 2ª Fiscalía Provincial de Toledo, 3ª Fiscalía Provincial de Albacete, 4ª Fiscalía Provincial de Cuenca y 5ª Fiscalía Provincial de Guadalajara.

7.1.4. Plantilla de funcionarios.

Las plantillas de personal auxiliar o personal de las Secretarías comprenden para las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha las plazas de los cuerpos generales de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Auxilio Judicial que se recogen en el siguiente cuadro:

Localidad	Centro de trabajo	GPA	TP	AJ
ALBACETE	FISCALIA CASTILLA-LA MANCHA	1	1	1
ALBACETE	FISCALIA PROVINCIAL	3	9	4
CIUDAD REAL	FISCALIA PROVINCIAL	2	11	3
CUENCA	FISCALIA PROVINCIAL	1	5	3
GUADALAJARA	FISCALIA PROVINCIAL	1	5	3

MANZANARES	SECCIÓN TERRITORIAL	0	3	1
OCAÑA	SECCIÓN TERRITORIAL	0	3	1
TALAVERA DE LA REINA	SECCIÓN TERRITORIAL	1	2	1
TOLEDO	FISCALIA PROVINCIAL	2	8	4
TOTAL C-LM		11	47	21

No existe variación alguna respecto del año 2012.

7.1.5. Necesidades de plantilla de funcionarios.

Con mayor o menor profusión de argumentos, los Fiscales Jefes provinciales aluden a la necesidad de aumentar las plantillas respectivas.

El Fiscal Jefe de Albacete, reiterando argumentos de años anteriores (plantilla que data del año 2002; creación de especialidades, cambios registrados en la forma de trabajo que han impuesto tareas nuevas, etc.), destaca que desde el año 2010 han existido refuerzos en los tres Juzgados de lo Penal de Albacete y en dos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Hellín, sin refuerzo alguno del personal de Fiscalía. Pese al nombramiento de un Fiscal de refuerzo por la entrada en funcionamiento del Juzgado de lo Penal bis, no se ha reforzado la Secretaría, ni se ha primado económicamente a los funcionarios, a pesar de que así se ha solicitado por esta Jefatura. Por todo ello concluye que la dotación de plantilla del personal auxiliar de la Fiscalía Provincial de Albacete es manifiestamente insuficiente y entiende necesario un importante aumento de efectivos, especialmente del cuerpo de tramitación procesal para alcanzar el ideal de un tramitador por Fiscal.

El Fiscal Jefe de Ciudad Real da cuenta de que La plantilla de Secretaría se encuentra cubierta, y que las plazas ocupadas por funcionarios interinos se deben a que los titulares están liberados por responsabilidades sindicales. Añade que no han existido refuerzos durante el 2013, lo que considera discriminatorio, ya que en algunos Juzgados de la provincia, Almagro, o en los Juzgados de lo Mercantil, de lo Social y, en particular, en el servicio común de ejecutorias en Ciudad Real capital, se mantienen refuerzos de forma ininterrumpida, incrementándose sustancialmente el trabajo de la Fiscalía.

Para el Fiscal Jefe de Cuenca la plantilla, aun contando con una plaza del cuerpo de tramitación de refuerzo y a pesar de los datos que, en cuanto a número de asuntos pueda reflejarse estadísticamente, se considera a todas luces insuficiente, impidiendo su exiguo número que se puedan encomendar tareas específicas, no sólo en lo que la materia especial se refiere, sino incluso a nivel organizativo, como pueda ser de un funcionario encargado del control de los señalamientos de vistas, o como apoyo de la labor de seguimiento de ejecutorias.

La Fiscal Jefe de Guadalajara señala que durante el año 2013 se ha mantenido la medida de refuerzo en la Oficina de la Fiscalía motivada por la acordada para el Juzgado de lo Penal. Dicha medida se concreta en la concesión de dos

plazas, una del Cuerpo de Gestión Procesal y una del cuerpo de Tramitación Procesal. En el momento de redactar esta Memoria, se mantiene tras una nueva prórroga hasta el día 28 de febrero de 2014. Con dicha medida de refuerzo se ha paliado en cierta medida la escasez de la que adolece la plantilla de la secretaría, que ya se ha puesto de relieve en Memorias anteriores y en los informes elevados a la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado y a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha,

7.1.6. Incidencia de vacantes sustituciones y refuerzos.

7.1.6.1. Vacantes

En llamativo contraste con la situación de años anteriores, a 31 de diciembre de 2013 no había en las Fiscalías de Castilla-La Mancha más vacantes que una plaza de segunda categoría para Fiscales o Abogados Fiscales en la Fiscalía Provincial de Albacete.

La Fiscalía de Guadalajara valora positivamente la convocatoria de todas las plazas vacantes con el sistema “a resultas”, porque evita la existencia de plazas vacantes entre concursos, propiciando la cobertura de la totalidad de las plazas por Fiscales titulares.

7.1.6.2. Sustituciones.

A lo largo del año 2013 han prestado servicios como Fiscales sustitutos:

- D^a. Isabel Fernández Pérez (Fiscalía Provincial de Albacete).
- D. José Arnedo Pontones (Fiscalía Provincial de Albacete).
- D^a. María del Carmen Gutiérrez Díaz (Fiscalía Provincial de Ciudad Real).
- D^a. Isabel Maleno Dueñas (Fiscalía Provincial de Ciudad Real).
- D^a. Isabel Marín Jiménez (Fiscalía Provincial de Ciudad Real).
- D^a Esther Muñoz Sánchez (Fiscalía Provincial de Ciudad Real).
- D. Bernardino López Ramos (Fiscalía Provincial de Ciudad Real).
- D. Bernardino Díaz Rodríguez (Fiscalía Provincial de Guadalajara).
- D^a. Ana Isabel Dieguez Tapias (Fiscalía Provincial de Guadalajara).
- D^a. Asunción Estrada Álvarez (Fiscalía Provincial de Toledo).
- D^a. Julia González Pernía (Fiscalía Provincial de Toledo).

La valoración general del trabajo de todos ellos, algunos con una vinculación de muchos años, sigue siendo muy positiva. Constituyen los nombrados, y algunos más que no aparecen en la relación, un cuerpo profesionalizado con una amplia experiencia en el desempeño de las funciones fiscales, que con el paso de los años ha llegado a alcanzar un nivel muy adecuado de

competencia, eficacia y disponibilidad. No obstante, la presencia de elementos de interinidad ha descendido considerablemente año tras año, como consecuencia de la congelación de plantillas. De hecho, la plantilla de la Fiscalía Provincial de Cuenca ha estado cubierta durante todo el año 2013 por fiscales titulares en su integridad, circunstancia ésta que no se producía en muchos años.

Los Fiscales Jefes de Ciudad Real y Albacete hacen algunas consideraciones sobre el nuevo sistema de sustituciones en vigor desde el 1 de diciembre de 2013. Destacan por un lado la incomodidad y disgusto con que ha sido recibido por los Fiscales, el incremento de la burocracia certificaciones y papeleos, la nula respuesta a las sustituciones voluntarias y su dudosa virtualidad de ahorro presupuestario.

En efecto, en ninguna de las Fiscalías ha habido Fiscales que se postularan para la realización de sustituciones voluntarias. Como aspecto positivo, cabe dejar constancia de que todas las sustituciones externas que se han solicitado han sido informadas favorablemente por la Unidad de apoyo de la FGE.

7.1.6.3. Refuerzos

Durante el año 2013 se prolongó la denegación por parte del Ministerio de Justicia de una plaza de Fiscal de refuerzo para hacer frente a la medida de refuerzo adoptada por el Consejo General del Poder Judicial respecto del Juzgado de lo Penal único de Guadalajara. El apreciable aumento de trabajo generado por dicha medida fue compensado, al menos, por la concesión de una retribución complementaria. En la Fiscalía de GU se valora muy positivamente la concesión, dentro ya del ejercicio de 2014, por el Ministerio de Justicia una plaza de Fiscal de refuerzo, provista mediante sustitución externa.

7.1.7. Incidencia de vacantes sustituciones y refuerzos en el personal de Secretaría.

En lo que se refiere al personal de secretaría, El Fiscal Jefe de Albacete censura el sistema de sustituciones ante la falta de formación de los designados.

La Fiscalía de Cuenca ha contado con una plaza del cuerpo de tramitación procesal de refuerzo, cuya aportación se considera indispensable.

La de Guadalajara, en el momento de redactar la memoria, contaba con dos plazas de refuerzo, una del cuerpo de gestión procesal y otra del cuerpo de tramitación procesal, motivadas por la medida de refuerzo adoptada respecto del Juzgado de lo Penal de Guadalajara.

La plantilla de Secretaría de Ciudad Real se encuentra cubierta, y las plazas ocupadas por interinos se deben a que los titulares están liberados por responsabilidades sindicales. No han existido refuerzos durante este período

7.1.8. Organización general de las Fiscalías Provinciales

Las memorias provinciales exponen los diferentes sistemas de reparto de trabajo y distribución de los servicios a nivel provincial. Las soluciones adoptadas en cada caso tienen numerosos puntos de contacto puesto que se diseñan siguiendo las instrucciones generales de la Fiscalía General del Estado, aunque, lógicamente difieren en otros, condicionadas, como no puede ser menos, por factores como el propio tamaño de la Fiscalía y la configuración de la planta judicial.

Para facilitar la comprensión de esta compleja materia diferenciamos, dentro de las funciones generales, los siguientes cometidos:

a) Estudio de los asuntos y dictámenes escritos.

Esta faceta del trabajo de las Fiscalías, que es sin duda la que mayor cantidad de tiempo absorbe en términos generales, y que comprende la intervención en las fases de instrucción e intermedia del proceso penal, viene muy condicionada por la existencia de Juzgados penales exclusivos (Juzgados de Instrucción) o de Juzgados mixtos de Primera Instancia e Instrucción (penales y civiles), y por el volumen de procedimientos que tramitan. En todo caso se ha desterrado totalmente el sistema de reparto entre varios Fiscales en función del número del procedimiento.

Los partidos judiciales de Albacete y Guadalajara, capitales de la provincia, que son los dos con mayor volumen de población, siguen el modelo de separación de jurisdicciones y cuentan con Juzgados exclusivos de Instrucción. En ambos casos la solución organizativa de la Fiscalía es la misma: asignar dos Fiscales a cada Juzgado.

En las demás provincias, es decir, Ciudad Real, Cuenca y Toledo, y en las ciudades de Albacete y Guadalajara en cuanto a los partidos judiciales no capitalinos, la opción organizativa elegida consiste en asignar un Fiscal a uno, uno y medio o dos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en función del volumen de asuntos.

b) Juicios orales por delito

Las Fiscalías de Albacete, Cuenca y Guadalajara, establecen turnos semanales, que intercalan entre los de guardia, para la asistencia a juicios ante los distintos órganos con competencias penales, a saber, Audiencia provincial,



Juzgados de lo Penal y Juzgados de Instrucción. Junto a ello, los Fiscales Jefes reseñan algunas particularidades, así el de Albacete explica que en la práctica funcionan dos grupos de turnos semanales con 6 Fiscales cada uno y que los casos de especial complejidad, apreciada por el Fiscal Jefe, son defendidos en juicio por el autor del escrito de calificación. Cuenca aclara que todos los Fiscales de la plantilla asisten a juicios ante la Audiencia Provincial y todos también, excepto el Fiscal Jefe, intervienen en los de los Juzgados de lo Penal, que realizan señalamientos en semanas alternas. Guadalajara hace notar que tanto el Fiscal Jefe, como el resto de la plantilla, salvo los Fiscales sustitutos, asisten a juicios ante la Audiencia Provincial y el resto de Fiscales por semanas a cada uno de los dos Juzgados de lo Penal.

Frente a este sistema, en la Fiscalía de Ciudad Real confecciona el Fiscal Jefe mensualmente un cuadro de servicios en el que se asignan con carácter prioritario las guardias, los señalamientos en los Juzgados adscritos, juicios penales y civiles, las vistas en la Audiencia Provincial y por último los juicios en los Juzgados de lo Penal.

Finalmente, Toledo sigue un sistema de rotación que no es semanal, puesto que el Fiscal que entra de guardia de disponibilidad lo hace semanalmente, procurando hacer coincidir el día saliente de guardia con el cambio de Fiscal, de manera que cada Fiscal despache su propia guardia y los juicios de ella derivados. A continuación, en la semana saliente de guardia, se procura concentrar los señalamientos de juicios de ese mismo Fiscal. Ello da lugar a unos cuadros semanales donde se recogen los servicios de guardia, los juicios en Audiencia Provincial y en Juzgado de lo Penal, diferenciando dentro de éstos, los días de señalamiento de juicios rápidos, los juicios del Juzgado saliente de Guardia y los juicios civiles y de faltas de los diferentes Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

c) Intervención en juicios de faltas y civiles

En la Fiscalía de Albacete, asisten a los juicios civiles del Juzgado de familia, el cual concentra todos los señalamientos de la capital, las dos Fiscales integrantes de la sección civil, los civiles de los demás Juzgados de Primera Instancia y los de faltas de toda la provincia son realizados por el Fiscal de guardia, al coincidir el señalamiento de los mismos con la semana de guardia del Juzgado, o por el fiscal del turno de incidencias en el caso de los Juzgados de Instrucción de la capital.

En la Fiscalía de Ciudad Real, el citado cuadro mensual de servicios organiza estos cometidos, permitiendo cubrir todos los señalamientos. Igualmente se pretende asistir a los juicios de la jurisdicción social y contenciosa, si bien particularmente en el social se ha incrementado el número de procedimientos y, en ocasiones, no se respeta el calendario comprometido con la Fiscalía, por lo que resulta imposible estar presentes en todas las vistas.

En la Fiscalía de Cuenca los Fiscales adscritos a los Juzgados de Tarancón, Mottilla del Palancar y San Clemente intervienen en los juicios de faltas y civiles

señalados por estos Juzgados, los demás, Juzgados de capital, interviene cada uno en los de su Juzgado, coordinados con los respectivos Juzgados, si bien no siempre se respeta el calendario prefijado de señalamientos.

En la de Guadalajara, los juicios civiles y de faltas de la capital provincial los realiza el fiscal adscrito al Juzgado, y los de los Juzgados de Sigüenza y Molina de Aragón, el Fiscal de guardia.

d) Juicios en Juzgado de Menores.

En todas las Fiscalías, la defensa de la posición del Ministerio Público en las audiencias celebradas en los Juzgados de Menores es asumida con carácter excluyente por los Fiscales adscritos a las respectivas secciones, en consonancia con la elevada intensidad de especialización de la materia.

e) Juicios laborales y contencioso/administrativos

Las soluciones son diversas. Así, mientras que en las Fiscalías de Albacete y Cuenca interviene en estas modalidades de juicios los Fiscales integrantes de la especialidad respectiva, en la de Ciudad Real, se incluyen en el cuadro mensual de servicios. En la de Guadalajara, las vistas en los Juzgados de lo Social son cubiertas por el Fiscal de incidencias y las de los de lo Contencioso-administrativo por la Fiscal Jefe.

f) Servicios de guardia

Todos los servicios de guardia que se prestan en las circunscripciones de Castilla-La Mancha son semanales de disponibilidad, por lo que no existen servicios de guardia de 24 horas. En la mayoría de los casos los servicios de guardia agrupan varios partidos judiciales, pues, en otro caso, existiendo en la región 31 partidos judiciales casi la mitad de los fiscales estarían permanentemente de guardia, al sumar las guardias de menores, una por provincia. En definitiva, cada Fiscalía organiza un número mayor o menor de turnos de guardia, en atención a la mayor o menor agrupación de partidos judiciales, lo que afecta igualmente a su retribución.

Albacete establece cuatro turnos (Albacete-La Roda; Hellín-Villarrobledo; Almansa-Casas Ibáñez; y Alcaraz), aunque los turnos de Alcaraz y Almansa-Casas Ibáñez se cubren por un mismo Fiscal.

Ciudad Real distingue tres turnos de guardia (Ciudad Real; Alcázar de San Juan-Manzanares-Valdepeñas; y Almagro-Almadén-Daimiel-Villanueva de los Infantes–Puertollano).

Cuenca dos turnos (Cuenca-Tarancón y San Clemente-Motilla del Palancar).

Guadalajara dos turnos (Guadalajara y Molina de Aragón-Sigüenza).

Toledo establece seis turnos: Toledo, Illescas, Torrijos, Talavera de la Reina y Ocaña-Quintanar.

En relación con el servicio de guardia son interesantes los párrafos que dedica la Fiscalía de Guadalajara al Protocolo de presentación de atestados y detenidos y preparación de juicios rápidos, dando cuenta de que en relación con la atención a los servicios de guardia en los Juzgados del partido judicial de Guadalajara, en fecha 21 de marzo de 2013 se reunió la Comisión Provincial de Policía Judicial y se aprobó el Protocolo de presentación de atestados y detenidos y preparación de juicios rápidos e inmediatos de faltas, que da las pautas a seguir en la comunicación por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado de los atestados y detenidos que pasan a disposición judicial en los servicios de guardia de Guadalajara. La entrada en vigor del protocolo ha tenido lugar a finales del pasado año. Con la finalidad de evaluar la aplicación del protocolo, y procurar y promover cuantos cambios y adaptaciones del mismo exija su puesta en funcionamiento y la mejora de su ejecución, se ha constituido una Comisión mixta de seguimiento del mismo, en la que la Fiscalía Provincial de Guadalajara estará representada por la Teniente Fiscal, Ilma. Sra. Dña. Rocío Rojo Anguix.

g) Ejecutorias.

Su distribución sólo resulta problemática en los casos de Tribunales o Juzgados sentenciadores radicados en sede física y geográfica diferente a la de la Fiscalía. Así, en Ciudad Real, las ejecutorias de la Audiencia Provincial son encomendadas al Fiscal coordinador de ejecutorias, y las dimanantes de causas instruidas en los partidos de Alcázar de San Juan, Tomelloso y Manzanares no se dictaminan por los Fiscales de la Sección territorial, lo que obligaría a un trasiego de actuaciones por lo general voluminosas, sino por los Fiscales de la Fiscalía provincial.

En otras provincias donde no se dan estos elementos condicionantes se dictaminan por toda la plantilla de Fiscales en un reparto numérico (Albacete), o cada Fiscal las provenientes de las causas instruidas por el Juzgado o Juzgados que tiene asignado (Guadalajara y Cuenca).

h) Especialidades y servicios especializados

Algunas de estas especialidades están presentes en todas las Fiscalías, pues su creación viene impuesta por las instrucciones emanadas de la Fiscalía General del Estado. Su organización, funciones y problemática singular constituye el objeto del capítulo II, y a él nos remitimos.

Podemos, no obstante, destacar aquí la implantación en la Fiscalía de Ciudad Real de la figura del Fiscal coordinador de Policía Judicial. Como se adelantaba al explicar los criterios organizativos de la Fiscalía, se ha puesto en marcha esta figura que está permitiendo coordinar, no solo las visitas y continuos contactos profesionales con los responsables de las unidades de Policía Judicial del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil, sino, además, lo que es más importante, coordinar y orientar las investigaciones de estas unidades. Todo ello en comunicación con los respectivos Fiscales de cada Juzgado. Esta función la viene desarrollando con gran acierto la Fiscal D^a María Luz Campo Miranda, hasta el punto que le ha valido el reconocimiento de la Unidad Orgánica de la Guardia Civil, que le concedió, con motivo de su festividad, el día 12 de octubre, la cruz al mérito de la Guardia Civil.

Albacete. Compatibilizan funciones ordinarias con alguna especialidad Sólo las dos Fiscales de Menores civil c/ y social no despachan penal adultos

Finalmente, algunas Fiscalías (Albacete, Guadalajara y Toledo) prevén un servicio de incidencias, que en definitiva no deja de ser un sistema interno de sustituciones para servicios que por alguna circunstancia no habían sido previstos con antelación o para cubrir la imposibilidad del Fiscal inicialmente designado

7.1.9. Sedes e instalaciones

En términos generales el año 2013 no ha registrado variaciones en las situaciones descritas en memorias anteriores, por lo que la brecha existente a este respecto entre Fiscalías que cuentan con infraestructuras modernas y espaciosas (Ciudad Real, Cuenca y Toledo) y aquellas que sobreviven en espacios envejecidos, incómodos y exiguos (Albacete, Guadalajara, Talavera de la Reina, Ocaña y Manzanares) es cada vez mayor.

La memoria de la Fiscalía provincial de Albacete dedica un amplio espacio a relacionar las necesidades teóricas en este capítulo y su contraste con la situación actual, que es reflejada con soporte fotográfico Asimismo se detiene esta memoria en el estado de los espacios asignados a la Fiscalía en los edificios de los Juzgados situados fuera de la capital de la provincia.

La Fiscalía provincial de Guadalajara sin olvidar las deficiencias de la sede de la plaza Fernando Beladiez s/n, destaca que alguna de las disfunciones existentes como la de que, contra toda lógica, la Secretaría de la sede de Fiscalía se encuentre en la séptima planta del inmueble mientras que los despachos de los fiscales se ubican en la primera planta, a entrado en una vía positiva de subsanación en 2014, estando avanzado el proyecto de reunión de todos los servicios en la séptima planta, con ocasión de la implantación del expediente electrónico. También se destaca que la Fiscalía de Menores se ha ubicado en una dependencia destinada a Biblioteca en la sede de la Fiscalía de la Audiencia Provincial.



Entre las segundas, la memoria de la Fiscalía de Ciudad Real describe el año 2013 como un año de consolidación del nuevo edificio y de solución de algunas deficiencias detectadas, de conclusión de las obras de remodelación del tradicional Palacio de Justicia, sede de la Audiencia Provincial, en el que se conservan para la Fiscalía suficientes instalaciones, y lamenta las deficiencias de la sede de la Sección Territorial de Manzanares paliadas, en parte, por el traslado y mejora de la ubicación del sistema de videoconferencia.

La memoria de la Fiscalía provincial de Cuenca hace notar que en el nuevo edificio de los juzgados se echa de menos un mayor espacio de trabajo para la Secretaría, y destaca la incomodidad que supone que dichas dependencias son las que franquean las visitas externas (abogados, procuradores...) cuando desean acceder a entrevistarse con algún fiscal. Por otro lado advierte que la puesta en marcha del proyecto de oficina fiscal anunciado en el año 2012 por parte del Ministerio de Justicia, en la medida que exigiría un incremento personal de secretaría que aumentaría con un gestor más, encargado del control de dicha secretaría, entre otras funciones que le serían atribuidas desde Jefatura, así como la modificación en estructura transversal de sus funciones implicaría una readaptación de espacios.

La memoria de Toledo destaca la necesidad de que el Fiscal que tiene asignados juicios ante la Audiencia disponga de un despacho para su preparación y uso en los intervalos o al final de las sesiones, así como en su caso, para entrevistarse con Letrados, testigos, peritos y demás necesidades propias de su función.

Destaca igualmente el estado mejorable de las sedes de Talavera de la Reina y Ocaña, y se detiene en la situación de Illescas. Como es bien sabido en la sede de los Juzgados de ese partido judicial que cuenta con 6 Juzgados, no existen instalaciones para Fiscalía. Pues bien, ante la precaria situación del edificio, se han proyectado unas obras de rehabilitación. Durante las mismas, parte de los Juzgados se trasladarían a otro edificio, existiendo la posibilidad de que ese traslado pudiera ser, finalizadas las obras, definitivo. Esto supondría la disponibilidad de un espacio considerable en el edificio rehabilitado que sin duda la Fiscalía debe reclamar para el acondicionamiento de unas dependencias adecuadas, incluso, para una futura e hipotética sección territorial en Illescas.

7.1.10. Medios tecnológicos.

Algunas Fiscalías, en concreto las de Albacete y Toledo, comienzan su exposición reseñando las deficiencias de los sistemas informáticos, en línea con planteamientos de años anteriores, lo que pone de manifiesto que, aun cuando la valoración global es positiva, el margen de mejora de la dotación de medios es evidente, especialmente en lo que se refiere a la provisión de programas informáticos, paquete office completo (Albacete), actualización de equipos de sobremesa y periféricos (Cuenca y Toledo), acceso a internet desde el domicilio (Cuenca), implantación definitiva de la firma electrónica, que permita dar fiabilidad y seguridad a las comunicaciones telemáticas entre la

Fiscalía y otros órganos (Albacete y Ciudad Real), acceso por parte de los fiscales a la intranet del Ministerio y de la Fiscalía General, al sistema informático, al propio ordenador y a la agenda de juicios rápidos desde el exterior, con las necesarias garantías de verificación de acceso, reconociendo que tras la implantación durante este año 2013 de la aplicación de correo electrónico Lotus Notes, sí se puede acceder a este correo desde el exterior (Albacete).

Al margen de los anterior coinciden todos los Fiscales en ponderar la generalización del uso del correo electrónico, bien como vehículo de comunicaciones internas (Instrucciones, Circulares y Consultas de la Fiscalía General del Estado, convocatorias de cursos de formación, notas de servicio, reuniones, visados de escritos de las Secciones territoriales, etc.) lo que ha conducido a desterrar el uso físico del papel, bien como herramienta complementaria del sistema de grabación de archivos en el programa Fortuny, previo almacenamiento en la carleta grupo por parte de los Fiscales (Toledo). En el caso de Ciudad Real el Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil, remiten a la Fiscalía por correo electrónico los atestados incoados por juicio rápido y con detenidos, procedimiento que se está extendiendo a las solicitudes de intervención telefónica o de entrada y registro, que solicitan los cuerpos policiales, y de las que dan traslado a la Fiscalía con carácter previo a su presentación en el Juzgado de Instrucción. El sistema de comunicación Fiscalía-FCSE a través del correo electrónico se encuentra en vías de implantación en la Fiscalía de Guadalajara.

La dotación de teléfonos fijos y móviles, ordenadores portátiles y de sobremesa, impresoras, fotocopidora, escáner, fax, bases de datos, fuera de algunos problemas puntuales, no plantea objeciones.

Junto al correo electrónico, el medio técnico más valorado es el sistema de videoconferencia, el cual, con la existencia de terminales en los diferentes partidos judiciales, permite ampliar el radio de intervención del Ministerio Fiscal, así como la inmediatez de la misma, sin merma de su calidad. Las dificultades surgidas en lo que concierne a los desplazamientos de los Fiscales desde sus sedes a las de los diferentes partidos judiciales no ha hecho sino incrementar el uso de este recurso, que recientemente se utiliza también para las visitas de los Fiscales de Vigilancia Penitenciaria a los internos en los Centros Penitenciarios, Alcázar y Herrera en Ciudad Real y Albacete, que dependen del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 1 de Castilla La Mancha, con sede en Ciudad Real.

Finalmente, con el paso del tiempo el sistema informático Fortuny va mejorando el juicio que merece en las Fiscalías territoriales, las cuales valoran de forma positiva la creación de la red de Fiscales del SIMF. A este respecto, la Fiscalía de Ciudad Real destaca que durante el año 2013 se ha puesto en marcha el proceso de itineración de los asuntos de los Juzgados a la Oficina Fiscal, lo que ha permitido avanzar de forma satisfactoria en la compatibilidad entre ambas aplicaciones informáticas Minerva y Fortuny, así como agilizar el trabajo diario del tramitador en Fiscalía; no obstante durante este año 2013 también se han producido algunos problemas técnicos que obligaron a la



suspensión del volcado de datos entre las bandejas de intercambio de ambas aplicaciones, aunque de forma reciente han sido subsanados ofreciendo como solución temporal, la descarga simultánea de paquetes que contienen al menos cinco procedimientos recibidos en la bandeja de entrada, lo que ha enlentecido la operación y el trabajo diario. Durante el año 2013 los tramitadores de la Fiscalía de Ciudad Real y de la Sección Territorial registran de forma minuciosa en la aplicación Fortuny, todas las diligencias informativas y preprocesales, los procedimientos penales (DUD, diligencias previas, procedimientos abreviados, sumarios, jurados), ejecutorias, procedimientos civiles (tutelas, incapacidades, jurisdicción voluntaria, divorcios y separaciones), procedimientos contenciosos, salvo los procedimientos en el orden social, al dar problemas la aplicación en este campo.

No obstante subsisten algunas apreciaciones más críticas y así, la Fiscalía de Albacete, tras recordar que a finales 2013 se ha adaptado la aplicación para protección de menores, añade que, sin embargo, su funcionamiento, de momento, no es el adecuado. Al igual que hemos comprobado el funcionamiento defectuoso de las aplicaciones Social y Contencioso-Administrativo, al momento de recabar los datos para esta memoria, o los fallos del sistema de migración de datos de la aplicación judicial a Fortuny, que sigue sin solucionarse totalmente en este momento, lo que implica que sólo un funcionario de la Secretaría puede realizar esa migración y de cinco en cinco asuntos, no en cantidades superiores.

El uso por los Fiscales de la aplicación informática Fortuny consiste en proporcionar a los funcionarios de tramitación información de las calificaciones y sobreseimientos realizados, así como de las comparencias de prisión, órdenes de protección y habeas corpus en los que se ha intervenido con la finalidad de que éstos procedan a insertarlos en la aplicación.

7.1.11. Expurgo de archivos (experiencia de la Fiscalía provincial de Albacete).

En diciembre de 2013 la Fiscalía provincial de Albacete hubo de realizar un expurgo de carpetillas acumuladas en el archivo de la sede principal, por falta de espacio. A tal efecto se incoó un expediente gubernativo, nº 2597/13, en el que tras un estudio sobre la materia, realizado por el Fiscal Ilmo. Sr. Frías Martínez, se acordó mediante decreto de 12 de noviembre de 2013 la destrucción de las carpetillas de asuntos archivados, con una antigüedad superior a los tres años, conservando un 5 % anual para posibilitar posibles estudios futuros, y conservando toda la documentación original, a saber, diligencias informativas y de investigación preprocesal y libros. La Gerencia del Ministerio de Justicia facilitó una empresa encargada del reciclaje de documentación, que necesitó de varios viajes para trasladar al centro de reciclaje toda la documentación desechada, que previamente se había seleccionado por los funcionarios de auxilio de la Fiscalía, bajo la supervisión del Sr. Frías Martínez.

7.1.12 Protección de datos de carácter personal.

El mismo informe citado, elaborado por el Sr. Frías, incide en la necesidad de elaborar un documento de seguridad para la Fiscalía de Albacete. A tal efecto se ha incoado expediente gubernativo nº 2598/13, encomendándole al mismo Fiscal la redacción de ese documento, que se encuentra en fase de estudio.

7.1.13 Instrucciones generales y consultas.

Coinciden las memorias provinciales en destacar la importancia del contacto y la comunicación diaria de los Fiscales Jefes con la plantilla, evacuando consultas sobre asuntos concretos, frente a otros mecanismos de coordinación como las instrucciones escritas y las notas de servicio, que pueden ser tan necesarias en Fiscalías de mayor tamaño. No obstante, alguna Fiscalía, como la de Toledo, cuya estructura es algo más compleja que el resto, destaca por la profusión de notas de servicio sobre los asuntos más variados: diligencias de investigación, visados, secretaría de jefatura, recepción y primera valoración de sentencias, desplazamientos, etc. Por su parte la Fiscalía de Albacete, da cuenta de tres notas de servicio sobre visado, ajustes en el reparto de trabajo hasta la aprobación por la Junta y seguridad vial. Y la de Cuenca destaca las adoptadas para hacer frente a situaciones sobrevenidas por baja por enfermedad de Fiscales.

En cualquier caso, del examen de las diferentes memorias provinciales, se extrae la consideración del alto valor que se concede a las Juntas de Fiscalía, como fuente de unificación de criterios sobre los nuevos planteamientos jurisprudenciales que vayan surgiendo o cualquier otro problema jurídico que se suscite y como marco en cuyo seno emanan las instrucciones dirigidas a la totalidad de los Fiscales integrantes de la plantilla.

A este respecto, la memoria de Ciudad Real hace un repaso de las Juntas de Fiscalía celebradas a lo largo del año y los acuerdos adoptados en diferentes materias en aras a la necesaria cohesión profesional de los Fiscales.

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

Aborda este capítulo el análisis de la actividad tanto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma como de las Fiscalías provinciales radicadas en ella, a partir de los datos contenidos en las Memorias que los Fiscales Provinciales enviaron puntualmente a este Fiscal Superior.

1. Penal

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

La realidad pluriprovincial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, determina que el anterior enfoque cuantitativo y cualitativo de la criminalidad en el territorio se proyecte, separadamente, sobre los datos de cada provincia y sobre el total regional. Al propio tiempo la actividad de la Fiscalía autonómica se limita a los apartados de diligencias previas (1.1.1), juicios de jurado (1.1.6) y diligencias de investigación penal (1.1.11), habida cuenta que en el ejercicio 2013 la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia no ha incoado otras actuaciones de naturaleza penal, y, por tanto, los demás apartados no recogen anotación estadística alguna.

1.1.1. Diligencias previas

1.1.1.1. Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Conforme al artículo 73.3 a) y b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia es competente para el conocimiento de las causas penales que los Estatutos de Autonomía reservan al conocimiento de los Tribunales Superiores de Justicia así como para la instrucción y el fallo de las causas penales contra jueces, magistrados y miembros del Ministerio Fiscal por delitos o faltas cometidos en el ejercicio de su cargo en la Comunidad Autónoma, siempre que esta atribución no corresponda al Tribunal Supremo. En ejercicio de esas competencias, durante 2013 la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha tramitó dieciséis diligencias previas, a las que a continuación se hará referencia, si bien antes conviene dejar constancia de la evolución del número de diligencias incoadas por la Sala de lo Penal durante los último cinco años, que resulta del siguiente cuadro.

	2009	2010	2011	2012	2013
diligencias incoadas por la Sala de lo Penal	12	10	13	20	16

a) Causas penales que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha reserva al Tribunal Superior de Justicia.

De acuerdo con el artículo 17.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha (LO 9/82, de 10 de agosto), la responsabilidad penal del Presidente de la Junta y de los Consejeros será exigible ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región por los actos delictivos cometidos en el territorio regional. Fuera de éste la responsabilidad penal será exigible ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. Por su parte, el artículo 10.3 del Estatuto establece que en todo caso corresponde al Tribunal Superior de Justicia de la Región decidir sobre la inculpación, prisión, procesamiento y juicio de los miembros de las Cortes de Castilla-La Mancha por los actos delictivos cometidos en el territorio de la Comunidad.

Durante 2013 la Sala de lo Penal conoció de tres querellas formuladas contra otros tantos diputados de las Cortes de Castilla-La Mancha. La primera de dichas querellas determinó la formación de las diligencias previas 4/13 y se dirigió contra MMGL por un presunto delito de calumnias con publicidad de los artículos 205, 206 y 211 del Código Penal, que aquélla habría cometido el día 23 de noviembre de 2010 cuando, en su condición de portavoz de su grupo municipal en un ayuntamiento de la provincia de Toledo, realizó a los medios unas manifestaciones que, en opinión del querellante, funcionario de dicha corporación, constituían *una intromisión delictiva, ilegítima e ilegal en su honor, propia estima, crédito y prestigio social y laboral*. Sin embargo, una vez examinadas las actuaciones, el Fiscal concluyó que el delito que había dado lugar a su formación se encontraba prescrito habida cuenta de que desde su comisión hasta que el procedimiento se dirigió contra la querellada -lo que no ocurrió hasta que por auto de 28 de noviembre de 2012 la Audiencia Provincial de Toledo estimó el recurso de apelación interpuesto contra el auto de sobreseimiento provisional dictado por el órgano instructor- había transcurrido con creces el plazo de un año previsto en el artículo 131.1 del Código Penal, plazo que no se vio interrumpido por la presentación de la querella supuesto que en los seis meses siguientes a su presentación no se dictó contra MMGL resolución judicial alguna en que se le atribuyese su presunta participación en los hechos relatados en aquélla. Tesis que acogió la Sala, que por auto de 26 de marzo de 2013 acordó el archivo de las actuaciones.

Por su parte, la segunda de las querellas mencionadas dio lugar a la incoación de las diligencias previas 9/13 y tuvo como destinataria a MLSM, a quien el querellante, presidente de una Diputación Provincial, imputaba, asimismo, la comisión de un delito de calumnias con publicidad con ocasión de las manifestaciones efectuadas por la querellada durante una rueda de prensa en la que habría manifestado que aquél no facilitó los medios que tenía a su disposición para la extinción de un incendio que se había declarado en un Parque Nacional, afirmaciones que, a juicio del querellante, suponían imputarle la comisión de un delito de desobediencia del artículo 410.1 del Código Penal y de un delito de denegación de auxilio del artículo 412.1 del mismo Texto legal. El Fiscal, por el contrario, entendió que *ninguna de las expresiones que se atribuyen a la querellada constituyen la imputación a una persona concreta de un hecho inequívocamente delictivo*. Para, luego de recordar la conocida



doctrina del Tribunal Constitucional acerca del modo en que han de componerse dos derechos fundamentales que, siquiera aparentemente, pueden encontrarse en situación de conflicto, como son el derecho a la libertad de expresión y los derechos al honor, la intimidad y a la propia imagen, y su aplicación a aquellos casos en que la crítica se refiere a personas con proyección pública, principalmente dedicadas a la actividad política, concluir señalando que *es en ese contexto de debate político en el que se producen las manifestaciones de MLSM reprochando al presidente de la Diputación Provincial haberse desentendido de las labores de extinción de un incendio que se había declarado en esa provincia hasta el extremo de que se habría negado a facilitar determinados medios necesarios a tal fin, manifestaciones más o menos afortunadas que no perseguían sino desacreditar políticamente al querellante ante la opinión pública, circunstancia que excluye la concurrencia del elemento subjetivo del injusto consistente en el ánimo de infamar o intención específica de difamar, vituperar o agraviar al destinatario de esas afirmaciones, de suerte que el ejercicio de la libertad de expresión opera en el presente caso como causa excluyente de la antijuridicidad de la conducta de la querellada*. Consecuentemente, el Fiscal solicitó el archivo de las actuaciones, que la Sala acordó en virtud de auto de 6 de septiembre de 2013.

Por último, la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia conoció de una querrela presentada por la representación de tres mercantiles contra un diputado autonómico y tres antiguos responsables de una Consejería de la Junta de Comunidades por los delitos de infidelidad en la custodia de documentos, falsificación documental y prevaricación administrativa, querrela que determinó la formación de las diligencias previas 16/13. Conferido traslado de la querrela al Fiscal, éste informó en el sentido de que la misma debía admitirse a trámite, practicándose las diligencias prevenidas en el artículo 777.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Sin embargo, la Sala, por auto de 15 de enero de 2014, desestimó la querrela y decretó el archivo de la causa por entender que, respecto de la persona aforada, no existían *datos fácticos de los que se desprenda una sospecha razonable de la comisión* de los delitos imputados, criterio que ratificó en el auto de 3 de febrero siguiente, por el que desestimó el recurso de súplica interpuesto contra el auto de archivo.

b) Causas penales contra jueces, magistrados y miembros del Ministerio Fiscal por delitos o faltas cometidos en el ejercicio de su cargo en la Comunidad Autónoma.

Durante el pasado año la Sala de lo Penal conoció de once denuncias formuladas contra jueces y magistrados por presuntos delitos cometidos en el ejercicio de su cargo en la Comunidad, que, de conformidad con el dictamen del Fiscal, fueron en todo caso inadmitidas a trámite no sólo por ser manifiestamente infundadas sino por aplicación del artículo 405 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece que *La responsabilidad penal de Jueces y Magistrados, por delitos o faltas cometidos en el ejercicio de las funciones de su cargo, se exigirá conforme a lo dispuesto en esta Ley*, siendo así que el artículo 406 previene que *El juicio de responsabilidad penal contra Jueces y Magistrados podrá incoarse por providencia del Tribunal competente*

o en virtud de querrela del Ministerio Fiscal, o del perjudicado u ofendido, o mediante el ejercicio de la acción popular. Y por el mismo motivo (ausencia de la preceptiva querrela) se solicitó y acordó el archivo de unas diligencias previas incoadas a partir de la denuncia formulada por un penado contra un Fiscal Jefe provincial.

Por último, las diligencias previas 7/13 fueron archivadas debido a que la Sala de lo Penal carecía de competencia para conocer de la denuncia presentada contra una secretario judicial.

1.1.1.2 Fiscalías Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo

Las Diligencias Previas incoadas en el año 2013 por la totalidad de los órganos judiciales con competencias penales en la región (exceptuada la Sala de lo Civil y Penal del TSJ) han sido 143.553, lo que supone un leve descenso, que en términos absolutos es de 3.303 diligencias y en términos porcentuales representa un -2,24% sobre el año 2012.

Como en memorias anteriores, el estudio de las cifras del último ejercicio queda mejor contextualizado si se engloba dentro del quinquenio 2009-2013, lo que da lugar al siguiente cuadro.

Diligencias previas incoadas en C-LM en el período 2009-2013

	2009	2010	2011	2012	2013	Dif. 12/13	%
Albacete	24.601	23.143	24.294	23.744	23.860	116	0,48
Ciudad Real	38.082	35.102	35.802	32.419	33.575	1.156	3,56
Cuenca	18.467	18.366	17.615	15.629	14.633	-996	-6,37
Guadalajara	20.364	15.602	15.590	19.416	18.017	-1.399	-7,20
Toledo	48.500	49.269	52.557	55.648	53.468	-2.180	-3,91
Total C-LM	150.014	141.482	145.858	146.856	143.553	-3.303	-2,24

Porcentaje de cada provincia sobre la cifra total de diligencias previas incoadas en C-LM en el año 2013

Albacete.....	16,62%
Ciudad Real	23,39%
Cuenca.....	10,20%
Guadalajara	12,55%
Toledo.....	37,24%

La evolución de las provincias de Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara presenta la nota común de un ligero descenso en todo el quinquenio objeto de análisis, de manera que las tres ofrecen en 2013 unas cifras inferiores a las de 2009. La

de Albacete, mantiene un nivel absolutamente plano, hasta el punto de que el resultado de 2013 está exactamente en la línea media del quinquenio. En cambio, la provincia de Toledo que mantenía una constante y sostenida tendencia de ascenso en el número de diligencias previas, corrige en parte esta tendencia en 2013, con una bajada que en términos absolutos es la mayor de las cinco provincias y que, en unión de las registradas en Cuenca y Guadalajara, arrastra el índice a un descenso del 2,24%.

Empero existiendo coincidencia en el carácter meramente orientativo de los datos a extraer del número de registros en diligencias previas, el objetivo de las páginas siguientes es comprobar si las diferencias y tendencias expresadas se hacen visibles en aquellos otros apartados que, mejor que el de las diligencias previas, marcan lo que es la carga de trabajo y actividad real de los Juzgados y Fiscalías, como es el número de procedimientos abreviados y urgentes, escritos de calificación y juicios orales.

Por otro lado, según los datos publicados en el Real Decreto 1016/2013, de 20 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2013 (BOE nº 311), que es el último dato oficial publicado, la comparación de las cifras de población y las de delincuencia, como se observa en el cuadro, que recoge la tasa de diligencias previas por habitante en 2013, permite afirmar que las provincias de Cuenca, Guadalajara y Toledo se sitúan por encima de la media, siendo así que las de Albacete y Ciudad Real se encuentran claramente por debajo de la misma, aunque las diferencias se reducen ligeramente en relación con el año anterior. No encontramos una razón plausible que explique las importantes diferencias existentes entre unas provincias y otras, máxime cuando la percepción común es que los territorios de Castilla-La Mancha son homogéneos y responden a una misma estructura demográfica, económica, cultural y social.

Tasa de diligencias previas por habitante en 2013

	Población	Diligencias Previas	Tasa por habitante
Albacete	400.007	23.860	0,05964896
Ciudad Real	524.962	33.575	0,06395701
Cuenca	211.899	14.633	0,06905648
Guadalajara	257.723	18.017	0,06990839
Toledo	706.407	53.468	0,07569008
Castilla-La Mancha	2.100.998	143.553	0,06832610

Un estudio de los diferentes delitos que han motivado la incoación de las diligencias previas se contiene en el capítulo 1.2., que comprende el llamado estado B, que se forma a partir de los registros de diligencias previas.

A fecha 1 de enero de 2013 el número de diligencias previas pendientes de conclusión era de 30.160, cifra que al final del ejercicio se había reducido a 29.072. La reducción es muy inferior a la registrada en 2012, pero tiene el valor

positivo de que se produce en un ejercicio en que no ha habido creación de nuevos órganos judiciales y fiscales. Los datos desfavorables en este capítulo que presenta Toledo al registrar un aumento de los asuntos pendientes (1.122) neutralizan el comportamiento de las demás provincias, especialmente el de Ciudad Real que en el ejercicio absorbe una parte muy importante de la pendencia (-1.286). El cuadro siguiente refleja los datos provinciales.

Diligencias previas pendientes

	a 01.01.2013	A 31.12.2013	Dif.
Albacete	4.585	4.512	-73
Ciudad Real	8.360	7.074	-1.286
Cuenca	3.535	3.247	-288
Guadalajara	2.719	2.156	-563
Toledo	10.961	12.083	1.122
TOTAL C-LM	30.160	29.383	-1.088

Al igual que sucede todos los años, un número considerable de diligencias previas son sobreseídas provisionalmente por falta de autor conocido. En 2013 las cifras de sobreseimientos provisionales en diligencias previas superan las de años anteriores y exceden con mucho de la mitad del total de incoaciones, concretamente un 63%, cifra que es más alta que las registradas en 2012 (60%) y en 2011 (59%). A esta cifra de sobreseimientos provisionales se suman los casos de archivo por no ser los hechos constitutivos de delito que ascienden a 13.673, es decir un 9,52%, y los casos de acumulación de delitos conexos o de actuaciones duplicadas y de inhibición en aplicación de normas de reparto o de competencia territorial, que son 25.919, es decir, un 18,05%. Sumados estos porcentajes ofrecen un resultado de alrededor del 90% de asuntos que provocan actuaciones judiciales pero que tienen un recorrido ulterior nulo, de forma que sólo el escaso 10% restante lleva detrás una *notitia criminis* suficientemente depurada.

Como se observa en el cuadro de diligencias previas sobreseídas, se perciben importantes oscilaciones de unas provincias y otras. En todo caso, la tendencia es idéntica a la de los años 2010-12, y, así, Guadalajara y Albacete presentan niveles de sobreseimiento en la órbita del 80% la primera y del 70% la

segunda, en tanto que Ciudad Real, Cuenca y Toledo se sitúan en el 60%. Las razones deben buscarse en lo que diferencia a aquéllas dos provincias de las demás, a saber, la existencia de juzgados exclusivos de Instrucción, es decir, lo que se ha llamado separación de jurisdicciones, que sólo se ha implantado en los partidos judiciales de Albacete y Guadalajara, circunstancia que no sólo tiene reflejo en lo organizativo, sino que trasciende a la forma de tramitar los procesos penales.

También hay importantes diferencias de unas provincias a otras en los porcentajes de acumulaciones e inhibiciones, situaciones todas ellas a las que son completamente ajenas las Fiscalías.

Diligencias previas acumuladas e inhibidas, año 2013

	Incoadas	Acumuladas/Inhibidas	
Albacete	23.860	3.686	15,44%
Ciudad Real	33.575	6.498	19,34%
Cuenca	14.633	2.318	15,84%
Guadalajara	18.017	2.156	11,96%
Toledo	53.468	11.261	21,06%
TOTAL C-LM	143.553	25.919	18,05%

Diligencias previas incoadas y sobreseídas, año 2013

	Incoadas	Sobreseídas	
Albacete	23.860	16.627	69%
Ciudad Real	33.575	20.066	60%
Cuenca	14.633	8.453	58%
Guadalajara	18.017	14.301	79%
Toledo	53.468	30.561	57%
TOTAL C-LM	143.553	90.008	63%

Diligencias previas incoadas y sobreseídas, año 2013

	Incoadas	Sobreseídas	
Albacete	23.860	16.627	69%
Ciudad Real	33.575	20.066	60%
Cuenca	14.633	8.453	58%
Guadalajara	18.017	14.301	79%
Toledo	53.468	30.561	57%
TOTAL C-LM	143.553	90.008	63%

Las diligencias previas no archivadas o sobreseídas, que según hemos visto se reducen a un exiguo 10%, pueden transformarse en procedimiento ordinario, procedimiento abreviado, en juicio de jurado o en juicio de faltas, como resultado de la valoración que al finalizar la investigación realiza el Juez de Instrucción en una calificación ya más elaborada y depurada de los hechos. Incluso cabe en ese momento procesal la derivación de la causa hacia el juicio rápido si se dan determinadas circunstancias entre las que destaca el reconocimiento de los hechos por parte del inculpado y la conformidad del Letrado con la calificación efectuada por el Ministerio Fiscal.

1.1.2. Procedimientos abreviados

Completar. Los resultados del ejercicio 2013 en lo que se refiere a esta modalidad procesal, que constituye la principal vía de transformación de las diligencias previas cuando la investigación confirma la existencia de indicios de la existencia del delito y de la participación de un sujeto determinado, se refleja en el siguiente cuadro.

Procedimientos abreviados incoados en C-LM en el período 2009-2013

	2009	2010	2011	2012	2013	Dif. 12/13	
Albacete	2.221	2.057	2.544	2.073	2.070	-3	-0,14%
Ciudad Real	1.986	1.972	2.080	2.345	2.616	271	11,55%
Cuenca	837	899	934	984	742	-242	-24,6%
Guadalajara	630	1.094	1.139	1.154	1.057	-97	-8,40%
Toledo	2.397	2.614	2.183	2.643	2.406	-237	-8,96%
Total C-LM	8.071	8.636	8.880	9.199	8.891	-308	-3,34%

Los datos expuestos sobre procedimientos abreviados muestran para el año 2013 la ruptura de una tendencia de aumento constante en el número de los mismos que se había producido en el último quinquenio, en consonancia con la información que arrojan otros indicadores públicos que reflejan una disminución de la delincuencia en general.

Procedimientos abreviados pendientes

	a 01.01.2013	A 31.12.2013	Dif.
Albacete	1.348	1.178	-170
Ciudad Real	2.090	2.025	-65
Cuenca	920	811	-109
Guadalajara	836	835	-1
Toledo	3.037	3.288	251
TOTAL C-LM	8.231	8.137	-94

De igual forma que en el caso de las diligencias previas, el número de procedimientos pendientes a 31 de diciembre de 2013, tanto en el caso de abreviados, que era de 8.137, como de ordinarios, 40, era ligeramente inferior al número de los pendientes al inicio del ejercicio (8.231 abreviados y 44 ordinarios), lo cual constituye una positiva muestra de mejora de la eficacia en la gestión de los procesos penales. No obstante, debe destacarse la situación de Toledo, que rompiendo la tendencia general del grupo, acumula un aumento de asuntos pendientes, tanto en lo que se refiere a diligencias previas (1.122), según vimos antes, como a procedimientos ordinarios y abreviados (251), manteniendo en estos últimos un volumen de procedimientos en tramitación muy superior al de incoaciones anuales.

La transformación de las diligencias previas en procedimiento abreviado no conlleva necesariamente la formulación de un escrito de acusación por parte del Ministerio Fiscal y, en su caso, de las acusaciones personadas y la correlativa celebración del juicio oral, puesto que el Juez de Instrucción, oídas las partes, puede estimar que no hay elementos suficientes para decretar la apertura del juicio oral y proceder al sobreseimiento y archivo de las actuaciones, o bien entender que es otro el cauce procedimental adecuado, en cuyo caso operan una nueva transformación del procedimiento.

El ejercicio 2013 arroja las cifras que se contienen en los siguientes cuadros y gráficos

Procedimientos abreviados calificados/sobreseídos/transformados en 2013 y porcentaje sobre el total de incoados

	Calificados	Sobreseídos	Transformados
Albacete	1,437 (69%)	480 (23%)	386 (18%)
Ciudad Real	1.787(68%)	782 (29%)	153 (5%)
Cuenca	770 (103%)	143 (19%)	26 (3%)
Guadalajara	652 (62%)	223 (21%)	35 (3%)
Toledo	1.826 (76%)	658 (27%)	132 (5%)
TOTAL C-LM	6.472 (72%)	2.286 (25%)	732 (8%)

La mayor parte de los supuestos de procedimiento abreviado provienen de diligencias previas incoadas por delitos contra propiedad, que aportan 4.193 registros, seguidos a considerable distancia por los delitos de lesiones (maltrato familiar) con 1.736 anotaciones, los delitos contra la seguridad del tráfico con 1.137 casos, contra las relaciones familiares con 1.035, contra la Administración de Justicia con 864, contra el orden público con 385 y contra la salud pública con 341 casos.

1.1.3. Diligencias urgentes

A diferencia del procedimiento abreviado, ordinario o de jurado, las diligencias urgentes de juicio rápido, y también los juicios de faltas, representan, en la mayor parte de los casos, supuestos de enjuiciamiento completo de infracciones penales, en el sentido de que se incoan como tales directamente sin pasar por la fase de diligencias previas, por lo que no entran en el registro de éstas. El año 2013 ha sumado 7.971 diligencias urgentes de juicio rápido, lo que supone un leve aumento del 1,15%, con un total de 91 juicios rápidos más que el año precedente. Este aumento, casi inapreciable, es sin embargo el resultado de un comportamiento absolutamente dispar de las provincias manchegas (alza importante de Ciudad Real que se neutraliza con las bajadas de las demás, especialmente de Toledo), aunque permite, al fin, mantener la nota de estabilidad que presentan los cinco últimos años, los cuales se mantienen en cifras prácticamente coincidentes desde la importante subida de 2009. Como ocurriera en años anteriores, lo que aleja la conclusión de lo coyuntural, existen, según se acaba de decir, importantes oscilaciones en las diferentes provincias, que luego, en conjunto, no se reflejan en el índice general, al compensarse unas con otras. La tónica dominante sitúa el número de juicios rápidos en el 5,55% del total de diligencias previas. Ciudad Real está muy por encima de esta media, lo mismo que en menor medida Albacete y Guadalajara, por el contrario Toledo, que presenta un importante descenso (-13,75%) y sobre todo Cuenca (-17%), ofrecen unos preocupantes balances negativos en el empleo de este mecanismo procesal que por regla general ha merecido un juicio positivo como medio idóneo de agilización de la justicia penal. En la medida en que la incoación del juicio rápido es decisión policial refrendada luego por el Juzgado de Guardia, el problema, en principio, es ajeno a la actuación de la Fiscalía, pero parece necesario explorar las vías posibles para contribuir a romper esta negativa tendencia en las dos provincias mencionadas.

Diligencias urgentes de juicio rápido incoadas en C-LM en el periodo 2009-2013

	2009	2010	2011	2012	2013	Dif. 12/13	%
Albacete	1.533	1.460	1.655	1.490	1.452	-38	-2,5%
Ciudad Real	2.035	2.021	1.804	1.815	2.460	645	35%
Cuenca	549	643	660	507	421	-86	-17%
Guadalajara	1.123	1.052	1.190	1.135	1.108	-27	-2,3%
Toledo	2.937	2.904	3.058	2.933	2.530	-403	-13,7%
Total C-LM	8.177	8.080	8.200	7.880	7.971	91	1,15%

Suma de diligencias previas y urgentes y porcentaje de éstas en 2013

DILIGENCIAS	DILIGENCIAS	Total	Porcentaje D.U.
-------------	-------------	-------	-----------------

	PREVIAS	URGENTES	DP + DU	sobre total de D.P.
Albacete	23.860	1.452	25.312	6,08%
Ciudad Real	33.575	2.460	36.035	7,32%
Cuenca	14.633	421	15.054	2,87%
Guadalajara	18.017	1.108	19.125	6,14%
Toledo	53.468	2.530	55.998	4,73%
TOTAL C-LM	143.553	7.971	151.524	5,55%

El destino natural de las diligencias urgentes es su calificación y ulterior conformidad del acusado; de hecho, un 65%, es decir 5.231 diligencias urgentes fueron calificadas por los Fiscales en 2013, y de ellas, 3.987 terminaron con sentencia de conformidad dictada por el Juez de Instrucción de Guardia (76%), en la misma tónica de años anteriores (3.819 sentencias de conformidad en 2012 y 3.834 en 2011). Sólo en los casos en que la instrucción acelerada realizada en el servicio de guardia no suministra los elementos necesarios para la calificación de los hechos, o se comprueba que no son constitutivos de infracción penal o que su calificación correcta es la de falta, se produce la transformación de las diligencias urgentes, o su sobreseimiento o su conversión en juicio de faltas.

En realidad sólo puede hablarse de un funcionamiento defectuoso en los casos de transformación en Diligencias Previas, que supone un retroceso, por decirlo así, en la tramitación. Por ello, es de destacar como dato positivo que el número de transformaciones en diligencias previas continúa la tendencia de descenso que se inició en 2012, pasando de 1.281 (2011) a 996 (2012) y a 969 (2013).

Ofrece igualmente interés el análisis de un mecanismo legal que permite pasar de las Diligencias Previas al Juicio rápido, posibilidad prevista en el artículo 779.1.5ª de la LECrim y que refleja también una manifestación de conciliación penal. A este respecto es reseñable que en 2013 el número de diligencias previas transformadas en juicio rápido, con la consiguiente confesión de los hechos, escrito conjunto acusación y defensa y sentencia de conformidad, fue superior al del ejercicio anterior, en todas las provincias, situándose en 580 en conjunto. El dato muestra la capacidad negociadora de las Fiscalías.

El índice de conformidades en juicio rápido, siendo aceptable en general, al situarse en el 76% de los escritos de acusación, ofrece variaciones importantes de unas provincias a otras, por lo que sería importante que las provincias descolgadas hicieran un esfuerzo. En este sentido Albacete malogra de alguna forma el buen dato inicial de incoaciones con un excesivo número de transformaciones (24%) y al tiempo reducido de conformidades (54%).

Los datos estadísticos que figuran en las tablas en soporte informático facilitadas por la Unidad de Apoyo ofrecen, en cómputo regional, los resultados que se reflejan en los cuadros siguientes.

Diligencias urgentes calificadas/sobreseídas/transformadas, año 2013

	Calificadas	Sobreseídas	Transformadas
Albacete	881 (60%)	217 (14%)	354 (24%)
Ciudad Real	1.793 (72%)	306 (12%)	249 (10%)
Cuenca	316 (75%)	30 (7%)	64 (15%)
Guadalajara	648 (58%)	170 (15%)	147 (13%)
Toledo	1.593 (62%)	398 (15%)	415 (16%)
TOTAL C-LM	5.231 (65%)	1.121 (14%)	1.229 (15%)

La mayor parte de los supuestos de juicio rápido provienen de delitos contra la seguridad del tráfico (3.411 casos), seguidos de los delitos de lesiones, particularmente el maltrato familiar (2.169 casos) y sólo en tercer lugar, y a una considerable distancia, aparecen los contra la propiedad (556 casos) y contra la Administración de Justicia (446 casos).

Diligencias urgentes incoadas/calificadas/conformadas, año 2013

	Incoadas	Calificadas	Conformadas
Albacete	1.452	881	483 (54%)
Ciudad Real	2.460	1.793	1.480 (82%)
Cuenca	421	316	224 (70%)
Guadalajara	1.108	648	570 (87%)
Toledo	2.530	1.593	1.230 (77%)
TOTAL C-LM	7.971	5.231	3.987 (76%)

1.1.4. Juicios de faltas con intervención del Ministerio Fiscal

La cifra total de juicios de faltas se sitúa en 40.856 registros, y experimenta en Castilla-La Mancha, por quinto año consecutivo una subida, que en 2013 es de 1.797 procedimientos, y que se traduce en términos relativos en el 4,6%. Esto significa que en el último sexenio el índice acumula un crecimiento del 30%, precisamente en un momento en que los trabajos de la reforma legislativa se plantean la expulsión de la órbita penal de las infracciones leves. El acusado descenso de la provincia de Guadalajara, que en ejercicios anteriores mostraba un número anormalmente alto de juicios de faltas, unido a los incrementos de las demás provincias hace que en 2013 el porcentaje de cada provincia sobre el total regional se acompase con el de diligencias previas ante expuesto.

Una gran parte se han tramitado como juicios de faltas ordinarios (39.009), y sólo 1.847 como juicios inmediatos, lo que representa un 4,52%. De este modo la proporción de juicios de faltas inmediatos sobre la cifra total de juicios de faltas es todavía menor que la de diligencias urgentes en relación con las diligencias previas, que según se expuso antes es del 5,55%. Por otro lado, y al igual que ocurría con los juicios rápidos, la existencia de una insignificante cifra de 14 registros para la provincia de Cuenca en todo el año 2013, salvo que se

trate de una disfunción informática, convierte a este procedimiento en algo absolutamente excepcional en dicha provincia, lo que carece de justificación.

Con intervención del Ministerio Fiscal se han celebrado un total de 11.397 juicios de faltas, lo que representa un aumento sobre el año anterior de 2508 juicios (28%). Comparados los casos de intervención del Fiscal en los juicios de faltas ordinarios y en los inmediatos se observa que el porcentaje, que en los primeros es del 25%, se eleva al 81% en los segundos. La razón hay que buscarla en que las faltas que dan lugar a los ordinarios son en su mayoría faltas privadas perseguibles previa denuncia del ofendido en las cuales está dispensada la asistencia del Ministerio Fiscal, su final es casi siempre la sentencia absolutoria.

Juicios de faltas incoados en C-LM en el periodo 2009-2013

	2009	2010	2011	2012	2013	Dif. 12/13	%
Albacete	5.440	5.817	6.309	5.751	6.192	441	7,7%
Ciudad Real	9.777	10.233	11.163	10.711	11.703	992	9,3%
Cuenca	3.037	2.971	2.796	3.098	3.445	347	11,2%
Guadalajara	4.774	5.199	6.411	6.613	4.877	-1.736	-26%
Toledo	10.786	9.914	11.248	12.886	14.639	1.753	13,6%
Total C-LM	33.814	34.134	37.927	39.059	40.856	1.797	4,6%

Juicios de faltas celebrados con intervención del Ministerio Fiscal, año 2013

	Juicios de Faltas	Con intervención del MF	
Albacete	6.192	2.448	39,5%
Ciudad Real	11.703	3.418	29,2%
Cuenca	3.445	976	28,3%
Guadalajara	4.877	1.225	25%
Toledo	14.639	3.330	22,7%
TOTAL C-LM	40.856	11.397	27,9%

Juicios de faltas inmediatos en proporción al total de incoados, año 2013

	Juicios de Faltas	Inmediatos	
Albacete	6.192	507	8,18%
Ciudad Real	11.703	467	3,89%
Cuenca	3.445	14	0,40%
Guadalajara	4.877	195	3,99%
Toledo	14.639	664	4,50%
TOTAL C-LM	40.856	1.847	4,52%

El porcentaje absoluciones es altísimo (47%) de forma que se registran prácticamente tantas sentencias absolutorias como condenatorias, y ello siendo juicios en los que está presente el Fiscal, porque en los que no interviene el Ministerio Público el porcentaje es todavía mucho mayor. El comportamiento de las cinco provincias es absolutamente dispar, mientras que en Albacete marchan parejas condenas y absoluciones, en Ciudad Real por cada tres sentencias condenatorias se dicta una absolutoria, mientras que en Cuenca, Guadalajara y Toledo hay muchas más sentencias absolutorias que condenatorias. En total se contabilizan 43 recursos del Ministerio Fiscal.

1.1.5. Sumarios

Los datos generales sobre procedimientos ordinarios por delitos muy graves (sancionados con pena de prisión superior a 9 años) tienen su reflejo en los siguientes cuadros y gráficos

Procedimientos ordinarios incoados en C-LM en el período 2009-2013

	2009	2010	2011	2012	2013	Dif. 12/13	%
Albacete	25	22	20	19	17	-2	-10,52%
Ciudad Real	19	17	8	7	12	5	71,40%
Cuenca	8	6	9	4	6	2	50%
Guadalajara	12	9	6	9	15	6	66,66%
Toledo	20	18	13	19	12	-7	-36,80%
Total C-LM	84	72	56	58	62	4	6,45%

Procedimientos ordinarios calificados/sobreseídos en 2013 y porcentaje sobre el total de incoados

	Calificados	Sobreseídos	Revocados
Albacete	17 (100%)	2 (11,76%)	2(11,76%)
Ciudad Real	10(83%)	-	0
Cuenca	5(83%)	-	1(16,66%)

En el caso de los procedimientos ordinarios predominan los delitos contra la libertad sexual, con 32 casos, y los delitos contra vida y la integridad física, con 26.

1.1.6. Tribunal del Jurado

1.1.6.1. Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Conforme al artículo 846 bis a) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, *Las sentencias dictadas, en el ámbito de la Audiencia Provincial y en primera instancia, por el Magistrado-presidente del Tribunal del Jurado, serán apelables para ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la correspondiente Comunidad Autónoma.* Consiguientemente, los fiscales destinados en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma intervienen en las vistas de los recursos de apelación que se interponen contra las sentencias dictadas en los juicios con jurado que en el mencionado ámbito tienen lugar en Castilla-La Mancha.

En el periodo 2009 - 2013 el número de esas vistas ha sido el siguiente:

	2009	2010	2011	2012	2013
vistas de recursos de apelación	6	5	3	7	4

Como resulta del cuadro precedente, en 2013 la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha dictó cuatro sentencias resolviendo recursos de apelación interpuestos contra sentencias pronunciadas en otros tantos procedimientos ante el Tribunal del Jurado. La primera de dichas sentencias, de fecha 25 de abril de 2013, fue dictada en el rollo 1/13, dimanante del procedimiento de la Ley del Jurado 1/12 de la sección 1ª de la Audiencia Provincial de Ciudad Real (antes, procedimiento 1/11 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Valdepeñas), seguido contra JMMA por dos delitos de asesinato y contra AMF por un delito de asesinato, por los que fueron condenados en la instancia a dos penas de prisión de diecisiete años y seis meses y a una pena de prisión de dieciséis años, respectivamente. En su recurso, la defensa de los acusados alegó vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva y quebrantamiento de normas y garantías procesales causante de indefensión, motivos que fueron desestimados por el órgano de apelación. Interpuesto contra dicha sentencia recurso de casación, éste fue inadmitido a trámite en virtud de auto de la Sala II del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2013.

A su vez, por sentencia de 29 de mayo de 2013, dictada en el rollo de apelación 2/13, la Sala de lo Penal desestimó el recurso interpuesto por la defensa contra la sentencia recaída en el procedimiento ante el Tribunal del Jurado 1/12 de la Audiencia Provincial de Cuenca (antes, procedimiento 1/11 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Motilla del Palancar), seguido contra RF por un delito de asesinato, por el que fue condenado en la instancia a la pena de prisión de veintidós años, seis meses y

un día. Recurrida la sentencia en casación, con fecha 20 de febrero de 2014 la Sala II del Tribunal Supremo dictó auto declarando no haber lugar a la admisión del recurso.

Particular interés presenta la sentencia dictada con fecha 25 de julio de 2013 en el rollo de apelación 3/12, que, estimando los recursos interpuestos por el Ministerio Fiscal y la acusación particular, revocó la sentencia absolutoria dictada por el magistrado-presidente en el procedimiento ante el Tribunal del Jurado 2/12 de la sección 1ª de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, dimanante del procedimiento 1/11 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Manzanares, seguido contra BCR por un delito de omisión del deber de socorro en su modalidad de denegación de asistencia sanitaria. En la sentencia dictada en apelación la Sala razona que *la motivación ofrecida por el Jurado* (para declarar no probados determinados hechos desfavorables al acusado) *resulta incongruente, arbitraria y vulneradora de lo establecido en el artículo 61.1 d) de la Ley Orgánica 5/95*, declarando, en consecuencia, la nulidad del juicio y mandando devolver la causa a la Audiencia Provincial para la celebración de un nuevo juicio con otro Jurado y distinto magistrado-presidente. La sentencia ha sido recurrida en casación por la defensa sin que hasta la fecha el Tribunal Supremo se haya pronunciado al respecto.

Finalmente, con fecha 18 de diciembre de 2013 la Sala de lo Penal dictó sentencia en el rollo de apelación 4/13, dimanante del procedimiento de la Ley del Jurado 1/13 de la sección 1ª de la Audiencia Provincial de Ciudad Real (antes, procedimiento 2/13 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Puertollano), seguido contra ACO por un delito de asesinato por el que le fue impuesta la pena de prisión de veinte años, fallo que fue confirmado en apelación. También en este caso la sentencia está pendiente de la resolución del recurso de casación preparado por la defensa.

1.1.6.2. Fiscalías Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo

La actividad de las Fiscalías se concreta en los siguientes cuadros y gráficos

Procedimientos de Jurado incoados en C-LM en el período 2009-2013

	2009	2010	2011	2012	2013	Dif. 12/13	%
Albacete	0	2	-	2	2	-	
Ciudad Real	5	3	4	4	8	4	100%
Cuenca	0	0	2	4	1	-3	-75%
Guadalajara	2	2	2	2	1	-1	-50%
Toledo	2	8	2	3	8	5	166%
Total C-LM	9	15	10	15	20	5	33%

Procedimientos de Jurado calificados/sobreseídos en 2013

	Calificados	Sobreseídos
Albacete	3	0
Ciudad Real	2	2
Cuenca	2	0
Guadalajara	1	0
Toledo	3	2
TOTAL C-LM	11	4

Los juicios de jurado han venido motivados por casos de homicidio o asesinato consumado, que representan la mitad de las incoaciones, quedando el resto repartidas entre figuras delictivas muy diversas, como amenazas, omisión del deber de socorro, allanamiento de morada, cohecho y malversación.

1.1.7. Escritos de calificación

. Calificaciones del Ministerio Fiscal, año 2013

	Urgentes	Abreviados	Sumarios	Jurado	Total
Albacete	881	1.437	17	3	2.338
Ciudad Real	1.793	1.787	10	2	3.592
Cuenca	316	770	5	2	1.093
Guadalajara	648	652	5	1	1.306
Toledo	1.593	1.826	9	3	3.431
Total C-LM	5.231	6.472	46	11	11.760

Como se observa en el cuadro, las Fiscalías de Castilla-La Mancha formularon durante el año 2013 un total de 11.760 escritos de acusación en los diferentes procesos penales por delito, lo que supone una media de 148 calificaciones por Fiscal y año frente a las 153 por Fiscal del año 2012. El número de escritos de acusación en diligencias urgentes de juicio rápido (3.848 en 2008, 5.422 en 2009, 5.567 en 2010, 5.421 en 2011, 5.415 en 2012) permanece estabilizado desde 2009 en cifras próximas a los 5.500; el de escritos de acusación en procedimientos abreviados (4.072 en 2007, 4.221 en 2008, 5.324 en 2009, 6.091 en 2010, 6.014 en 2011 y 6.645 en 2012) también parece haberse estabilizado por encima de los 6.000 registros, de manera que como ocurriera en 2010, 2011 y 2012, los escritos de acusación en procedimientos abreviados han vuelto a superar en el año 2013 al número de acusaciones en juicios rápidos. El número de escritos de acusación desciende de nuevo un año más y se sitúa en 46 registros (fueron 51 en 2012, 55 en 2011, 72 en 2010 y 98 en 2009) en el caso de procedimientos ordinarios por delitos muy graves (sancionados con pena superior a 9 años de prisión) y repite la cifra de 11, del año anterior, en los juicios de jurado (en 2011 se contabilizan 5 y en 2010, 13).

Mientras que Guadalajara y Ciudad Real tienen prácticamente el mismo número de calificaciones en procedimientos abreviados y en juicios rápidos, las

demás, Albacete, Cuenca y Toledo, han presentado a lo largo de 2013 muchos más escritos de acusación en la primera modalidad.

1.1.8. Medidas cautelares

Ha formulado el Ministerio Público 534 peticiones de prisión provisional a lo largo del año 2013, frente a las 581 solicitudes de prisión provisional que formuló en 2012, una y otra son cifras sensiblemente inferiores a las 651 de 2001 y a las 785 del año 2010 y, sobre todo, a las 971 del año 2009. En realidad, como se observa en el cuadro la cifra total de peticiones de prisión provisional de 2013 es la más baja de todo el quinquenio. El reflejo de este dato sobre la seguridad ciudadana no puede ser objeto de discusión.

A partir de la reforma del procedimiento penal llevada a cabo en el año 1995, la prisión provisional sólo puede ser decretada por el Juez o Tribunal a instancia de parte acusadora, que normalmente es el Ministerio Fiscal. La coincidencia del criterio judicial y fiscal es muy alta, hasta el punto de que en un 88% de los casos la petición de la acusación pública es aceptada. En los casos en que el Fiscal solicita la libertad, la coincidencia es prácticamente total, de modo que la estadística sólo refleja un caso en que el Juez haya decretado la prisión sólo a instancia de la acusación particular y frente al criterio del Fiscal.

Por tipologías delictivas, la que en un mayor número de casos ha dado lugar a una medida de prisión, con o sin fianza, han sido los delitos contra la propiedad, seguidos de los delitos de tráfico de drogas, delitos contra las personas, y finalmente y a considerable distancia los delitos contra la libertad sexual.

Peticiones de prisión preventiva en el período 2009-2013

	2009	2010	2011	2012	2013	Dif. 12/13	%
Albacete	174	215	187	176	160	-16	-9%
Ciudad Real	483	296	215	145	154	9	6%
Cuenca	67	45	63	36	18	-18	-50%
Guadalajara	140	109	93	71	60	-11	-15%
Toledo	107	120	93	153	142	-11	-7%
Total C-LM	971	785	651	581	534	-47	-8,08%

1.1.9. Juicios

Junto con los dictámenes escritos, las intervenciones orales ocupan la parte más destacada del trabajo de los Fiscales. Con carácter previo, a modo de aclaración conviene advertir que la falta de coincidencia del número de calificaciones con el de juicios orales obedece a que en los juicios de faltas no hay calificación previa, sino convocatoria directa de las partes a juicio oral. Ha de tenerse en cuenta, además, que para tomar conocimiento del número global de asistencias a juicio de los Fiscales habría que añadir las audiencias de juicios de menores.

A lo largo del año 2013 se han celebrado en los Juzgados de Instrucción y de Primera Instancia e Instrucción de Castilla-La Mancha 11.397 vistas orales en juicios de faltas (en 2012 fueron 9.262), lo que representa una diferencia respecto del último año de 2.135 juicios de este tipo, lo que en términos porcentuales significa más de un 23%. Como en el año anterior destaca de nuevo el incremento de Toledo.

Respecto de los juicios por delito en los Juzgados de lo Penal, contabilizamos en el año 2013 un total de 6.591, lo que significa una diferencia respecto del año 2012, en que el número fue de 6.231, de 360, incremento que en términos relativos es del 5,7%. Los elevados aumentos de Ciudad Real y Toledo compensan el descenso de Albacete. Respecto de los juicios orales por delito en las Audiencias Provinciales de Castilla-La Mancha la cifra asciende a 251 (fueron 266 en 2012; 282 en 2011; 264 en 2010 y 290, en 2009) con un constante descenso, años tras año, que en el 2013 del 5,63%.

La suma total de juicios orales en materia penal (Juzgado de Instrucción, Juzgado de lo Penal y Audiencia provincial) registra un fuerte aumento del 15% frente a 2012 y arroja un promedio de juicios por Fiscal y año de 230. En cualquier caso conviene aclarar que no se incluyen los juicios (audiencias) de menores, y que si limitamos el estudio a los juicios por delito, el término medio de juicios por delito a los que asistió cada Fiscal en el año 2013 fue de 89 juicios (82 en 2012, 79 juicios en el año 2011, en tanto que en 2010 fue de 72 juicios por Fiscal y año).

Juicios penales celebrados en los Juzgados de Instrucción en C-LM en el período 2009-2013

	2009	2010	2011	2012	2013	Dif. 12/13	%
Albacete	1.799	1.940	1.756	2.086	2.448	362	17%
Ciudad Real	2.508	2.931	3.068	3.076	3.418	342	11%
Cuenca	1.240	642	600	975	976	1	0,1%
Guadalajara	461	479	718	1.026	1.225	199	19%
Toledo	2.120	2.380	959	2.099	3.330	1.231	58%
Total C-LM	8.128	8.372	7.101	9.262	11.397	2.135	23%

Juicios penales celebrados en los Juzgados de lo Penal en el período 2009-2013

	2009	2010	2011	2012	2013	Dif 12/13	
Albacete	1.593	1.556	1874	1.928	1.761	-167	-8%
Ciudad Real	1.377	1.330	1446	1.546	1.805	259	16%
Cuenca	619	702	850	776	714	-62	-8%
Guadalajara	763	492	511	703	713	10	1,4%
Toledo	1.282	1.322	1.288	1.278	1.598	320	25%
Total C-LM	5.634	5.402	5.969	6.231	6.591	360	5,7%

Juicios penales celebrados en las Audiencias Provinciales en el período 2009-2013

	2009	2010	2011	2012	2013	Dif 12/13	
Albacete	86	78	83	83	84	1	1%
Ciudad Real	83	70	59	70	57	-13	-18%
Cuenca	25	21	28	21	21	-	-
Guadalajara	14	14	27	16	24	8	50
Toledo	82	81	85	76	65	-11	-14%
Total C-LM	290	264	282	266	251	-15	-5,63%

Suma de juicios penales celebrados en los Juzgados de Instrucción, Juzgados de lo Penal y Audiencias Provinciales en el período 2009-2013

	2009	2010	2011	2012	2013	Dif 12/13	
Albacete	3.478	3.574	3.713	4.097	4.293	196	4,78%
Ciudad Real	3.968	4.331	4.573	4.692	5.280	588	12,5%
Cuenca	1.884	1.365	1.478	1.772	1.711	-61	- 3,44%
Guadalajara	1.238	985	1.256	1.745	1.962	217	12,4%
Toledo	3.484	3783	2.332	3.453	4.993	1.540	44,6%
Total C-LM	14.052	14.038	13.352	15.759	18.239	2.480	15,7%

La aplicación informática arroja una cifra muy elevada de juicios por delito suspendidos, con todo lo que conlleva de malgasto de energías del órgano de enjuiciamiento cuya secretaría debe reiterar toda la actividad de preparación de una nueva vista, y de molestias para quienes son convocados inútilmente a ella. El dato negativo afecta tanto a los juicios que se celebran ante el Juzgado de lo Penal, que presentan 3.064 suspensiones a lo largo del año, lo que viene a decir que de cada tres señalamientos que se programan sólo se celebran dos (6591), como a los juicios ante la Audiencia Provincial, aunque aquí la cifra de



suspensiones es menor, 64, lo que permite afirmar que de cada cinco señalamientos se celebran cuatro. Destaca negativamente Albacete cuya cifra de suspensiones en Audiencia Provincial es mayor por sí sola que la suma de todas las demás, siendo también la cifra mayor de suspensiones en Juzgado de lo Penal. Además, en general, el dato empeora la marca de 2012, que ofreció 2.815 juicios suspendidos en total.

1.1.10.Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

Sentencias de los Juzgados de lo Penal (año 2013)

CONDENATORIAS

Conforme Fiscal por conformidad	2.198
Conforme Fiscal sin conformidad	1.281
Disconforme Fiscal	1.091
TOTAL	4.570
ABSOLUTORIAS	
Conforme Fiscal	223
Disconforme Fiscal	1.729
TOTAL	1.952
RECURSOS DEL FISCAL	183

Sentencias de las Audiencias Provinciales (año 2013)

CONDENATORIAS

Conforme Fiscal por conformidad	70
Conforme Fiscal sin conformidad	74
Disconforme Fiscal	56
TOTAL	200
ABSOLUTORIAS	
Conforme Fiscal	10
Disconforme Fiscal	42
TOTAL	52
RECURSOS DEL FISCAL	7



Del total de 6.522 sentencias dictadas en los juicios ante los Juzgados de lo Penal en el año 2013, el porcentaje es de un 70% de sentencias condenatorias frente a un 30% de absolutorias. Entre las condenatorias, un 76% son conformes con las pretensiones del Ministerio Fiscal y en un 24% son disconformes. En las absolutorias el grado de disconformidad con el Ministerio Fiscal se eleva, como es lógico, hasta un 88%. En la Audiencia Provincial, del total de 252 sentencias, los porcentajes son de 80% condenatorias y 20% absolutorias; 61% conformes y 39% disconformes con el Ministerio Fiscal. En los casos de disconformidad las Fiscalías valoran la pertinencia de impugnar la decisión, mediante el correspondiente recurso, lo que ha tenido lugar en 190 ocasiones, que son 70 más que en el año anterior.

Por otro lado, la tendencia negativa traducida en el descenso de los supuestos de conformidad de las partes, que se apreció en el ejercicio 2010, puesto que en este año fueron 1.779 el número de casos (sumadas las de los Juzgados de lo Penal y las de las Audiencias Provinciales) en que el acusado aceptó la pena propuesta por el Ministerio Fiscal (en 2009 se habían registrado un total de 1.882 sentencias condenatorias dictadas por conformidad), fue corregida en 2011, año en que se recuperó este registro alcanzando un satisfactorio número de 1.949 conformidades. La tendencia se mantuvo en el ejercicio 2012, en que las conformidades llegaron a 2.143 y en el actual 2013, con 2268 supuestos de conformidad. En definitiva, más de un tercio de las sentencias dictadas en juicios penales por delito lo es en trámite de conformidad. A destacar como dato significativo que mientras que el número de conformidades se eleva al 48% de las sentencias condenatorias dictadas por los Juzgados de lo Penal, en el caso de las dictadas por las Audiencias Provinciales se queda en un 35%.

En cambio, en materia de juicios rápidos el porcentaje de conformidades venía descendiendo año tras año. En efecto, si en el 2010 se contabilizaron 3.953 sentencias de conformidad dictadas por los Juzgados de Instrucción de guardia en juicio rápido, fueron 119 menos las que se registraron en 2011 (3.834), cifra que desciende a 3.819 en 2012. El año 2013 supone un cambio de tendencia, se recupera el registro de conformidades en juicios rápidos y con un total de 3.987 se vuelve a la situación de 2010. Pese a todo, las conformidades en juicio rápido superan netamente el número de las que se dan en los procesos ordinarios, por lo que el sistema de conformidad incentivada que opera en este tipo de juicios, donde el consenso supone para el penado la rebaja de las penas en un tercio, sigue produciendo los efectos previstos y queridos por el legislador.

1.1.11. Diligencias de investigación

1.1.11.1. Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Fiscalía autonómica ha tramitado a lo largo de 2013 8 diligencias de investigación, por delitos, respectivamente, de:

-fraude y apropiación inebida

- cohecho y prevaricación
- fraude
- prevaricación
- amenazas
- prevaricación
- delito societario
- detención ilegal y falsificación de documentos

Fueron archivadas todas ellas, salvo la primera que, investigando una bolsa de fraude en la percepción de ayudas a la dependencia, dio lugar a la inhibición, acompañada de una nota de servicio, a las distintas Fiscalías provinciales, para que, en cuanto competentes, continuaran la investigación de los respectivos casos particulares.

1.1.11.2 Fiscalías Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo

El año 2013 mejora las cifras ciertamente modestas de años anteriores, Así, en dicho año las Fiscalías provinciales de Castilla-La Mancha iniciaron un total de 489 diligencias de investigación penales, marca que es la más alta del período 2009-2013. Los resultados de las investigaciones se reparten casi por partes iguales entre la remisión al Juzgado a través de denuncia (221 casos) y el archivo al no superar los hechos el filtro de tipicidad penal (192 casos).

El origen de las investigaciones se refleja en el gráfico, sin más comentario que el reducido número de supuestos de denuncia de particulares.

Diligencias preprocesales penales abiertas por las Fiscalías provinciales de C-LM período 2009-2013

	2009	2010	2011	2012	2013	Dif.12/13	%
Albacete	94	84	92	160	124	-36	-22,5%
Ciudad Real	109	135	91	130	165	35	27%
Cuenca	139	134	103	57	74	17	30%
Guadalajara	60	40	48	26	54	28	107%



Toledo	60	51	70	87	72	-15	-17%
TOTAL C-LM	462	444	404	460	489	29	6,3%

1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

El cuadro que refleja los datos estadísticos en lo que respecta a la intervención del Ministerio Fiscal en la ejecución de las sentencias penales firmes de condena sugiere las siguientes consideraciones:

a) Que los Fiscales de Castilla-La Mancha despachan una media de 551 ejecutorias al año, cifra ligeramente inferior a las 559 del año 2012. A esta cifra debería añadirse el trabajo en ejecución de las sentencias dictadas en juicio de faltas y en juicios de menores.

b) Que la proporción de ejecutorias en tramitación a lo largo de un año en relación con las sentencias condenatorias dictadas por los órganos de enjuiciamiento, indicativa de alguna forma del tiempo medio de tramitación de la ejecutoria, ofrece la paradoja de que las ejecutorias de Audiencia provincial son 5,4 veces el número de sentencias condenatorias dictadas, en tanto que las de Juzgado de lo Penal son 6,2 veces el número de sentencias condenatorias dictadas, lo que denota que el tiempo de vida de una ejecutoria de Juzgado es mayor, pese a la teórica menor duración de la pena. La explicación puede venir también de la mano de la existencia de dilaciones en la incoación de las segundas.

c) Que tras los importantes aumentos registrados en este apartado durante los años 2010 a 2012, el 2013 ofrece una tónica de estabilidad, con ligerísima tendencia a la baja en los dictámenes emitidos tanto ante la Audiencia Provincial como ante los Juzgados de lo Penal.

Ejecutorias

Ante los Tribunales Superiores de Justicia	Dictámenes	0
Ante la Audiencia Provincial	Dictámenes	2.057
Ante los Juzgados de lo Penal	Dictámenes	41.517

1.1.13. Otras cuestiones de interés. Cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales del orden penal

Si bien es cierto que la Instrucción 1/14 de la Fiscalía General del Estado, sobre las Memorias de los órganos del Ministerio Fiscal y de la Fiscalía General del Estado, no contiene un apartado destinado a las cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales del orden penal, no lo es menos que en su apartado 5.2.3, dedicado a la actividad de las Fiscalías en el ámbito penal, el mencionado documento incluye un punto referido a *otras cuestiones que se consideren de interés*. Por otra parte, el apartado 5.3 de la misma Instrucción declara que *superando rigorismos reglamentarios, debe siempre quedar abierta la posibilidad de que los fiscales responsables en cada caso de la redacción de las Memorias incluyan contenidos adicionales [...] si consideran que deben exponer algún punto de interés que debe ser conocido y valorado y que no tenga encaje en ninguno de los apartados a los que se refiere la presente Instrucción*. De ahí que, como ya se hiciera en anteriores Memorias, se haya considerado oportuno tratar en este apartado de las cuestiones de competencia suscitadas durante 2013 entre órganos jurisdiccionales del orden penal con sede en la Comunidad, cuya decisión, cuando no tengan otro superior común, viene atribuida a la Sala de lo Penal ex artículo 73.3 d) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Antes de hacer una breve reseña de las dos cuestiones de competencia de que conoció la Sala de lo Penal durante el pasado año, en el cuadro que sigue se consigna el número, ciertamente modesto, de las que han sido resueltas por dicho Tribunal en el último quinquenio.

	2009	2010	2011	2012	2013
cuestiones de competencia penal	3	2	3	4	2

Como se acaba de señalar, durante 2013 la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia resolvió dos cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales del orden penal. La cuestión de competencia 1/13 se planteó entre el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Tomelloso (Ciudad Real) y el número 1 de igual clase de Orgaz (Toledo), que se declararon territorialmente incompetentes para conocer de las diligencias previas seguidas contra el presunto autor de un delito continuado de receptación que traía causa de distintos robos con fuerza cometidos en el partido judicial de Tomelloso. De acuerdo con la doctrina jurisprudencial dimanante de los AATS de 24 de febrero de 1989, 28 de junio de 2000 y 21 de septiembre de 2001, en cuya virtud la competencia para la instrucción del delito de receptación corresponde al Juzgado que está conociendo de los delitos de robo con fuerza con los que aquella infracción *mantiene una relación de conexidad evidente*, el Fiscal consideró que la cuestión de competencia debía dirimirse en favor del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tomelloso, criterio que asumió la Sala en el auto de 30 de septiembre de 2013.

Mientras que la cuestión de competencia 2/13 se suscitó entre el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Tarancón (Cuenca) y el Juzgado de Paz de Sacedón (Guadalajara), a cuyo favor se había inhibido el primero de dichos órganos en la creencia de que se trataba de un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción a fin de que tramitara unas diligencias previas incoadas a partir de una denuncia presentada por la desaparición de un vecino de Buendía que fue localizado horas después cuando se encontraba pescando en el embalse existente en dicho término. Después de poner de manifiesto la irrelevancia penal de los hechos y la actuación irregular de ambos Juzgados, el Fiscal interesó que la competencia se atribuyese al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tarancón, resolviendo la Sala en ese sentido por auto de 10 de octubre de 2013.

1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

En el presente apartado se analizan las concretas figuras delictivas que han dado motivo a los procedimientos penales iniciados en los órganos judiciales penales de Castilla-La Mancha en 2013, y en particular de aquellos delitos de frecuente comisión o de especial trascendencia.

La información utilizada a tal fin proviene de los registros efectuados en la fase de incoación de las llamadas diligencias previas, de manera que todos los cuadros explicativos que se recogen en las páginas siguientes reflejan numéricamente diligencias previas incoadas en los diferentes Juzgados. En dicho momento inicial no siempre se encuentran suficiente y completamente definidos los comportamientos delictivos. Esta circunstancia, unida al hecho de que la precalificación de la conducta delictiva no es el fruto de una decisión procesal del Juez instructor sino meramente organizativa de la oficina judicial, realizada por el personal de la secretaría, obliga, de un lado, a tomar los resultados con las debidas cautelas, y, de otro, a tratar de reforzar las conclusiones que se vayan obteniendo con los datos que arrojan otros indicadores más depurados, como los delitos asociados a diligencias urgentes, procedimientos abreviados, sumarios y juicios de jurado, incoados y calificados.

1.2.1. Vida e integridad

Los delitos contra la vida e integridad física, de que se ocupan los cinco primeros títulos del libro II del Código Penal, dieron lugar en el año 2013 a la incoación de un total de 16.060 diligencias previas en toda Castilla-La Mancha, lo que representa, en conjunto, un 11% del volumen total de las mismas. El año 2013 presenta un descenso de 2.648 casos sobre los 18.708 de 2012, es decir un 14%, y supone, con mucho, la cifra más baja del quinquenio 2009-13.

a) Del homicidio y sus formas

	2009	2010	2011	2012	2013	Dif 12/13	%
Homicidio y asesinato	52	46	39	42	33	-9	-21,4

Homicidio imprudente	50	33	34	16	23	+7	43,7
Auxilio/inducción suicidio	-	1	5	6	2	-4	-66,6
Total Castilla-La Mancha	102	80	78	64	58	-6	-9%

De entre las diligencias previas por infracciones penales contra la vida e integridad física, 58 tuvieron por objeto la investigación de hechos inicialmente subsumibles en los delitos de homicidio y sus formas, entre ellas el asesinato y el auxilio e inducción al suicidio, cometidos bien dolosamente bien por imprudencia.

Comparada la cifra de 33 homicidios y asesinatos con los 42 de 2012, los 46 de 2010, y particularmente con los 54 de 2008 y los 52 del año 2009, supone un descenso importante de los expedientes de este grupo. Por provincias, Albacete registra 3 procedimientos, Ciudad Real 14, Cuenca 5, Guadalajara 3 y Toledo 8. En cualquier caso se constata una clara tendencia a la disminución en la evolución de esta categoría de delitos si se analiza en el marco del quinquenio 2009-2013. El destino normal de estas diligencias previas por delitos contra la vida es la transformación en juicio de jurado si el delito es consumado, transformación que se ha producido en 6 ocasiones a lo largo de 2013, o en sumario ordinario si quedó en grado de tentativa, lo que aparece en 10 casos, registrándose también 14 procedimientos abreviados. En concordancia con su gravedad intrínseca, son 22 las medidas de prisión preventiva adoptadas contra imputados por estos delitos.

En el caso de homicidios cometidos por imprudencia, la cifra total es de 23, que supone un repunte respecto de 2012, aunque sigue siendo más baja que la de años anteriores. El grupo de homicidios imprudentes engloba no sólo los producidos en siniestros ocurridos en el ámbito laboral y con ocasión de la circulación de vehículos de motor, sino también como consecuencia de otros comportamientos imprudentes -negligencias profesionales-, y marca también una clara tendencia histórica a la baja. Por otro lado, los casos de auxilio e inducción al suicidio tienen una presencia meramente testimonial; se han registrado en Cuenca y Toledo.

La casilla del aborto, el año pasado vacía, presenta en 2013 6 anotaciones, repartidas entre Albacete y Ciudad Real, un caso cada una, y Cuenca y Toledo dos cada una.

b) De las lesiones

	2009	2010	2011	2012	2013	Dif.12/13	%
Lesiones (incluidas las cualificadas)	15.769	13.584	13.744	12.887	12.060	-827	-6,85
Lesiones imprudentes	5.034	4.624	4.863	3.073	1.823	-1250	-68,56
Maltrato familiar	2.544	2.358	2.427	2.670	2114	-556	-26,30
Participación en riña	48	9	10	14	5	-9	-180,0
Total C-La Mancha	23.395	20.575	21.044	18.644	16.002	-2.642	-281,7

Las diligencias previas por delitos de lesiones en sus diversas manifestaciones ascienden a 16.644, incluidas las constitutivas de maltrato familiar simple del artículo 153 del Código penal, pero no las que integran el llamado maltrato habitual, que se tipifica en el artículo 173.2 del Código penal como delito contra la integridad moral del Título VII del Libro Segundo y no como delito contra la integridad física.

La comparación de la cifra antes mencionada, correspondiente a los registros por delitos de lesiones, con el dato reseñado por igual concepto en la Memoria anterior concretado en 18.644 expedientes, pone de manifiesto un nuevo descenso en el volumen de las diligencias previas iniciadas por estas modalidades delictivas. En realidad, en lo que respecta a todo el quinquenio, si se comparan las cifras de 2009 y las de 2013, se observa un descenso acumulado del 31%.

Las lesiones dolosas –lesiones ordinarias, más lesiones cualificadas, más maltrato familiar- sumaron en el año 2013 un total de 14.174 registros, a los que deben adicionarse las 5 anotaciones por lesiones originadas con ocasión de participación en riña, de lo que se deduce que el 89% de las diligencias previas iniciadas por hechos correspondientes al Título III del Libro II del Código penal tuvieron por objeto la comisión de actos ilícitos de naturaleza intencional, en tanto que el 11% restante se refiere a lesiones causadas por acciones imprudentes.

Al mismo tiempo, las modalidades imprudentes de lesiones experimentan un importante descenso al pasar de las 3.073 en 2012 a 1.823 en 2013, lo que en términos relativos supone una disminución de un 68%. No parece aventurado afirmar que el descenso importante de casos de lesiones por imprudencia esté directamente relacionado con el descenso de actividades peligrosas producido por la depresión económica, no en vano comparados los registros de esta modalidad delictiva con los de 2008, año en que se sitúa el inicio de la crisis, y que registró cerca de 8.000 diligencias previas por lesiones imprudentes, se aprecia que las cifras actuales representan, aproximadamente, una cuarta parte de las de entonces.

En todo caso, los ataques contra la integridad física, sobre todo en sus manifestaciones más leves, pueden determinar la transformación en juicios de faltas. De hecho de las 16.002 diligencias previas incoadas por delitos de lesiones, sólo 1.197 fueron resueltos mediante sentencia dictada en causas por delito, lo que representa apenas un 13%. En los casos más graves, los delitos de lesiones motivaron 16 autos de prisión provisional. Las diligencias previas transformadas en procedimiento abreviado ascendieron a 1.736, cifra inferior a las 2.159 diligencias urgentes de juicio rápido incoadas por estos delitos. En el caso de lesiones imprudentes (1.823) la cifra de transformaciones en procedimiento abreviado se reduce a 88 casos, un 4,8%.

Así pues, los delitos de lesiones constituyen uno de los supuestos más frecuentes de incoación de juicio rápido. Además, mientras que a nivel de diligencias previas se registra el descenso comentado, en cambio en el ámbito de las diligencias urgentes hay estabilidad, puesto que en 2012 se incoaron 2.166, sólo 7 más que en 2013. A este respecto el diferente comportamiento de los indicadores relativos a las lesiones ordinarias y las lesiones consistentes en maltrato familiar (art. 153 del Código penal) es revelador. Mientras que los delitos de lesiones motivaron 106 diligencias urgentes de juicio rápido, los casos de maltrato dieron lugar a 2.055, y mientras que las primeras determinaron 1.030 procedimientos abreviados, los casos de maltrato originaron 610.

1.2.2. Libertad sexual

	2009	2010	2011	2012	2013	Dif.12/13	%
Agresión sexual y violación	220	205	185	145	149	+4	2,68
Abuso sexual (con o sin acceso carnal)	184	168	190	150	159	+9	5,66
Acoso sexual	26	22	20	23	25	+2	8,00
Exhibicionismo y provocación sexual	46	28	30	27	50	+23	46,00
Prostitución	35	26	31	24	23	-1	-4,34
Pornografía infantil	4	21	24	15	13	-2	-15,38
Corrupción de menores	-	-	3	4	5	+1	20,00
Delitos sexuales contra menores 13 años					45	+45	
Total Castilla-La Mancha	515	470	483	388	448	+60	

Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual ofrecen un ascenso del 15%, al pasar de los 388 casos de 2012 a 448 en 2013. El ascenso viene motivado por el crecimiento de los casos de exhibicionismo y por el tratamiento como grupo específico de las agresiones sexuales a menores de 13 años, cuyas cifras aparecían repartidas, en ejercicios anteriores, entre los distintos campos del grupo.

En todo caso, el porcentaje de incoaciones por hechos de esta naturaleza supone un 0,31% de la totalidad de las diligencias previas registradas, lo que da idea de la escasa incidencia cuantitativa de estas conductas ilícitas, pese a su gravedad cualitativa, en la evolución anual de los procedimientos criminales.

En efecto en este apartado el porcentaje de casos, siempre graves, resueltos por sentencia dictada en causa por delito es de 74 sobre 448, un 16,5%, y la mayoría se tramitan como procedimiento abreviado -118-, quedando reducidos los casos de juicio rápido -16- para algunos supuestos de abuso sexual. A destacar también que más la mitad de los 62 procedimientos ordinarios por delitos muy graves incoados en Castilla-La Mancha durante 2013 lo fueron por delitos contra la libertad sexual -32-.

Especial importancia tienen los datos correspondientes a las diligencias previas incoadas por delitos de pornografía infantil, que acusan un nuevo descenso, esta vez del 15%, al pasar de 15 registros en 2012 a 13 en 2013. El nuevo grupo de delitos sexuales contra menores de 13 años se sitúa en 45 casos, la

mayor parte (21) ocurridos en la provincia de Toledo. La aplicación informática recoge 4 casos de acoso por telecomunicaciones.

1.2.3. Violencia doméstica

El apartado 5.1 del Capítulo II de la presente Memoria contiene un tratamiento pormenorizado de la violencia doméstica, junto con la de género, al cual remitimos al lector, por lo que ahora nos limitamos a reseñar que después del incremento importante de las denuncias de maltrato habitual que pasaron de 168 casos en 2009 a 349 en 2010 y a 414 en 2011, lo que supuso que en dos años -2010 y 2011- prácticamente se hubieran triplicado los casos, y del descenso apreciable del año 2012 que se cerró con 376 procedimientos, el pasado 2013 presentó una subida apreciable hasta los 440 casos en Castilla-La Mancha.

Este importante crecimiento del maltrato habitual, que además es generalizado en todas las provincias, contrasta con el descenso de los casos de maltrato simple del artículo 153 del Código penal, que pasan de 2.670 en 2012 a 2.114 en 2013, lo que representa una disminución del 26%, que rompe la línea de ligera pero constante subida en los años 2010 a 2012.

Sumadas las cifras de ambas modalidades el año 2013 presenta un balance de descenso al pasar de 3.046 a 2554, es decir, un -16%.

1.2.4. Relaciones familiares

	2009	2010	2011	2012	2013	Dif.12/13	%
Matrimonio ilegal	2	4	4	6	11	+5	+83,3
Suposición de parto	2	-	-	0	0	0	-
Alteración de la paternidad	4	1	1	2	0	2	-
Quebrantamiento deberes custodia	129	199	253	276	174	-102	-36,95
Inducción de menores al abandono	4	2	4	1	4	+3	+300
Sustracción de menores	24	20	31	44	45	+1	+2,27
Abandono de familia	254	320	341	313	303	-10	-3,19
Impago de pensiones	556	721	966	1005	1070	+65	+6,46
Abandono de niños	33	38	21	28	43	+15	+53,57
Mendicidad de menores	1	4	2	4	6	+2	+50
Total Castilla-La Mancha	1.009	1.309	1.623	1.679	1.656	-23	-1,36

Las diligencias previas iniciadas por delitos contra las relaciones familiares tipificados en el Título XII del Libro II del Código penal ascendieron a un total de 1.656 en 2013, apenas un 1,3% menos que en el año 2012; leve descenso que frente a los incrementos producidos en ejercicios anteriores parece instalar las cifras de este grupo en una tónica de estabilidad en los tres últimos años, y que deriva de que los descensos en la modalidad de quebrantamiento de deberes de custodia resultan compensados en 2013 con el aumento de los casos de abandono de familia impropio y de abandono de niños. El volumen más elevado corresponde al igual que en otros períodos anuales a las diligencias incoadas por delitos de abandono de familia propio e impropio, que suman un total de 1.373 incoaciones, es decir el 83% de todo el grupo de delitos, de los

que el mayor número, 1.070 expedientes, corresponden a supuestos de impago de prestaciones económicas, que experimenta una subida del 6%. No cabe otra valoración que atribuir este significativo incremento, que además se suma a los registrados en años anteriores, a los efectos de la crisis económica. De hecho, de los 806 procedimientos abreviados en que se transformaron las diligencias previas abiertas por impago de pensiones sólo un tercio escaso, concretamente 252, motivaron el correspondiente escrito de acusación, lo que significa que en los demás casos jueces y fiscales estimaron que el impago no era voluntario, sino motivado por razones de imposibilidad económica, y procedieron al sobreseimiento. En cambio en los casos de abandono de familia propio, donde no se dan los referidos condicionamientos económicos hay tantas transformaciones en procedimiento abreviado como calificaciones fiscales. Igualmente resulta reseñable el descenso de procedimientos por quebrantamiento de los deberes de custodia que se contraen en un 37% respecto a 2012.

1.2.5. Patrimonio y orden socioeconómico

	2009	2010	2011	2012	2013	Dif. 12/13	%
Hurto	24.842	24.657	24.190	23.980	23.262	-718	
Robo con fuerza	24.296	21.929	23.535	23.890	26.257	+2.367	
Robo con violencia o intimidación	2.310	2.004	2002	1.880	2.171	+291	
Extorsión	16	19	23	18	23	+5	
Robo y hurto de uso de vehículo	1.787	1.540	1.656	1.462	1.064	-398	
Usurpación	189	200	294	425	571	+146	
Estafa	4.425	4.610	4.550	4.859	5.157	+298	
Apropiación indebida	663	754	862	852	559	-293	
Defr. fluido eléctrico y análogas	38	53	91	82	170	+88	
Insolvencias punibles	54	55	64	53	78	+25	
Alteración precios	-	-	-	-	1	+1	
Daños	16.066	14.212	15.029	14.484	13.513	-971	
Daños imprudentes	43	108	175	202	91	-111	
Contra la prop. Int. e industrial	168	182	170	112	70	-42	
Contra mercado y consumidores	2	-	1	0	1	+1	
Sustr. cosa propia a utilidad social	9	10	15	5	4	-1	
Delitos societarios	17	16	14	27	23	-4	
Receptación	38	65	61	79	107	+28	
Blanqueo de capitales	12	3	4	10	10	0	
Total Castilla-La Mancha	74.975	70.417	72.736	72.420	73.132	+712	

El grupo de los delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico es, sin duda, el más relevante de todos los que componen este análisis sobre evolución de la delincuencia. En efecto, si los delitos patrimoniales representan aproximadamente la mitad de las causas penales, es lógico pensar que de su evolución en un año determinado dependa el resultado de las cifras globales de delincuencia.

Con carácter general, la suma total de las infracciones penales contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico arroja en Castilla-La Mancha una cifra de 73.132, frente a las 72.420 causas de 2012, y representa prácticamente la mitad, numéricamente un 50,94%, de la cifra total de

diligencias previas incoadas para el año 2013, que es de 143.553. Así pues, en términos absolutos el aumento de las infracciones patrimoniales en 2013 respecto de 2012 es de 712 causas, y en términos relativos del 1%.

Agrupados, para facilitar la comparación de cifras, por un lado los todos los robos con fuerza en las cosas -tipo básico, en casa habitada y en local abierto al público- y, por otro lado, los delitos contra la propiedad intelectual e industrial, observamos lo siguiente:

a) Incrementos de diferente magnitud en los delitos de robo con fuerza en las cosas y con violencia o intimidación en las personas, extorsión, usurpación, estafa, defraudación de fluido eléctrico, insolvencias punibles, alteración de pecios y receptación.

b) Registran descensos también en diferente medida, los delitos de hurto, robo y hurto de uso de vehículos de motor, apropiación indebida, daños dolosos e imprudentes, contra los derechos de propiedad intelectual e industrial y delitos societarios.

Quizá la mejor manera de obtener conclusiones seguras es analizar el contexto del quinquenio 2009-2013. Desde esta perspectiva parece de interés resaltar la importante disminución del número de casos de hurto de uso de vehículos de motor, que han ido acumulando un descenso paulatino a cifras que representan casi la mitad al final del período. También hay un descenso de iguales características, aunque no tan acusado, de los daños dolosos. A la inversa, un delito tan íntimamente asociado a la crisis económica y a la dificultad de acceso o de conservación de la vivienda, como la usurpación, crece año tras año, y si partimos de 2008 que dio lugar a 114 incoaciones y llegamos a 2013, con 571, comprobamos que la cifra se ha multiplicado por cinco. En cambio una línea de estabilidad en epígrafes más importantes cuantitativamente y tan significativos por ello como los hurtos y los robos con fuerza en las cosas en torno a los 24.000 apuntes, y de robos con violencia o intimidación en las personas en torno a los 2.100. El ascenso de los delitos de estafa se compensa con el descenso de los de apropiación indebida. También asociada a la crisis, la defraudación de fluido eléctrico y análogos refleja un crecimiento del 100%, y, en cuantía menor, la receptación. Por último figuras de factura reciente como el blanqueo de capitales o los delitos societarios siguen teniendo un valor solo testimonial.

Con todo lo preocupante no son las cifras absolutas, sino el escaso número de casos de delitos patrimoniales que progresan desde las diligencias previas hacia el procedimiento abreviado y por tanto a una posibilidad razonable de ser sancionados penalmente. Como quiera que la transformación en procedimiento abreviado presupone la imputación de un posible autor, el grado de transformaciones denota en realidad el de casos judicialmente esclarecidos. En este sentido las más de 73.000 diligencias previas por delitos contra el patrimonio se han traducido en apenas 4.200 procedimientos abreviados en el conjunto de las provincias de Castilla-La Mancha, lo que significa apenas un 5,75% grado de esclarecimiento. En los casos en que tal esclarecimiento tiene lugar, la respuesta judicial es enérgica, dado que más de la mitad de las

decisiones de prisión preventiva se han producido en el marco de delitos contra el patrimonio.

Por otro lado, frente a los 4.193 procedimientos abreviados incoados por esta categoría de delitos, las incoaciones de diligencias urgentes se sitúan en 556.

1.2.6. Administración Pública

	2009	2010	2011	2012	2013	Dif. 12/13	%
Prevaricación administrativa	27	36	48	33	33	0	
Abandono de destino	1	-	2	0	2	+2	
Omisión deber de perseguir delitos	4	-	-	1	1	0	
Desobediencia de funcionario	49	84	51	70	66	-4	
Denegación de auxilio del funcionario	-	-	1	0	4	+4	
Infidelidad en la custodia de documentos	1	3	1	2	0	-2	
Violación de secretos	3	1	4	4	1	-3	
Cohecho	5	2	-	7	3	-4	
Tráfico de influencias	1	1	1	3	2	-1	
Malversación	1	3	12	12	9	-3	
Fraudes	-	1	-	2	1	-1	
Exacciones ilegales	-	-	-	1	0	-1	
Negociaciones prohibidas a funcionarios	-	1	-	0	0	0	
Abusos de ejercicio de su función	1	1	4	2	0	-2	
Corrupción en Trans. Com.Internac.	-	-	-	0	0	0	
Total Castilla-La Mancha	93	133	124	137	122	-15	

Tradicionalmente los delitos contra la Administración Pública mantienen una incidencia muy baja en el cómputo global de los procedimientos penales, lo que resulta patente si se tiene en cuenta que el número total de incoaciones es de 122, que representa un 0,08% de todas las diligencias previas, y en todo caso, en comparación con el año 2012, marcan una tendencia de descenso que se centra principalmente en los supuestos de desobediencia y cohecho, contrarrestados, sólo en parte, con los descensos de los casos de denegación de auxilio. La modalidad más importante del grupo, la prevaricación administrativa, repite guarismos en 2013 (33).

1.2.7. Administración de Justicia

	2009	2010	2011	2012	2013	Dif. 12/13	%
Prevaricación judicial	2	5	6	3	6	+3	
Prevaricación judicial imprudente	1	2	2	1	0	-1	
Retardo malicioso Admón. de Justicia	-	-	-	-	-	0	
Omisión del deber de impedir delitos	1	1	1	0	-	0	
Encubrimiento	-	-	-	1	3	+2	
Realización arbitraria del propio derecho	13	10	15	7	5	-2	
Acusación y denuncia falsa	59	89	99	97	137	+40	
Simulación de delito	49	67	95	94	98	+4	
Falso testimonio	51	79	60	50	55	+5	
Obstrucción justicia incomparecencia	20	21	24	20	16	-4	
Coacciones/amenazas a peritos, partes o testigos	3	10	11	11	18	+7	
Deslealtad profesional	3	4	2	6	5	-1	
Quebrantamiento de condena	1.054	1.233	1.335	1.303	1.186	-117	

Favorecimiento de evasión	-	-	-	-	-	0
Contra Admón. Justicia Corte Penal Internacional	1	2	1	-	3	+3
Total Castilla-La Mancha	1.257	1.523	1651	1.593	1.532	-61

En materia de delitos contra la Administración de Justicia, destaca ante todo el comportamiento de los delitos más numerosos dentro del grupo, que son los delitos de quebrantamiento de condena, que representan algo más del 77% de las incoaciones. En concreto estos delitos se mantienen en el año 2013 en torno a los 1.186 apuntes.

Pero la consideración más relevante de esta categoría de delitos es, sin duda, asociada directamente a la crisis económica y al previsible propósito de ulterior defraudación a la entidad aseguradora, el crecimiento de los casos de simulación de delito y de acusación o denuncia falsa. Pasan éstos de 191 en 2012 a 235 en 2013, lo que representa un incremento del 23%.

Los supuestos de falso testimonio se sitúan en 55, y figuras delictivas como la prevaricación judicial, realización arbitraria del propio derecho, obstrucción a la justicia, etc., presentan un carácter meramente residual.

1.2.8. Otros delitos

a) Delitos contra la libertad

	2009	2010	2011	2012	2013	Dif. 12/13	%
Detención ilegal	53	42	32	32	27	-5	-18,5
Amenazas y coacciones	1.660	1.735	1905	2093	1.372	-721	-52,5
Total Castilla-La Mancha	1.713	1.777	1937	2125	1.399	-726	-51,8

b) Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio.

	2009	2010	2011	2012	2013	Dif.12/13	%
Descubrimiento de secretos	18	30	39	43	52	+9	17,30
Revelación secretos por funcionario	7	13	3	2	3	+1	33,33
Allanamiento de morada y de local	48	18	64	73	42	-31	-42,46
Total Castilla-La Mancha	73	61	106	118	97	-21	-17,79

c) Delitos contra el honor

	2009	2010	2011	2012	2013	Dif. 12/13	%
Calumnias e injurias	479	542	573	538	316	-222	-41,26
Total Castilla-La Mancha	479	542	573	538	316	-222	-41,26

d) Delitos contra la *Hacienda Pública*

	2009	2010	2011	2012	2013	Dif.12/13	%
Defraudación tributaria	12	20	16	19	19	0	
Fraudes comunitarios	1	-	-	0	1	+1	
Contra la Seguridad Social	1	2	7	8	12	+4	
Fraude de subvenciones	0	1	-	2	0	-2	
Delito contable	2	-	1	3	0	-3	
Total Castilla-La Mancha	16	23	24	32	32	0	

e) Delitos contra la salud pública

	2009	2010	2011	2012	2013	Dif.12/13	%
Tráfico de drogas	400	397	381	356	351	-5	
Trafico de precursores	-	-	3	3	5	+2	
Total Castilla-La Mancha	400	397	384	359	356	-3	

f) De los delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente

	2009	2010	2011	2012	2013	Dif. 12/13	%
Contra la ordenación del territorio	55	71	39	29	21	-8	
Contra el patrimonio histórico	8	13	16	8	10	+2	
Contra el patr. Hist. por imprudencia	-	-	-	1	0	-1	
Contra rec. nat. y medio ambiente	15	21	33	27	35	+8	
Contra rec. nat. por imprudencia	3	5	7	0	12	+12	
Contra la flora y fauna	47	46	37	58	45	-13	
Maltrato grave animales domésticos	10	16	18	36	57	+21	
Total Castilla-La Mancha	138	172	150	159	180	+21	

g) De las falsedades

	2009	2010	2011	2012	2013	Dif. 12/13	%
Falsificación de moneda	95	148	78	52	88	+36	
Falsificación de documentos	366	473	551	540	502	-38	
Usurpación de estado civil	59	86	202	189	267	+78	
Usurpación de funciones	10	5	2	5	4	-1	
Intrusismo	21	11	4	7	2	-5	
Falsificación tarjeta y cheque viaje	-	-	2	5	0	-5	
Total Castilla-La Mancha	551	723	839	798	863	+65	

h) Delitos contra el orden público

	2009	2010	2011	2012	2013	Dif.12/13	%
Atentado, resistencia, desobediencia	573	498	593	462	403	-59	

Desórdenes públicos	24	21	26	16	10	-6
Tenencia de armas	51	43	55	52	18	-34
Total Castilla-La Mancha	648	562	674	530	431	-99

i) Leyes Especiales

	2009	2010	2011	2012	2013	Dif. 12/13	%
Contrabando	1	2	1	1	2	+1	
Electoral	6	4	24	18	4	-14	
Total Castilla-La Mancha	7	6	25	19	6	-13	

j) Delitos sin clasificar

	2009	2010	2011	2012	2013	Dif. 12/13	%
Otros delitos	18.242	25.257	26.268	25.265	27.402	2.137	

La aplicación informática registra un número elevado de procedimientos sin una afiliación a una modalidad delictiva tipificada, un 19% sobre el total de las diligencias previas incoadas. En algunos casos se tratará de hechos claramente no constitutivos de infracción penal, pero, en otros, será el resultado de una apresurada y cómoda opción por este registro cuando con mayor reflexión podría asignarse la causa a una tipificación concreta, lo que afectaría sin duda a alguna de las conclusiones que han quedado expuestas en párrafos anteriores. Lo anómalo es que de esta laguna afecta a 332 procedimientos abreviados y a 110 juicios rápidos.

2. Civil

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Como es sabido, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha carece de derecho civil foral o especial propio, circunstancia que reduce las competencias de la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia al conocimiento de las demandas de responsabilidad civil, por hechos cometidos en el ejercicio de sus respectivos cargos, dirigidas, de una parte, contra el Presidente y miembros del Consejo de Gobierno y contra los miembros de la Asamblea legislativa (art. 73.2 a) LOPJ), y, de otra, contra todos o la mayor parte de los magistrados de una Audiencia Provincial o de cualesquiera de sus secciones (art. 73.2 b) LOPJ), así como de las cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales del orden civil con sede en la Comunidad Autónoma que no tengan otro superior común (art. 73.2 c) LOPJ). Hay que tener en cuenta, por otra parte, que como consecuencia de las competencias atribuidas a las Salas de lo Civil de los Tribunales Superiores de Justicia por la Ley 11/11, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/03, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, el artículo único 1. de la Ley Orgánica 5/11, de 20 de mayo, añadió un apartado c) al artículo 73.1 de la

Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuya virtud las Salas de lo Civil de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán, igualmente, de las funciones de apoyo y control del arbitraje que se establezcan en la ley, así como de las peticiones de exequátur de laudos y resoluciones arbitrales extranjeros, a no ser que, con arreglo a lo acordado en los tratados o las normas de la Unión Europea, corresponda su conocimiento a otro Juzgado o Tribunal. En particular, esas competencias son las de nombramiento y remoción judicial de árbitros (art. 8.1 Ley 60/03), la acción de anulación del laudo (art. 8.5 Ley 60/03) y el reconocimiento de laudos y resoluciones arbitrales extranjeros (art. 8.6 Ley 60/03).

De esas atribuciones, únicamente el conocimiento de las cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales del orden civil con sede en la Comunidad Autónoma ha motivado durante el anterior ejercicio la intervención del Ministerio Fiscal. Y así, durante 2013 la Fiscalía de la Comunidad Autónoma informó en tres cuestiones de competencia suscitadas entre diversos Juzgados de Primera Instancia radicados en la Comunidad, a las que en seguida se hará una breve referencia.

La modestia cuantitativa de la intervención del Ministerio Fiscal en este ámbito queda reflejada en el cuadro que sigue, en el que consta el número de informes civiles emitidos por la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el quinquenio 2009 - 2013.

	2009	2010	2011	2012	2013
dictámenes de competencia	4	10	3	5	3
otros informes	0	0	1	2	0

La primera de las cuestiones de competencia se planteó entre el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Cuenca y el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Toledo, quienes se declararon incompetentes para conocer de una demanda de reclamación de honorarios de un letrado contra el Banco de Castilla-La Mancha; el primero, al entender que del procedimiento, al tratarse de una jura de cuenta de letrado, debía conocer el Juzgado que hubiera conocido el procedimiento principal; por su parte el Juzgado de 1ª Instancia de Toledo, entendía que el conocimiento del asunto correspondía a los Juzgados de Cuenca, ya que en dicha ciudad radicaba el domicilio del demandado. La cuestión fue resuelta por la Sala, de conformidad con el informe del Ministerio Fiscal, en el sentido de atribuir la competencia al Juzgado de 1ª Instancia de Toledo, con arreglo a una doctrina jurisprudencial consolidada, que entiende que la omisión del artículo 35 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debe ser complementada con la aplicación analógica del artículo 243 de dicho texto legal, al que se remite el propio artículo 35, que previene que *“la tasación de costas en todo tipo de procesos e instancias se practicará por el Secretario del Tribunal que hubiere conocido del proceso o recurso, respectivamente.*



La segunda cuestión de competencia civil se suscitó entre el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Tarancón y el número 1 de San Clemente. El asunto del que se trae su causa versaba sobre una demanda de ejecución de título no judicial instada por una entidad bancaria inicialmente ante el Juzgado de San Clemente, por ser éste el domicilio de los demandados. Por parte del Juzgado de San Clemente, se decretó la falta de competencia territorial, por entender que los competentes eran los Juzgados de Tarancón, lugar donde radicaba la finca hipotecada. Por su parte, el Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Tarancón, rechazó la inhibición, entendiendo que el competente era el del lugar del domicilio de los demandados, toda vez que no se ejercitaba el procedimiento especial del artículo 681 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, luego de poner de manifiesto los cuatro procedimientos de los que goza el acreedor ejecutivo para la satisfacción de su crédito, a saber: declarativo ordinario, juicio ejecutivo, procedimiento de ejecución hipotecaria y procedimiento de ejecución directa contra los bienes hipotecados, determinó, de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal, que en la medida que la acción ejercitada era la acción ejecutiva, regía lo dispuesto en el artículo 545.3º de dicho cuerpo legal, siendo competente el Juez del lugar que corresponda con arreglo a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; por lo que habiendo rechazando tácitamente el actor los demás fueron electivos establecidos en el artículo 543, interponiendo la demanda en el Juzgado de San Clemente, lugar del domicilio del demandado, éste debía ser el competente.

En fin, la tercera de las cuestiones de competencia de que conoció la Sala de lo Civil se planteó entre los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Torrijos y el número 6 de Toledo. La Sala, de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal, y sin entrar a conocer sobre la cuestión de competencia propiamente dicha, declaró su falta de competencia para la resolución la misma, toda que vez que el órgano competente para la tal decisión era la Audiencia Provincial de Toledo, superior jerárquico de los Juzgados contendientes.

2.2. La intervención de los Fiscales Provinciales en el área civil.

2.2.1 Organización del servicio.

Fiscalía de Albacete.

La distribución del despacho de asuntos del juzgado de familia ha sido la misma que el año anterior, atribuyéndose éste a las dos fiscales que al propio tiempo integran de la sección de menores tal y como fue diseñada en octubre del 2.008. La plantilla de funcionarios esta integrada así mismo dentro de la sección de menores y la componen un tramitador y un gestor procesal.

Estas fiscales asisten a todas las vistas que se celebran en Albacete capital, pues existe un juzgado de familia, teniendo concentrado los señalamientos en dos días a la semana, pero si en alguna ocasión se celebran vistas fuera de

los dos días programados, asiste a las mismas el fiscal que se encuentra de turno de incidencias para Albacete capital.

Fiscalía de Ciudad-Real.

El despacho de la totalidad de los procedimientos civiles del partido judicial de la capital que se distribuye en los 7 juzgados de primera instancia, es realizado por la Teniente Fiscal, que es a su vez la Fiscal delegada de la Sección Civil. En el resto de la provincia, el despacho de papel se realiza por los distintos fiscales adscritos a los diferentes juzgados. La plantilla de funcionarios esta integrada en la capital por dos funcionarias que controlan la totalidad de los asuntos de los siete juzgados del partido judicial de la capital y todas las tutelas que existen en los juzgados de toda la provincia.

Existen dos fiscales adjuntos que coordinan el despacho de los asuntos del resto de la provincia a excepción de la capital.

La teniente fiscal acude a la totalidad de las vistas civiles que se realizan en la capital, y en el resto de la provincia asisten a las vistas los fiscales adscritos a los juzgados. Tanto en la capital como en el resto de la provincia existen días concretos donde se concentran la totalidad de las vistas civiles con el fin de posibilitar la asistencia de fiscal a las mismas.

Fiscalía de Cuenca.

En ella no existe especialización en relación a esta materia, la cual es asumida por todos los fiscales. Asimismo, el control de los asuntos se realiza por todos los funcionarios de la plantilla.

Fiscalía de Guadalajara.

Los procedimientos civiles son despachados por la totalidad de los Fiscales, a excepción de los que atienden el servicio de reforma de menores, no existiendo especialización en dicha materia. El registro de los asuntos está encomendado a la totalidad de los funcionarios.

Desde hace tres años las vistas civiles se concentran en un día determinado, existiendo siempre disponibilidad para que un fiscal asista, y si existe algún señalamiento extraordinario se comunica a la Fiscalía con la antelación suficiente para garantizar la asistencia del Fiscal.

En los juzgados de la capital al ser todos mixtos no hacen coincidir los señalamientos con juicios de faltas, pero en los dos juzgados mixtos de la provincia, si se concentran las vistas civiles con las faltas.

Fiscalía de Toledo.

En esta Fiscalía los asuntos civiles se despachan por varios Fiscales no existiendo exclusividad pero si exención en cuanto a despacho por razones de reparto. En la Sección Civil de Talavera de la Reina se despacha por tres

fiscales igualmente sin exclusividad, al igual que en la Sección Territorial de Ocaña.

Los funcionarios en Toledo que controlan el papel en materia civil son un gestor y dos tramitadoras pero una de ellas, comparte funciones con otras de igual índole en la Fiscalía de menores. En Talavera de la Reina los funcionarios son tres y en Ocaña, el papel es controlado por todos los funcionarios, según distribución por Juzgados.

El Fiscal asiste a los señalamientos a los que es citado pero no existe concentración de señalamientos civiles a excepción del juzgado nº 5 que hasta hace poco tiempo llevaba en exclusividad familia y que estaba exento de procedimientos de discapacidad.

2.2.2 Datos estadísticos.

<i>DICTAMENES SEÑALAM.</i>	<i>PROCEDIM.</i>		
FILIACION	58	110	23
SEPARACION mutuo acuerdo	115	97	0
SEPARACION contenciosa	63	80	14
DIVORCIO mutuo acuerdo	1535	1389	0
DIVORCIO contencioso	1351	1919	501
NULIDAD MATRIMONIAL	5	3	4
MEDIDAS PROVISIONALES	832	1338	397
MODIFICACION DE MED. mut.acuer	171	142	0
MODIFICACION DE MED. contenc.	953	1475	512
DERECHOS FUNDAMENTALES	13	31	13
DECLARACION DE HEREDEROS.	485	997	0
JURISDICCION VOLUNTARIA	352	843	0
CUESTIONES DE COMPETENCIA	803	1234	0

2.2.3. Incidencia y evolución de la intervención en materia concursal.

Concursos:				
Albacete	Ciudad-Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo
83	15	10	6	65
Competencia:				
Albacete	Ciudad-Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo
0	7	0	2	0

<u>Actuación mercantil.</u>	2012	2013	%
Total	241	188	-21´99%
Concursos	165	179	8,48%
Competencia	76	9	-88´16%



Si bien al desde el comienzo del ejercicio la organización del servicio en la Fiscalía de Albacete se realizaba por dos fiscales, distribuyéndose los asuntos por mitad, tras la junta celebrada en octubre del 2.013 los asuntos en esta materia son despachados por tres fiscales que se integran en la Sección de Delincuencia Económica de la Fiscalía Provincial.

Destaca esta Fiscalía, como no podía ser de otra manera dada la coyuntura económica, el significativo aumento de las solicitudes de declaración de concurso que tiene necesariamente su reflejo en el incremento del número de dictámenes que se han emitido por el Ministerio Fiscal generalmente en la Sección Sexta, en la pieza de la calificación del concurso.

Apunta el Fiscal de Albacete, que en la mayoría de los casos, los dictámenes del Ministerio Fiscal han sido prácticamente coincidentes con los informes que la Administración Concursal ha emitido en orden a la calificación del concurso; tan solo en uno de ellos, el Ministerio Fiscal calificó el concurso de culpable frente a la consideración de fortuito que le atribuía la Administración Concursal, puntualizando que pese a que la Instrucción 1/2013 de 23 de julio sobre la Intervención del Ministerio Fiscal en el Proceso Concursal subraya la autonomía del Fiscal respecto del administrador concursal en su función de calificación del concurso, la experiencia cotidiana demuestra que tal autonomía es mas formal que material, pues el Fiscal no es experto titulado en economía ni técnico en contabilidad, no pudiendo ignorarse la indudable naturaleza económica de esta materia, por lo que por mucho que aspire a ser verdaderamente independiente, la función del Fiscal viene constreñida sobre todo desde la perspectiva sustantiva del análisis por el informe del referido administrador.

Por ultimo concreta la Fiscalía de Albacete que existen dificultades a la hora de emitir el dictamen en plazo por la escasa plantilla.

La organización del servicio en la Fiscalía de Ciudad-Real se realiza en un solo fiscal, existiendo previsión de adscribir al despacho de dichos asuntos a otro Fiscal, toda vez que la previsión es que aumente considerablemente el número de asuntos en esta materia.

El Fiscal de Ciudad Real insiste en la idea antes apuntada, de que la intervención del Ministerio Fiscal viene determinada por el contenido del informe de la administración concursal. Tanto el informe previsto en el art. 75 de la Ley Concursal como el emitido en la sección sexta se convierten en piezas básicas para el conocimiento de la actividad de la mercantil y del conjunto de los datos relevantes para emitir la calificación. Coincide así mismo con la Fiscalía de Albacete, que si bien el criterio de calificación del Ministerio Fiscal no tiene porque coincidir con el de la administración concursal, es evidente que la información que aporta va a ser uno de los elementos esenciales para formular la calificación.

Precisa la Fiscalía de Ciudad-Real otro dato a tener en cuenta, como es la dificultad de fijar un quantum en la indemnización de los daños y perjuicios causados, cuando no existen datos concretos que permitan su cuantificación. En dichos supuestos, tal y como se ha venido consolidando en la práctica de

los Tribunales, se ha optado por la fórmula de interesar la condena a indemnizar a los acreedores concursales en el importe que de sus créditos no perciban en la liquidación de la masa activa. Se trata de supuestos de incumplimientos de la obligación de llevanza de la contabilidad, inexactitud grave en la documentación acompañada, incumplimiento del deber de solicitar la declaración de concurso dentro de plazo legal, etc.

De la misma manera la Fiscalía de Toledo, enfatiza sobre la importancia del informe del administrador concursal, respecto del que normalmente existen coincidencia respecto del informe del Fiscal, salvo en algún supuesto excepcional en que ha intervenido algún acreedor que aportó documentación y expuso otros razonamientos más convenientes.

2.2.4. Personas con discapacidad

2.2.4.1 Organización del servicio.

Fiscalía de Albacete.

Se mantiene la distribución de trabajo concretado en la memoria anterior, es decir que a partir del 2.011, en que entró en funcionamiento el Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Albacete, todo lo relativo a las modificaciones de la capacidad y tutelas de la capital se reparte entre los juzgados de primera instancia nº 6 y 7 de Albacete, asistiendo a las vistas de discapacidad dos fiscales: D^a Carmen Mansilla y D^a Pilar Eslava, mientras que las vistas de discapacidad que se señalan en los 6 partidos judiciales de la provincia son atendidas por 6 fiscales que asisten a los señalamientos de los partidos judiciales, conforme a un cuadro de señalamientos previamente establecido, atendiendo al criterio de ubicación del juzgado.

En lo relativo al despacho de los trámites escritos, las fiscales encargadas de despachar los asuntos relacionados con la discapacidad, tanto en Albacete capital como en la provincia, son las dos fiscales antes mencionadas, distinguiendo entre los asuntos del partido judicial de Albacete capital que le corresponde a D^a Pilar Eslava y los asuntos de los 6 partidos judiciales de la provincia que le corresponde a D^a Carmen Mansilla.

La plantilla de funcionarios encargados de la sección civil, es de un tramitador y un gestor procesal quienes tramitan todo lo relacionado con las personas con discapacidad.

Fiscalía de Ciudad Real.

En la Fiscalía de Ciudad Real se mantiene el esquema de trabajo que se implantó tras la Junta de Fiscales celebrada el 28-11-11 y en la que se dotó de efectividad a la sección civil y por ende a la Sección de la discapacidad, siendo la Teniente Fiscal, D^a. Carmen Mendiola Gómez, la Fiscal Delegada de la Sección civil y a su vez la Fiscal Delegada de la Sección civil en la Comunidad de Castilla La Mancha. Así tiene encomendada con exclusividad:

-El despacho y control de la totalidad de expedientes en materia de tutela existentes en la provincia de Ciudad-Real.

-Visado de sentencias de discapacidad de toda la provincia y elaboración de estadísticas en dicha materia.

-Tramitación de las diligencias preprocesales civiles en materia de discapacidad y relacionadas con ella.

-Visitas a Residencias de personas de avanzada edad, centros de discapacitados y centros ocupacionales existentes en todos los partidos judiciales de Ciudad-Real.

Los Fiscales adscritos a la sección civil tienen además encomendada la labor de visita de las residencias y centros antes mencionados que se encuentren en los partidos judiciales que tienen encomendados, tal y como se ha concretado en la organización del servicio en materia civil.

La tramitación de las diligencias preprocesales civiles, de ámbito provincial, es llevada a cabo en la Fiscalía de Ciudad-Real por un solo funcionario. El control de las tutelas es realizado por dos funcionarias.

Fiscalía de Cuenca.

La sección para la protección de las personas con discapacidad está integrada por dos fiscales, D^a Cristina Moruno Dávila y D^a Maria Teresa Montón Serrano, que se ocupan de toda la tramitación de las diligencias informativas así como de cualquier incidencia que surja en esta materia.

Para el desarrollo de la sección cuenta con dos funcionarios, uno de auxilio judicial y un funcionario del cuerpo de gestión procesal que colaboran directamente con las fiscales encargadas de la sección.

Fiscalía de Guadalajara.

El servicio de Protección de las Personas con Discapacidad se atiende por la Fiscal Jefe, con el auxilio de la funcionaria del Cuerpo de Gestión Procesal.

En dicho servicio se tramitan las Diligencias Informativas, hoy Diligencias de Investigación Preprocesal Civil, que en su totalidad se graban en la aplicación "Fortuny". La asistencia a las vistas y los informes sobre control de las tutelas se realiza por todos los Fiscales de la Fiscalía conforme al sistema de reparto por Juzgados, asistiendo a los mismos la totalidad de los funcionarios de la Oficina de Fiscalía conforme a las normas de reparto establecidas. Las dimensiones de la plantilla no permiten un servicio de exclusividad, que quizás sería posible en el caso de que existieran también Juzgados con dedicación exclusiva a las cuestiones sobre familia y determinación de la capacidad. Ello no obstante, de todas las sentencias dictadas en estos procedimientos, además de archivar en las carpetillas, se remite copia al Servicio para su conocimiento.

Fiscalía de Toledo.

En esta Fiscalía existe una Sección de Incapacidades y Tutelas la cual está encomendada a tres fiscales los cuales no ejercen esa función en exclusividad, sino que compatibilizan la llevanza de la Sección con el resto de funciones habituales. No obstante y a fin de evitar disfunciones se acordó a finales de noviembre que todas las diligencias preprocesales, así como la interposición o contestación a la demanda y designación de defensor judicial se centralizaría en la sede de la Fiscalía Provincial, remitiéndose posteriormente las carpetillas a la Sección Territorial, evitándose de este modo disfunciones a la hora de los señalamientos dado que en ocasiones los distintos fiscales de las citadas secciones debían de acudir a las vistas sin carpetillas, porque por distintas circunstancias, las mismas no se encontraban en la sede correspondiente.

Cuentan con el apoyo de un gestor y una tramitadora que tampoco realiza esta función con carácter exclusivo, repartiéndose los expedientes de discapacidad por mitad.

2.2.4.2. Uso de las diligencias informativas como preparación preprocesal de la actividad.

Diligencias preprocesales civiles incoadas en el año 2.013:	
Fiscalía Provincial de Albacete:	298
Fiscalía Provincial de Ciudad-Real:	348
Fiscalía Provincial de Cuenca:	218
Fiscalía Provincial de Guadalajara:	53
Fiscalía Provincial de Toledo:	282
Total de Castilla-La Mancha	1.199

Señala la Fiscalía Provincial de Albacete que por el estudio detallado de las Diligencias de Información Preprocesales, se ha detectado un progresivo envejecimiento de la población lo que hace que se incrementen las actuaciones del Ministerio Público en lo relativo al tema de la discapacidad, no solo a nivel de las fiscalías sino también a nivel de los juzgados iniciándose los procesos de discapacidad no solo a instancia del Fiscal sino a instancia de los familiares de las personas discapaces a través de una comparecencia en sede de la Fiscalía, amén de que otras muchas de estas diligencias se han iniciado a consecuencia del resultado de las visitas a residencias.

Uno de los problemas que se plantean en estas diligencias preprocesales civiles es la lentitud de su tramitación, debido a que en algunos supuestos los presuntos discapaces no acuden a la cita del Médico Forense, ni facilitan la entrada al domicilio cuando acude el médico forense a reconocerlos, lo que da lugar a que la demanda se interponga con los informes médicos que aportan los familiares o los servicios sociales para no retardar en exceso la interposición de la demanda o bien que el forense emita informe a la vista de los partes médicos aportados en el procedimiento, bien por los familiares o bien porque se han solicitado al especialista que trata al presunto discapaz o incluso traídos por los servicios sociales, sin perjuicio de que los mismos sean

posteriormente corroborados con el posterior informe del médico forense, todo ello con el fin de evitar su dilación en el tiempo.

A través de estas diligencias, en las que solicitamos generalmente el informe del médico forense, la partida de nacimiento del presunto incapaz y la búsqueda de parientes más próximos, se intenta acelerar el proceso de modificación de la capacidad, toda vez que las circunstancias, cuando el Juzgado recibe las diligencias, generalmente no han cambiado. Por otro lado, en los casos en los que se prevea que el tutor que se va a nombrar fuera alguna fundación dependiente de la Comisión de Tutelas, se promueve a través de las diligencias la citación y comparecencia a juicio del letrado de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, no solo en los casos en los que se prevea que la Comisión de Tutelas vaya a ser nombrada tutora sino también en los casos en los que se prevea que los familiares pueden no ser los idóneos para ser nombrados tutores, facilitando y acelerando, de esta forma, el procedimiento.

La Fiscalía de Ciudad Real vuelve a incidir en el fin que tienen dichas diligencias para conocer la situación real del presunto discapaz, y reitera la necesidad de aportación de la pertinente documentación. Al no disponerse de médico forense adscrito a dicho servicio, se incorpora en la inmensa mayoría de los casos el informe médico que se aporta generalmente por los familiares, y solo cuando se tiene duda real sobre si la enfermedad que padece es determinante para la discapacidad, es cuando se pide en dichas diligencias, el informe al Forense.

Precisa, igualmente, la utilidad del formulario que se suele rellenar con carácter previo a la interposición de la demanda, en orden a designar en la sentencia el sistema de “apoyos” y la mención especial de aquellas demandas en las que se interesa medida cautelar, generalmente de carácter patrimonial y que da lugar a la inmediata celebración de vista.

La Fiscalía de Cuenca concreta que se informa a los particulares en este tema supliendo la pasividad de los mismos, derivando de esto el alto porcentaje de demandas interpuestas por este Ministerio si se compara con las iniciadas por particulares y así esta sección mantiene también un contacto directo con las distintas instituciones y organismos que intervienen en esta materia, con relaciones absolutamente fluidas con los distintos centros en posible situación de discapacidad a los efectos de una posible demanda y de la legalización de su internamiento.

En el seno de estas diligencias preprocesales civiles se recoge la máxima información del entorno familiar de la persona con discapacidad a efectos de determinar en un momento posterior la persona más idónea para el complemento de su capacidad, así como que se concretan los extremos sobre los que debe versar el informe del médico forense, tales como enfermedad que padece, afectación de dicha enfermedad a las capacidades intelectivas o volitivas, efectos de dicha enfermedad en relación a las habilidades de vida independiente económico-jurídico-administrativa, sobre la salud, para el transporte y manejo de armas, en relación con el propio procedimiento y sobre

la capacidad contractual. Precisa la Fiscalía que los informes forenses son muy completos, lo que permite la interposición de demandas de discapacidad limitadas y, consecuentemente con ello, las áreas específicas en las que ha de intervenir la persona que constituya el apoyo de la persona con discapacidad.

La Fiscalía de Guadalajara precisa que dichas diligencias informativas traen causa de las comparecencias o solicitudes por escrito de familiares que tienen algún pariente incurso en alguna causa que le impide ejercer sus derechos en condiciones de igualdad, así como de la información de los Servicios Sociales de Ayuntamientos, o de la Delegación de Bienestar Social o de testimonios de particulares.

En ocasiones se plantean ante la Fiscalía problemas que no se corresponden propiamente a esta materia por referirse a personas que se encuentran en situación de marginalidad y que se ponen en conocimiento de la Fiscalía cuando han fracasado todos los recursos de los servicios de asistencia social o porque plantean problemas de orden público, siendo éste frecuente en zonas rurales. En estos casos se plantean problemas tanto en la tramitación del procedimiento, como pueden ser las citaciones o examen del médico forense, como para la eficacia de las medidas de apoyo que, en su caso, se puedan adoptar.

Concreta también que se ha procedido al archivo sin presentar demanda de aquellos supuestos de personas que están en residencias, y que estando perfectamente resuelto la asistencia o apoyo en el ámbito familiar o social no se encontraban motivos bastantes para instar un procedimiento de determinación de la capacidad.

Resalta por último la muy buena colaboración del Instituto de Medicina Legal, concretado en la elaboración de informes, en los que pormenorizadamente se hace referencia a las distintas habilidades y facultades conservadas, disminuidas o anuladas, lo que permite una valoración más adecuada de las medidas de protección que cabe adoptar en cada caso. Dichos informes se elaboran y remiten un tiempo breve, lo que determina que la conclusión de las diligencias preprocesales pocos meses.

La Fiscalía de Toledo incide igualmente como las Fiscalías anteriores, en que para facilitar esta función de investigación se cuenta con modelos unificados que dan una idea concreta de la situación del discapaz.

2.2.4.3. Particular papel del Ministerio Fiscal como demandante.

Exponemos a continuación el cuadro estadístico de las demandas interpuestas por el Ministerio fiscal en el 2013.

Demandas interpuestas por el Ministerio Fiscal en el año 2013	
-Fiscalía Provincial de Albacete:	266
-Fiscalía Provincial de Ciudad Real:	290
-Fiscalía Provincial de Cuenca:	146
-Fiscalía Provincial de Guadalajara:	35

-Fiscalía Provincial de Toledo:	190
-Total de castilla-La Mancha:	927

Coinciden las Fiscalías de Albacete y de Ciudad-Real en varios aspectos relativos al papel del Ministerio Fiscal como demandante, derivados de las conclusiones que se adoptaron a lo largo de años anteriores en las reuniones de Fiscales especialistas de lo civil en el ámbito de la Comunidad Autónoma y que se resumen en las siguientes:

-La necesidad de citación y comparecencia del letrado de la Junta de Comunidades de Castilla a Mancha no solo en los casos en los que se prevea que la Comisión de Tutelas vaya a ser nombrada tutora sino también en aquellos supuestos en los que se prevea que los familiares pueden no ser los idóneos para ser nombrados tutores facilitando y acelerando el procedimiento.

-El interés del Ministerio Público en que sea en la propia sentencia donde se designe la Fundación que ejercerá el cargo de tutor, atendidos los padecimientos del sometido a tutela, lo que evita las dilaciones que se producen por la posterior designación.

-El no uso del exhorto para que las fundaciones puedan aceptar el cargo de tutor, debiendo aceptarse el cargo en el juzgado donde se tramita el procedimiento de discapacidad, evitando las dilaciones indebidas derivadas del envío, tramitación y devolución de estos.

La Fiscalía de Albacete precisa que teniendo en cuenta la situación de crisis económica que vive el país, y a la vista de la situación de la Fundaciones, debe evitarse que se nombre a estas Fundaciones como tutores cuando existan familiares aptos para ello.

Apunta también la Fiscalía de Albacete que en las situaciones de padecimiento de la enfermedad de esquizofrenia, a veces se inicia un procedimiento de modificación de la capacidad a instancia del Ministerio Fiscal y después en la vista comparece el presunto discapaz con su propia defensa y representación y solicita una sentencia desestimatoria de la demanda; en estos casos, tras la práctica de la prueba hemos llegado a concluir en el sentido de no interesar la modificación de la capacidad, toda vez que atendida la razón de ser de nuestra intervención en el procedimiento, que obedece a salvaguardar los intereses del presunto incapaz, es lógico que en la vista, si tras el examen del informe forense y ponderadas las circunstancias, se llega a la conclusión de que en ocasiones la modificación de la capacidad de estas personas no redundaría en su beneficio, no se interese dicha modificación.

Las Fiscalías de Ciudad-Real y de Cuenca coinciden en que de forma progresiva se van aplicando los criterios de la Convención de Nueva York graduándose la discapacidad tan sólo en determinadas esferas de la vida, para determinados aspectos de la capacidad de obrar, recogándose todo ello en las sentencias.

Por ultimo precisa la Fiscalía de Ciudad-Real que a pesar de no comparecer los familiares a las vistas, siempre que hayan sido oídos con anterioridad en el

procedimiento, no oponiéndose los mismos a la declaración de discapacidad, en el caso de incomparecencia a la vista, la misma no se suspende.

2.2.4.4. Actividad de control del Ministerio Fiscal en los mecanismos tutelares.

Con carácter general, las Fiscalías de Cuenca y Guadalajara exponen que se continúa solicitando anualmente los informes sobre el cuidado de la persona y su patrimonio controlando los mismos, habiéndose emitido en la Fiscalía de Guadalajara 335 informes.

La Fiscalía de Albacete precisa que ha realizado 468 informes en materia de control en los expedientes de tutela. Asimismo concreta que se dan situaciones en las que formalizado el inventario no se rinde cuentas anualmente hasta que pasados unos años se remite una rendición de cuentas de una persona discapacitada varios años antes. Para paliar esta situación, sigue diciendo, se ha venido oficiando a los juzgados que remitan a Fiscalía todas las tutelas vivas con el fin de que a final de año se pueda realizar un control, solicitando igualmente cuando se envíen informes de los inventarios y rendiciones de cuentas se aporte extracto bancario de las cuentas en las que el discapaz es titular a fin de evitar la excesiva y poco práctica acumulación ingente de tickets, con el peligro de extravío de los mismos.

Un problema que se plantea es la competencia para continuar la tramitación del procedimiento de tutela, a la vista de la doctrina sentada por el Tribunal Supremo, entre otros por el Auto de 31 de marzo de 2.009, a tenor del cual el lugar de residencia del discapaz determinar la competencia territorial.

Se apunta por último, que debido a la crisis económica, se ha producido una reducción de las subvenciones publicas a las Fundaciones encargadas del ejercicio de las tutelas, lo que da lugar a que éstas pidan una retribución al amparo de lo dispuesto en el art. 274 del Código Civil, adoptando la Fiscalía de Albacete un criterio restrictivo, dada la ausencia de ánimo de lucro de las Fundaciones, y teniendo en cuenta las previsiones del artículo 274 del C.Civil, que exige como requisito de la retribución, que la misma sea posible, en atención a los bienes que integran el patrimonio del tutelado, siendo así que en la mayoría de los casos el patrimonio de los tutelados al inmueble en el que viven y a la pensión, que en un 70% aportan a la residencia.

La Fiscalía de Toledo también apunta varios problemas en el control de los expedientes de tutela, de los que ha dictaminado unos 512, concretando la carencia de un buen programa informático, precisando la importancia de ello pues dada la trascendencia de la materia. Expone el problema práctico que supone el hecho de que en muchos juzgados de la provincia se incoen tantos expedientes según las peticiones o actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo de la tutela, llegándose incluso a incoar uno distinto por cada rendición de cuentas lo que da lugar a que el ejercicio de la tutela sea prácticamente incontrolable, siendo lo deseable que el seguimiento de la tutela se lleve a cabo en el propio expediente de discapacidad.

Por último apunta tal y como se precisaba en la memoria anterior, que habida cuenta la disparidad a la hora de presentar los inventarios y rendiciones de

cuentas, se están facilitando formularios para lograr un correcto control de las mismas.

La Fiscalía de Ciudad Real significa que el despacho ordinario de los expedientes de tutela de toda la provincia se lleva a cabo por una sola Fiscal, habiendo realizado en el año 2.013, 2040 dictámenes, lo que supone un incremento respecto del año anterior.

Se constata la mejora que el control de las causas ha supuesto las “nuevas carpetillas”, toda vez que permiten, con la simple lectura de la carátula, conocer el lugar donde se encuentra el discapaz, así como los datos económicos del mismo,. El referido control no sólo se realiza por el examen de las carpetillas sino también la creación de un programa “open office” en el que se hacen constar la totalidad de los dictámenes y la fecha de los mismos, lo que permite conocer el tiempo que el juzgado tarda en tramitar dicho expediente y remitirlo a la Fiscalía.

Coincide con la Fiscalía de Toledo en el problema que se plantea para que se realicen correctamente los inventarios y las rendiciones de cuentas y la labor de información que realiza el fiscal en esta materia. Así, cuando por parte del Fiscal se ha solicitado hasta en tres ocasiones la petición de justificación de gastos o diversa documentación bancaria y ésta no se aporta en el procedimiento, se cita a las dependencias de la Fiscalía a los tutores para informarles de la documentación que se les ha demandado y en última instancia de la forma de llevar la tutela, detectándose en la inmensa mayoría de los casos un enorme desconocimiento por parte de los tutores y constatándose que tras recibir la información precisa, de inmediato es aportada al procedimiento.

Señala en último lugar que debido a la crisis económica, algunos tutores, “distraen” ciertas cantidades del patrimonio del tutelado en su propio beneficio, amparándose en los gastos variados que dicen tener estos, llegándose a incoar diligencias preprocesales penales al respecto, que tan solo han derivado en dos ocasiones en denuncia, pues en la inmensa mayoría de los casos y ante la incoación de las diligencias preprocesales penales de forma casi inmediata se han reintegrado las cantidades distraídas a los patrimonios de los discapaces.

2.2.5. Otras cuestiones de particular interés.

Durante el año 2.013 han tenido lugar las siguientes reuniones para tratar temas del ámbito de la discapacidad y en menor medida de temas civiles en los que interviene el Ministerio Fiscal . Así:

-II Reunión Fiscalía, Comisión de Tutelas y Fundaciones Tutelares de Castilla la Mancha, celebrada el 19-6-13 en la Sede de la Fiscalía Provincial de Ciudad-Real.

Orden del día:



1.- Información sobre el grado de cumplimiento por parte de las Fundaciones, en la realización de inventarios, y rendiciones de cuentas, tras la reunión celebrada en Albacete el día 27 de septiembre del 2012.

Por parte de la totalidad de los fiscales asistentes, se pone de manifiesto, el buen funcionamiento de las rendiciones de cuentas y la elaboración de inventarios por parte de las Fundaciones constatándose una disminución del volumen en los procedimientos y de la carga de trabajo.

2.-Posibilidad de información a través de la Oficina de Averiguación Patrimonial, de los bienes de los declarados discapaces por parte de las Fundaciones a la hora de realizar el inventario.

Se acuerda solicitar el auxilio del Ministerio Fiscal pero tan solo en casos excepcionales y cuando existan fundadas sospechas de la ocultación de alguno de los bienes de los discapaces.

3.-Unificación de criterios en los tratamientos ambulatorios involuntarios.

La Comisión de tutelas se compromete a reactivar la elaboración de un Protocolo de actuación en los casos de internamientos involuntarios y sobre el tratamiento involuntario se pone de manifiesto la ausencia de legislación que lo regule.

4.-Sucesión a favor de las Fundaciones y Ong's que han ejercido el cargo de tutor en relación a los bienes del discapaz.

Por parte de las Fundaciones se plantea la posibilidad de diferir el cobro de la remuneración que pudiera corresponderles al momento del fallecimiento del discapaz y la apertura de la sucesión.

5.-Problemas que se plantean en los procedimientos de discapacidad y tutela cuando se produce la inhibición por el hecho del cambio de residencia del discapaz.

Se acuerda no solicitar la inhibición y el traslado del procedimiento en los casos en que el cambio de residencia del discapaz no sea definitivo o al menos de larga duración.

6.- Consideración en su caso, de los gastos de sepelio como gastos extraordinarios, a tenor de lo dispuesto en el art. 271, 5º del Código civil.

Se pone de manifiesto que en general ya se están incluyendo los gastos de sepelio como gastos extraordinarios.

7.-Posibilidad de aplicación en los procesos penales de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal en los procesos dirigidos contra discapacitados.

En los procesos penales habrá de tenerse en cuenta en todo caso el Informe Forense elaborado con ocasión de los mismos, debiendo examinar y valorar individualmente cada una de las situaciones que pudieran darse.

-I Reunión celebrada en Toledo el día 19-4-13 en la sede de la Dirección General de La Familia, con la asistencia, entre otros agentes sociales, de la Directora General de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Tratándose el tema de la reunión de la elaboración de una Ley y del Reglamento, en el ámbito autonómico relativa a la Mediación Social y Familiar en el ámbito de Castilla La Mancha, por parte de la Fiscal delegada, se puso de manifiesto que la mediación podía operar en tres vertiente: en las causas penales cuando los autores sean menores, la mediación en los procedimientos de familia y similares y la posible mediación en los nombramientos de tutores en el ejercicio de las tutelas.

Asimismo la fiscal puso de manifiesto la necesidad de mediadores, con un determinado “ peso jurídico” , con el fin de la obtención de acuerdos que intrínsecamente fueran reconocidos como legítimos por las partes intervinientes.

En fechas posteriores a esta primera reunión por parte de la Fiscalía de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se remitieron, correcciones o anotaciones al Proyecto de la ley antes mencionada así como al Reglamento.

DATOS ESTADÍSTICOS

Actuaciones en materia de incapacidades	2012	2013	%
DILIG. INFORMATIVAS INCAPACIDAD/RECAPACITACIÓN			
Incoaciones del año	1.077	1.199	11,33%
Pendientes al 1 de enero	293	290	-1,02%
Pendientes al 31 de diciembre	290	396	36,55%
DEMANDAS PRESENTADAS POR EL FISCAL			
Demandas presentadas	749	927	23,77%
Sentencias estimatorias dictadas en el año	694	634	-8,65%
Sentencias desestimatorias dictadas en el año	17	21	23,53%
DEMANDAS PRESENTADAS POR PARTICULARES.	206	272	32,04%
EXPEDIENTES DE TUTELA Y CURATELA			
Incoados por los Juzgados	515	753	46,21%
Dictaminados en el año	2.493	3.220	29,16%
EXPEDIENTES DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL (LEY 41/03)			
Incoaciones a instancia del Fiscal	0	2	200%
Incoaciones a instancia de particulares	3	5	66,67%
EXPEDIENTES DE INTERNAMIENTO			
Incoados	1.561	1.492	-4,42%
EXPEDIENTES SOBRE ENSAYOS CLÍNICOS	0	0	0

2. 3. Registro Civil

En este apartado se hará referencia a la intervención de los Fiscales Provinciales en Registro Civil, partiendo de los datos estadísticos.

DATOS ESTADÍSTICOS

Expedientes de matrimonio civil.				
Albacete	Ciudad-Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo
740	830	326	826	1.508
Expedientes de nacionalidad.				
Albacete	Ciudad-Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo
1.294	1.595	812	1.280	3.765

Actuación en Registro Civil	2013	2012	%
Expedientes de matrimonio civil	4.230	4.797	-11'82%
Expedientes de nacionalidad	8.746	8.728	0,21%

La Fiscalía Provincial de Albacete señala el problema que suscitan los matrimonios mixtos simulados que se celebran entre extranjeros y españoles con la finalidad de eludir las severas condiciones para adquirir la nacionalidad española y regularizar su estancia en nuestro país.

Esta Fiscalía es especialmente rigurosa comprobando en la audiencia reservada que en muchos casos el matrimonio es totalmente simulado e interesando en múltiples ocasiones de los encargados de los registros civiles que dicha audiencia reservada se repita y se lleve a cabo de una manera más detallada. Así, se examinan las respuestas de ambos contrayentes y en el caso de llegar a la conclusión de que el consentimiento emitido por ambos es totalmente simulado se emite un informe desfavorable oponiéndose a su celebración, con estricto respeto a la presunción general de buena fe de los contrayentes y al "ius nubendi", en cuanto derecho fundamental de la persona.

Para luchar contra dichos matrimonios simulados, los cuales no se hayan podido detectar en el momento de la audiencia reservada, la Fiscalía propone con posterioridad interponer demanda de nulidad del matrimonio celebrado sin auténtico consentimiento matrimonial.

La Fiscalía Provincial de Ciudad-Real destaca un aumento de número de expedientes que afectan a la solicitud de autorización para optar a la nacionalidad española en representación de hijos menores de edad sometidos a patria potestad de los promotores. Estos expedientes tienen su origen en la previa obtención, por los padres de la nacionalidad española, fundamentalmente por residencia.

También se destaca que especialmente en el segundo semestre del año 2.013 se han producido un número considerable de archivos de expedientes por transcurrir el plazo de tres meses de paralización de los mismos por causa imputable al promotor, al haber abandonado el territorio nacional y retornado a su país de origen.

Por último y tal y como se apuntó en años anteriores, la dificultad sigue existiendo en los expedientes matrimoniales en los que uno de los contrayentes es un extranjero, pues hay que determinar que el consentimiento que pretenden otorgar no venga motivado por el afán de conseguir la regularización de la situación administrativa en nuestro país, o de acortar los plazos para obtener la nacionalidad del mismo, sin intención alguna de asumir los derechos y obligaciones inherentes al matrimonio.

Por ello, en estos supuestos, ante las dudas se solicita una nueva audiencia a la que acude el Fiscal personalmente; no obstante, se significa el hecho que los futuros contrayentes cada vez vienen más preparados para estas audiencias. Por todo ello se entiende que se debería de articular algún tipo de registro al que se tenga acceso desde todos los Registros Civiles y en el que consten las denegaciones dictadas por todos ellos para evitar que con un simple cambio de empadronamiento se acuda a iniciar el expediente de matrimonio en otro registro distinto al que en principio se le ha denegado, en donde, sin duda, tras conocer el sentido de las preguntas que se les va a realizar, acertarán de manera coincidente en las respuestas, consiguiendo finalmente la autorización del pretendido expediente de matrimonio.

La Fiscalía Provincial de Cuenca constata que ha descendido el número de expedientes de nacionalidad, y en relación a los matrimonios de conveniencia concreta que es necesario destacar el escrupuloso estudio de la documentación aportada, primero para determinar la competencia judicial territorial, y segundo para controlar la veracidad del vínculo matrimonial que se pretende contraer, cuestión esta fundamental en el caso de los matrimonios mixtos y en la que se ha procurado tanto a nivel de juzgados de primera instancia como a nivel de juzgados de paz que la audiencia reservada a los contrayentes huyera de formulas más o menos establecidas y supusiera una auténtica investigación que permitiera considerar debidamente fundado y real el consentimiento matrimonial.

La Fiscalía de Guadalajara incide también en los matrimonios simulados.

Por último, la Fiscalía de Toledo resalta el aumento notable de carga de trabajo en el Registro civil debido al aumento de población experimentado en la provincia de Toledo, lo que dio lugar a un reparto excepcional entre los Fiscales. Se apunta por esta Fiscalía que en cuanto a los matrimonios simulados, expresamente se interesa por la Fiscalía que la audiencia reservada no sea meramente formal sino que refleje un cuestionario amplio tanto desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo que disipe las dudas en torno a la existencia de un posible matrimonio fraudulento, solicitándose la certificación de inscripción consular del interesado, en la que debe hacerse constar el domicilio del promotor, el tiempo de residencia en España y su lugar de procedencia.

En este sentido la Fiscalía de Toledo destaca la organización de la Sección Territorial de Ocaña, que desde el año 2.011, según instrucciones de Fiscal Decano, conserva copia de todos los informes que en relación con los

matrimonios civiles emitidos por los fiscales de la Sección Territorial, incluyéndose copia de la resolución judicial que pusiera fin.

3. Contencioso-administrativo

3.1 Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La intervención de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia viene delimitada, de una parte, por las competencias que los artículos 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 10 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa atribuyen a las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia y, de otra, por la legitimación del Ministerio Fiscal para ser parte en determinados procesos (art. 19.1 f) LJCA), señaladamente en aquellos seguidos para la protección de los derechos fundamentales de la persona (art. 119 LJCA). Además, el Fiscal debe intervenir en todas aquellas causas en que se susciten dudas de competencia o de jurisdicción (art. 3.8 EOMF), intervención que, como no podía ser de otra manera, también se hace efectiva ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Del mismo modo, la Fiscalía autonómica debe informar, entre otras, en las cuestiones de inconstitucionalidad promovidas por la Sala de lo Contencioso de oficio o a instancia de parte, así como en los expedientes de recusación o abstención cuya decisión corresponde a dicha Sala.

A continuación se hace una breve reseña de algunos de los asuntos más relevantes en que ha intervenido la Fiscalía Autonómica durante el año 2013.

a) Procedimientos para la protección de los derechos fundamentales.

El procedimiento 221/13 fue incoado a partir de la demanda de un particular que recurrió distintos acuerdos de la Delegación Especial de Castilla-La Mancha de la Agencia Tributaria que, a su juicio, vulneraban su derecho de defensa (art. 24 CE) por cuanto que no se le habría concedido trámite de audiencia ni de alegaciones en determinado procedimiento sancionador. En su contestación a la demanda, el Fiscal interesó la desestimación del recurso sobre la base de *que todas las actuaciones tributarias seguidas contra la persona del demandante le han sido oportunamente notificadas, tal y como el propio interesado reconoce. Y que, en el ejercicio de los derechos que le asisten, ha presentado ante la Administración tributaria un escrito de alegaciones en el que solicita que se declare la inexistencia de infracción tributaria y, subsidiariamente, que se declare la prescripción del procedimiento administrativo o la nulidad de las actuaciones por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva o, en fin, la falta de legitimidad pasiva; ha recurrido en reposición el acuerdo de adopción de medidas cautelares, solicitando el alzamiento de las mismas; y ha instado el presente procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales de la persona, en el que, asimismo, ha interesado la suspensión cautelar del acuerdo de adopción de medidas cautelares.*



Si conforme a reiterada jurisprudencia, continuaba el Fiscal en su informe, en el ámbito de la actuación sancionadora de la Administración el derecho a la tutela judicial se satisface cuando antes de la realización de los actos materiales de ejecución se permite someter a la decisión de un Tribunal la ejecutividad de los actos administrativos sancionadores [...], parece evidente que ninguna indefensión se ha podido causar a quien, tal que el demandante, ha recurrido a cuantos medios pone a su disposición el ordenamiento jurídico para obtener la suspensión de la ejecutividad de las resoluciones impugnadas. Practicada con fecha 24 de febrero del presente año la prueba testifical propuesta por el recurrente, el procedimiento se encuentra actualmente en trámite de conclusiones.

A su vez, el procedimiento 235/13 fue instado por los propietarios de una finca rústica expropiada que consideraron que el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación vulneraba el derecho a la igualdad (art. 14 CE) por cuanto, en su opinión, dicho organismo habría aplicado a esa finca unos criterios de valoración distintos de los que había empleado en la valoración de otras fincas que se encontraban en las mismas circunstancias. Con ocasión de contestar a la demanda el Fiscal señaló que *no se constata ningún trato desigual o discriminatorio respecto de otros expropiados, por cuanto que no se acredita el seguimiento por el Jurado de Expropiación de un criterio diferente a la hora de fijar el justiprecio de las fincas expropiadas*, interesando, en consecuencia, la desestimación del recurso. Con fecha 30 de enero de 2014 la Sala dictó sentencia en ese sentido.

Por último, el procedimiento 322/13 fue instado por una particular que decía vulnerado su derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos (art. 23.2 CE) por cuanto que, solicitado en el mes de abril de 2011 el reconocimiento de efectos profesionales del título de especialista en Medicina General Integral que había obtenido en el Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana (Cuba), el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad no se había pronunciado acerca de dicha petición. El Fiscal apoyó el recurso por entender que *la inactividad de la Administración, que incumple el plazo legalmente establecido para resolver el expediente, origina de este modo una violación del referido derecho fundamental, puesto que la demandante queda impedida de participar en los procesos selectivos para ser funcionaria, estatutaria o laboral, en las plazas de su especialidad médica y poder acceder a los consiguientes empleos públicos*. Sin embargo, con carácter previo a dictar sentencia, la Sala confirió nuevo traslado al Fiscal a fin de que informase respecto de la posible competencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional para conocer del recurso, informe que fue emitido en el sentido de que *toda vez que, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto 459/10, de 16 de abril, la resolución expresa o presunta para el reconocimiento de títulos corresponde a la Ministra de Sanidad, su eventual impugnación corresponde a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional*, dictando la Sala auto en ese sentido con fecha 3 de octubre de 2013.

Además de los anteriores, la Sala tramitó otro procedimiento sobre derechos fundamentales (31/13) en el que no llegó a dictar sentencia habida cuenta de

que con carácter previo los demandantes desistieron de la demanda ex artículo 74 de la Ley de la Jurisdicción, procediendo la Sala a tenerles por desistidos, declarando concluido el procedimiento. Mientras que en el procedimiento 312/13, en el que se alegó vulneración del derecho de reunión, con fecha 27 de junio de 2013 la Sala dictó sentencia desestimando el recurso, tal y como había interesado el Fiscal en la audiencia prevista en el artículo 122 de la Ley de la Jurisdicción.

b) Informes sobre jurisdicción y competencia.

En 2013 la Fiscalía de la Comunidad Autónoma emitió un total de 83 informes de competencia, cifra significativamente inferior a la de 2012 (201 informes), acusado descenso en el que bien ha podido influir la entrada en vigor de la Ley 10/12, de 20 de noviembre, que regula determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, y del Real Decreto-ley 3/13, de 22 de febrero, que modifica el régimen de tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita, cuyo efecto más visible ha sido la notable disminución del número de recursos contencioso-administrativos.

Es lo cierto, en todo caso, que el número de ocasiones en que la Sala, generalmente de oficio, pero también a instancias de alguna de las partes, se cuestiona su propia competencia es extraordinariamente elevado, circunstancia que sin duda obedece a los peculiares criterios que al respecto establece la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que, a diferencia de lo que, con carácter general, sucede en los órdenes civil, penal y social, prevé un criterio de distribución de competencias eminentemente vertical, en cuya virtud las distintas materias propias del orden contencioso-administrativo se reparten entre los juzgados y tribunales que lo integran en atención a la jerarquía del acto, conforme a la cual la actuación de las más altas instancias administrativas ha de ser enjuiciada por los más altos órganos judiciales, y de ahí hacia abajo de manera escalonada. Además, junto a ese criterio principal, concurren otros criterios secundarios de reparto de la competencia en atención a la materia que es objeto de recurso y a la cuantía de la pretensión deducida, sistema, ciertamente complejo, que ha merecido fundadas críticas de la doctrina y que, en su aplicación práctica, suscita serias dudas, reforzadas, si cabe, por el hecho de que con indeseable frecuencia el propio órgano administrativo indica erróneamente al destinatario de la resolución el juzgado o tribunal ante el que, en caso de disconformidad, puede interponer recurso contencioso-administrativo.

Así las cosas, no es de extrañar que, en términos cuantitativos, los dictámenes de competencia en materia contencioso-administrativa supongan la parte más destacada de los informes que ante las distintas Salas del Tribunal Superior de Justicia emite la Fiscalía de la Comunidad Autónoma. Respecto de esos informes, baste decir que si bien los mismos vienen referidos a las más diversas materias, sobresalen por su número los que atañen a cuestiones de personal, sanciones administrativas y responsabilidad patrimonial de la Administración. Y que el grado de sintonía entre el sentido de los informes del

Fiscal y el criterio de la Sala es muy elevado, con un porcentaje de coincidencia superior al 90%.

c) Cuestiones de inconstitucionalidad.

Durante 2013 la sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia planteó cuestión de inconstitucionalidad respecto del artículo 8.2 de la Ley 10/12, de 20 de noviembre, que regula determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, en relación con el artículo 1.9 del Real Decreto-ley 3/13, de 22 de febrero, que modifica el régimen de tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita, y del artículo 7.1 y 7.2 de la citada Ley 10/12 en relación con el artículo 1, apartados 6, 7 y 8, del Real Decreto-ley 3/13, así como del artículo 4.2 c) de la misma Ley, por entender que dichos preceptos podrían vulnerar los artículos 24.1 y 14 de la Constitución, respectivamente.

Con carácter previo, y con ocasión de despachar el traslado prevenido en el artículo 35.2 de la Ley Orgánica 2/79, del Tribunal Constitucional, el Fiscal, después de pronunciarse acerca de la concurrencia de los extremos señalados en la Circular 2/99, de la Fiscalía General del Estado, sobre intervención del Fiscal en las cuestiones de inconstitucionalidad en sede judicial (art. 35 LOTC), reiterados en la Instrucción 2/12, sobre criterios a seguir en la tramitación de las cuestiones de inconstitucionalidad, y de recordar la doctrina del Tribunal Constitucional en relación con la previsión contenida en el artículo 35 de la Ley 53/02, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (SSTC 20/12, 79/12 y 85/13), informó en el sentido de que *Sin ánimo de desconocer las diferencias de muy diversa índole existentes entre el régimen de pago de tasas judiciales establecido en el artículo 35 de la Ley 53/02 y el previsto en la Ley 10/12, es lo cierto que la doctrina constitucional a que se acaba de hacer una breve referencia permite sostener la necesidad de que la Sala proceda a plantear la cuestión de inconstitucionalidad respecto del artículo 8.2 de la Ley 10/12 por cuanto que prima facie sus previsiones son susceptibles de impedir o, cuando menos, dificultar significativamente el acceso efectivo a la justicia, con la consiguiente merma del derecho consagrado en el artículo 24.1 de la Constitución. Y, también, respecto de los artículos 7.1 y 4.2 c) de la propia Ley, habida cuenta de que ese menoscabo puede suponer una discriminación para quien lo padece cuando, como es el caso, la otra parte procesal está exenta del pago de la tasa, determinando una desigualdad que, siquiera en apariencia, podría incidir negativamente en el derecho reconocido en el artículo 14 del Texto constitucional.* Por su parte, con fecha 20 de noviembre de 2013, la Sala dictó auto por el que resolvió plantear cuestión de inconstitucionalidad respecto de los preceptos mencionados, cuestión que ha sido registrada en el Tribunal Constitucional al número 7015/13.

3.2. Fiscalías Provinciales.

Al igual que sucede en la Fiscalía Autonómica, y por las mismas razones, la actividad de las Fiscalías Provinciales en el orden contencioso-administrativo se centra en los procedimientos para la protección de los derechos

fundamentales de la persona y en los informes sobre competencia, en los que la intervención del Fiscal no presenta ninguna particularidad respecto de lo ya expuesto en relación con la Fiscalía de la Comunidad Autónoma.

Más interés presenta -por tratarse de una singularidad de la actividad de las Fiscalías Provinciales en este orden jurisdiccional- la intervención del Fiscal en los procedimientos de solicitud por la Administración de autorización de entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiere la autorización del titular, competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo ex artículo 8.6 de la Ley de la Jurisdicción.

A este respecto, el Fiscal de Ciudad Real señala que si bien la intervención del Ministerio Fiscal no está expresamente prevista en esos procedimientos, el hecho de que pueda verse afectado el derecho fundamental consagrado en el artículo 18.2 de la Constitución (inviolabilidad del domicilio) ha aconsejado despachar los traslados conferidos para informe del Fiscal por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la provincia. La mayoría de esas peticiones, continúa el mismo Fiscal, vienen referidas a desahucios de viviendas de protección oficial por falta de pago de la renta por parte de los inquilinos o por ocupación ilegal del inmueble cuando no puede recabarse el consentimiento del morador o éste manifiesta su disconformidad con la entrada solicitada. En estos casos, y de acuerdo con los parámetros establecidos por la jurisprudencia constitucional, la decisión del Juez de lo Contencioso -y, antes, la intervención del Ministerio Fiscal- se limita a constatar la existencia de la resolución administrativa que se trata de ejecutar, su notificación al interesado así como que la Administración ha intentado sin éxito la ejecución por sus propios medios, realizándose, por tanto, un control de la apariencia de legalidad del título ejecutivo y de la falta de consentimiento del ocupante del inmueble.

Otros supuestos, menos frecuentes, de solicitud de autorización de entrada en domicilio proceden de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades, que recaba la preceptiva autorización judicial para acceder a viviendas donde se encuentran menores tutelados por la propia Consejería y cuyos progenitores se niegan a entregarlos para que sean conducidos a un centro de protección de menores en caso de fuga o declaración de desamparo. Así como de algunos ayuntamientos en relación con edificaciones ruinosas o de realización de actividades sin licencia.

Para concluir, en los cuadros que siguen se consignan los datos más significativos de la intervención del Ministerio Fiscal en el ámbito contencioso-administrativo durante el último cuatrienio, de los que resultan que después del notable incremento experimentado en los años 2011 y 2012, en 2013 el número de dictámenes de competencia ha vuelto a los niveles de 2010, experimentando un descenso del 28,24% respecto de 2012, mientras que el de contestaciones a la demanda en procedimientos para la protección de los derechos fundamentales ha disminuido respecto del año anterior en un 16,95%.

Fiscalía Provincial de Albacete

	2010	2011	2012	2013
dictámenes de competencia	69	95	56	106
derechos fundamentales: contest. a demandas	10	9	5	8

Fiscalía Provincial de Ciudad Real

	2010	2011	2012	2013
dictámenes de competencia	26	39	34	58
derechos fundamentales: contest. a demandas	15	9	32	22

Fiscalía Provincial de Cuenca

	2010	2011	2012	2013
dictámenes de competencia	19	46	28	22
derechos fundamentales: contest. a demandas	4	4	6	4

Fiscalía Provincial de Guadalajara

	2010	2011	2012	2013
dictámenes de competencia	37	47	78	38
derechos fundamentales: contest. a demandas	0	0	0	4

Fiscalía Provincial de Toledo

	2010	2011	2012	2013
dictámenes de competencia	93	77	152	87
derechos fundamentales: contest. a demandas	5	7	4	7

Fiscalía de la Comunidad Autónoma

	2010	2011	2012	2013
dictámenes de competencia	151	303	201	83
derechos fundamentales: contest. a demandas	2	4	12	4

Castilla-La Mancha

	2010	2011	2012	2013
dictámenes de competencia	395	607	549	394
derechos fundamentales: contest. a demandas	36	33	59	49

4. Social

4.1. La intervención del Fiscal ante la Sala de lo Social.

La intervención de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia viene delimitada, de una parte, por las competencias que los artículos 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 7 de la Ley de la Jurisdicción Social atribuyen a las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia y, de otra, por la legitimación del Ministerio Fiscal para ser parte en determinados procesos. Además, el Fiscal debe intervenir en todas aquellas causas en que se susciten dudas acerca de la competencia territorial o de jurisdicción (art. 3.8 EOMF), intervención que, evidentemente, también se hace efectiva ante la jurisdicción social. Del mismo modo, el Ministerio Fiscal está legitimado no solo para preparar sino también, bajo la vigencia de la nueva Ley de Jurisdicción Social, para interponer el recurso de casación ordinario en los procesos en los que haya o deba haber sido parte; en cuanto al recurso de casación para unificación de doctrina, salvo el supuesto contemplado en art 219.3 de LRJS, tanto la preparación como la interposición del recurso para la unificación de doctrina regulado en los arts. 218 y ss de la LRJS, corresponde a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, lo que impone el examen de todas las sentencias dictadas en suplicación por la Sala de lo Social, que a tal efecto son notificadas a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma. Por último, la Fiscalía Autonómica también debe informar en las cuestiones de inconstitucionalidad promovidas por la Sala de lo Social de oficio o a instancia de parte, así como en los expedientes de recusación cuya decisión corresponde a dicha Sala.

Así las cosas, hasta el mes de Junio de 2013, el despacho de las causas correspondientes al orden social ha correspondido a los fiscales D. Francisco Ramón Sánchez Melgarejo, Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma y D. Miguel Ortiz Pintor, despachando el primero los asuntos acabados en número impar y el segundo los acabados en número par. Como consecuencia de la incorporación en el mes de Junio a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del fiscal D. Emilio Manuel Fernández García, se procedió el 26 de junio de 2013 a un nuevo reparto de trabajo, y así se acordó que D. Francisco Ramón Sánchez Melgarejo asumiría el despacho de los asuntos terminados en 3, 7 y 0; D. Emilio Manuel Fernández García, los terminados en 2, 6 y 9; y D. Miguel Ortiz Pintor, los terminados en 1, 5 y 8. En cuanto a los acabados en 4, se repartirían en función del penúltimo número, con arreglo a los anteriores criterios.

Para la asistencia a las vistas se estableció un turno correlativo entre todos los fiscales, de suerte que éstos intervienen en las mismas de manera alternativa y por el orden enumerado, con la única salvedad de que cuando la vista venga referida a un asunto en el que uno u otro fiscal haya informado previamente por escrito, será este fiscal quien, en todo caso, asistirá a la vista, sin perjuicio de que se proceda a la correspondiente compensación, de forma que el siguiente señalamiento en que no concurra dicha circunstancia será atendido por el fiscal que no haya asistido a la última vista celebrada. Por su parte, las sentencias dictadas en suplicación por la Sala de lo Social son examinadas por los fiscales

en función del número del recurso, con arreglo a los criterios ya expuestos. De conformidad con lo que se estableció en la Junta de 19 de Septiembre de 2012, D. Francisco Ramón Sánchez Melgarejo durante el año 2013 ha seguido siendo el Fiscal Delegado en materia laboral.

a) Procesos en única instancia en que el Fiscal es parte

Durante el pasado año la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha no conoció de ninguna demanda de impugnación de convenios colectivos, bien promovida por terceros o por el propio Ministerio Fiscal como indica ex novo el art 165 de de la LRJS. Tampoco se ha tramitado ninguna demanda de impugnación de los estatutos de los sindicatos o de su modificación.

Si por el contrario, se tramitó un procedimiento rollo 4/13 de despido colectivo de trabajadores de la Cámara de Comercio e Industria de Albacete, del que se nos dio traslado, si bien ante la carencia de legitimación del fiscal en el proceso, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma no emitió informe ni asistió a vista alguna.

En cuanto a los procesos por vulneración de derechos fundamentales, se tramitó uno por supuesta vulneración del derecho a libertad sindical, si bien a la vista señalada el 26 de febrero de 2014, no compareció la parte actora, la Federación Regional de CCOO.

b) Cuestiones de competencia e informes sobre jurisdicción y competencia

En puridad, cuestiones de competencia son aquellas que se suscitan entre órganos del orden social de la jurisdicción, que, conforme al artículo 13.2 de la Ley de de la Jurisdicción Social, *serán decididas por el inmediato superior común*. Por su parte, los artículos 75.3º de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 7 d) de la LJS atribuyen a las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia el conocimiento *de las cuestiones de competencia que se susciten entre los Juzgados de lo Social de su circunscripción*. Además, el órgano jurisdiccional que conozca o vaya a conocer de un asunto puede declarar de oficio su falta de jurisdicción o de competencia previa audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal (art. 9.6 LOPJ y art. 5.3 LPL y LJS). De ahí que a los efectos del presente apartado se distinga entre cuestiones de competencia e informes sobre jurisdicción y competencia.

Respecto de las primeras, baste decir que, tal y como ya ocurriera en anteriores ejercicios, durante el año 2013 no se ha suscitado ninguna cuestión de competencia entre los Juzgados de lo Social de Castilla-La Mancha.

Por lo que hace a los informes sobre jurisdicción, la Fiscalía emitió durante el pasado año un total de 9 informes, frente a 11 realizados en el año 2012, lo que evidencia una ligera disminución del número de los mismos. De los 9 informes, es de reseñar que en tres de ellos, se informó en el sentido residenciar la cuestión litigiosa en la jurisdicción social; en otros tres, se remitió a la jurisdicción contenciosa; dos de ellos, se informó en el sentido de

residenciar la cuestión en la jurisdicción mercantil; y en fin, en uno de ellos, se informó que la jurisdicción competente era la jurisdicción civil.

En cuanto a los tres informes emitidos en el sentido residenciar la competencia en el orden jurisdiccional social, se destaca, como los tres se han vertido al hilo de recursos de suplicación, los cuales dos de ellos han tenido plena acogida por la Sala, estando pendiente de la correspondiente resolución la causa donde se ha emitido el tercero.

En cuanto a los tres informes emitidos en el sentido de entender que el orden jurisdiccional competente es el contencioso-administrativo, decir, que en todos ellos, en contra del criterio del recurrente, y de conformidad con el órgano a quo, se entendió que la cuestión litigiosa era ajena al orden jurisdiccional social, habiéndose dictado resolución de conformidad con el dictamen del Fiscal.

En cuanto a los dos informes emitidos por los que se considera competente el orden jurisdiccional mercantil, se produjeron al hilo de sendos recursos de suplicación, siendo el sentir de los mismos, en contra del criterio del recurrente, acogido por la Sala.

En fin, respecto del único informe emitido, estimando que la jurisdicción competente era la civil, también se vertió en el seno de un recurso de suplicación, siendo plenamente acogido por la Sala, en sentido contrario al del recurrente.

En cuanto a las ocasiones en que la Fiscalía de la Comunidad Autónoma ha informado sobre competencia funcional, podemos establecer la siguiente clasificación:

- Informes en los que se sostuvo la falta de competencia funcional de la Sala por razón de la materia: en concreto fueron dos; uno sobre conflicto colectivo, al no extenderse los efectos del mismo, más allá del ámbito provincial, por lo que se consideró competente el Juzgado de lo Social; y otro, relativo a un recurso sobre sanción por falta muy grave no confirmada judicialmente, por lo que de conformidad con el art 191.2 a) de la LJS, se informó en el sentido de estimar la improcedencia del recurso de suplicación. Solo el último tuvo plena acogida en los respectivos autos de la Sala.

- Informes en asuntos en los que se suscitó la competencia funcional de la Sala, al tratarse de impugnaciones de altas médicas. Se ha emitido un informe en relación a esta materia, en el sentido de entender la carencia de competencia funcional de la Sala, de conformidad con el art t 191.2 g) de la Ley de la Jurisdicción Social, siendo asumido íntegramente por la Sala.

- Informes en los que se suscitó la competencia de la Sala, dada la cuantía del asunto. En relación con esta materia, se han emitido un total de cinco informes; cuatro de ellos en el sentido de interesar la improcedencia del recurso de suplicación, dado que la cuantía del pleito no superaba los 3.000 € (LRJS), los cuales tuvieron plena acogida por la Sala; y, en fin, en uno de ellos se informó

en el sentido de entender la procedencia del recurso de suplicación, por concurrir afectación general, informe que no fue asumido por la Sala.

c) Recurso de suplicación

De conformidad con el art 190 de la LRJS, no solo el anuncio del recurso, sino también la interposición del mismo y el traslado a las partes, se residencia en el Juzgado de lo Social, por lo que la Fiscalía de la Comunidad Autónoma no emitió informe alguno al hilo de la interposición de los respectivos recursos de suplicación.

d) Recurso de casación ordinario.

Como ya se ha anticipado, tras la entrada en vigor de la nueva LRJS, va a corresponder a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, no solo la preparación sino también la interposición de los recursos de casación ordinarios en los procesos en los que haya sido o deba haber si parte, así como la impugnación, en su caso de los recursos de casación interpuestos por otras partes. Durante el año 2013, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma no ha interpuesto ningún recurso de casación.

e) Recursos de casación para la unificación de doctrina

En 2013 en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, por los fiscales encargados del despacho de las causas del orden jurisdiccional social se procedió al examen de la totalidad de las sentencias dictadas en suplicación por la Sala de lo Social, cuyo número ascendió a 1.577 sentencias, a los efectos de estudiar la procedencia de preparar, y en su caso, e interponer el recurso de unificación de doctrina; sin embargo, no se preparó ningún recurso, motu proprio por el Ministerio Fiscal, ni hubo solicitud en este sentido por parte de sindicatos, organizaciones empresariales, asociaciones representativas de los trabajadores autónomos económicamente dependientes o entidades públicas que, por las competencias que tengan atribuidas, ostenten interés legítimo en la unidad jurisprudencial sobre la cuestión litigiosa, como indica el art 219.3 de la LRJS.

Asimismo, se examinaron, a los mismos efectos, 101 autos.

f) Cuestiones de inconstitucionalidad promovidas por la Sala

Durante el año 2013 no se ha planteado ninguna cuestión de inconstitucionalidad. No obstante, hay que indicar que en los autos número 166/12, por la Sala de lo Social, se desestimó la petición de una de las partes de planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad; en definitiva no ha existido ningún informe del Fiscal al respecto, quien, en todo caso, en esta materia se ajustará a las previsiones de la Instrucción 2/2012, de 27 de Junio, sobre Criterios a seguir en la tramitación de las cuestiones de inconstitucionalidad.

g) Expedientes de recusación de magistrados

En el presente ejercicio no se ha incoado ningún expediente al respecto, por lo que no hubo ocasión de emitir informe alguno.

h) Relaciones con otras Fiscalías

Dado que la nueva LRJS, atribuye tanto la preparación como la interposición del recurso de casación tanto ordinario como el de unificación de doctrina a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, o en su caso, a la Fiscalía de la Audiencia Nacional, se hace necesario articular una serie de comunicaciones entre éstas y la Fiscalía del Tribunal Supremo (la cual emitirá informe a los “estrictos fines de legalidad”), con el fin de evitar, en su caso, informes divergentes, por lo que ante la tesitura por parte de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de interposición de un recurso de esta índole, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 4/2012 sobre la Intervención del Fiscal en la Jurisdicción Social, informará de ello a la Fiscalía del Tribunal Supremo, con el fin de que ésta se pronuncie sobre la pertinencia de interposición del recurso. En caso de que se entienda que procede preparar el recurso, remitirá el escrito al Fiscal de la Comunidad Autónoma para que lo presente, tras lo cual, éste, coetáneamente al emplazamiento, remitirá copia a la Fiscalía del Tribunal Supremo de la sentencia recurrida, del escrito de preparación -con certificación de las sentencias contradictorias, si se hubiesen recibido o de los oficios reclamándola-, así como del escrito de formalización del recurso, al objeto de tener un conocimiento previo del mismo.

No obstante lo expuesto, se vuelve a indicar, como ya se hizo anteriormente, que la Fiscalía no ha interpuesto ningún recurso de casación ni ordinario ni de unificación de doctrina.

En relación con los interpuestos por las partes, a partir de la entrada en vigor de la Ley de la Jurisdicción Social, y siguiendo indicaciones de la Fiscalía del Tribunal Supremo, dada la posibilidad de tomar conocimiento de ello en las propias actuaciones, con el fin de evitar el trasiego de documentación innecesaria, se ha obviado la remisión de la cédula de notificación y emplazamiento, así como copia de las sentencias dictadas en la instancia y en suplicación, del escrito preparando e interposición del recurso y de la resolución de la Sala teniendo por preparado el recurso. Cabe señalar a este respecto que durante 2013 no se ha interpuesto ningún recurso de casación ordinario en los procesos en los que el Fiscal ha sido parte, habiéndose formalizado por las partes privadas 143 recursos de casación por unificación de doctrina contra otras tantas sentencias dictadas en suplicación por la Sala de lo Social.

En sentido opuesto, la Fiscalía de lo Social del Tribunal Supremo envía periódicamente a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma copia de las sentencias dictadas en casación por la Sala IV y de los autos dictados por la Sala de Conflictos de Competencia del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que reputa de interés. Así, durante el pasado año la Fiscalía de lo Social remitió a la Fiscalía autonómica diez sentencias dictadas en casación

para la unificación de doctrina y cinco autos de la citada Sala especial de Conflictos de Competencia.

Por otra parte, la Fiscalía Autonómica también remite a los Fiscales Jefes de las Fiscalías Provinciales del territorio copia de aquellas sentencias dictadas en suplicación por la Sala de lo Social en procesos en que el Fiscal es parte y en los que, por lo mismo, ha intervenido en la instancia. De suerte que en 2012 la Fiscalía de la Comunidad Autónoma remitió un total de quince sentencias a las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha (cuatro a la de Albacete, cinco a la de Ciudad Real, una a la de Cuenca, tres a la de Guadalajara, y dos a la de Toledo).

4.2. La intervención de los Fiscales Provinciales en el área social.

A diferencia de lo sucedido en el ejercicio 2012, durante el año 2013, salvo alguna excepción como la Fiscalía de Guadalajara, la materia social ha sido llevada de manera excluyente por parte de alguno o algunos de los fiscales de las respectivas plantillas.

Aparte la asistencia a las vistas de procesos de tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas, la intervención del Fiscal en materia social se centra de manera importante en la emisión de los informes de competencia, los cuales como indican los fiscales de Ciudad Real y Toledo, han aumentado de manera significativa durante el año 2013, especialmente en esta última provincia en los que se ha pasado de 8 en el año 2012 a 41 en 2013, no existiendo por otro lado procesos de impugnación de convenios de convenios colectivos así como tampoco procesos de impugnación de los estatutos de los sindicatos o de su modificación.

Durante el año 2013, en relación al procedimiento de protección de derechos fundamentales, hay que indicar que se ha producido un notable incremento de las vistas señaladas en las que se alega la vulneración de algún derecho fundamental, lo que ha dificultado en algunas Fiscalías, la asistencia de los fiscales a la totalidad de estos juicios, como ha ocurrido en Ciudad Real y Toledo, en los que esta materia es atendida por un solo Fiscal, (dejando a salvo que en Toledo, el hecho de que el Juzgado de lo Social nº 3 esté radicado en Talavera, determina que sea atendido por otro fiscal de aquella sección territorial). Como indica el Fiscal de Toledo, al elevado número de asuntos en esta materia, se une el hecho de la falta de criterios a la hora de fijar los señalamientos coordinados con la Fiscalías, situación que al parecer se ha solventado en mes de Abril del presente año, y que posibilitará que todos los señalamientos sean atendidos por un Fiscal, aunque no sea necesariamente el adscrito a la llevanza de esta materia. En el mismo sentido se manifiesta la Fiscal de Ciudad de Real, indicando que la falta de un criterio para la fijación de días concretos de señalamientos deviene del carácter preferente de esta materia, lo que obliga a señalar los asuntos conforme vayan entrando. Manifiesta igualmente la Fiscal de Ciudad Real que el aumento de procedimientos de esta índole puede tener su causa en el abuso que en ocasiones se produce de esta vía procedimental al alegarse vulneración de derechos fundamentales como una fórmula tipo en la generalidad de las



demandas de despido, sin especificarse los actos u omisiones en los que se basa, lo que obliga a que se realice por la Fiscal, al tiempo de la citación, un filtro que determine tan solo la asistencia a aquéllos juicios en los que, prima facie, de la lectura de la demanda, se desprenda la posible vulneración del derecho fundamental alegado.

Desde el punto de vista cualitativo, indica el Fiscal de Albacete, que el más alegado es el derecho a la tutela judicial efectiva, en su vertiente de indemnidad, si bien en el 90 % de los casos, no se ha estimado la pretensión del actor.

Por parte del Fiscal de Ciudad Real, se apunta como derechos fundamentales frecuentemente alegados, el de indemnidad, así como supuestos de acoso laboral (mobbing) y el derecho a la libertad sindical.

No obstante, resalta el Fiscal de Albacete, que en muchos supuestos en los que se ha citado a juicio al fiscal en esta materia, el proceso termina por conciliación de las partes.

En otro orden de cosas, resalta el Fiscal de Albacete, como novedad frente a otros años, la asistencia a vistas en procesos por despido, en los que de forma previa o coetánea a la presentación de la demanda, se solicitaban medidas cautelares, bien por impago de salarios, solicitando la cesación efectiva de la prestación de servicios hasta que recayera sentencia o bien por movilidad funcional, solicitando la demora del traslado.

Asimismo, el Fiscal de Ciudad Real pone de manifiesto la intervención en diferentes procedimientos de ejecución forzosa, en donde se han emitido cuatro informes en traslados conferidos por haberse formulado solicitudes de suspensión al amparo de lo dispuesto en el art 4º.3 LJS, es decir por entender la parte solicitante que existía una cuestión prejudicial penal, si bien al no estar basada en falsedad documental, se entendió que no debía determinar esa suspensión por aplicación de lo dispuesto en el artículo 569.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5. Otras áreas especializadas

5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

El antecedente de estas secciones es la Circular 1/1998, de 24 de octubre, sobre la intervención del Ministerio Fiscal en la persecución de los malos tratos en el ámbito doméstico y familiar, que estableció la necesidad de designar un Fiscal especialmente encargado de la coordinación de las causas por violencia familiar. Dicho Servicio de Violencia Familiar pasó a integrarse en la Sección contra la violencia sobre la mujer, a raíz de la Instrucción 7/2005, de 23 de junio, sobre el Fiscal contra la Violencia sobre la mujer y las Secciones contra la violencia de las Fiscalías, que estableció el diseño de estas secciones. Conforme al artículo 18.3 párrafo cuarto del Estatuto Orgánico, modificado por



la Ley 24/2007, en las Fiscalías Provinciales existirá una Sección contra la Violencia Sobre la Mujer, mientras que en las Fiscalías de las Comunidades Autónomas podrán constituirse cuando sus competencias, el volumen de trabajo o la mejor organización y prestación del servicio así lo aconsejen.

Esta previsión legal no se ha hecho efectiva; si bien la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, buscando la especialización, encomendó la gestión de esta materia al Teniente Fiscal, a los efectos de comunicación y relación con los Delegados Provinciales, en el ejercicio de la función inspectora y elaboración de la Memoria anual, habiendo asumido desde Junio de 2013 estos cometidos, tras su toma de posesión como Fiscal Adscrito a esta Fiscalía D. Emilio Manuel Fernández García.

1.- Las Secciones de Violencia de Género de la Comunidad Autónoma.

Comenzó el año como Delegada en Albacete Doña Silvia Ballesteros Aparicio, quien presentó con fecha 15 de octubre de 2013 su renuncia, por lo que desde el 20 de junio se hizo cargo transitoriamente de la Sección D^a. Nuria Tornero Tendero, siendo finalmente designado como Delegado D. Faustino García García, por Decreto del Fiscal General del Estado de fecha 5 de noviembre de 2013. El Fiscal Delegado despacha todos los asuntos competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Albacete, pero la asistencia a las vistas tanto penales como civiles está encomendada a otros miembros de la plantilla, bajo su supervisión, sin perjuicio de reservar la asistencia del Delegado o del Fiscal que haya despachado el asunto a algún juicio de especial trascendencia o importancia. La competencia de la Sección se extiende también a la violencia doméstica, pero el despacho de estos asuntos se distribuye sin especialidad alguna respecto del resto de materias.

En Ciudad Real, ha ejercido como Fiscal Delegada Doña María José García Gómez, integrando también la Sección las Fiscales D^a Yolanda Gutiérrez García, D^a María Moreno Plaza y D^a Carmen Gutiérrez Díaz. La existencia en la provincia de diez sedes judiciales que cuentan cada una de ellas con un Juzgado de Violencia sobre la Mujer determina que los asuntos entrantes en los Juzgados se despachen por los Fiscales que atienden el servicio de guardia cuando se trate de Diligencias Urgentes, quedando al despacho de los Fiscales de cada Juzgado los asuntos que se acaban tramitando como Diligencias Previas o Procedimiento Abreviado. También se atiende por los Fiscales de la Sección de Violencia de Género los asuntos más graves, además del despacho de asuntos del Juzgado de Instrucción nº 5 de Ciudad Real, y ha tenido esta Delegada encomendado el visado de calificaciones y sobreseimientos, así como el control de Sentencias tanto en materia de violencia doméstica como de quebrantamiento de condena y medida cautelar hasta finales del mes de noviembre en que asumió tal función el Fiscal Jefe. La Sección de Violencia Doméstica se encuentra integrada por los mismos Fiscales y está organizada de forma similar a la de Violencia de Género.

En la Fiscalía de Cuenca la Fiscal Delegada es D^a Cristina Moruno Dávila, sin dedicación exclusiva. Ella despacha los asuntos procedentes del Juzgado de Cuenca capital; del resto de partidos judiciales se encargan los Fiscales



adscritos a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción con funciones de violencia sobre la mujer. Los juicios rápidos y órdenes de protección de los diferentes juzgados son despachados por los Fiscales encargados del servicio de guardia. La Delegada controla las sentencias sobre esta materia y de violencia doméstica, así como las sentencias sobre quebrantamiento de medida cautelar y de condena. Las dos Secciones de violencia doméstica y de género están absolutamente coordinadas, estando atendidas por los mismos funcionarios, que además son los únicos encargados de la tramitación de los procedimientos civiles.

En la Fiscalía de Guadalajara, el 3 de Enero de 2012, en virtud de Decreto del Fiscal General del Estado fue nombrada Fiscal Delegada D^a Estrella Vargas Luque, y una segunda Fiscal adjunta, D^a Beatriz Prado Benayas, nombrada en la Junta ordinaria de la Fiscalía que tuvo lugar en septiembre del año 2012. Ambas asumen la carga de trabajo derivada del Juzgado de Instrucción nº 2 de Guadalajara, Juzgado de Violencia sobre la Mujer, no sólo en lo referido a los procedimientos penales sino también en los civiles, así como la ejecución de todos los procedimientos penales de la materia de violencia de género. Hasta septiembre del año pasado, las mismas asumían también los procedimientos derivados de la violencia de género de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Molina de Aragón y de Sigüenza, que desde ese mes despachados por D. Carlos Martínez Bombín.

Finalmente, en Toledo, el Delegado sigue siendo el Teniente Fiscal Don José Ignacio Hernández García a quien corresponde el visado de todas las calificaciones de violencia doméstica y de género tramitadas como Juicio Rápido o Procedimiento Abreviado, ya que el visado de las tramitadas como Sumario o Jurado se realiza por el Fiscal Jefe. Existe un Fiscal encargado del servicio de violencia doméstica para cada partido judicial: Toledo, Torrijos, Talavera de la Reina, Illescas, Ocaña, Orgaz y Quintanar de la Orden. Se ha separado el despacho de la violencia doméstica –que realiza cada Fiscal en su Juzgado- del despacho de la violencia sobre la mujer, lo que persigue descargar de trabajo a los Fiscales que asumen el trabajo de los órganos especializados en violencia de género, con el fin de que puedan dedicar mayor atención a cada uno de los procedimientos.

2.- Funcionamiento e incidencias propios de la Sección contra la Violencia sobre la Mujer, así como de los mecanismos de coordinación de la misma con la materia, más amplia, de la violencia familiar y con las restantes Secciones de la Fiscalía, los órganos judiciales y las unidades de policía judicial dedicadas a esta materia.

En general, señalan todos los Fiscales en sus memorias que las relaciones con los Juzgados encargados de Violencia de Género y Unidades de Policía Judicial son buenas y fluidas, existiendo colaboración con estas últimas, siendo frecuente que los Fiscales impartan cursos de formación en la materia a los agentes del Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil; por ejemplo destaca en este ámbito la intervención como ponente de D^a María José García Gómez en las I Jornadas Sanitarias “Nueva estrategia contra la Violencia de Género”,

celebradas durante los días 7, 9 y 10 de octubre, organizadas por el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Ciudad Real.

Como indica el Fiscal de Albacete, periódicamente por parte de las unidades policiales se remiten a la Fiscalía informes sobre evolución de riesgos de las víctimas, que son remitidos al Juzgado para, en su caso, modificar las medidas cautelares adoptadas, o, proceder a la deducción del oportuno testimonio. Este Delegado destaca igualmente el importante papel de la intervención del Punto de Encuentro Familiar en los informes que emite periódicamente al Juzgado de Violencia, sobre las incidencias que se producen en el desarrollo de las visitas del progenitor no custodio con los hijos menores, el Centro de Mediación e Intervención Familiar dotado de especialistas que recomiendan cuál es en cada caso el régimen de visitas más adecuado para que los hijos se relacionen con el progenitor no custodio, y el sistema conveniente para retomar y reforzar las relaciones paterno-filiales de los sujetos en conflicto, así como los informes del Equipo Psicosocial que dictaminan, entre otras muchas cuestiones, sobre el progenitor más idóneo para ejercer la custodia de los hijos habidos de la pareja, y en los procedimientos penales dictaminan sobre la verosimilitud de las declaraciones y si las víctimas presentan rasgos y características propias de las víctimas de violencia de género, lo que resulta especialmente relevante en los maltratos habituales del art. 173 del CP.

Asimismo refiere la valiosa colaboración con ésta Sección de la Oficina de Atención a las víctimas, que ha proporcionado informes de la situación en la que se encuentran algunas de las víctimas de procedimientos de violencia contra la mujer, que han sido tenidos muy en cuenta por el Fiscal a la hora de informar sobre la adopción de medidas civiles, percepción de ayudas destinadas a víctimas de delitos violentos, así como de solicitar en juicio oral la conveniencia de utilizar medios que eviten la confrontación visual con el agresor, y la estrecha colaboración y relación con los médicos forenses integrantes del Instituto de Medicina Legal quienes siempre han mostrado una actitud colaboradora con la Fiscalía y se han mostrado abiertos a aclarar e informar a los Fiscales cualquier extremo de los informes que emiten tanto de los perjudicados como de imputabilidad de los imputados y a facilitar información que pueda resultar relevante y necesaria para el esclarecimiento de los hechos.

Toda vez que el de Albacete es el único Juzgado exclusivo de Violencia, destaca el Fiscal de Albacete las disfunciones producidas en 2013 como consecuencia de la baja maternal de la titular de dicho Juzgado: "...cabe destacar que durante buena parte del año 2013, debido a la baja por durante el embarazo y posterior licencia de maternidad de la titular del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer, la plaza de Magistrado de dicho órgano jurisdiccional fue ocupada por la titular del Juzgado de Instrucción nº 1 de Albacete, Dña. Otilia Palacios, el titular de Instrucción nº 2 de Albacete, D. José Luis Cobo y el que posteriormente le sustituyó en comisión de servicios al frente de dicho órgano, D. Enrique Tébar y el Juez que, de igual modo, sirve en el Juzgado de Instrucción nº 3 de los de Albacete, en comisión de servicios, D. Eloy Garrido, de forma rotatoria y según un turno por ellos acordado y aprobado por el TSJ de Castilla-La Mancha, lo que supuso numerosas disfunciones en el normal y



cotidiano funcionamiento de dicho Juzgado, con retrasos continuos e importantes en las tomas de declaraciones, celebración de audiencias del artículo 544 bis y 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en aras a la adopción de medidas de alejamiento y órdenes de protección, de las comparecencias del artículo 798 de la misma Ley Procesal Penal en el ámbito de las diligencias urgentes de juicio rápido e, incluso, en la celebración de vistas de procedimientos civiles, alguna de las cuales incluso hubo de ser suspendida, y todo ello pese a la encomiable labor y dedicación de los citados Magistrados y Juez, situación que evidentemente influyó en la labor del Fiscal que prestaba servicios ante el Juzgado de Violencia al verse obligado a prolongar su jornada laboral más allá de las horas fijadas para el Juzgado, así como a las víctimas, imputados, profesionales y demás intervinientes que debían soportar esas demoras, situación a la que finalmente se puso remedio tras diversas reivindicaciones mediante el nombramiento de una Juez sustituta”.

Para lograr una mayor coordinación con el órgano judicial encargado de esta materia y dar una mejor protección a la víctima, la Fiscal de Cuenca reclama en su informe la creación de un Juzgado con competencia exclusiva en Violencia de Género especializado en la capital; y la misma petición realiza el Fiscal de Toledo, como lo hiciera en Memorias anteriores, lo cual sería fundamental para otorgar una mejor protección a las víctimas, teniendo en cuenta los dos objetivos prioritarios: respuesta integral y coordinación, cuyo ámbito territorial sería el correspondiente a los partidos judiciales de Toledo, Torrijos e Illescas; petición a la que se suma también la Fiscal de Guadalajara, reclamando la creación de un Juzgado exclusivo de Violencia de Género.

Por lo demás, se continúa interesando de los Juzgados que se notifiquen a la víctima las resoluciones más relevantes del procedimiento y, en particular, las que ponen fin al mismo, con especial énfasis en la notificación de las resoluciones relativas a su seguridad, esto es, todas las derivadas de la resolución de órdenes de protección, así como las prohibiciones de aproximación cuando se acuerdan y, sobre todo, cuando se modifican, a efectos de que la víctima tenga pleno conocimiento del estado de las medidas acordadas y su contenido y vigencia.

En cuanto a la coordinación con las restantes Secciones de la Fiscalía, resalta la Fiscal de Guadalajara la perfecta coordinación con la Sección de Extranjería, lo que ha permitido, en determinados casos, la paralización de procesos de expulsión de víctimas de estos delitos, así como con la Sección de Menores (dado el incremento de supuestos en los que los menores aparecen como autores o víctimas de estos delitos) o con la Sección de Protección de Víctimas. Igualmente el Fiscal de Toledo informa sobre la coordinación con la Sección de Menores, así como con la Secciones Territoriales.

Destaca igualmente la participación de las Fiscalías en todas las reuniones celebradas por la Comisión Provincial de seguimiento del acuerdo institucional para la prevención de la violencia de género y atención a las mujeres de Castilla-La Mancha, y en las correspondientes Comisiones Técnicas.

3.- Actividad de las Fiscalías para la erradicación de conductas violentas.

Alude la Fiscal de Guadalajara al compromiso existente por parte de todos los Fiscales que integran la plantilla de lucha para la erradicación de las conductas violentas, con presencia en todas las declaraciones, informando a las víctimas de sus derechos y compareciendo en la adopción de las medidas cautelares, apuntando igualmente la de Ciudad Real que tanto en sede policial como judicial se instruye a las víctimas puntualmente de los derechos que les asisten, particularmente de la posibilidad de solicitar orden de protección. Estas solicitudes son atendidas con prontitud. Los Fiscales, acreditada la situación objetiva de riesgo, informan favorablemente a la adopción de medidas cautelares de carácter penal y, en caso de existir hijos menores, civil; así como a su mantenimiento si la situación lo requiere durante la tramitación de la causa hasta que recaea resolución firme que pone fin al procedimiento. En ocasiones dichas medidas se adoptan e incluso se mantienen en contra de la voluntad de las víctimas, quienes comparecen ante el Juzgado solicitando que las mismas sean dejadas sin efecto por haber perdonado a sus agresores y desear reanudar la convivencia con ellos.

Los Juzgados de lo Penal, al dictar sentencia condenatoria, acuerdan el mantenimiento de la vigencia de dichas medidas hasta que recaea resolución firme, efectuándose el correspondiente abono al practicar la liquidación de condena. En aquellos supuestos en que los menores son víctimas del delito, los Fiscales interesan la adopción de medidas de protección respecto a los mismos, así como en los casos más graves de violencia sobre las mujeres, inclusive la suspensión cautelar de la patria potestad.

En el orden civil, se garantiza siempre el cumplimiento de las medidas de prohibición de aproximación y comunicación con las mujeres víctimas, interesando que las visitas a los hijos menores se desarrollen en el Punto de Encuentro Familiar o bien, si las circunstancias permiten su disfrute fuera del centro, que las entregas y recogidas se efectúen a través del mismo.

La Fiscal de Cuenca señala que en la fase de instrucción el fiscal interviene en la primera comparecencia de la víctima ante la Autoridad judicial, a fin de recabar información sobre todas las circunstancias de los hechos necesarias para la calificación y para la adopción de medidas de protección, interesando que sea informada de sus derechos y en particular de la posibilidad de personación en el proceso y del derecho a la asistencia jurídica gratuita; así como que se le notifiquen personalmente las resoluciones más relevantes del procedimiento, y en particular las que ponen fin al mismo, poniendo especial énfasis en la notificación de las resoluciones relativas a su seguridad.

Reiteran los Fiscales de Albacete, Cuenca y Toledo, como ya hicieran en Memorias anteriores, las disfunciones que la dispensa del artículo 416 de la LECrim. sigue produciendo en el proceso, destacando el de Albacete, que el previsible acogimiento de la víctima en sede de juicio oral a la dispensa a declarar ex art 416 de la LECrim., obliga a proponer, de cara a dicho juicio, una batería de pruebas, en principio innecesarias, pero que se pueden tornar (dada la postura de la víctima) en absolutamente imprescindibles.



Cuando existen peticiones de alzamiento de medidas cautelares por parte de la víctima, el Fiscal realiza un examen riguroso del caso concreto, en orden a determinar la gravedad de los hechos, su carácter aislado o la existencia por el contrario de un clima de violencia, el tiempo transcurrido desde la adopción de las medidas, la evolución de la valoración del riesgo que efectúan los miembros de la Policía Nacional o de la Guardia Civil, el material probatorio que existe en orden al dictado de una eventual sentencia condenatoria, la existencia de anteriores solicitudes en otros procedimientos, como también en su caso retiradas de denuncia, con lo que, en ocasiones, y no obstante la voluntad de la víctima, se informa en contra del alzamiento de las medidas acordadas.

En el mismo sentido se pronuncia la Delegada de Cuenca, que solicita que se deduzca testimonio cuando en trámite de diligencias previas o diligencias urgentes se tiene conocimiento de un posible quebrantamiento consentido por la víctima de medida cautelar, sin perjuicio de la valoración posterior de los hechos durante la instrucción.

Finalmente, en otro orden de cosas, señala el Fiscal de Albacete que con respecto a los procedimientos civiles, aun cuando no es frecuente que la tramitación de los procesos matrimoniales se haga por la vía del mutuo acuerdo, haga por la vía del mutuo acuerdo, en algún caso en el que así ha ocurrido, se ha informado desfavorablemente el convenio regulador aportado, tras la oportuna comprobación de la vigencia de la prohibición de aproximación, por cuanto la forma prevista para la entrega y recogida de los menores no garantizaba el cumplimiento de una medida cautelar o de una pena de prohibición de aproximación, siendo, no obstante, generalizado que los acuerdos adoptados a este respecto establezcan que aquéllas tengan lugar en el Punto de Encuentro Familiar, y también en algún caso a través de un tercero. Del mismo modo se ha informado desfavorablemente en las vistas de procesos contenciosos en que se pretendía por una de las partes el establecimiento de la guarda y custodia compartida invocando para fundamentar tal postura negativa el artículo 92.7 del C.C. y la jurisprudencia relativa al mismo.

4.- Sentencias condenatorias dictadas en el pasado año relativas a hechos que produjeron como resultado el fallecimiento de víctimas de violencia de género, con expresa referencia a las circunstancias de agravación y/o atenuación aplicadas en la resolución.

Destaca por su gravedad en Ciudad Real el Procedimiento de la Ley del Tribunal del Jurado nº 1/2012 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Alcázar de San Juan seguido contra un hombre por la comisión de un presunto delito de asesinato del que fue víctima su esposa. El acusado se acercó por la espalda a su mujer, mientras la misma se encontraba sentada frente al ordenador instalado en el salón de su domicilio y la golpeó fuertemente en la cabeza con un jarrón de cristal de color violeta, produciéndole una disminución de conciencia, cayendo la cabeza hacia delante. Acto seguido y, estando en esta posición, le clavó cuatro veces un cuchillo de cocina de 23 cm de hoja en la espalda, movió el cuerpo hasta la posición de decúbito supino y volvió a

clavárselo en la región anterior del tórax. Como consecuencia de lo anterior, la misma sufrió lesiones que le ocasionaron la muerte.

En Sentencia nº 17/2013, de 17 de junio, de la A. P. de Ciudad Real, Sección Primera, se condenó al acusado como autor de un delito de asesinato del art. 139,1º CP, concurriendo la circunstancia agravante de parentesco y las circunstancias atenuantes de arrepentimiento espontáneo y por analogía de confesión, a la pena de 18 años de prisión, inhabilitación absoluta y prohibición de acudir y residir en Campo de Criptana, de aproximarse a la hija del matrimonio y a la madre, hermano, cuñada y sobrinos de la víctima, a sus domicilios, lugares de estudio o de trabajo o cualesquiera en los que se hallaren y comunicarse con ellos por cualquier medio durante 28 años y fue privado de la patria potestad sobre su hija.

No resultó probado, en cambio, que concurriese la eximente completa o incompleta de enajenación mental: Concluido por el Tribunal del Jurado que, "si bien el acusado padece una alteración psiquiátrica (depresiva o de trastorno de ánimo, como no niegan los médicos-forenses), dicha alteración es de tal levedad que no influyó ni alteró ni siquiera levemente sus facultades intelectivas ni volitivas, ha de rechazarse proceda apreciar la concurrencia de la eximente de enajenación mental, siquiera de forma incompleta, ni de atenuación alguna fundamentada en la limitación de la voluntad en el momento de los hechos.

No existe prueba que avale la anulación o alteración tan grave de la voluntad que dé lugar a lo que los facultativos denominaron "suicidio ampliado" (el suyo y el asesinato de su mujer). El hecho del posterior intento de suicidio, en sí, tampoco determina la incongruencia de la apreciación por parte del Tribunal del Jurado de la inexistencia de alteración mental, cuando la situación de consumación de la privación violenta de la vida de la esposa puede desencadenar igualmente el intento de suicidio posterior en el que pudieran concurrir múltiples factores.

No resulta incongruente la modificación que del hecho objeto de veredicto incorpora el jurado en el hecho 2º, toda vez que puede estar presente un leve padecimiento psiquiátrico, bien en forma de depresión, bien como cualquier otro tipo de trastorno de ánimo, tal y como relatan los forenses, y ser éste compatible con mantener conservadas las facultades intelectivas y volitivas que despliega el acto agresivo contra su mujer".

En Cuenca en el mes de marzo de este año 2013 se celebró el procedimiento de Jurado 1/11, procedente del Juzgado de Instrucción nº1 de Motilla del Palancar, en el cual se dictó sentencia condenatoria número 4/2013, en cuyo fallo se condena a R.F. "como autor responsable de un delito de asesinato, con alevosía y ensañamiento, con la concurrencia de la circunstancia mixta de parentesco, con efectos agravatorios, a la pena de 22 años seis meses y un día de prisión, y con la pena accesoria de inhabilitación absoluta durante todo el tiempo que dure la condena...". Confirmándose la misma por la sentencia número 2/2013 de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha.

Por su parte, la Fiscal de Guadalajara explica que “En la actualidad existen dos procedimientos abiertos que han producido como resultado la muerte de dos víctimas de violencia de género, la primera de ellas se produjo en 2012 y ha sido objeto de enjuiciamiento en el mes de Febrero de 2014 y la segunda ocurrida en Septiembre de 2013, que aún continua en fase de Instrucción. Realizaremos una breve reseña a ambos procedimientos y a una cuestión práctica de interés que ha surgido en ambos procedimientos.

- Jurado 1/2012: En el año 2012 se produjo una víctima mortal derivada de estos delitos, MMGY, de 29 años de edad, natural de Ecuador y madre de dos hijos menores de edad.

El día 8 de agosto se interpuso denuncia por parte de la hermana de la misma por la desaparición de ésta. En ese instante, el Juzgado de Instrucción y el Fiscal que se encontraban realizando el servicio de Guardia entonces iniciaron una investigación tendente a esclarecer los hechos ante la sospecha de que la misma pudiera haber resultado muerta a manos de su ex pareja sentimental, así distintos teléfonos fueron intervenidos y se recibieron distintas declaraciones testimoniales de personas que pudieran tener conocimiento del paradero del presunto autor.

Finalmente a principios de Septiembre fue hallado el cadáver de la misma en las inmediaciones del Hospital Universitario de Guadalajara. A partir de entonces comenzó la búsqueda del presunto autor de los hechos siendo finalmente hallado el mismo a principios del mes de noviembre en Italia.

Una vez celebrado el juicio ante el Tribunal del Jurado seguido contra el imputado, realizado por Dña Beatriz Prado Benayas, quien asumió éste tras la baja de maternidad de la Delegada en la materia, el día 24 de febrero de 2014, se dio lectura al veredicto, que consideró probado que causó la muerte de su pareja sentimental y que ambos mantenían una relación estable. Dictada la sentencia fue condenado como autor de un delito de homicidio, con la agravante de parentesco del Art. 23 del CP a una pena de quince años de prisión.

- Jurado 1/2013: El pasado día 30 de septiembre, CDC, quien convivía con su agresor y se hallaba en el séptimo mes de embarazo fruto de esa relación, fue golpeada en numerosas ocasiones en la cabeza hasta que le causó la muerte. A continuación y para ocultar el cuerpo, el acusado descuartizó el cuerpo de la víctima en 6 trozos y los enterró en distintas partes de una finca de su propiedad sita en las afueras de Cifuentes (Guadalajara). A continuación simuló que CDC se había marchado a las islas griegas dejando solos a sus tres hijos menores de edad y como señalábamos en avanzado estado de gestación. Detenido, manifestó una versión ante la GC, la cual fue cambiada en otras dos ocasiones, confesando finalmente donde se hallaba una parte del cuerpo, el tronco. Con posterioridad y dada la labor de la Guardia Civil apareció el resto del cuerpo en la misma finca de su propiedad. Este procedimiento sigue su instrucción, habiéndose celebrado ya la comparecencia del art. 25 de la LOTJ, habiendo imputado el MF un delito contra la vida y un delito de aborto.

En ambos procedimientos ha resultado que las dos víctimas fallecidas por agresión de sus actuales parejas, aún seguían casadas, no separadas legalmente de sus maridos y con hijos menores fruto de su matrimonio. Sus respectivos maridos han sido condenados en distintos Juzgados por delitos relacionados con la violencia de género. En el primer jurado la cuestión que se resolvió puesto que el marido de la víctima firmó un poder notarial a favor de la hermana de ésta autorizándole para todos los actos relativos a los menores, por lo que no se personó como perjudicado en el procedimiento.

En el segundo, el problema es más complejo, el marido de CDC fue condenado por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Guadalajara por tres delitos de violencia de género y se le puso un alejamiento hasta el año 2025 respecto a CDC. El marido se ha personado como acusación particular en el procedimiento y ha solicitado las ayudas que para víctimas de delitos violentos se establece legalmente, para él y para sus hijos. La compañera encargada de la Sección de protección de víctimas está a la espera de que por parte del Ministerio se solicite informe de Fiscalía. Se consultó con la Fiscalía de sala y acordamos que aún cuando legalmente le corresponde dicha ayuda se va informar haciendo constar que el mismo fue condenado por un delito grave por haber atentado contra la víctima fallecida aportándose testimonio de la referida sentencia. Igualmente, y a la espera de recibirle declaración en el Juzgado de Instrucción se va a presentar por Fiscalía un informe solicitando que no se le tenga por perjudicado en el procedimiento y se le retire la condición de acusación particular en el mismo.

Durante el año 2013 no ha sido dictada en la provincia de Albacete ninguna sentencia condenatoria en un supuesto en el que haya resultado fallecida una víctima de violencia de género, si bien en el presente año se ha producido el fallecimiento de una víctima de violencia de género cuyo cadáver fue hallado el 30 de enero de 2013, hecho que fue debidamente puesto en conocimiento de la Fiscalía General del Estado. Tampoco han existido sentencias condenatorias de este tipo en Toledo.

Sentencias absolutorias dictadas en el mismo período anual relativas a hechos que produjeron como resultado el fallecimiento de víctimas de violencia de género con mención expresa de las causas de las mismas

No ha existido ninguna en la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Implantación, funcionamiento y eficacia de las Unidades de Valoración Integral de Violencia sobre la Mujer en la recuperación de las víctimas de tales hechos.

Según informan los Delegados provinciales, en Albacete la Unidad de Valoración está compuesta por un Médico Forense, un Psicólogo y un Trabajador Social, dependientes del Instituto de Medicina Legal de Albacete, Cuenca y Guadalajara; equipo que emite el correspondiente informe en el caso de que por el Médico Forense que examina inicialmente a la víctima, se considere conveniente una valoración forense más profunda, o cuando se estima aconsejable una valoración más profunda del agresor, sobre todo en



orden a la posible peligrosidad del mismo. En 2013 ha emitido 839 informes y ha asistido alguno de sus componentes a juicio en 89 ocasiones.

En Toledo aún no existe implantación de dicha Unidad, funcionando, no obstante dentro del servicio de la Clínica Médico Forense, pero sin entidad propia. No tiene oficina propia para desarrollar sus funciones, desarrollándose los cometidos en las instalaciones de la Clínica Médico Forense. Comparte funcionarios y psicólogo, los cuales desarrollan, además de sus funciones correspondientes, penales y civiles de toda la provincia, con el consiguiente retraso y acumulación de asuntos.

En Ciudad Real existe una única Unidad de Valoración Integral de la que forman parte una Psicóloga y una Trabajadora Social, sin competencia exclusiva en materia de violencia sobre la mujer y, por tanto, sobrecargada por el ingente número de asuntos que debe atender, si bien este déficit se ve paliado por la inestimable labor de la Responsable de la Oficina de Atención a las Víctimas y Psicóloga adscrita a la misma, quienes prestan todo su apoyo a las víctimas de violencia de género tanto en la fase previa al proceso, como durante la tramitación del procedimiento, como una vez finalizado hasta su recuperación. En Cuenca existe un equipo psicosocial integrado por un psicólogo y un asistente social, al servicio del Instituto de Medicina Legal de Albacete, Cuenca y Guadalajara, a fin de practicar las pericias que se solicitan por los médicos forenses adscritos a su demarcación provincial, en relación con sus conocimientos; debiendo realizar las valoraciones que establece la ley 1/2004, sobre medidas de protección en violencia de género, si bien, como dice la Fiscal de Cuenca, dicho equipo es un avance, pero seguimos sin contar con equipos forenses especializados que ofrezcan una respuesta multidisciplinar ante el problema de la Violencia de Género, con lo necesario que es este apoyo, a la vista de los problemas de prueba que existen en estos supuestos.

Adopción y eficacia de las medidas de protección sobre mujeres víctimas y menores desde el inicio de las actuaciones policiales y/o judiciales hasta la sentencia firme.

Resalta el Fiscal de Albacete que el número total de las acordadas, junto con las medidas adoptadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 544 bis de nuestra Ley procesal penal, asciende a 228, de las que 218 corresponden a medidas acordadas a tenor del artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, habiendo sido desestimadas 76 solicitudes. Asimismo, en más de la mitad de las órdenes de protección (92) únicamente se contienen medidas penales, mientras que el resto de las adoptadas contienen tanto medidas de la referida naturaleza como medidas civiles. En esta provincia de examinan de forma especial peticiones de alzamiento de las medidas cautelares por parte de la víctima, en orden a determinar la gravedad de los hechos, su carácter aislado o la existencia por el contrario de un clima de violencia, el tiempo transcurrido desde la adopción de las medidas, la evolución de la valoración del riesgo que efectúa los miembros de la Policía Nacional o de la Guardia Civil, el material probatorio que existe en orden al dictado de una eventual sentencia condenatoria, la existencia de anteriores solicitudes en otros procedimientos, como también en su caso retiradas de denuncia, con lo que, en ocasiones, y no

obstante la voluntad de la víctima, se informa en contra del alzamiento de las medidas acordadas, lo que también ocurre en Ciudad Real, donde los fiscales, acreditada la situación objetiva de riesgo, informan favorablemente a la adopción de medidas cautelares de carácter penal y, en caso de existir hijos menores, civil, así como a su mantenimiento si la situación lo requiere durante la tramitación de la causa hasta que recaer resolución firme que pone fin al procedimiento. En ocasiones dichas medidas se adoptan e incluso se mantienen en contra de la voluntad de las víctimas, quienes comparecen ante el Juzgado solicitando que las mismas sean dejadas sin efecto, al haber perdonado a sus agresores y desear reanudar la convivencia con ellos. Se procura además que los Juzgados de lo Penal, al dictar sentencia condenatoria, acuerdan el mantenimiento de la vigencia de dichas medidas hasta que recaer resolución firme, efectuándose el correspondiente abono al practicar las liquidaciones de condena.

Sigue diciendo el Fiscal de Albacete, que se ha procurado en esta materia dar una atención y una información fiable y real a la víctima en todo el curso del proceso, incluido el momento de la celebración de la correspondiente vista oral, informando a la víctima en el supuesto de conformidad, y una vez el acusado ha abandonado la sala, de la pena que se ha impuesto al mismo, informándole asimismo de manera clara de las razones por las que no ha sido preciso su testimonio, e igualmente se han hecho uso de las medidas necesarias y legalmente establecidas, en los procedimientos en los que han de declarar como testigos personas menores de edad, así como en los supuestos en los que por concurrir circunstancias especiales se haya hecho necesario evitar la confrontación de la víctima con el acusado, el uso de mamparas, el empleo de la videoconferencia

Los sistemas telemáticos de seguimiento del cumplimiento de las medidas cautelares o penas de alejamiento.

No se ha acordado la implantación de estos dispositivos por ninguno de los Juzgados de la provincia de Albacete durante el año 2013 ni en asuntos de violencia de género ni en asuntos relacionados con la violencia doméstica, sin perjuicio de la subsistencia de las que se adoptaron con anterioridad.

Durante el año 2013 se ha extendido en Ciudad Real y Toledo el uso de dispositivos telemáticos de vigilancia y control del cumplimiento tanto de medidas cautelares como de condenas, particularmente en los supuestos de reincidencia y quebrantamiento de medida cautelar o de condena, aludiendo el Fiscal de Toledo, que el centro "Cometa" encargado del seguimiento técnico de los dispositivos electrónicos comunica vía fax a la Fiscalía las incidencias ocurridas durante el cumplimiento de las medidas o penas, y en alguna ocasión ha motivado la iniciativa de la misma, como por ejemplo en supuestos en los que por entrar en zona de exclusión la intervención del Fiscal ha sido activa desde el primer momento, realizando actuaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos en el seno de la correspondiente ejecutoria.

Señala la Fiscal de Guadalajara que en materia de Violencia Doméstica se observa un ligero aumento del número de asuntos incoados, habiéndose incoado 77 Diligencias Urgentes, se han celebrado 13 juicios rápidos, 163 Diligencias previas, 8 procedimientos Abreviados y 23 juicios de faltas. Si bien se sigue observando tanto en estos delitos como en la violencia sobre la mujer, la situación de crisis económica, pues es en el ámbito íntimo de la familia y de la pareja donde se desatan las tensiones propias de la aguda recesión económica, como pérdidas de empleo, ejecuciones hipotecarias o cualquiera de las muchas circunstancias que se deriven de una pérdida de poder adquisitivo, y que el grueso de los asuntos penales incoados viene constituido por el delito de lesiones en el ámbito familiar del artículo 153.2 del Código Penal, según los datos de la estadística constituyen los mismos un total de ciento 159 procedimientos penales, de los cuales 33 fueron calificados. Seguido de éste cobran importancia los delitos de maltrato habitual con un total de 28 procedimientos incoados y los quebrantamientos de medidas cautelares, que han sido 14, así como que han disminuido las solicitudes de órdenes de protección, destacando en número las relativas al art. 544 ter de la LECrim. solicitándose un total de 31 de las cuales 12 fueron denegadas.

En Albacete se distribuye el despacho de asuntos de violencia doméstica, sin especialidad alguna respecto del resto de materias, a saber, los Fiscales de Guardia despachan las diligencias urgentes de violencia doméstica de su zona de guardia, y el resto de los asuntos de violencia doméstica los asumen los fiscales que tienen encomendado el despacho de los asuntos de los Juzgados de Instrucción de la provincia si bien el personal auxiliar es el mismo que en violencia de género.

El punto de conexión, que vincula la materia de violencia doméstica con la de violencia de género, estriba en el gran número de sentencias absolutorias que tienen como base la alegación del artículo 416 de la LECrim, unido a la circunstancia de que en violencia doméstica, en ocasiones, coincide en la misma persona la doble condición de imputado y testigo amparado por la dispensa del artículo 416 de la LECrim, lo que plantea la duda, de si pueden hacerse valer en Juicio, las declaraciones efectuadas por el mismo, en sede de instrucción, considerándolo como cualquier otro imputado. Destaca además que la vinculación afectiva subyacente entre imputados y víctimas, en los delitos de violencia doméstica, supone que, con frecuencia, la existencia de perdón haga ineficaces las medidas de protección interesadas ab initio por las víctimas, que se retractan de las solicitudes efectuadas en ese sentido, lo que provoca, en caso de mantenimiento de las medidas cautelares de naturaleza penal acordadas, quebrantamientos de medidas cautelares consentidos por la víctima. En caso de sentencias condenatorias, también se producen similares problemas, dando lugar a quebrantamientos de pena de prohibición de aproximación y comunicación con la víctima consentidos por ésta. Respecto a las medidas de protección, hubo 80, de las que 5 fueron denegadas.

En Toledo destaca la separación del despacho de la violencia doméstica, que realiza cada Fiscal en su Juzgado, del despacho de la violencia sobre la mujer, con el fin de descargar de trabajo a los Fiscales que asumen el trabajo de los órganos especializados en la de género y que puedan así dedicar mayor

atención a cada uno de los procedimientos, lo que redundará en beneficio tanto para las víctimas de violencia de género como para el funcionamiento de la Sección.

El Fiscal de Cuenca alude a que los servicios de violencia doméstica y de género están absolutamente coordinados, siendo la distribución y control de los asuntos entre fiscales la misma que en Violencia sobre la Mujer y siendo los mismos los funcionarios adscritos a dicho servicios que a violencia de género, un funcionario de gestión procesal y administrativa y un funcionario de auxilio judicial, y en relación a los datos estadísticos, al hecho de que este año 2013 no han sido significativos los cambios, manteniéndose el mismo volumen de procedimientos: Se han incoado seis juicios rápidos, 33 Diligencias Previas y tres juicios de faltas, dando lugar a 14 calificaciones (10 por maltrato ocasional, una por lesiones y 3 por quebrantamiento). Se han producido 7 sentencias condenatorias y 13 sentencias absolutorias.

Datos estadísticos en Castilla-La Mancha.

VIOLENCIA DE GÉNERO.

Procedimientos incoados.

	AB	CR	CU	GU	TO	Total
Diligencias Urgentes	475	526	85	351	894	2.331
Juicios Rápidos	211	148	44	56	894	1.353
Diligencias Previas	343	194	158	307	644	1.646
Procedimiento Abreviado	113	280	104	54	489	1.040
Sumario	3	1	2	3	-	9
Procedimiento Ordinario	3	-	-	1	-	4
Jurado Juzgado	-	-	-	1	-	1
Jurado Audiencia	-	-	1	1	-	2

Calificaciones/sentencias

	AB	CR	CU	GU	TO	Total
Calificaciones formuladas	460	613	184	188	952	2.297
Sentencias condenatorias	206	139	48	3	615	1.011
Sentencias condenatorias por conformidad	44	322	8	65	404	843
Sentencias absolutorias	158	162	95	99	337	851

Medidas cautelares

	AB	CR	CU	GU	TO	Total
--	----	----	----	----	----	-------

Prisión provisional	4	5	10	5	9	33
Orden de Alejamiento, art. 544 bis L.E.Crim.	10	18	-	33	61	122
Orden de Protección, art. 544 ter L.E.Crim.	218	288	-	183	536	1.225
Denegadas	76	39	21	87	47	270
Adoptadas solo con medidas penales	92	140	66	65	153	516
Adoptadas con medidas civiles y penales	60	109	47	29	311	556
Adoptadas con medidas civiles	-	-	2	2	25	29

Ejecución de sentencias

Penas	AB	CR	CU	GU	TO	Total
Prisión	132	11	11	22	129	305
Trabajos en beneficio de la comunidad	111	8	3	12	502	636
Suspensión de la condena	80	46	35	317	86	564
Sustitución de la pena	4	9	3	64	160	240
Castilla-La Mancha	327	74	52	415	877	1.745

Respecto de los procedimientos incoados, destaca la estabilidad en el número de procedimientos incoados; y así, como diligencias urgentes se han incoado en este año casi las mismas que el precedente, 2.331 respecto de las 2.334 del año anterior. La misma tendencia estable se produce en las diligencias previas habiéndose pasado de 1.559 en el año 2012 a 1646 en 2013. Sensible ascenso el de los sumarios, 5 en el 2012 y 9 en 2.013; en los Jurados, la misma cifra, uno en el año 2012 y 2.013. En fin, en cuanto a los juicios de faltas, acusado descenso, se ha pasado de 314 en el año 2012 a 127 en el presente año.

VIOLENCIA DOMÉSTICA

Procedimientos incoados

	AB	CR	CU	GU	TO	Total
Juicios Rápidos	118	114	6	13	263	514
Diligencias Previas	130	89	33	163	230	645
Procedimiento Abreviado	42	88	-	8	191	329
Sumario	-	1	-	-	-	1
Procedimiento Ordinario	-	-	-	-	-	-
Tribunal del Jurado	-	-	-	-	-	-

(Audiencia)						
Tribunal del Jurado (Instrucción)	-	-	-	-	-	-
Juicios de Faltas	19	21	3	18	42	103
Juicios de Faltas inmediato	3	41	-	5	23	72

Calificaciones/Sentencias

	AB	CR	CU	GU	TO	Total
Calificaciones	108	200	14	53	389	764
Sentencias condenatorias por conformidad	13	64	-	18	182	277
Sentencias condenatorias	19	24	7	2	284	336
Sentencias absolutorias	42	57	13	21	105	238

En el mismo sentido, cabe reseñar la estabilidad en cuanto a diligencias urgentes, 506 en el año 2012 y 514 en 2.013. Moderado ascenso en el número de diligencias previas/procedimientos abreviados, que han pasado de 819 en el 2012 a 974 en 2.013. La cifra de sumarios incoados se mantiene en uno, no habiéndose incoado en este año 2012, como ocurrió en el ejercicio anterior ningún procedimiento de Jurado. En fin, en cuanto a los juicios de faltas, existe un acusado descenso, y han pasado de 209 en el año 2012 a 85 en 2013.

5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

El artículo 40.2 de la Constitución Española establece que “Los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados”.

La Fiscalía General del Estado ha mostrado su preocupación por la seguridad de los trabajadores, de la que son buena muestra la Instrucción 7/91, sobre criterios de actuación en los supuestos de infracciones contra el Orden Social, la Instrucción 1/01, sobre actuación del Ministerio Fiscal en torno a la siniestralidad laboral, y la Instrucción 11/05, sobre la instrumentalización efectiva del principio de unidad de actuación establecido en el artículo 124 de la Constitución Española, que vino a crear la figura del Fiscal de Sala Delegado del Fiscal General del Estado (luego Fiscal de Sala Coordinador) en materia de Siniestralidad Laboral, previendo, además, la constitución en todas las Fiscalías Provinciales de un Servicio dedicado a la misma. Por otra parte, la Instrucción 5/07, sobre los Fiscales de Sala Coordinadores de Siniestralidad Laboral, Seguridad Vial y Extranjería y sobre las respectivas Secciones de las Fiscalías territoriales, desarrollando el modelo ya esbozado, impone la obligación de crear en todas las Fiscalías una Sección de Siniestralidad Laboral

a cargo de un Fiscal Delegado, a la que deberán adscribirse cuantos Fiscales sean necesarios en función del volumen de trabajo existente, definiendo la Instrucción 5/08 las Secciones especializadas como unidades dentro de cada Fiscalía que, aglutinando un conjunto de medios personales y materiales, se organizan ante la exigencia de especializar la intervención del Ministerio Fiscal en determinadas materias. Finalmente se ha dictado por la Fiscalía General del Estado la Circular 4/2011 de 2 Noviembre sobre Criterios para la Unidad de Actuación Especializada del Ministerio Fiscal en materia de Siniestralidad Laboral, abordando al respecto tanto los aspectos sustantivos como procesales, recogiendo en esencia, las diferentes conclusiones establecidas en las reuniones de delegados que con carácter anual se han celebrado desde el año 2005.

Durante el año 2013, ha continuado desempeñando el cargo de Fiscal Delegado Autonómico en esta materia, D. Francisco Ramón Sánchez Melgarejo, Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, siendo así que en cumplimiento de una de las funciones que le atribuye la Instrucción 1/11 de la Fiscalía de la Comunidad ya citada, redacta este apartado de la Memoria Regional.

5.2.1 Las Secciones de Siniestralidad Laboral.

Por lo que hace a las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha, los Fiscales Delegados y adscritos a las distintas Secciones de Siniestralidad Laboral son los que siguen:

Fiscalía Provincial de Albacete: D. Emilio Frías Martínez, y como Fiscal adscrito, el abogado Fiscal D. Faustino García García.

Fiscalía Provincial de Ciudad Real: Desde su nombramiento como Delegada en virtud de Decreto del Fiscal General del Estado de fecha 14 de Diciembre de 2011, D^a Gema Romero del Hombrebueno ha venido ejerciendo el cargo, figurando como Fiscales adscritos D. Jesús Gil Trujillo y D^a Victoria Julia Gabilanes.

Fiscalía Provincial de Cuenca: D^a María Teresa Montón Serrano, Fiscal Delegada.

Fiscalía Provincial de Guadalajara: D^a Mercedes Gredilla Cardero, Fiscal Delegada, y D^a María del Mar Marín López, Fiscal adscrita hasta el 22 de Julio de 2013, fecha en la que por traslado de ésta, se incorporó a la sección D^a Elvira Andrés Berrián.

Fiscalía Provincial de Toledo: D. Joaquín López Gallego, Fiscal Delegado, y D^a Silvia Casasús Valero, D^a María José Criado García y D^a Isabel Albendea Córdoba como fiscales adscritas, si bien ésta estuvo en la sección hasta el 2 de Noviembre de 2013, incorporándose a la misma en esa fecha, el Fiscal D. Antonio Huélamo Buendía, tras su reincorporación a la plantilla después de su periplo como adjunto de la Fiscal de Sala de Menores.

Los Fiscales Delegados y adscritos a las Secciones de Siniestralidad Laboral asumen con carácter excluyente el despacho de los asuntos propios de la especialidad, pero no con carácter exclusivo, toda vez que compatibilizan esa responsabilidad con la adscripción a algún Juzgado (o, incluso, a alguna otra especialidad), participando en pie de igualdad con los demás Fiscales en el turno de servicios de la Fiscalía, de suerte que la dedicación a la Sección viene a complementar una carga de trabajo ya de por sí considerable, sin que, por el contrario, no siempre se proceda a compensar el esfuerzo, en ocasiones, poco valorado, que dichos Fiscales realizan y que en modo alguno se limita a despachar un número relativamente pequeño de procedimientos al año.

Las funciones de los Fiscales Delegados vienen especificadas en los correspondientes documentos de delegación de funciones, elaborados sobre la base de lo preceptuado en el apartado V de la Instrucción 5/2007 de la Fiscalía General del Estado sobre “Los Fiscales de Sala Coordinadores de Siniestralidad Laboral, Seguridad vial y Extranjería y sobre las respectivas Secciones de las Fiscalías Territoriales”.

Aunque dentro de las funciones de los Delegados no se encuentra el visado de los dictámenes que se elaboran, el Fiscal Delegado de Toledo destaca, además, como función específica que le ha sido asignada por el Fiscal Jefe en este ejercicio, la realización de un análisis y estudio previo al visado de todos los escritos de acusación y sobreseimiento, a salvo los realizados por el propio Fiscal Delegado, práctica seguida igualmente en la Fiscalía de Albacete.

5.2.2 Coordinación de las Secciones dentro de la Fiscalía.

Como ya se dijo en el anterior ejercicio, en cuanto a la coordinación de las Secciones con sus Fiscalías y con las Secciones Territoriales de las Fiscalías que en su caso puedan existir en su territorio, los Fiscales de Albacete, Ciudad Real y Cuenca destacan la buena disposición de los demás integrantes de las Fiscalías a la hora de trasladarles aquellas causas de siniestralidad laboral de las que pueden llegar a tener conocimiento con ocasión del despacho ordinario de asuntos del Juzgado de Instrucción a que se encuentran adscritos, habiéndose ya superado los problemas existentes en Ciudad Real con la Sección Territorial de Manzanares, mediante la adscripción a la Sección Especializada de una fiscal de dicha Sección Territorial D^a Victoria Julia Gavilanes, a quien se le ha asignado el despacho de los procedimientos de dicha Sección. Asimismo el Fiscal de Toledo resalta la habitualidad de los contactos entre el propio Delegado y el resto de Fiscales de la plantilla para el análisis de cuestiones sustantivas y procesales tanto durante la tramitación de las causas como con vista a la preparación de juicios orales.

5.2.3 Organización de las Secciones

Por lo que se refiere a la organización de las Secciones, mientras el Fiscal de Albacete recuerda que la Sección cuenta con una funcionaria que, entre otros cometidos, tiene a su cargo el registro en el programa informático (aplicación Fortuny) de todos los asuntos de Siniestralidad Laboral, no ocurre así en las Secciones de Ciudad Real, Guadalajara, Cuenca y Toledo, repartiéndose los funcionarios el trabajo en función de los distintos Juzgados con independencia

de la especialidad, por lo que, ni siquiera a efectos de registro existe un tratamiento diferenciado de los procedimientos, si bien en Cuenca se cuenta con dos funcionarios encargados de las diligencias de investigación y de elaborar los oficios y copias de escritos que se remiten tanto a la Fiscalía General como a la Autoridad Laboral e Inspección de Trabajo; mientras que en Toledo y Ciudad Real para la diligencias de investigación existe un único funcionario que centraliza todas las de la Fiscalía.

En cuanto a las carpetillas, se expone por el Fiscal de Albacete, como son de tamaño folio, se identifican con el sello de "laboral", y se guardan en un archivo independiente, dentro de la propia Secretaría de Fiscalía

5.2.4 Problemas organizativos surgidos

En cualquier caso, el principal problema que se viene planteando a las Secciones en el aspecto organizativo, y en ello coinciden todos los Fiscales Provinciales, es el de la correcta identificación de los procedimientos tanto en los Juzgados como, en menor medida, en las propias Fiscalías, situación que se produce debido, principalmente, a la total ausencia por parte de los órganos de instrucción de un sistema de registro y control que permita localizar un procedimiento en función de una determinada especialidad, pero también a la práctica de identificar los procedimientos con distintas denominaciones (delitos de riesgo, contra la seguridad en el trabajo, contra los derechos de los trabajadores, muerte en accidente laboral, homicidio imprudente, lesiones en el trabajo o lesiones imprudentes, por mencionar sólo algunas de las empleadas en los partes de incoación) que, sobre dificultar la localización de las causas de siniestralidad laboral, impide extraer datos fiables de las estadísticas facilitadas por los Juzgados de Instrucción, que en algunos de los apartados mencionados (así, homicidio o lesiones imprudentes) incluyen supuestos muy variados, particularmente los referidos a homicidios o lesiones imprudentes causados en el ámbito de la circulación. Así menciona la Fiscal de Ciudad Real, que todavía durante el año 2013, han tenido entrada en Fiscalía de asuntos desconocidos y cuya fecha de los hechos es muy antigua.

5.2.5. Evolución durante el año.

Resaltan todos los Fiscales en sus Memorias, el buen funcionamiento de las Secciones durante todo el año, habiéndose atendido no solo al despacho de los asuntos, sino también asistido, en la medida que las necesidades del servicio lo permitan, a los juicios orales señalados tanto por delito como por falta, a cuyo fin, como indica la Fiscal de Ciudad Real existe una fluida comunicación entre los titulares de los Juzgados de lo Penal y la Fiscal Delegada por la comunicación a ésta personalmente de los señalamientos efectuados, con el fin de posibilitar que los mismos sean atendidos por los Fiscales integrantes de la Sección.

Se destaca por todos los Delegados como se ha dado cumplida cuenta a los requerimientos realizados por el Fiscal de Sala en orden a petición de información de procedimientos, habiéndose atendido las recomendaciones que el mismo ha efectuado en orden a modificaciones o puntualizaciones de los escritos de acusación que deben llevarse a efecto en el correspondiente juicio



oral. Asimismo se ha comunicado al Fiscal de Sala puntualmente los accidentes laborales con resultado muerte, remitiéndosele copia de las denuncias o querellas presentadas, escritos de acusación, peticiones de sobreseimiento, así como las sentencias dictadas tanto por los Juzgados de Instrucción, como por la Audiencia Provincial e incluso, las dictadas en juicio de faltas.

Asimismo, manifiestan los Fiscales Delegados, se ha comunicado de manera puntual tanto a la Inspección de Trabajo como a la Autoridad Laboral, el devenir de las actas remitidas a la Fiscalía, (si se han archivado las diligencias incoadas, si se ha presentado denuncia o querella...). Igualmente se remite copia tanto a la Inspección de Trabajo como a la Autoridad Laboral de los escritos de acusación formulados y sentencias dictadas al respecto, con el fin de evitar paralizaciones indebidas de procedimientos administrativos.

Destaca el Fiscal de Albacete la bonancible práctica seguida por los Juzgados de lo Penal nº 1 y 2, así como el Juzgado de lo Penal de refuerzo de que, con el fin de paliar la enorme carga de señalamientos que pesan sobre los Juzgados de lo Penal, se haya procedido por los mismos a fijar días de señalamientos para posibles conformidades, con citación sólo del acusado o de los acusados y de las partes, sin citación de testigos y de peritos. En caso de que no se llegue a una conformidad se produce un nuevo señalamiento, con práctica de toda la prueba. Pues bien, en algún procedimiento de siniestralidad laboral, se ha procedido al señalamiento del mismo, con la finalidad de que si no se llega a una conformidad en el primer intento, sí posibilitar que se abra una fase de contactos con el fin de que culmine la misma. Esta práctica también se ha extendido en los Juzgados de Guadalajara, como resalta la Fiscal en su Memoria; no obstante, como reseña el Fiscal de Toledo en esta provincia se ha abandonado por completo la práctica de los contactos de las direcciones letradas de los imputados/acusados con el Fiscal, a fin de llegar a una conformidad.

5.2.6 Volumen de trabajo asumido

El volumen de trabajo asumido por las diferentes Secciones viene recogido en el anexo estadístico, al que nos referiremos en el último epígrafe, debiendo destacarse que aunque el número de los procedimientos en los que el Fiscal ha formulado acusación no es particularmente elevado, tanto la complejidad de la materia como el hecho de que es el Fiscal el que suele impulsar la instrucción, supone una importante carga de trabajo de la que los fríos datos estadísticos sólo dan una idea aproximada. Piénsese que por los integrantes de las Secciones se realiza el seguimiento de las numerosas causas de Siniestralidad Laboral tramitadas en los Juzgados de sus provincias, actividad, que no aparece reflejada en ninguna estadística, que implica un esfuerzo constante. No por ello, se ha aliviado de manera significativa la excesiva pendencia de los procedimientos, y así se destaca por el Fiscal de Toledo cómo respecto de las sentencias dictadas en el 2013, una de ellas tiene por objeto hechos ocurridos en el año 2001, otra enjuicia hechos acaecidos en el año 2002, tres de ellas tienen por objeto hechos acaecidos en el año 2003, otra se refiere a hechos ocurridos en el año 2005, en otra se sentencian hechos sucedidos en el año

2006 y, por último, hay otra sentencia que enjuicia hechos ocurridos en el año 2007.

5.2.7. Dificultades técnico-jurídicas que plantea la aplicación de los tipos previstos en los artículos 316, 317 y 318 del Código Penal.

Debe resaltarse, como lo realiza la Fiscal de Ciudad Real, los problemas de concreción de la autoría y dificultad de manejo de cuestiones técnicas que presentan estos procedimientos, a lo que se une también el Fiscal de Albacete, lo que hace que salvo algunos supuestos más simples, nos hallemos generalmente con asuntos complejos en todos los aspectos (determinación de autoría y participación, problemas de interpretación de documentación y terminología técnica correspondiente a la arquitectura, ingeniería, etc.). Del mismo modo, las personas imputadas, que suelen ser quienes conocen datos y poseen documentos esclarecedores, en su legítimo derecho de defensa no suministran ninguna información, y, lógicamente tratan de eludir y evitar su posible responsabilidad “despistando” de manera efectiva a los “legos” en la materia o en el entramado de relaciones entre los intervinientes, que, en algunos casos, obstaculizan el avance de la investigación al no disponer de otros canales alternativos de averiguación sobre el particular, por ejemplo, quién ostentaba la posición real de constructor principal en una obra, o quien o quienes actuaban como subcontratistas.

Y en ese mismo sentido, la Fiscal de Cuenca pone de manifiesto el incremento significativo de accidentes laborales en los que la víctima es un trabajador dado de alta en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social. A las dificultades propias de cualquier delito de esta índole se añade la limitación de la actividad inspectora de manera que el conocimiento cierto de la causa del accidente deviene por el informe técnico del Servicio de Prevención y Salud Laboral autonómico, paralizándose cualquier actuación de la Inspección Laboral al constatar la específica situación de la víctima y la tendencia de los órganos judiciales de, a la vista de la inexistencia de actividad inspectora, proceder sin más trámite a acordar el sobreseimiento y archivo de las actuaciones, procediéndose en tales ocasiones a la interposición de los necesarios recursos al objeto de que se proceda a desarrollar por el Juzgado una actividad de investigación más profunda a fin de determinar la auténtica relación laboral existente en el seno empresarial.

Sigue indicando la Fiscal de Cuenca que una segunda cuestión que en la práctica también plantea ciertas dificultades técnicas la constituye la fijación de las entidades aseguradoras que asumen la responsabilidad civil directa en el pago de las cantidades indemnizatorias. Existe una cierta tendencia en los juzgados de obviar tal cuestión o a requerir la aportación de las correspondientes pólizas solo cuando ha finalizado la instrucción y debe dictarse auto de procedimiento abreviado, lo que en ocasiones, tratándose de siniestros ocurridos en un espacio importante de tiempo en los que en muchas ocasiones la empresa ha desaparecido, dificulta por no decir que impide la determinación de tal responsable directo. De igual forma no son pocos los supuestos en los que el único conocimiento que se tiene de dicha entidad lo proporciona el propio imputado que se limita a reseñar de forma genérica la

compañía de seguros con las que ha contratado póliza de aseguramiento o a presentar el recibo de pago correspondiente a la fecha del siniestro, encontrándonos, tras dirigir la preceptiva petición de responsabilidad civil contra ella, y darle traslado para presentar escrito de defensa, con que la cobertura de dicha compañía o no alcanza el siniestro acaecido o lo hace por una cuantía limitada que no cubre la totalidad de las peticiones indemnizatorias formuladas.

Señala el Fiscal de Albacete que en algún supuesto se ha planteado la posible inexistencia de responsabilidad en el empresario, cuando el propio plan de seguridad de la obra o la evaluación de riesgos no ha contemplado el riesgo y las medidas para paliarlo, las cuales no han sido adoptadas por el empresario, habiéndose materializado el citado riesgo en un resultado lesivo, derivándose la responsabilidad hacia el autor del mencionado plan o al técnico que en su caso lo haya aprobado, bien como autor en sentido propio de un delito de art 316 del C.P, bien como cooperador necesario del mismo, y, en todo caso, autor del delito imprudente.

Por último indica, que independientemente de que en el foro va cambiando la conciencia de que el pago de la eventuales responsabilidades civiles no genera *per se* el archivo del procedimiento, hay que resaltar el esfuerzo que en no pocas ocasiones se realiza para mantener la acción penal, en contra de todas las partes del proceso penal, en los supuestos de resarcimiento de las responsabilidades civiles. No obstante, el mantenimiento firme de dicha postura por la Sección, de conformidad por lo demás con el principio de legalidad, ha hecho derivar las posibles líneas de defensa, en un orden de prioridades, interesando por los abogados en los contactos con el Ministerio Fiscal en primer término el posible sobreseimiento de la causa, y en segunda lugar, una posible conformidad, habiéndose dado alguna de ellas, en el período intermedio, bajo el prisma de una posible atenuación de la responsabilidad criminal del delito de resultado vía art 21.5º del C.P.

5.2.8 Asuntos relevantes o de trascendencia.

A estos efectos cabe destacar los reseñados, se reseña por la Fiscal de Ciudad Real respecto de los accidentes laborales con resultado de muerte.

Así se ha formalizado escrito de acusación ante el Juzgado de Instrucción Nº 1 de Alcázar de San Juan en el marco del Procedimiento Abreviado 33/13 dimanante de las Diligencias Previas 549/12 por la muerte del trabajador V.R, quien falleció durante el desempeño de su tarea de comprobación del funcionamiento de una bomba vertical sumergible para pozo de captación de aguas, como consecuencia de una descarga eléctrica que provocaría su muerte por parada cardiorrespiratoria, dirigiendo la acusación contra el gerente de hecho de la entidad mercantil, habida cuenta la falta de evaluación de riesgos en el centro de trabajo por lo que no se detectó el riesgo de contacto eléctrico al estar las terminales de conexión del voltímetro desprotegidas, ni el riesgo de trabajar en un lugar de dimensiones tan reducidas, e igualmente omitió su deber de facilitar a V. R. el equipo de protección individual adecuado, toda vez no vestía ropa ignífuga, de lo que tenía perfecto y cabal conocimiento



el acusado habida cuenta le acompañó personalmente hasta la finca donde debía ejecutar su trabajo.

Asimismo se ha formalizado escrito de acusación en el Procedimiento Abreviado 71/12 dimanante de Diligencias Previas 1/10 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Alcázar de San Juan y en el que el trabajador J.R.J.C perdió la vida y G.A.C.R. sufrió lesiones graves. El referido accidente tuvo lugar el día 18 de Enero de 2.010, cuando tras aproximadamente un mes de paralización de los trabajos debido a las inclemencias meteorológicas, J.R.J.C y G.A.C.R, ambos trabajadores por cuenta ajena al servicio de la entidad mercantil "R.G.G.", acometían, a una altura aproximada de 15 metros, labores de reforma de la cubierta de la cúpula de la Iglesia San Pedro Apóstol de la localidad de Pedro Muñoz, consistente en retirar la teja y tabla ripia con el fin de permitir el acceso visual a la estructura de la cúpula, toda vez esa misma tarde esta prevista una reunión de la Dirección Facultativa para decidir la forma de ejecutar los trabajos sobre la estructura. Como quiera que para realizar esos trabajos los operarios no habían recibido ordenes e instrucciones precisas y seguras por parte del encargado de obra J.H.S sobre la forma de ejecución pese a la singular peligrosidad que representaban ante el riesgo especialmente grave de caída en altura, acometían los mismos valiéndose como herramientas de una pata de cabra y una motosierra, cuando aproximadamente sobre las 12:40 horas, y a raíz de falta de pericia de los trabajadores, cortaron las limas o vigas diagonales principales de la estructura y sobre las que descansaba la linterna lo que provocó el derrumbe por completo de la bóveda, precipitándose ambos trabajadores al vacío.

5.2.9. Relaciones con la Autoridad Laboral.

Todos los Fiscales Provinciales ponen de relieve la fluidez y calidad de las relaciones que los integrantes de las respectivas Secciones de Siniestralidad mantienen las Delegaciones Provinciales (actualmente Servicios Periféricos) de la Consejería de Trabajo y Empleo y con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y lo fructífero de las mismas.

Indica el Fiscal de Albacete cómo se ha remitido a la Autoridad Laboral, ya sea la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social como a la Delegación Provincial de Trabajo, (ahora tras reestructuración del gobierno de Castilla-La Mancha, los Servicios Periféricos de Empleo y Portavocía del Gobierno) tanto los acuses de recibo de las actas de infracción remitidas, informando de órgano instructor y número de diligencias, así como los escritos de acusación formulados y las sentencias dictadas, con expresión de su firmeza, y en su caso, los autos de sobreseimiento, al objeto, en su caso, de la prosecución de expediente administrativo sancionador.

Por su parte, el Fiscal de Cuenca destaca la excelente y fluida relación mantenida con la Jefa de la Inspección de Trabajo, habiéndose celebrado dos reuniones en el año 2013, una el 28 de Junio y otra el 16 de Diciembre, lo que ha permitido establecer un adecuado sistema de coordinación entre la Inspección de Trabajo y la fiscalía, en orden a la remisión a éstas



trimestralmente de las actas de infracción levantadas, al objeto de que la Fiscalía valorase la judicialización de las mismas. Ello ha motivado el aumento de las diligencias de investigación a 9 diligencias.

El Fiscal de Ciudad Real destaca, asimismo, las buenas relaciones existentes entre la Sección de Siniestralidad y la Autoridad Laboral, con comunicación directa en casos de accidente laboral mortal con lesiones muy graves, remitiéndose por parte de la Inspección de Trabajo a Fiscalía, vía correo electrónico un avance de informe, así como una ficha personal de seguimiento del mismo.

Por su parte el Fiscal de Toledo después de insistir en que las relaciones con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social continúan siendo fluidas y fructíferas, apunta cómo en fecha 26 de junio de 2013 se mantuvo una reunión convocada por el Fiscal Delegado en la sede de la Fiscalía a la que asistió el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Toledo, D. José Francisco Valentín Manzano, así como el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad y Salud Laboral de dicho organismo, D. Gonzalo Martín Alberca.

En dicha reunión, entre otras cuestiones, por los representantes de la Inspección Provincial se mostró interés en seguir manteniendo los contactos y reuniones previas que fueran necesarias con el representante del Ministerio Fiscal que vaya a asistir al juicio, a lo que por parte de la Sección de Siniestralidad, amén de coincidir con lo expuesto, se manifestó que en aquellos casos en que el Inspector actuante está destinado en la Inspección Provincial se concierta directamente una cita con el mismo, a fin de evitar burocracia y formalismos ralentizadores.

Expone asimismo el Fiscal de Toledo, cómo a través del correo electrónico el Jefe Provincial de la Inspección da cuenta al Fiscal Delegado de todas aquellas solicitudes judiciales que se le efectúan para la remisión de la correspondiente acta de infracción en el seno de procesos penales y, a través de dicha información, se obtiene una inestimable fuente de conocimiento en orden a la detección de procesos penales en curso que no estaban controlados por la Sección de Siniestralidad Laboral y ello también redunda positivamente en la labor de impulso procesal que ha de efectuarse en la tramitación de dichas causas. Y todo ello, sin perjuicio del aceptable cumplimiento por parte de la Autoridad Laboral de las obligaciones que en materia de comunicación y remisión de informes y/o actas de infracción establece la Instrucción 1/2007 de MTAS, tal y como se acredita con los anexos remitidos a esta Fiscalía por el Jefe Provincial en funciones referidos al número de comunicaciones efectuadas así como la naturaleza de las mismas a lo largo del año 2013 empleando a tal fin el teléfono y el correo electrónico, sin perjuicio de los encuentros personales para el estudio y análisis de asuntos concretos, todo ello en un clima de confianza recíproca y mutua colaboración que hace innecesario sujetarse a fórmulas o a fechas concretas.

5.2.10. Relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

También en este aspecto existe coincidencia entre los Fiscales Provinciales a la hora de señalar que la comunicación existente entre los Cuerpos de

Seguridad y las Secciones de Siniestralidad Laboral es puntual e inmediata, facilitando a los Fiscales Delegados casi en tiempo real información tanto del accidente laboral en sí como de cuantas circunstancias referidas al mismo puedan ser relevantes para la investigación de sus causas o de sus posibles responsables.

A su vez, el Fiscal de Ciudad Real destaca la importancia a estos efectos del Protocolo Marco de Colaboración suscrito por el Consejo General del Poder Judicial, Fiscalía General del Estado, Ministerio de Trabajo y Ministerio del Interior, que ha permitido que la Inspección Provincial de Trabajo reciba aviso inmediato del accidente por medio de la fuerza actuante, de forma que el Inspector de guardia pueda constituirse con la misma en el lugar del accidente, interviniendo desde el primer momento en el esclarecimiento de los hechos y en la delimitación de las responsabilidades derivadas de los mismos. Añadiendo, que ello es de suma importancia, pues no debe olvidarse la frecuencia con que el escenario de los hechos varía y se transforma radicalmente, bien naturalmente, como sucede en obras en construcción, o bien por intencionadamente por los implicados, quienes evidentemente no tienen interés alguno de que se conozcan los pormenores del accidente. A estos efectos, la presencia policial inmediata que realice la inspección ocular, tome de fotografías y haga acopio de los demás datos, practicando las primeras declaraciones, se reputa esencial.

Por su parte el Fiscal de Toledo hace referencia a que se ha establecido un protocolo de actuación en cuya virtud, por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, se informa al Fiscal Delegado de forma inmediata de todos aquellos siniestros laborales con resultado de muerte o lesiones graves que tienen lugar en la provincia, así como de aquellos otros en que concurren circunstancias excepcionales que aconsejan la puesta en conocimiento del Fiscal, información que más tarde es completada por la remisión por correo electrónico del correspondiente atestado o, cuando menos, del avance del mismo en caso de que su conclusión se vaya a demorar.

5.2.11. Relaciones con los agentes sociales. Convenios y protocolos de actuación.

En cumplimiento del Convenio suscrito el 9 de febrero de 2007 entre la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha y las centrales sindicales UGT y CCOO, del que se dio cumplida cuenta en la Memoria Anual de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de 2007, y de la consiguiente constitución de la Comisión Regional y de las Comisiones Provinciales de Desarrollo y Seguimiento de dicho Convenio, durante 2011 se han celebrado diferentes reuniones ente los Fiscales Delegados de Siniestralidad Laboral y representantes de los sindicatos firmantes.

De una parte, y por lo que hace a la Comisión Regional, se celebraron las dos preceptivas reuniones anuales, a las que asistió el Fiscal Delegado Autonómico y los representantes sindicales.

En la primera, celebrada el 8 de Abril de 2013, se informó a los representantes sindicales de la Reunión de Fiscales Delegados de Siniestralidad Laboral



celebrada en Albacete el 3 de Diciembre de 2012; de la intención de las partes firmantes del convenio entre Fiscalía y Junta de Comunidades de activar el mismo; del logro conseguido del despacho excluyente de la materia de siniestralidad laboral por las respectivas Secciones provinciales, analizándose, por lo demás, los datos estadísticos globales del año 2012.

En cuanto a la segunda, celebrada el 19 de Noviembre de 2013, se informó a los representantes sindicales por el Delegado Autonómico de la presentación de la Memoria Regional ante las Cortes Regionales por parte del Fiscal Superior el 22 de Octubre de 2013, donde se expuso la evolución de la criminalidad en Castilla-La Mancha durante el 2012, haciéndose eco de lo acaecido en cada una de las especialidades, y por ende, en siniestralidad laboral; e igualmente, en dicha reunión, se procedió al análisis de los datos estadísticos del primer semestre del año 2013.

Por su parte, los Fiscales de Toledo, Guadalajara y Cuenca, en fechas 21 de noviembre, 15 de diciembre y 18 del mismo mes, respectivamente, constituyeron las comisiones provinciales con los representantes sindicales, donde se analizaron los datos estadísticos. Indica el Fiscal de Toledo al respecto, -a lo que se suma también la Fiscal de Guadalajara- que, pese al compromiso asumido por las organizaciones sindicales referente a la remisión a la Sección de Siniestralidad Laboral de todos aquellos hechos e incidencias de que hubieran tenido conocimiento y que pudieran revestir caracteres delictivos, ha de destacarse que a lo largo del año 2013 -al igual que ha venido ocurriendo en años anteriores- no se ha recibido en esta Fiscalía escrito o comunicación alguna en tal sentido; tal cuestión fue objeto de tratamiento en la reunión mantenida en el mes de noviembre en la que se reiteró por el Fiscal Delegado tan anómala circunstancia, asumiendo el “*reproche*” los representantes provinciales de las dos organizaciones sindicales asistentes quienes adujeron, a modo de justificación, que una de las causas que provoca tal situación estriba en la dificultad existente para los trabajadores y/o representantes sindicales de los centros de trabajos en “denunciar” los incumplimientos en materia preventivo-laboral por parte de las empresas ya que, inexorablemente, el empleador vendría en conocimiento de la identidad de los empleados que revelaron tales situaciones de riesgo lo que podría provocar represalias encubiertas contra dichos trabajadores, a lo que ha de sumarse el temor infundido en el trabajador de perder su puesto de trabajo, máxime en una coyuntura económica como la actual. No obstante, por ambos Sindicatos se renovó el compromiso a fin de reactivar e impulsar dicha actividad mediante el establecimiento de un protocolo o modelo de actuación que coadyuve a superar tal inactividad.

5.2.11 Participación en actividades formativas.

A este respecto cabe mencionar que durante 2013, los Fiscales Delegados de las cinco provincias y el Fiscal Delegado Autonómico asistieron a las Jornadas de Especialistas de Siniestralidad Laboral celebradas en Madrid los días 30 de Septiembre y 1 de Octubre de 2013.



Por su parte, el Fiscal Delegado Autonómico impartió una ponencia el día 13 de febrero de 2013 organizada por la Agrupación de Jóvenes Abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Albacete, sobre “Delitos contra los derechos de los Trabajadores: art, 316, 317 y 318 del C.Penal”.

5.2.12. Datos estadísticos.

Al igual que respecto del resto de materias, los datos recogidos a continuación han sido obtenidos de las distintas Memorias Anuales elaboradas por las Fiscalías Provinciales siguiendo, a efectos estadísticos, la plantilla incluida a en la comunicación del Fiscal General del Estado.

De los datos que siguen se deduce en primer término un aumento significativo de las diligencias de investigación incoadas, y ello, como consecuencia de la mayor de la intensificación de la coordinación de la relaciones, si cabe aun más, con la Inspección de Trabajo y la Autoridad Laboral; no obstante, hay que reseñar que la mayoría de las diligencias incoadas han tenido muy poco recorrido al haberse archivado por existencia de procedimiento judicial.

En cuanto a la incoación de los procedimientos judiciales, hay que indicar que han sufrido una disminución pasándose de 799 en el 2012 a 696, siguiéndose la línea descendente de años anteriores, con un descenso significativo de las causas incoadas por homicidio, con un descenso del 50 % (se han pasado de 22 a 11), y menos significativo en las lesiones, que se ha pasado de 694 causas incoadas en el 2012, a 676 en el año 2013.

Significativo resulta el descenso de causas por falta de de lesiones por imprudencia leve en accidente laboral, puesto que de 80 causas incoadas en el año 2012, se ha pasado a 8 en el 2013. Sin duda ello obedece, al esfuerzo de la Fiscal Delegada de Cuenca, la cual ha conseguido erradicar la práctica viciosa de los Juzgados de Instrucción de aquella capital, de incoar directamente juicio de faltas, para los supuestos de lesiones imprudentes en accidente laboral; siendo así, que en el momento presente, se procede en todos los casos de lesiones en esta materia, a la incoación de diligencias previas, donde, tras la práctica de las que se consideren pertinentes, se decide el procedimiento a seguir.

Por último cabe reseñar el leve descenso del número de procedimientos en tramitación, - 406 en el año 2012 frente a 375 en el año 2013- lo cual denota que los mismos, aun lentamente, van recorriendo el iter procedimental hasta su finalización; prueba buena de ello es que, a pesar del descenso del número de escritos de acusación formulados, - se pasa de 48 en el 2012, a 40 en el 2013-, se ha igualado la cifra el número de sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal respecto a 2012, en 34.

1. Diligencias de investigación

a) diligencias de investigación incoadas

	2009	2010	2011	2012	2013
--	------	------	------	------	------

Albacete	15	4	5	4	3
Ciudad Real	3	1	0	6	6
Cuenca	3	1	0	0	9
Guadalajara	5	2	1	0	2
Toledo	16	16	24	15	43
Castilla-La Mancha	42	24	30	25	63

b) diligencias de investigación archivadas

	2009	2010	2011	2012	2013
Albacete	14	3	5	4	3
Ciudad Real	3	0	0	6	5
Cuenca	3	1	0	0	6
Guadalajara	3	2	0	0	1
Toledo	13	16	24	15	43
Castilla-La Mancha	36	22	29	25	58

c) diligencias de investigación terminadas con denuncia o querrela

	2009	2010	2011	2012	2013
Albacete	1	1	0	0	0
Ciudad Real	1	0	0	0	0
Cuenca	0	0	0	0	2
Guadalajara	1	0	0	0	1
Toledo	0	0	0	0	0
Castilla-La Mancha	3	1	0	0	3

d) diligencias de investigación en trámite

	2009	2010	2011	2012	2013
Albacete	0	0	0	0	0
Ciudad Real	0	1	0	0	1
Cuenca	0	0	0	0	1
Guadalajara	1	0	1	0	0
Toledo	3	0	0	0	0
Castilla-La Mancha	4	1	1	0	2

Resumen estadístico de las diligencias de investigación incoadas en 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 por las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha por los delitos incluidos en el presente epígrafe.

		2009	2010	2011	2012	2013
incoadas		42	24	30	25	63
Resueltas	Archivadas	36	22	29	25	58
	denuncia o querrela	3	1	0	0	3
Total		39	23	29	25	61
en trámite		4	1	1	0	2

2. Procedimientos judiciales

2.1 causas incoadas

a) delitos de homicidio por accidente laboral

	2009	2010	2011	2012	2013
Albacete	9	4	5	4	2
Ciudad Real	5	3	6	11	6
Cuenca	3	3	3	1	3
Guadalajara	1	1	0	1	0
Toledo	9	4	5	5	0
Castilla-La Mancha	27	15	19	22	11

b) delitos de lesiones por accidente laboral

	2009	2010	2011	2012	2013
Albacete	100	38	33	120	177
Ciudad Real	385	283	132	80	21
Cuenca	439	548	309	186	418
Guadalajara	838	456	203	275	30
Toledo	20	48	112	33	30
Castilla-La Mancha	1.782	1.373	789	694	676

c) delitos de riesgo sin resultado lesivo (arts. 316 y 317 CPenal)

	2009	2010	2011	2012	2013
Albacete	0	0	0	0	0
Ciudad Real	1	2	1	0	0
Cuenca	1	0	0	0	0
Guadalajara	0	6	15	2	1
Toledo	0	0	1	0	0
Castilla-La Mancha	3	8	17	2	1

d) muerte por accidente laboral (falta de imprudencia leve, art. 621.2 CPenal)

	2009	2010	2011	2012	2013

Albacete	0	0	0	0	0
Ciudad Real	0	0	0	0	0
Cuenca	3	0	0	0	0
Guadalajara	0	0	1	0	0
Toledo	0	0	0	0	0
Castilla-La Mancha	3	0	1	0	0

e) lesiones en accidente laboral (falta de imprudencia grave, art. 621.1 CPenal)

	2009	2010	2011	2012	2013
Albacete	0	0	0	0	0
Ciudad Real	0	0	0	1	0
Cuenca	0	0	0	0	0
Guadalajara	0	0	0	0	0
Toledo	0	0	1	0	0
Castilla-La Mancha	0	0	1	1	0

f) lesiones en accidente laboral (falta de imprudencia leve, art. 621.3 CPenal)

	2009	2010	2011	2012	2013
Albacete	11	8	10	5	4
Ciudad Real	8	2	13	0	0
Cuenca	0	130	79	71	1
Guadalajara	43	16	5	4	1
Toledo	0	0	2	0	2
Castilla-La Mancha	62	156	109	80	8

Resumen estadístico de las causas incoadas por los Juzgados de Castilla-La Mancha por los delitos incluidos en el presente epígrafe.

	2009	2010	2011	2012	2013
delitos de homicidio por accidente laboral	27	15	19	22	11
delitos de lesiones por accidente laboral	1.782	1.373	789	694	676
delitos de riesgo sin resultado lesivo	3	8	17	2	1
muerte por accidente laboral (art. 621.2 CP)	3	0	1	0	0
lesiones en accidente laboral (art. 621.1 CP)	0	0	1	1	0
lesiones en accidente laboral (art. 621.3 CP)	62	156	109	80	8

Total	1.877	1.552	936	799	696
-------	-------	-------	-----	-----	-----

2.2 causas en trámite

a) homicidio en accidente laboral

	2009	2010	2011	2012	2013
Albacete	25	21	22	14	10
Ciudad Real	19	17	21	11	6
Cuenca	6	12	15	12	11
Guadalajara	6	3	1	2	2
Toledo	71	60	53	45	29
Castilla-La Mancha	127	113	112	84	58

b) lesiones en accidente laboral

	2009	2010	2011	2012	2013
Albacete	73	36	42	59	47
Ciudad Real	137	70	111	80	45
Cuenca	0	19	32	48	111
Guadalajara	79	70	15	16	15
Toledo	163	135	112	114	99
Castilla-La Mancha	452	330	312	317	317

c) delitos de riesgo sin resultado lesivo (arts. 316 y 317 CPenal)

	2009	2010	2011	2012	2013
Albacete	0	0	0	0	0
Ciudad Real	3	3	1	0	0
Cuenca	0	0	0	0	0
Guadalajara	0	0	5	4	0
Toledo	2	1	1	1	0
Castilla-La Mancha	5	4	7	5	0

Resumen estadístico de las causas en trámite en los Juzgados de Castilla-La Mancha por delitos de homicidio y lesiones en accidente laboral, y de riesgo sin resultado lesivo (arts. 316 y 317 CPenal).

	2009	2010	2011	2012	2013
delitos de homicidio por accidente laboral	127	113	112	84	58
delitos de lesiones por accidente laboral	452	330	312	317	317
delitos de riesgo sin resultado lesivo	5	4	7	5	0
Total de causas en trámite	584	447	431	406	375

2.3 causas en que se ha formulado escrito de acusación o ha recaído sentencia

a) escritos de acusación del Ministerio Fiscal

	2009	2010	2011	2012	2013
Albacete	16	9	14	6	5
Ciudad Real	12	10	6	11	10
Cuenca	5	3	4	11	4
Guadalajara	6	3	2	3	3
Toledo	16	15	18	17	18
Castilla-La Mancha	55	40	44	48	40

b) sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal

	2009	2010	2011	2012	2013
Albacete	7	12	5	9	14
Ciudad Real	5	9	12	2	3
Cuenca	4	3	4	8	4
Guadalajara	2	3	6	7	5
Toledo	10	5	10	8	8
Castilla-La Mancha	28	32	37	34	34

c) sentencias dictadas por las la Audiencias Provinciales resolviendo recursos de apelación

	2009	2010	2011	2012	2013
Albacete	1	4	5	1	3
Ciudad Real	2	5	4	0	1
Cuenca	0	0	2	0	2
Guadalajara	0	0	0	1	2
Toledo	0	0	0	0	1
Castilla-La Mancha	3	9	11	2	9

Resumen estadístico de los escritos de acusación formulados por el Ministerio Fiscal y de las sentencias dictadas por los órganos judiciales de Castilla-La Mancha por los delitos incluidos en el presente epígrafe.

	2009	2010	2011	2012	2013
escritos de acusación del Ministerio Fiscal	55	40	44	48	40
sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal	28	32	37	34	34
sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales resolviendo recursos de apelación	3	9	11	2	9

5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

La creciente importancia de la materia que es objeto del presente epígrafe, que no es sino consecuencia de la progresiva sensibilidad del conjunto de la sociedad por preservar su patrimonio medioambiental, ha justificado que durante las últimas décadas se hayan promulgado numerosas leyes, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico, que tienden a proteger los recursos naturales y el medio ambiente, evidenciando el compromiso de los poderes públicos en la defensa de lo que ya nadie duda en calificar de bien jurídico de la máxima relevancia. La sola cita de esa normativa ocuparía varias páginas, bastando ahora destacar que la misma abarca los más variados aspectos que de modo general o específico inciden sobre los recursos naturales y el medio ambiente.

Como no podía ser de otra manera, el Ministerio Fiscal participa desde hace años de ese compromiso. Y así, ya la Circular 1/90, de la Fiscalía General del Estado, tenía por objeto la contribución del Ministerio Fiscal en la investigación y persecución de los delitos contra el Medio Ambiente. Más tarde, la Instrucción 9/05 vino referida a la designación de fiscales especialistas en materia de incendios forestales, materia que ya había sido objeto de atención en las Instrucciones 1/86 y 4/90. Con posterioridad, la Instrucción 4/07, sobre el Fiscal Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo y las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías, ha determinado la constitución en todas las Fiscalías Provinciales de las correspondientes Secciones de Medio Ambiente y Urbanismo, cuyos delegados forman la Red de Fiscales de Medio Ambiente, integrada por el Fiscal de Sala y los propios fiscales delegados, que, además de encuentros puntuales para tratar de alguna cuestión concreta, vienen celebrando reuniones anuales al objeto de unificar criterios de organización y de actuación, tratar de los problemas que con mayor frecuencia se presentan durante la investigación de los delitos medioambientales y establecer conclusiones en el ámbito de su intervención. Bien entendido, desde luego, que en buena parte de las Fiscalías ya existían con anterioridad fiscales especialistas dedicados al despacho de los asuntos relacionados con el medio ambiente, fiscales que, en su mayoría, fueron nombrados fiscales especialistas en materia de incendios forestales a raíz de la mencionada Instrucción 9/05, continuando ahora su labor como fiscales delegados al frente de las distintas Secciones. Puede así afirmarse que la creación de las Secciones de Medio Ambiente, lejos de suponer una novedad, no ha significado para el Ministerio Fiscal sino la renovación del compromiso que desde antiguo tiene asumido en defensa del medio ambiente y los recursos naturales. Por su parte, la Instrucción 5/08, de la Fiscalía General del Estado, sobre adaptación del sistema de nombramiento y estatus de los delegados de las Secciones Especializadas de las Fiscalías y del régimen interno de comunicación y relación con las áreas de especialización delegadas tras la reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal operada por la Ley 24/07, de 9 de octubre, viene a completar el marco jurídico de la especialidad. Y, en fin, más recientemente

la Circular 2/11, de 16 de noviembre, establece criterios para la unidad de actuación del Ministerio Fiscal en materia de Medio Ambiente y Urbanismo.

Durante 2013, las Secciones de Medio Ambiente y Urbanismo de las Fiscalías Provinciales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha han estado integradas por los siguientes fiscales:

Fiscalía Provincial de Albacete: D. Gil Navarro Ródenas, fiscal delegado, y D.^a Nuria Tornero Tendero, fiscal adscrita.

Fiscalía Provincial de Ciudad Real: D.^a María Isabel Gómez López, fiscal delegada, y D.^a María Aranzazu Vinuesa Mora, fiscal adscrita.

Fiscalía Provincial de Cuenca: D. Andrés Hernández Cofrades, fiscal delegado, cargo que a partir del mes de septiembre asumió D. Amador Jiménez Vicente.

Fiscalía Provincial de Guadalajara: D.^a María Inmaculada Urías Gamonal, fiscal delegada, y D. Carlos Martínez Bombín, fiscal adscrito.

Fiscalía Provincial de Toledo: D. José Muncharaz Muncharaz, fiscal delegado, y D.^a María Montaña Díaz Fraile, fiscal adscrita.

Como ocurre respecto de otras muchas especialidades, si bien en la mayoría de los casos los fiscales responsables las Secciones de Medio Ambiente y Urbanismo asumen con carácter excluyente el despacho de los asuntos propios de la Sección, no lo hacen con carácter exclusivo habida cuenta de que todos ellos compatibilizan su dedicación a la Sección con el despacho de causas procedentes de Juzgados pertenecientes a diferentes órdenes jurisdiccionales, así como con la asignación de servicios, situación que se justifica, de una parte, por el número relativamente pequeño de causas incoadas por delitos contra el medio ambiente y urbanismo y, de otra, por la imposibilidad de que uno o más fiscales se sustraigan al sistema general de reparto de asuntos y de turno de servicios de su respectiva Fiscalía, cuyos demás componentes no podrían asumir el elevado volumen de trabajo que soportan las Fiscalías Provinciales. Circunstancia que, en cualquier caso, no debe suponer el desconocimiento del meritorio esfuerzo que realizan tanto los fiscales delegados cuanto, en su caso, los fiscales adscritos, cuya dedicación a la Sección justo es reconocer.

Sentado lo anterior, se resume a continuación la actividad de las Fiscalías Provinciales en los distintos ámbitos de la especialidad, a cuyo efecto se ha dividido la misma en seis apartados, que vienen a coincidir con los incluidos en la plantilla facilitada a fines estadísticos por la Unidad de Apoyo.

1. Delitos contra el medio ambiente.

Tal y como se puso de manifiesto en las Memorias de años anteriores, el principal problema relacionado con los recursos naturales que padece la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha es el referido a la captación ilegal de aguas mediante los miles de pozos clandestinos que, particularmente en la

provincia de Ciudad Real, dan riego a distintos cultivos, así como por medio de pozos autorizados que son explotados muy por encima del volumen de consumo permitido, con la consiguiente disminución del nivel freático del acuífero 23 (o unidad hidrogeológica 04.04). A este respecto, el Fiscal de Ciudad Real hace alusión a la tramitación de *varios procedimientos* que traen causa de las diligencias de investigación 1/11 de la (que se ha dado en llamar) Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo y que se encuentran en fase de instrucción. Por su parte, el Fiscal de Albacete reseña la tramitación de tres diligencias de investigación que, con el mismo origen, finalizaron con la presentación de sendas querellas. Y también el Fiscal de Cuenca menciona la existencia de diversos procedimientos que, con origen en aquellas diligencias, se vienen instruyendo por los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de San Clemente.

En relación con esta misma cuestión, el Fiscal de Ciudad Real da cuenta de la sentencia dictada de conformidad por la sección 1ª de la Audiencia Provincial con fecha 1 de octubre de 2013 en el que fuera procedimiento abreviado 9/10 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Tomelloso, seguido por unos hechos acaecidos en el periodo 2006 - 2009, y en el que las acusaciones y las defensas alcanzaron un acuerdo en cuya virtud los dos acusados fueron condenados, como autores de un delito de captación ilegal de aguas del artículo 247 del Código Penal, a sendas penas de multa de tres meses con una cuota diaria de 296,40 euros (o 26.676 euros), equivalente al importe de la multa que aquéllos habían satisfecho en vía administrativa. Como bien apunta el mencionado Fiscal, *el procedimiento es fiel reflejo de la problemática asociada a estas modalidades delictivas y pone de manifiesto la inevitable coexistencia con expedientes sancionadores tramitados por el organismo de cuenca.*

Como muestra del interés del Ministerio Fiscal por la problemática de la sobreexplotación del acuífero 23 cabe mencionar que el pasado 28 de octubre tuvo lugar en el Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel una reunión de fiscales delegados de Medio Ambiente de la Comunidad, a la que asistieron los cinco delegados provinciales y tres de los fiscales adscritos, contando, además, con la presencia del Fiscal de Sala Coordinador, el Fiscal Superior y los Fiscales Jefes de Albacete, Ciudad Real y Toledo, y en la que intervinieron con sendas ponencias el presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y la fiscal delegada de Ciudad Real, quienes trataron de la protección del dominio público hidráulico desde la perspectiva administrativa y penal, respectivamente.

2. Delitos relativos a la ordenación del territorio y urbanismo.

La incidencia de este tipo de delitos en nuestra Comunidad continúa siendo relativamente pequeña, viniendo referidos la mayor parte de los procedimientos incoados a construcciones aisladas destinadas a segunda vivienda promovidas por particulares que no son profesionales de la construcción, que las ejecutan, no obstante carecer de licencia, en parajes con un valor paisajístico y ecológico reconocido, y, en todo caso, en suelo no urbanizable. No faltan, sin embargo, supuestos de urbanizaciones ilegales. Y así, el Fiscal de Ciudad Real hace

referencia, un año más, a los numerosos procedimientos seguidos en relación con la edificación sin licencia alguna de segundas residencias en los polígonos 205 y 208 de la capital provincial, en los que el *modus operandi* de los autores de la infracción consiste en llevar a cabo reparcelaciones encubiertas para, más tarde, construir en esos terrenos edificaciones destinadas a segunda residencia para las que, lógicamente, carecen de licencia, generando así *una situación de indisciplina generalizada y auténticas urbanizaciones ilegales en dichos polígonos, terrenos catalogados por el Plan de Ordenación Urbana como suelo rústico de especial protección agropecuaria*.

Ni, tampoco, de prevaricación urbanística, entre los que el Fiscal de Albacete reseña la sentencia condenatoria dictada de conformidad en el juicio oral 521/13 del Juzgado de lo Penal número 3 (antes procedimiento abreviado 30/12 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcaraz), seguido contra quien fuera alcalde de un municipio de la provincia que entre los años 2006 y 2008 concedió nueve licencias para la construcción de otras tantas viviendas unifamiliares en suelo rústico no urbanizable de especial protección y en suelo rústico de reserva no obstante el dictamen contrario de los técnicos municipales competentes y del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha.

3. Delitos contra el patrimonio histórico.

En relación con los delitos contra el patrimonio histórico, el Fiscal de Ciudad Real destaca que la actividad de prospecciones no autorizadas por parte de particulares es una práctica bastante extendida en la provincia y que, según la información de que dispone el SEPRONA, no sólo es desarrollada por vecinos de las comarcas en que la misma se lleva a cabo sino que con frecuencia está protagonizada por personas residentes en comunidades limítrofes que, de manera organizada, acuden a los yacimientos arqueológicos provistos de aparatos detectores de metales y de otros útiles con la finalidad de incautarse de cuantas piezas históricas de su interés encuentren, viéndose favorecidos a tal fin por el fácil acceso a los yacimientos y las escasas medidas de vigilancia de que generalmente disponen, citando, a título de ejemplo de este tipo de conductas, las que determinaron la incoación de los procedimientos abreviados 94/12 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Valdepeñas y 25/12 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villanueva de los Infantes, en los que durante 2013 el Fiscal ha presentado escrito de acusación.

Por su parte, el Fiscal de Cuenca hace mención de las diligencias previas 492/11 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Mottilla del Palancar, seguidas contra seis individuos que se habrían venido dedicando al expolio y venta de restos arqueológicos Y la Fiscal de Guadalajara destaca en este apartado las diligencias de investigación 19/12, incoadas a partir de la denuncia de un particular por hechos relacionados con las obras de restauración integral del castillo de Jadraque, que concluyeron con la presentación de denuncia ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sigüenza, denuncia que determinó la formación de las diligencias previas 646/13, actualmente en trámite.

4. Delitos contra la flora y la fauna.

Por lo que hace a los delitos contra la fauna, y si bien su número es poco menos que insignificante en proporción a la extraordinaria importancia que en la región tiene la actividad cinegética, es lo cierto que aún subsisten determinadas prácticas -como el empleo de cebos envenenados y, en menor medida, de lazos y trampas para la captura de especies que se consideran dañinas- que, por su carácter indiscriminado, pueden llegar a afectar a especies protegidas, haciéndose necesaria su completa erradicación. A este respecto, el Fiscal de Albacete señala que *resulta negativamente significativo el importante incremento del número de diligencias previas incoadas por el empleo de cebos envenenados*, aumento que atribuye al refuerzo de las labores de vigilancia y prevención por parte de los agentes del SEPRONA, pero que evidencia que *la utilización del veneno en el campo sigue siendo una lacra para la conservación de la biodiversidad en nuestro entorno natural*. Para, seguidamente, dar cuenta de que de las quince diligencias previas incoadas durante 2013 por los Juzgados de la provincia por delitos contra la fauna, once lo fueron por conductas relacionadas con la colocación de cebos envenenados, de las que la mayoría fueron sobreseídas provisionalmente por falta de autor conocido. Por su parte, el Fiscal de Ciudad Real hace mención del procedimiento abreviado 29/13 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Valdepeñas, tramitado a raíz del hallazgo de los cuerpos sin vida de tres águilas imperiales ibéricas y de numerosos cebos envenenados en una finca de dicho partido y que, una vez desestimado el recurso interpuesto por la defensa contra el auto de incoación de procedimiento abreviado, se encuentra pendiente de traslado al Fiscal para que formule escrito de acusación.

En cuanto a la caza furtiva o furtivismo, el Fiscal de Ciudad Real da cuenta de los escritos de acusación presentados en los procedimientos abreviados 60/13 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 y 71/13 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de la capital provincial, así como en las diligencias urgentes 180/13 del primero de dichos Juzgados, en las que se dictó sentencia de conformidad. Mientras que por lo que hace a la caza de especies amenazadas, el mismo Fiscal menciona el procedimiento abreviado 53/12 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Valdepeñas (antes diligencias previas 1053/11), tramitado a partir de la denuncia de la Fiscalía contra los propietarios de una finca que no obstante carecer de autorización administrativa al efecto habían instalado en la misma una caja trampa en la que apareció muerto un ejemplar de lince ibérico, y en el que con fecha 30 de octubre de 2013 el Ministerio Fiscal presentó escrito de acusación por los delitos previstos en los artículos 334.1 y 2 y 336 del Código Penal, interesando, además de las penas correspondientes a dichos tipos penales, una responsabilidad civil a favor de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por importe de 90.000 euros, valor de un ejemplar de lince ibérico de acuerdo con las previsiones de la orden 67/08, de 13 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Por último, la Memoria de la Fiscalía de Ciudad Real también reseña un procedimiento (diligencias previas 187/13 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villanueva de los Infantes) seguido por un presunto delito de

introducción de especies de fauna no autóctona, en el que se investiga la introducción con fines cinegéticos de subespecies de ciervo y jabalí procedentes de distintos países centroeuropeos (Alemania, Austria, Hungría y Polonia, entre otros) y que hasta la fecha ha determinado la detención de catorce personas en las provincias de Ciudad Real, Toledo, Cáceres, Madrid y León y la intervención e inmovilización de veintiún ejemplares de ciervo centroeuropeo, procedimiento en el que la defensa ha discutido la competencia territorial del órgano instructor y, posteriormente, la posibilidad de distinguir subespecies en el ciervo común, o dicho de otro modo, la existencia de diferencias genéticas entre el ciervo autóctono y el procedente de otros países europeos, cuestión ésta acerca de la que el Fiscal ha solicitado un informe técnico pericial. Y el procedimiento abreviado 42/13 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Almadén, en el que se ha formulado acusación contra el propietario de una finca que habría obtenido ejemplares híbridos de jabalí a partir del cruce de cerdos domésticos con jabalíes, liberándolos con fines cinegéticos, con el consiguiente riesgo para la población autóctona de jabalí, que podría ver amenazada su pureza genética.

5. Delitos de incendios forestales.

De los datos facilitados por las Fiscalías del territorio cabe concluir que en 2013 descendió ligeramente el número de incendios forestales producidos en Castilla-La Mancha, rompiéndose así la tendencia iniciada en 2012 y volviendo a la de los años anteriores, durante los que, con la sola excepción de 2009, se observa una progresiva disminución tanto de los incendios declarados como de la superficie afectada por los mismos.

En cuanto a los asuntos más relevantes, el Fiscal de Ciudad Real, después de detallar el número de siniestros producidos en la provincia durante el último decenio, sus causas y la extensión y el tipo de superficie afectada, destaca un año más el procedimiento ante el Tribunal del Jurado 1/05 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Puertollano, en el que, después de una dilatada instrucción, con fecha 29 de abril de 2013 recayó sentencia absolutoria debido a que el tribunal popular no consideró acreditada la participación del único acusado en los hechos que se le imputaban, ocurridos en el mes de julio de 2005 y que afectaron a un total de 1.392 hectáreas de terreno de los términos de Puertollano y Argamasilla de Calatrava, incluidas 295 hectáreas de superficie arbolada compuesta por pino piñonero y, en menor medida, por pino resinero y 1.033 hectáreas de matorral y monte bajo.

Y por lo que respecta a la provincia de Toledo, el Fiscal Jefe Provincial informa del estado del sumario 1/12 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Talavera de la Reina, incoado a raíz de los incendios que se declararon los días 1 y 3 de septiembre de 2012 en el término de El Real de San Vicente, que afectaron a una superficie de más de 1.000 hectáreas.

6. Delitos de malos tratos a animales domésticos.

Las conductas de maltrato a los animales tienen escasa incidencia en la Comunidad, de suerte que, más allá de los datos estadísticos, sólo los Fiscales de Ciudad Real y Guadalajara identifican en sus respectivas Memorias algunos

procedimientos seguidos por el tipo penal del artículo 337, de entre los que cabe mencionar el procedimiento abreviado 59/12 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Ciudad Real, seguido contra el propietario de unos perros de raza drahthaar (braco alemán de pelo duro) a los que, considerándolos no aptos para la caza, arrojó vivos a una sima, donde los animales perecieron debido a la falta de agua y alimento, y las diligencias previas 1684/13 y 2118/13 del Juzgado de Instrucción número 1 de Guadalajara, que fueron sobreseídas por no resultar debidamente justificada la perpetración del delito, así como las diligencias previas 37/13, 1548/13, 1821/13 y 2996/13 del Juzgado de Instrucción número 3, que, a su vez, fueron sobreseídas provisionalmente por falta de autor conocido. Por último, el Fiscal de Toledo alude en este apartado a la repercusión mediática que tuvo un juicio seguido contra el autor del ahorcamiento de varios galgos, en el que recayó sentencia condenatoria.

Datos estadísticos.

Como no podía ser de otra manera, los siguientes datos han sido obtenidos de las distintas Memorias anuales elaboradas por las Fiscalías Provinciales. En particular, y por lo que respecta a los delitos recogidos en el presente epígrafe, se ha seguido la plantilla en formato Excel facilitada por la Unidad de Apoyo, a que se hace mención en el Anexo I a la Instrucción 1/14 de la Fiscalía General del Estado. Comparando los datos de 2013 con los correspondientes a 2012, se aprecia, en primer lugar, un significativo descenso del número total de diligencias de investigación incoadas, que pasan de 69 en 2012 a 50 en 2013, lo que supone una disminución porcentual del 27,54%, habiendo descendido su número en Ciudad Real (-15), Toledo (-5), Cuenca (-2) y Guadalajara (-2), y aumentado en Albacete (+5). Consecuentemente, también ha descendido el número de diligencias que han concluido con denuncia o querrela del Fiscal, que ha pasado de 24 en 2012 a 19 en 2013 (-20,84%). En términos porcentuales, poco menos de la mitad (concretamente, el 44,18%) de las diligencias resueltas ha determinado la presentación de denuncia o querrela por el Fiscal, frente al 47,05% en 2012. Por otra parte, y por lo que respecta a los delitos que han dado lugar a la incoación de las diligencias, destacan por su número los delitos contra el medio ambiente (28 diligencias, que equivalen al 56% del total) y, en menor medida, los delitos relativos a la ordenación del territorio y urbanismo (15 diligencias, o el 30%), de donde cabe concluir que nada menos que el 86% de las diligencias de investigación incoadas por las Fiscalías de la Comunidad en esta materia tuvieron por objeto esos dos tipos de infracciones.

Se observa, en segundo lugar, un ligero descenso del número de procedimientos tramitados por los delitos a que se contrae el presente epígrafe, que pasan de 394 en 2012 a 355 en 2013, esto es, una disminución del 9,90%, que obedece al descenso del número de procedimientos seguidos por delitos contra la flora y la fauna (-18), contra el patrimonio histórico (-17), de incendios forestales (-16) y contra la ordenación del territorio y urbanismo (-12), que no se ve compensada por el aumento del número de procedimientos tramitados por delitos contra el medio ambiente (+20) y de malos tratos a animales domésticos (+4). Por el contrario, y de forma un tanto paradójica, el número de

escritos de acusación formulados por el Ministerio Fiscal ha aumentado en las cinco Fiscalías del territorio, pasando en su conjunto de 29 escritos en 2012 a 48 en 2013.

Por último, el número de sentencias dictadas (14) es notablemente inferior al de las dictadas en el ejercicio anterior (27), circunstancia que, sin embargo, no ha incidido de manera significativa en el porcentaje de sentencias condenatorias, que en 2012 fue del 55,55% y en 2013 ha sido del 50%, mientras que en el quinquenio 2009 - 2013 ese porcentaje se sitúa en el 49,60%.

1. Diligencias de investigación tramitadas por las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha.

	AB	CR	CU	GU	TO	CLM
incoadas durante 2013	23	18	2	3	4	50
resueltas	21	14	1	3	4	43
archivadas	15	2	1	2	4	24
interposición de denuncia / querrela	6	12	0	1	0	19
en trámite a 31.12.13	2	4	1	0	0	7

1 bis. Delitos a que vienen referidas las diligencias de investigación incoadas durante 2013 por las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha.

	AB	CR	CU	GU	TO	CLM
delitos contra el medio ambiente	10	14	1	1	2	28
delitos v ordenación del territorio / urbanismo	8	4	1	1	1	15
delitos contra el patrimonio histórico	0	0	0	0	1	1
delitos contra la flora y la fauna	4	0	0	1	0	5
delitos de incendios forestales	1	0	0	0	0	1
delitos de malos tratos animales domésticos	0	0	0	0	0	0
Total	23	18	2	3	4	50

2. Delitos por los que se siguen los procedimientos judiciales incoados durante 2013 por los juzgados de Castilla-La Mancha.

	AB	CR	CU	GU	TO	CLM
delitos contra el medio ambiente	8	13	8	7	13	49
delitos v ordenación del territorio / urbanismo	16	2	4	7	2	31
delitos contra el patrimonio histórico	1	9	0	1	3	14
delitos contra la flora y la fauna	11	46	7	1	3	68
delitos de incendios forestales	47	23	23	18	36	147
delitos de malos tratos animales domésticos	4	4	6	19	13	46
Total	87	97	48	53	70	355

2 bis. Evolución de los delitos por los que se siguen los procedimientos incoados por los juzgados de Castilla-La Mancha durante el periodo 2009 / 2013.

	2009	2010	2011	2012	2013
delitos contra el medio ambiente	30	24	32	29	49
delitos v ordenación del territorio / urbanism	26	73	76	43	31
delitos contra el patrimonio histórico	7	13	15	31	14
delitos contra la flora y la fauna	29	46	26	86	68
delitos de incendios forestales	72	91	52	163	147
delitos malos tratos animales domésticos	6	18	16	42	46
total delitos	170	265	217	394	355

3. Procedimientos incoados durante 2013 por los juzgados de Castilla-La Mancha por los delitos incluidos en el presente epígrafe.

	AB	CR	CU	GU	TO	CLM
diligencias urgentes	0	1	0	0	1	2
juicios rápidos	0	0	0	0	1	1
diligencias previas	81	82	45	53	70	331
procedimiento abreviado	6	13	2	0	7	28
procedimiento ordinario (sumario)	0	0	0	0	0	0
jurado	0	1	0	0	2	3
total procedimientos	87	97	47	53	81	365

4. Escritos de acusación formulados durante 2013 por el Ministerio Fiscal por los delitos incluidos en el presente epígrafe.

	AB	CR	CU	GU	TO	CLM
delitos contra el medio ambiente	0	3	0	0	1	4
delitos v ordenación del territorio / urbanismo	11	3	0	1	1	16
delitos contra el patrimonio histórico	0	5	0	0	0	5
delitos contra la flora y la fauna	1	6	3	0	0	10
delitos de incendios forestales	0	1	2	1	3	7
delitos de malos tratos animales domésticos	1	2	2	0	1	6
Total	13	20	7	2	6	48

5. Sentencias dictadas durante 2013 por los juzgados y tribunales de Castilla-La Mancha en relación con los delitos incluidos en el presente epígrafe.

	AB	CR	CU	GU	TO	CLM
delitos contra el medio ambiente	0	0	3	0	0	3
delitos v ordenación del territorio / urbanismo	4	2	0	0	0	6
delitos contra el patrimonio histórico	0	0	0	0	0	0
delitos contra la flora y la fauna	0	0	1	0	2	3
delitos de incendios forestales	0	1	0	0	0	1

delitos de malos tratos animales domésticos	0	0	0	0	1	1
total sentencias	4	3	4	0	3	14

5 bis. Evolución (2009 / 2013) de las sentencias dictadas por los juzgados y tribunales de Castilla-La Mancha en las causas seguidas por los delitos incluidos en el presente epígrafe, y sentido de las mismas.

	2009	2010	2011	2012	2013
sentencias dictadas	24	31	31	27	14
sentencias condenatorias	15	15	11	15	7
sentencias absolutorias	9	16	20	12	7

5.4. EXTRANJERÍA

5.4.1. Expulsiones sustitutivas en el proceso penal.

5.4.1.1. Criterios seguidos para la elaboración de informes conforme al art. 57.7 LOEX e incidencias observadas en su aplicación.

Indica el Fiscal de Albacete que no ha habido incidencias relevantes en la aplicación del artículo 57.7 de la Ley de Extranjería, informándose con carácter general de manera favorable a la autorización de expulsión de extranjeros imputados por delitos castigados con pena inferior a 6 años, al no apreciarse circunstancias excepcionales que justifiquen su denegación, precisión igualmente que realiza el Fiscal de Ciudad Real, quien pone de manifiesto el notable aumento del número de solicitudes de expulsión que en el año 2013 ha alcanzado a 165, lo que denota que, con diferencia, es la provincia donde más dictámenes en este sentido se han emitido.

En todos los casos por parte de los Fiscales Delegados se ha controlado la resolución administrativa de expulsión en los términos de la Circular 2/2006 y en especial la audiencia al extranjero cuya expulsión se solicita, y las circunstancias de arraigo que pudieran concurrir en él.

No obstante, indican los Fiscales Delegados que en varias ocasiones el Fiscal ha informado en contra de la autorización prevista en el artículo 57.7 LOEX, de ordinario en supuestos en que la pena imponible supera los seis años de prisión o en aquellos casos en los que por la naturaleza del delito imputado, normalmente tráfico de drogas, o a la presunta pertenencia del extranjero, imputado o acusado, a un grupo criminal, no procedía autorizar la expulsión.

En cuanto a los criterios seguidos para informar en estos supuestos, señala el Fiscal de Ciudad Real, que se exige que se haya efectuado el acto de imputación, poniendo de manifiesto el Fiscal de Cuenca los problemas de traslado que surgen cuando un mismo extranjero está incurso en varias causas penales. Con el fin de paliar dicha situación, indica el Fiscal de Cuenca, los fiscales, al hilo de informar en la causa sobre la solicitud de expulsión,

interesan de la autoridad gubernativa que formule expresa solicitud de expulsión de manera individualizada en todas y cada una de las causas pendientes.

Señala el Fiscal de Albacete como caso peculiar el de un extranjero condenado con sustitución de pena de prisión por expulsión, sentencia no firme al no haber transcurrido el plazo para apelar, indicando que si bien el fiscal informó contrariamente a la expulsión por entender que, una vez celebrado el juicio oral e impuesta una pena de prisión sustituida por la expulsión, debía de esperarse a que la misma ganase firmeza y entonces ejecutarse la expulsión, sin embargo, el Juzgado la autorizó, con fundamento en la doctrina de la Audiencia Provincial (auto 111/2012, de 15 de mayo), según la cual podía autorizarse la expulsión gubernativa entretanto la sentencia no fuera firme.

Indica el Fiscal de Ciudad Real, que en todos los supuestos en que se ha informado de manera favorable a la expulsión y ésta ha sido autorizada, no se da el visto al archivo provisional de la causa en tanto no conste la efectividad de la misma.

5.4.1.2. Problemas detectados en la aplicación de expulsión del territorio español en sustitución de penas privativas de libertad inferiores a seis años. Dificultades para la apreciación del requisito de ausencia de residencia legal en España. Particular incidencia en caso de juicios rápidos.

Como indica el Fiscal de Albacete no se han observado otros problemas que los derivados de las dificultades administrativas para documentar a los extranjeros irregulares, lo que imposibilita su expulsión y da lugar al trámite ordinario de la ejecutoria. Señala el Fiscal de Toledo que la reforma operada en el Código Penal permitiendo que la sustitución de las penas pueda ser acordada con posterioridad a la sentencia ha dado solución a situaciones en las que la sustitución era pedida por el penado tras la sentencia.

Ponen de manifiesto los Fiscales de Albacete y de Ciudad Real cómo tras la Circular 5/2011 se informa positivamente la sustitución aunque penda el cumplimiento de penas de multa, trabajos en beneficio de la comunidad o localización permanente, añadiendo que se están emitiendo informes favorables en los supuestos de condenas de prisión, aunque esta esté suspendida, todo ello con base a la jurisprudencia menor de las Audiencias Provinciales.

Señalan tanto los Fiscales de Ciudad Real, Cuenca y Albacete, que en orden a la acreditación de la regularidad o no de la estancia del extranjero en España, aunque los atestados de la Policía Nacional suelen hacer constar con carácter general la situación del extranjero en nuestra patria, no ocurre lo mismo con los elaborados por la Guardia Civil o la Policía Local, quizás porque estas fuerzas de policía carecen de competencias en la materia. No obstante, tal carencia se suple, bien mediante la correspondiente solicitud de diligencias al Juzgado de Instrucción, o al Juzgado de lo Penal como prueba anticipada o, en su caso, incluso, como indica el Fiscal de Albacete, mediante una gestión directa con las autoridades de Policía que se realiza por la Fiscalía, con la finalidad de que tal circunstancias conste en los autos y de que, así, se pueda resolver

cabalmente sobre la procedencia o no de una medida tan trascendente como es la expulsión. Este problema se plantea especialmente en las diligencias urgentes pero, precisamente por el carácter de este procedimiento, y por implicar una relación directa e inmediata con el Juzgado de Instrucción, la práctica de tal diligencia a través del juzgado es común, sin que se planteen especiales cuestiones gracias a la agilidad con la que la Brigada de Extranjeros de la Policía Nacional actúa y responde a tales peticiones de información. No obstante, como señala el Fiscal de Ciudad Real, en el procedimiento de diligencias urgentes, las defensas están alegando la falta de tiempo para aportar todas las pruebas documentales y testificales para acreditar el arraigo en territorio español, lo que provoca que se frustren conformidades en el Juzgado de Instrucción, dejándose el enjuiciamiento para el Juzgado de lo Penal.

5.4.1.3. Problemas detectados en la aplicación de expulsión del territorio español en sustitución de penas privativas de libertad iguales o superiores a seis años. Expulsión sustitutiva parcial decidida en ejecución de sentencia. Dificultades detectadas. Casuística.

Señalan los Fiscales Delegados el escaso número de sustituciones que se acuerdan en estos supuestos, indicándose tan sólo por el Fiscal de Toledo que en el año 2013 se informó en tres ocasiones.

Puntualiza el Fiscal de Albacete que el criterio de la Fiscalía en los casos que se han planteado es el de interesar el cumplimiento de las penas en España, dada la naturaleza de delito, casi siempre tráfico de drogas, o delitos de inmigración ilegal vinculados con prostitución de extranjeras introducidas fraudulentamente en nuestra patria.

Por el contrario, informan los Fiscales Delegados, que se han emitido informes favorables respecto de expulsiones sustitutivas parciales en ejecución de sentencia, bien mediando solicitud expresa del Ministerio Fiscal, o bien como indica el Fiscal de Ciudad Real, reconociendo al penado, de acuerdo con la doctrina establecida por la propia Audiencia Provincial de Ciudad Real en auto de 29 de octubre de 2013, legitimación para instar la sustitución, incluso con carácter previo a haber alcanzado el penado las tres cuartas partes de la condena, al objeto de dejar resuelta la cuestión para cuando llegue el referido término.

5.4.1.4. Incidencia de la posibilidad contemplada en el artículo 89.6 del Código Penal: internamiento en CIE para asegurar la expulsión. Disfunciones detectadas si las hubiere.

No constan en ninguna Fiscalía supuestos de aplicación del internamiento en CIE previsto en el artículo 89.6 del Código Penal, señalando el Fiscal de Ciudad Real el hecho de que los órganos judiciales no son proclives a acordar el internamiento en los referidos supuestos, dados los términos en que se expresa el legislador, refiriéndose al internamiento como una posibilidad. Por otro lado, indica que la petición fiscal de internamiento inmediato en CIE, en estos supuestos, está frustrando numerosas conformidades en juicios rápidos.

5.4.1.5. Incidencia de la aplicación de la DA 17ª LO 19/2003. Supuestos de imposibilidad en la ejecución.

Por parte del Fiscal de Albacete se pone de manifiesto el control que se realiza para que los órganos judiciales comuniquen a la autoridad gubernativa la finalización de los procesos judiciales en los que concurren infracciones administrativas de las normas sobre extranjería, a los efectos de que por las autoridades administrativas pueda reanudarse, iniciarse o archivarse, el procedimiento administrativo sancionador, así como la comunicación de las sentencias condenatorias contra extranjeros por delito doloso castigado con pena privativa de libertad superior a un año, a los efectos de incoación del correspondiente expediente sancionador, y las sentencias en las que se acuerda la sustitución de las penas privativas de libertad impuestas o de las medidas de seguridad que sean aplicables a los extranjeros no residentes legalmente en España por la expulsión de los mismos del territorio nacional. A este respecto, el Fiscal de Cuenca refiere la decisión tomada de incluir la petición de aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional antedicha mediante otrosí en el escrito de acusación.

No obstante, señalan los Fiscales de Ciudad Real y Albacete que los órganos judiciales son reticentes a acordar el internamiento en Centro Penitenciario de sentenciados a penas privativas de libertad sustituidas por expulsión, en los casos en que se encuentran en libertad, indicando a estos efectos la Fiscal de Guadalajara, que por parte de la Fiscalía no se ha solicitado en ningún caso en estos supuestos el internamiento en Centro Penitenciario.

5.4.2. Medidas cautelares de internamiento

5.4.2.1. Problemas detectados tras la reforma de la LOEX: ampliación del plazo máximo legal de internamiento de cuarenta a sesenta días. Casos detectados de solicitud de internamientos sucesivos referidos al mismo extranjero: Interpretación del artículo 62.2 inciso final de la LOEX.

Como señalan los Fiscales Delegados para informar favorablemente esta medida, se atiende a los criterios de la Ley de Extranjería, y la doctrina constante de la FGE desde la Instrucción 6/1991, de 23 de octubre, sobre garantías en las autorizaciones judiciales de internamiento de extranjeros sometidos a procedimientos de expulsión; a estos efectos se ha procurado en ellos garantizar el principio de audiencia y asistencia jurídica al interesado con carácter previo a la decisión judicial.

Como indica el Fiscal de Albacete, a la hora de emitir el informe se evita entrar en el fondo de la resolución administrativa, pues desentrañar si concurre o no la concreta causa de expulsión aducida por la Administración no es competencia del Fiscal, y se dictamina sobre la autorización judicial de internamiento atendiendo a los criterios del artículo 62.1 párrafo 2º LOEX; no obstante, como indica la Fiscal de Ciudad Real, en ocasiones se ha emitido informe negativo en supuestos en los que la notificación de la resolución de expulsión ha sido recurrida.

El control judicial del internamiento se produce mediante la fijación del plazo máximo de duración de la medida. Éste, como señala el Fiscal de Albacete, en ocasiones, no abarca los sesenta días que posibilita la LOEX, pues la propia autoridad gubernativa, en aplicación del artículo 62.2 de esa norma solicita en ocasiones que la restricción de libertad se produzca por un tiempo inferior. No obstante, como indica el Fiscal de Cuenca, la ampliación del plazo de internamiento a 60 días sí ha tenido efectos positivos en cuanto posibilita la ejecución material de casi todas las expulsiones.

5.4.2.2. Aplicación práctica del artículo 62.3 de la LOEX.

Señala el Fiscal de Albacete, como en casi todos los supuestos, la medida cautelar cesa por tres razones: 1) porque la misma se materializa; 2) porque no se puede documentar al extranjero y 3) porque paraliza su ejecución la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin embargo, se ha planteado durante este año un supuesto de cese del internamiento por cambio sobrevenido de las circunstancias consideradas para acordarlo, al acreditarse, durante la tramitación del recurso interpuesto por el extranjero internado, hechos que sí demostraban su arraigo en España.

5.4.2.3. Inspección y control de CIES.

Al no existir en las respectivas provincias centros de internamiento de extranjeros, los Fiscales Delegados no hacen referencia ni al control de los mismos ni al internamiento en lugares habilitados excepcionalmente; no obstante, indican que el único control posible deriva de las comunicaciones administrativas sobre el cese de la medida, bien por la materialización de la expulsión, bien por su imposibilidad.

5.4.3. Menores extranjeros no acompañados.

Apuntan a este respecto los Fiscales Delegados que, según la organización interna de las Fiscalías, esta materia está encomendada a las Secciones de Menores, todo sin perjuicio de la fluida comunicación de las mismas con las respectivas Secciones de Extranjería. A estos efectos, el Fiscal de Ciudad Real pone de manifiesto que el 4 de Diciembre de 2013 se celebró una reunión en la Subdelegación de Gobierno, asistiendo por parte de la Fiscalía, el Fiscal Jefe, el Fiscal Delegado de Menores y el de Extranjería, tratando temas de interés.

Igualmente, señala el Fiscal de Ciudad Real que el 28 de Noviembre de 2013 se celebró en la sede la Fiscalía una reunión de coordinación de los MENAS, a la que asistieron el Fiscal Jefe, el Fiscal de Extranjería, el Fiscal de Menores, la Coordinadora Provincial de Sanidad, la Jefa Provincial de Menores, el Jefe de la Unidad Territorial de Extranjería de la Policía Nacional y el responsable del Registro de Menas. En dicha reunión, se establecieron las bases para una adecuada coordinación en esta materia, con el fin de que los casos de menas quedaran anotados en el correspondiente registros; asimismo se puso de manifiesto el hecho de que en ocasiones los Servicios Periféricos de Sanidad realizaban pruebas de determinación de edad, sin ponerlo en conocimiento de la Fiscalía, acordándose que en el futuro no se realizaría prueba alguna sin

contar con la autorización del Fiscal de Menores. Idéntica reunión y a los mismos fines se celebró en Cuenca el 23 de Diciembre de 2013.

En cuanto al número de menores no acompañados registrados en el 2013, señala Cuenca 7, 9 de Ciudad Real, 24 Guadalajara y 8 Toledo.

5.4.3.1. Diligencias para la determinación provisional de la edad: Incidencias o problemas en su tramitación.

Tan solo en la provincial de Albacete se han tramitado dos diligencias para determinación de la edad, sin que se haya planteado problema o incidencia relevante en su tramitación.

5.4.3.2. Expedientes de repatriación: Incidencia de la reforma del artículo 35 LOEX

Su control corresponde a la Sección de Menores y, en su caso, a la de lo Contencioso-Administrativo, manteniéndose permanente contacto e intercambio de información con ambas secciones.

Durante 2013, tan solo en la provincia de Toledo se tramitó un expediente de repatriación.

5.4.4. Delitos de trata de seres humanos.

5.4.4.1. Referencia a las causas incoadas y los juicios celebrados por delitos de trata de seres humanos y delitos conexos. Datos reseñables sobre el perfil de autores y víctimas.

a) Incoadas

Pone de manifiesto el Fiscal de Albacete, que durante el año 2013 se han incoado unas diligencias de investigación con el número 32/2013, las cuales fueron finalmente archivadas, así como unas diligencias previas 1555/2013, del Juzgado de Instrucción de La Roda, seguidas contra un matrimonio de ciudadanos rumanos que trajeron a España a un grupo de compatriotas suyos con el engaño de que obtendrían trabajo ejerciendo faenas agrícolas de recolección; residieron en tres pueblos hacinados en sendas viviendas, y sólo percibían exiguas cantidades de dinero que los imputados les daban tras quedarse con la mayor parte de sus jornales. La causa está pendiente de la práctica de unas diligencias acordadas a instancia del Ministerio Fiscal.

Por parte del Fiscal de Cuenca, luego de resaltar las dificultades a la hora de poder identificar este tipo delictivo, indica que durante el año 2013 sólo consta incoada una causa por delito de trata de seres humanos.

El Fiscal de Ciudad Real pone de manifiesto la incoación de unas diligencias previas a raíz de un atestado del Grupo de Delitos contra las personas de la Unidad Orgánica de Policía Judicial de Ciudad Real iniciado por denuncia formulada por una ciudadana rumana, quien afirmó trabajar en un club de alterne donde era obligada a ejercer la prostitución bajo amenazas, situación

en la que se encontrarían otras compatriotas que habrían sido captadas en su país de origen para trasladarlas a España con fines de explotación sexual.

El Fiscal de Toledo refiere la incoación de cuatro procedimientos en esta materia, no habiéndose incoado ninguno por los órganos judiciales de Guadalajara.

b) En trámite

En cuanto a procedimientos en tramitación, el Fiscal de Albacete reseña dos de ellos; por su parte el Fiscal de Ciudad Real apunta otro procedimiento de esta índole.

c) Resueltas

En este apartado, menciona el Fiscal de Albacete la existencia de unas diligencias previas respecto de las cuales se acordó la inhibición, que fue aceptada, a favor del Juzgado Central de Instrucción. Por su parte el Fiscal de Ciudad Real, hace referencia en otro procedimiento que se ha sobreseído por no haberse localizado a los denunciados.

5.4.4.2. Problemas de calificación.

No se han planteado.

5.4.4.3. Problemas de prueba: la anticipación de la prueba testifical de víctimas o testigos de estos delitos y medidas acordadas para la protección de los mismos.

Indica el Fiscal de Albacete cómo es práctica usual en la Fiscalía la utilización y aplicación de la Ley de Protección a testigos en causas criminales, así como la solicitud de la práctica de la prueba testifical preconstituida durante la instrucción de las causas por delitos de inmigración ilegal, en conexión con delitos de prostitución, contra los derechos de los trabajadores extranjeros y de trata de seres humanos. Apunta la problemática que siempre surge en estos supuestos para alojar y trasladar a las víctimas, siendo tratada la cuestión en las dos reuniones de 17 de julio y 11 de diciembre de 2013 de coordinación prevista en el apartado XVI del Protocolo marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos.

5.4.4.4. Aplicación del artículo 59 bis LOEX.

Durante 2013 la administración de extranjería no recibió nuevas solicitudes de aplicación de este precepto por trata de seres humanos/explotación sexual y laboral, indicando el Fiscal de Albacete que las concedidas en años anteriores continuaron renovándose.

5.4.5. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. Artículo 318 bis del Código Penal.

5.4.5.1. Referencia a las causas incoadas y los juicios celebrados por delitos del artículo 318 bis y delitos conexos. En su caso, datos reseñables sobre el perfil de autores y víctimas.

a) Incoadas

-Sólo consta, en la Fiscalía de Toledo, la incoación de un procedimiento judicial en esta materia, si bien por parte del Ministerio Fiscal se ha interesado el sobreseimiento provisional.

b) En trámite

En cuanto a procedimientos en tramitación relativos a este tipo, el Fiscal de Albacete menciona uno de ellos; por parte del Fiscal de Cuenca se hace referencia a un número de cuatro, pendientes de juicio oral; por su parte el Fiscal de Ciudad Real hace referencia a seis procedimientos, en dos de los cuales se ha formulado escrito de acusación en el presente ejercicio.

c) Resueltas

Señala el Fiscal de Albacete una sentencia dictada por la Audiencia Provincial en las diligencias previas 2367/2009 del Juzgado de Instrucción número 1 de Albacete (procedimiento abreviado 139/2011 y Rollo de la Audiencia Provincial 31/2012), condenatoria de los acusados, la cual ha sido recurrida en casación el día 12 de septiembre de 2013.

Por parte de la Fiscal de Guadalajara se reseña una sentencia dictada en el procedimiento diligencias previas 4943/2007 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Guadalajara, absolutoria, respecto de la que se ha preparado recurso de casación por el Ministerio Fiscal.

Por parte del Fiscal de Ciudad Real se reseñan tres diligencias en esta materia, respecto de las cuales se ha dictado auto de sobreseimiento provisional.

-5.4.5.2. Problemas de calificación.

No se han suscitado problemas especiales de calificación jurídica de los hechos.

5.4.5.3. Criterios observados en el enjuiciamiento de hechos anteriores a la reforma del Código Penal, tipificados conforme al párrafo 2 del artículo 318 bis derogado.

Se han aplicado los criterios derivados de la doctrina jurisprudencial, que excluía la aplicación del párrafo 2º en favor de tantos delitos de prostitución coactiva como personas fueran objeto de tráfico.

Menciona el Fiscal de Cuenca la sentencia de 2 de abril de 2013 de la Audiencia Provincial de Cuenca dictada en un procedimiento en el que el Fiscal modificó sus conclusiones provisionales, entendiendo, en beneficio del reo, que los hechos, si bien anteriores a la reforma, podrían subsumirse dentro del

artículo nuevo 177 bis del Código Penal, manteniendo los 12 delitos relativos a la prostitución coactiva. La Sala desatendió dicha modificación argumentando que *“... la calificación que de los hechos se propone por la acusación choca frontalmente con la solución que la jurisprudencia ha dado a la supresión por parte de la LO 5/2010 del subtipo agravado del artículo 318 bis 2 del CP, en estos casos la aplicación de la norma más favorable impone la calificación de los hechos por el tipo básico del artículo 318.1 CP, no habiéndose mantenido la aplicación en estos casos como norma más favorable del artículo 177 bis del CP. En este sentido la SSTS de 23/3/2011, 2/6/2011 y 21/12/12 entre otras”*

5.4.6. Delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros. Artículo 312.2 del Código Penal.

5.4.6.1. Referencia a las causas incoadas y los juicios celebrados por delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros. Incidencias detectadas si las hubiere. En su caso, datos reseñables sobre perfil de autores y víctimas.

a) Incoadas

Tan solo el Fiscal de Albacete reseña la incoación de unas diligencias de investigación, así como el Fiscal de Ciudad Real dos de ellas, además de unas diligencias previas en esta materia.

b) En trámite

Son cinco diligencias previas las que en la Fiscalía de Albacete se siguen por este delito. En Cuenca se ha formulado un escrito de acusación en una de ellos. Señala el Fiscal de Ciudad Real la existencia de seis procedimientos en trámite, habiéndose formulado escrito de acusación en dos de ellos.

c) Resueltas

Indica el Fiscal de Albacete que durante el año 2013 se han dictado dos sentencias referentes a este tipo delictivo, una por la Audiencia Provincial y otra por un Juzgado de lo Penal, siendo las dos absolutorias. En Cuenca no se ha dictado sentencia alguna. Por su parte, el Fiscal de Ciudad Real reseña en su memoria que han dictado cuatro sobreseimientos provisionales, no habiéndose celebrado juicio oral alguno. En Guadalajara se ha dictado una sentencia, que fue condenatoria, habiéndose sobreseído otra causa. En fin, en Toledo se ha dictado una sentencia, la cual lo fue en sentido absolutorio.

5.4.7. Delitos de prostitución coactiva

5.4.7.1. Referencia a las causas incoadas y los juicios celebrados por delitos de prostitución coactiva. En su caso, datos reseñables sobre el perfil de autores y víctimas.

a) Incoadas

Durante el año 2013, tan solo se incoaron tres procedimientos por este delito y lo fueron en la provincia de Toledo.

b) En trámite

En Albacete existen tres procedimientos en tramitación, habiéndose formulado escrito de acusación en otro de ellos en la Fiscalía de Cuenca. Por su parte, el Fiscal de Ciudad Real reseña la existencia de dos procedimientos en tramitación.

c) Resueltas

- Durante el año 2013 no se resolvió ninguna causa.

5.4.8. Registro Civil.

Intervención del Fiscal en expedientes previos a la celebración de matrimonios sospechosos de fraude. Informes desfavorables en casos de matrimonios simulados. En su caso, valoración del incremento de los supuestos detectados y recomendaciones sobre la lucha contra este comportamiento.

Ponen de manifiesto los Fiscales Delegados el notable aumento en el número de expedientes de Registro Civil relativo a ciudadanos extranjeros. Y así, por parte de la Fiscal de Guadalajara, se hace referencia al colapso que sufrió el Registro Civil a partir de Enero de 2013, cuando la Dirección General de Registros y del Notariado empezó a remitir 150 expedientes diarios de concesiones y denegaciones de nacionalidad, a lo que se añadieron los numerosos problemas que produjo el sistema de cita previa en materia de nacionalidad, el cual estaba siempre bloqueado, con imposibilidad de petición de cita, lo que originó quejas de los usuarios, algunos de los cuales manifestaron que las citas previas concedidas se podían comprar en los locutorios. La brigada de Extranjería inició una investigación sobre estas irregularidades si bien no pudieron esclarecer los hechos. Finalmente, el Registro Civil, para compensar estas irregularidades, duplicó las citas de nacionalidad que se atendían diariamente, lo que ha originado una pendencia de hasta el mes de noviembre de 2016.

Por lo que hace a los matrimonios de conveniencia, los Fiscales Delegados, luego de resaltar las dificultades para su detección, reseñan el número de informes negativos; y así, en Albacete, se emitieron, dos, al igual que en Cuenca; dieciséis en Toledo y uno en Guadalajara.

5.4.9. Organización interna de la Fiscalía.

5.4.9.1. Valoración de los sistemas informáticos disponibles para el registro de los procedimientos propios de la especialidad.

Denuncian casi la totalidad de los Fiscales la defectuosa aplicación informática, que dificulta en exceso el control de los asuntos de extranjería, que debe hacerse de forma “manual”, lo que genera pasos de causas por Fiscalía que no son remitidos al Fiscal Delegado para su despacho o para su conocimiento. A ello hay que añadir, como expone el Fiscal de Toledo, el hecho de que los funcionarios, al efectuar el registro informático, lo que hacen es itinerar los datos procedentes de los Juzgados, incoándose bajo la mención “delito sin

especificar”, lo que dificulta sobremanera el control de estos procedimientos. A fin de paliar esta situación se ha emitido por el Fiscal Jefe una nota de servicio para que los Fiscales comuniquen al Fiscal Delegado la entrada Fiscalía de un procedimiento en materia de extranjería, con el fin de un adecuado control y registro informático.

5.4.9.2. Actuaciones para lograr la coordinación entre la Sección de Extranjería y otras secciones de Fiscalía, tales como Menores, Vigilancia Penitenciaria, Contencioso-Administrativo y Registro Civil.

Ponen de manifiesto los Fiscales Delegados que la coordinación con las Secciones de Menores, Contencioso-Administrativo y Registro Civil se produce mediante la relación y comunicación directa con los fiscales que las integran.

5.4.9.3. Medios materiales y personales.

En Albacete, el Fiscal Delegado es el Sr. González Mirasol, siendo fiscal adscrita a la Sección la Sra. Panadero Lozano.

En Cuenca, el Fiscal Delegado es el Sr. Martínez Rozalén, no constando la designación de otro fiscal adscrito a la Sección.

En Ciudad Real, la Fiscal Delegada es la Sra Campo Miranda, estando adscrita a la Sección la Sra. Gallardo Hurtado.

En Guadalajara la Fiscal Delegada es la Sra Serrano Sánchez; y en fin en Toledo, lo es la Sra. Montaña Díaz.

Por último cabe decir que tan solo en las Fiscalías de Albacete y Ciudad Real existe un funcionario adscrito a la Sección de Extranjería, lo cual es demandado por el Fiscal de Cuenca.

5.5. SEGURIDAD VIAL

En la Comunidad de Castilla-La Mancha no se ha hecho efectiva la la designación de un delegado autonómico, con funciones de relación entre los Fiscales especialistas de la Comunidad y de enlace con el Fiscal de Sala Coordinador; si bien se encomendó la gestión de esta materia al Teniente Fiscal, a los efectos de comunicación y relación con los delegados provinciales, en el ejercicio de la función inspectora y elaboración de la Memoria anual, funciones que desde este año ha asumido el Ilmo. Sr. Don Emilio M. Fernández García.

En la Sección de Albacete permanece como Delegado el Teniente Fiscal Don Juan Pedro Guillén Oquendo, que asume las funciones expresamente delegadas de visado de escritos de calificación y recursos, control de sentencias y demás incidencias, además de las relaciones institucionales, contando la Sección con la Fiscal Doña Silvia Ballesteros Aparicio como Adjunta.

En Ciudad Real el Fiscal Delegado es Don Jesús Gassent Ramos, quien realiza el control estadístico de todas las acusaciones y sentencias sobre estos delitos.

En la Fiscalía de Cuenca el Fiscal Don Andrés Hernández Cofrades asume las funciones Delegadas en materia de Seguridad Vial, al que se le remiten copias de todas las calificaciones que se formulan en relación con los delitos contra la seguridad vial, accidentes de circulación, y otras que tengan relación con la materia, como son las relativas a falsificación del permiso de conducir, así como el seguimiento de las sentencias sobre seguridad vial.

En la Fiscalía de Guadalajara la Fiscal Doña Rocío Rojo Anguix desempeña las funciones de coordinación en esta materia, estando adscrita a la Sección la Fiscal María del Mar Marín López, que despacha los asuntos de mayor gravedad que quedan reservados a la Delegada.

En Toledo, ha sido Fiscal Delegada, Doña Silvia Casasús Valero y Fiscal Adjunta Doña Isabel Albendea Córdoba; También aquí cada Fiscal despacha los procedimientos del Juzgado al que se encuentra adscrito, y, por ello, los relativos a los delitos contra la seguridad vial, con el visado del Fiscal Jefe, sin perjuicio de que los casos de especial gravedad y trascendencia han sido asignados a las Fiscales componentes de la Sección.

En todas las Fiscalías el despacho de los asuntos corresponde a todos los fiscales de la plantilla;

a. Grado de efectividad de las previsiones y criterios de la Circular 10/2011 y de las conclusiones de las Jornadas de Fiscales de Seguridad Vial, así como de las Conclusiones de las Jornadas de Fiscales Delegados de 2012 y 2013.

El Fiscal de Albacete comenta que los criterios y directrices seguidos en esta Fiscalía han sido los marcados por las referidas conclusiones acordadas en las Jornadas de especialistas. Criterios y acuerdos que se han impartido en diversas notas de servicio, así como en Juntas de Fiscalía, donde en ocasiones han sido objeto de debate y en las que el Delegado ha informado de los acuerdos adoptados e impartidos por el Fiscal de Sala de Seguridad Vial así como de las pautas a seguir.

También los restantes delegados señalan la información que tienen todos los fiscales de la plantilla de la doctrina emanada del FGE, viniendo a enfatizar el de Ciudad Real que el visado de las calificaciones por parte del Fiscal Jefe garantiza una uniformidad en la aplicación de la Circular en cuestiones relativas a la calificación jurídica, responsabilidad civil y reincidencia, así como la consulta de diversa índole que en los juicios rápidos plantean los fiscales de plantilla al Delegado, o en caso de estar éste de servicio, al Fiscal Jefe.

Destaca el Fiscal de Cuenca que resulta especialmente eficaz la unificación de criterios de actuación derivados de la circular 10/2011 de la Fiscalía General del Estado, criterios que son seguidos regularmente, tal y como se viene a constatar a través no sólo de la comprobación de las copias de las calificaciones que pasan al Fiscal Delegado (ya visadas por el Fiscal Jefe) sino



también a través de la comunicación constante del resto de los compañeros con el Fiscal Delegado en aquellos aspectos que les pudieran resultar dudosos, y que se ha constatado que esos criterios son compartidos por los Juzgados de lo Penal y, en los escasos supuestos en los que se plantea recurso ante la Audiencia Provincial de Cuenca, ésta viene a confirmar los mismos criterios jurídicos, quedando limitados los supuestos de revocación de sentencias de los Juzgados de lo Penal a motivos probatorios.

b. Específica mención a la aplicación de las conclusiones 17 a 19 de la Circular sobre seguimientos por los Fiscales Delegados y pautas para la citación y asistencia a juicio de faltas así como simplificación y pronta calificación y señalamiento de los procedimientos por delitos de homicidio y lesiones imprudentes de los artículos 142 y 152 del Código Penal.

El Delegado de Albacete destaca que para el adecuado seguimiento de los procedimientos incoados en la provincia por delitos de homicidio imprudente (art. 142 del CP) y lesiones graves por imprudencia (art. 152 CP), se impartió nota de servicio en su momento, en la que se instaba a los Fiscales de la plantilla informe acerca de los procedimientos seguidos por delitos de homicidio y lesiones graves por imprudencia en el ámbito de la seguridad vial, solicitándose también que informaran de forma periódica al Fiscal Delegado sobre el estado del procedimiento y seguimiento de la ejecutoria. Con la información proporcionada por los Fiscales de la provincia, se creó un archivo de procedimientos de especial seguimiento en materia de seguridad vial, informando de cualquier vicisitud al Excmo. Sr. Fiscal de Sala.

En Cuenca el seguimiento tiene lugar desde que llegan a Fiscalía los atestados en los que existen accidentes de circulación, control en el que se continua insistiendo, contando, además, con la colaboración especial de la Guardia Civil de Tráfico que remite por correo electrónico al Fiscal delegado aquellos atestados en los que existen víctimas de importancia así como aquellos en los que ha destacado una conducta imprudente de especial intensidad, al margen de la existencia de víctimas

Los Fiscales velan porque sean citados a juicio de faltas los responsables (directo y subsidiario en su caso, así como compañía aseguradora), víctimas y perjudicados, así como de que les sean notificadas las resoluciones, y asisten siempre a la vista oral en los supuestos de muerte y lesiones graves. Igualmente en Cuenca se realiza un seguimiento adecuado de las resoluciones judiciales en las que se acuerda continuar por los trámites del juicio de faltas, momento en el que se valoran las circunstancias concretas del supuesto y en su caso si dicha resolución merece la interposición del correspondiente recurso, instando la persecución de los hechos como delito, e igualmente es el momento en el que se realiza la valoración sobre la oportunidad de intervención del Ministerio Fiscal, concretando si se interviene o no en el juicio de faltas. En este sentido, se va consolidando la mayor presencia del Ministerio Fiscal en los juicios de faltas por infracciones en las que existen resultados lesivos de mayor gravedad, así como los supuestos en los que se aprecia la existencia de menores que pudieran tener conflictos de intereses en el procedimiento o se aprecian circunstancias de las que se deriven que el

lesionado o perjudicado no se encuentra debidamente asistido en el procedimiento.

En Ciudad Real se ha puesto en conocimiento de los Fiscales de la plantilla, tanto en la Junta de Fiscalía como a través de nota de servicio, la necesidad de que antes de otorgar el “visto” al auto que declara falta los hechos por considerar el Juzgado leve la imprudencia, cuando a consecuencia del accidente de circulación se haya producido el fallecimiento de alguna persona, la necesidad de consultar con el Fiscal Delegado, garantizando de esta forma una uniformidad de criterio y una valoración conjunta de la entidad de la imprudencia. Dicha exigencia se ha ampliado en supuestos de lesiones graves. De igual modo, en Toledo, los Fiscales deben dar cuenta a la Fiscal delegada del despacho del asunto, sobre todo si es de especial seguimiento y de los criterios adoptados en cada caso, si bien lo habitual es que acceda al conocimiento de los autos a posteriori. A tal fin, a modo de recordatorio se emitió una nueva nota de servicio interna por parte de la Jefatura de la Fiscalía en la que se reiteraba, además de esa necesidad de colaboración de los compañeros, la necesidad de que los Fiscales guardaran especial cuidado a la hora de dar el “visto” a los autos de transformación en juicio de faltas, recordando la plena vigencia de la Instrucción y Circular antes citadas.

Respecto a las pautas para la simplificación y pronta calificación y señalamiento de los procedimientos por delitos de homicidio y lesiones imprudentes de los arts. 142 y 152 del Código Penal, debemos señalar que, a través del control periódico e informe del estado de los referidos procedimientos de especial seguimiento en materia de seguridad vial, al que se alude en la nota de servicio de Seguridad Vial nº 9/2011, se impulsa su tramitación y vigila que no se produzcan dilaciones indebidas, lo que destacan todas las Fiscalías del territorio.

En el año 2013 en Albacete constan formulados 6 escritos de acusación por delitos del art. 142 y 14 por delitos del art. 152 Código Penal. No incoándose procedimiento de juicio de faltas alguno con resultado de fallecimiento o lesiones muy graves: medulares, cerebrales, estado de coma. En Ciudad Real se mencionan 10 acusaciones por delitos del artículo 142, y 4 en Toledo. En el resto de fiscalías no se ofrecen datos en este punto.

Criterios para considerar delito o falta los resultados de muerte o lesiones graves derivados de la circulación.

En la línea marcada por la Instrucción 3/2006, relativa a la actuación del Ministerio Fiscal para la efectiva persecución de los ilícitos penales relacionados con la circulación de vehículos a motor, y en la Circular 10/2011, todas las Fiscalías del territorio son sensibles en la persecución de las imprudencias graves con el rigor que deben merecer como delictivas, vigilando detenidamente que el juicio de faltas quede reservado para los casos de imprudencia simple. El compromiso se extiende a una eficaz aplicación de los delitos de peligro contra la seguridad vial dirigidos a evitar los trágicos resultados derivados de los accidentes de tráfico en los términos planteados en la Circular.

Los Fiscales de Albacete concretan, de conformidad a los criterios establecidos en la conclusión decimoséptima de la Circular 10/11, la calificación del hecho como delito o falta en función de la naturaleza y gravedad de la imprudencia generadora del accidente, partiendo de los criterios de la Instrucción 3/2006 para discernir los accidentes de tráfico con origen en comportamientos imprudentes que dan lugar a procedimiento por delito, o en su caso, por falta, atendiendo a los deberes normativos de cuidado que emanan de los arts. 9, 11 y concordantes de la Ley de Seguridad Vial, con especial atención a los establecidos en defensa de los colectivos más vulnerables (menores, discapacitados, tercera edad, peatones y ciclistas), en el art. 46 del Reglamento General de Circulación y concordantes, y en este sentido se han interpuesto cinco recursos de reforma contra autos de los Juzgados de Instrucción que acordaban la incoación de juicio de faltas, en los que siguiendo la directriz marcada por la conclusión decimoséptima de la Circular 10/11, se consideró que el denunciado actuó con imprudencia grave, instando la revocación de la resolución impugnada y la incoación de diligencias previas de procedimiento abreviado, siendo todos ellos estimados por los órganos instructores. En todos ellos hubo resultado de muerte y lesiones graves como consecuencia de no respetar señal de stop, adelantamiento en cambio de rasante y atropello a peatón en paso de cebra.

Igualmente la Fiscal de Toledo expone en su memoria que no solo cabe valorar los hechos como delito o falta desde la perspectiva de la gravedad del resultado, sino que también hay que atender, de forma muy precisa, a la conducta desplegada por el conductor y en qué grado la misma implica un mayor desvalor de la acción, hasta el punto de que la conducta exceda del ámbito de lo que se puede considerar como imprudencia leve.

Por su parte, el Fiscal de Ciudad Real indica que a los efectos de garantizar una adecuada valoración de la gravedad de la imprudencia en la circulación y su adecuado reflejo en la calificación jurídica de la conducta es de gran utilidad que el atestado sea completo y recoja todos los vestigios, y adelante una valoración técnica de la forma de producción del accidente. Por otro lado, comenta que se puso en conocimiento de los Fiscales de la plantilla, tanto en la Junta de Fiscalía como a través de nota de servicio, la necesidad, antes de otorgar el “visto” al auto que declara falta los hechos por considerar el Juzgado leve la imprudencia, de consultar con el Fiscal Delegado cuando a consecuencia del accidente de circulación se haya producido el fallecimiento de alguna persona, garantizando de esta forma una uniformidad de criterio y una valoración conjunta de la entidad de la imprudencia.

En cuanto a las pautas para la citación y asistencia a Juicio de Faltas por imprudencias de tráfico, por regla general los Fiscales velan porque sean citados a juicio todos los responsables, víctimas y perjudicados, en la notificación y firma de los señalamientos, y asisten siempre en los casos de muerte o lesiones graves.

Por su parte los Delegados de Guadalajara, Toledo y Ciudad Real, reiteran similares criterios contenidos en la Memoria del precedente año, enfatizando éste último que a efectos de llevar a cabo un seguimiento de los accidentes de



tráfico en que se ha producido el fallecimiento de una o varias personas, se ha acordado con la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil (Subsector de Ciudad Real) la remisión por correo electrónico al Fiscal Delegado de los atestados que se instruyan. El de Albacete acordó, tanto con el Capitán Jefe del Subsector de Tráfico como con los Intendentes de la Policía Local de las poblaciones cabeza de partido judicial, que comunicaran vía mensaje telefónico todo accidente en que hubiere un resultado de muerte, teniendo, por consiguiente conocimiento de ello, antes incluso que el propio Juzgado de Guardia.

En la provincia de Ciudad Real con más de dos años de antigüedad en trámite (es decir incoados los años 2011 y anteriores) se tiene constancia de la existencia de 3 procedimientos en relación con accidentes en que se ha producido la muerte de una o varias personas por imprudencia grave. Dicha cifra se refiere a procedimientos en trámite en el Juzgado de Instrucción. En Toledo la cifra asciende a catorce, sin que existan retrasos en el resto de Fiscalías

c. Específica mención a la aplicación en los procedimientos de referencia de la conclusión 20 y criterios plasmados en las conclusiones 21 a 24 de la Circular 10/2011.

Los Fiscales de Albacete, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción 8/2005, aplicable a las víctimas de accidentes de tráfico, velan por sus derechos de información, participación en el proceso y cobertura completa de sus necesidades en el aspecto económico y personal, ejerciendo una función de supervisión respecto de los acuerdos transaccionales que afecten a los perjudicados más vulnerables como menores o incapaces. Cuando se tiene constancia de que víctimas de accidentes de tráfico con lesiones graves pueden encontrarse en situación de incapacidad de facto, o cuando se observa una inadecuada administración de la indemnización por parte de sus familiares llamados a administrar, se pone en conocimiento de los Fiscales integrantes de la Sección de Incapacidades para que valoren la necesidad de instar un procedimiento de incapacitación o la adopción de medidas de protección de su patrimonio.

En cuanto al resarcimiento a las víctimas de accidentes de tráfico, cuando en el curso de un procedimiento penal se ejercitan conjuntamente las acciones civiles y penales, los Fiscales cuantifican las indemnizaciones aplicando el régimen legal vigente en la fecha del hecho, actualizando las cantidades al baremo vigente en la fecha en que se realice la entrega efectiva de su importe a los perjudicados o en la fecha en que se presenta el escrito de acusación provisional o definitivo en el juicio oral. Ahora bien, debemos mencionar que los Juzgados y Tribunales de la provincia de Albacete, Toledo y Cuenca siguen un criterio distinto, al indicado por la Circular para la cuantificación de las indemnizaciones a las víctimas, manteniendo la aplicación del baremo vigente en la fecha de la sanidad de las lesiones o el alta médica, de conformidad a lo dispuesto en la STS de 17 de abril de 2007.

Los Fiscales identifican a los perjudicados por los datos que figuran en las diligencias policiales o a través de la información que facilitan los interesados, siendo esta última especialmente relevante para evitar automatismo en la aplicación de las tablas y en la designación de los perjudicados, dando cabida a perjudicados extratabulares, cuando resulte debidamente acreditado, tras valorar de forma individualizada la realidad de cada núcleo familiar, solicitando la correspondiente indemnización a favor de quién, de hecho y en ausencia, en sustitución del pariente oficial o por analogía con el mismo, ejerza de forma estable las funciones inherentes al vínculo conyugal, parental, filial o fraternal.

Los Fiscales, en aquellos supuestos en que la víctima del siniestro sufra secuelas que, por su gravedad o por las circunstancias personales del accidente, alteren de forma sustancial la vida y convivencia de los familiares próximos derivada de los cuidados y atención continua que la víctima requiere, determinan los beneficiarios de la indemnización, y concretan sus peticiones, tras un examen riguroso del caso concreto, por el que se concluye quién ha sufrido realmente el daño y, por tanto, es merecedor de la indemnización, supliendo el genérico término “familiares próximos” al que se alude en la Tabla IV como potenciales beneficiarios de la indemnización.

La cuantificación de las pérdidas sufridas o daños emergentes a consecuencia del siniestro debe comprender los daños y perjuicios efectivamente producidos y que resulten acreditados, por ello los Fiscales de la Comunidad cuidan de que el resarcimiento del perjuicio incluya todos los gastos necesarios para la curación de las lesiones de las víctimas, utilizando, en las peticiones de responsabilidad civil de sus escritos de acusación, fórmulas abiertas en las que se añaden a las indemnizaciones, cuantificadas conforme a los criterios expuestos con anterioridad, expresiones como “...así como en los perjuicios económicos que se acrediten en el acto de juicio y en ejecución de sentencia”. Por otro lado, velan para que los informes médico-forenses detallen de forma pormenorizada las distintas secuelas de los perjudicados, entidad, pronóstico futuro y los tratamientos y terapias que sean necesarias en el proceso de curación, instando de los médicos forenses, en caso de estimarlo necesario en el proceso de curación, informes ampliatorios, y procurando la citación de los mismos al acto de juicio oral para que puedan realizar las ampliaciones oportunas.

Por último, con respecto a la cuantificación del lucro cesante en caso de fallecimiento de la víctima, de lesiones permanentes y de incapacidad temporal o definitiva, se siguen los criterios establecidos en la conclusión vigésimo cuarta de la Circular 10/11, que remiten a la aplicación del factor de corrección de perjuicios económicos previsto en las Tablas II, IV y V, respectivamente. De modo excepcional, si la víctima sufriera secuelas permanentes y se constatará un grave desajuste entre la cantidad que resulte de aplicar el factor de corrección por perjuicios económicos y el lucro cesante realmente padecido, el desajuste podrá ser corregido aplicando el factor relativo a los elementos correctores del apartado 1.7 del anexo, Tabla IV, conforme a lo dispuesto en la STS de fecha 25 de marzo de 2010.



La Fiscal de Toledo constata que del análisis efectuado de las actuaciones llevadas a cabo durante el año 2013, en la mayor parte de las ocasiones la cuestión civil no es discutida en el ámbito penal, dado que, prácticamente en un 80% o 90% de los casos, los perjudicados renuncian a la correspondiente indemnización al haber sido previamente indemnizados por las compañías de seguros; indemnización que tiene lugar incluso con anterioridad a formular escrito de acusación por parte del Ministerio Fiscal, con el consiguiente reflejo en el mismo. Dicha renuncia o reserva al ámbito civil dificulta la posibilidad de conocer, desde el punto de vista penal, los criterios establecidos al respecto. No obstante, en los correspondientes escritos de acusación en los que es ejercitada la acción civil, el cálculo correspondiente a las respectivas indemnizaciones se efectúa en atención siempre a lo dispuesto en el baremo de seguro obligatorio.

d. Nuevas cuestiones que se han planteado en torno a la aplicación de los distintos tipos penales relacionados con la seguridad vial.

Señala el Delegado de Albacete y también los de Ciudad Real y Guadalajara que en dichas provincias no se ha incoado procedimiento alguno en relación con manipulaciones de tacógrafo ni falsificación en centros de reconocimiento médico, así como tampoco ha habido denuncia alguna por deficiencias en las vías públicas generadoras de peligro incardinables en el art. 385 del Código Penal. No ofrecen datos ni Cuenca ni Toledo.

e. Estudio detallado de las resoluciones de las Audiencias Provinciales sobre las materias de los apartados anteriores y en particular sobre los criterios acordados en la Circular 10/2011. De modo específico se examinará la doctrina jurisprudencial en torno a concursos de delitos y reincidencia.

Señala el Delegado de Albacete que en 2013 la mayoría de los pronunciamientos de las dos secciones de la Audiencia Provincial de Albacete relativos a delitos cometidos contra la seguridad vial, resolviendo recursos de apelación interpuestos contra sentencias de los Juzgados de lo Penal de la capital, fueron desestimatorios de los interpuestos por las defensas de los condenados, manteniendo las resoluciones dictadas en primera instancia por los Juzgados de lo Penal, conforme a las peticiones efectuadas y criterios sostenidos por los representantes del Ministerio Fiscal ante los Juzgados de lo Penal y en segunda instancia. Por otro lado, respecto de las cuestiones objeto de recurso ante la Audiencia, debemos señalar que la gran mayoría de los pronunciamientos se refieren a los tipos penales de los artículos 379.2 y 384 del Código Penal, acogiendo la posición mantenida por la Fiscalía.

El de Ciudad Real destaca la sentencia nº 94/2013 de 19 de septiembre dictada por la Sección Segunda, que entiende que incurre en la conducta penada en el art 383 del C.P. el conductor que se somete a la prueba con etilómetro de aproximación y luego se niega a la prueba con el etilómetro digital. Indica la citada sentencia cómo “el empleo inicial de un etilómetro de aproximación por la fuerza actuante no puede ser asimilado a la garantista determinación inicial que se exige en el aludido artículo 22/1º del Reglamento General de Circulación, sino una simple prueba auxiliar inicial a fin de descartar

rápidamente los resultados claramente negativos, resultando necesario en caso contrario acudir obligatoriamente a la prueba de determinación garantista mediante un etilómetro digital homologado y correctamente calibrado, como fue el que se pretendía emplear por la Guardia Civil.

En relación a las cuestiones interpretativas suscitadas en los referidos recursos en torno a los concursos de delitos, hay que mencionar, la sentencia de fecha 8 de abril de 2013 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Albacete, que desestima el recurso de apelación interpuesto por la defensa del condenado contra la sentencia del Juzgado de lo Penal nº 3 de Albacete, la sentencia de fecha 4 de octubre de 2013 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Albacete, que desestima el recurso de apelación interpuesto por la defensa del condenado contra la sentencia del Juzgado de lo Penal nº 2 de Albacete, y la sentencia de fecha 16 de octubre de 2013 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Albacete, que desestima el recurso de apelación interpuesto por la defensa del condenado contra la sentencia del Juzgado de lo Penal nº 2 de Albacete, en las que se alega la vulneración del principio “non bis in ídem” por la aplicación de los arts. 379 y 383 del Código Penal, sosteniendo, en todos los casos, la Sala que ninguna vulneración del principio “non bis in ídem” se aprecia en la condena emitida por las juzgadoras de instancia, puesto que se trata de comportamientos típicos distintos, que necesariamente conducen al concurso real de delitos y no al concurso de normas, ya que no se está condenando una misma conducta dos veces, sino dos conductas diferentes, de un lado conducir bajo los efectos del alcohol y de otro desobedecer a los agentes de la autoridad, siendo dos bienes jurídicos implicados en estas conductas, por un lado seguridad vial y por otro el principio de autoridad y el orden público, dirigido en este caso a proteger la seguridad vial.

Por su parte el Fiscal de Ciudad Real destaca la sentencia nº 80/2013 de 13 de julio (Sección 2ª), que se pronuncia sobre la ya reiterada cuestión de la compatibilidad entre el tipo del art 379.2 y el del art 383 del CP: “ambas infracciones penales tienden al mantenimiento de la seguridad del tráfico, sancionando penalmente aquellas conductas que la pongan en riesgo, pero describen comportamientos completamente diferentes y, por tanto, acumulables en una misma condena”. En igual sentido la sentencia 80/2013 de 21 de febrero (Sección 2ª)

Y el de Toledo analiza en profundidad la particular interpretación que del tipo del art. 384 del Código Penal, en cada una de sus tres modalidades, ha realizado la Audiencia Provincial, en su sentencia del Pleno de 8 de febrero de 2013, que exige como elemento de distinción con la infracción administrativa los antecedentes penales, que entienden son reveladores del desdén hacia la norma y de la peligrosidad de la conducta examinada, trasladando así el posible peligro generado por los hechos de la anterior condena firme al caso examinado, en el que no existe otro comportamiento infractor que el hecho de conducir por no haber obtenido nunca permiso o sin vigencia del mismo y la evolución que ha sufrido dicha interpretación desde el mismo momento en que se dictó la sentencia, destacando que de todas las resoluciones que en esta materia se han ido dictando y que han sido novedosas respecto a lo resuelto

con anterioridad, se ha ido dando cumplida cuenta a la Fiscalía de Sala a través del foro virtual, donde se ha ido colgando todas las sentencias que de algún modo suponían interpretaciones novedosas respecto de la anterior, al igual que idéntica operación se ha realizado con los compañeros de la Fiscalía, destacando cómo ha detectado una quiebra del acuerdo al que llegó al Pleno de la Audiencia Provincial de Toledo, al haber constatado sentencias de algunos de los magistrados que se apartan de dicho criterio, incluso, en ocasiones, sin que conste el tan manido riesgo adicional superior al propio de conducir sin permiso en cualquiera de sus variantes.

Destaca también el Fiscal de Ciudad Real, en relación con el tratamiento de la imprudencia, la sentencia núm. 73/2013 de 27 mayo (Sección Primera) que confirma condena por la comisión de tres homicidios por imprudencia grave al considerar que "...el acusado consciente de que no podía circular por encima de los 80 Km/h, sin embargo lo hacía y que, con evidente desprecio a la seguridad del tráfico, el accidente se produjo porque tomó la curva invadiendo plenamente el carril contrario y sin atemperar la marcha a las condiciones climatológicas del momento en cuanto la carretera se hallaba mojada, ni tampoco a la presencia del vehículo que se vislumbraba venía de frente por las luces de alumbrado y al que hubo de detectar, como lo hizo el acompañante".

En materia de prueba, el Fiscal de Ciudad Real cita la sentencia nº 129/2013 de 24 de junio (Sección 2ª) que avala los argumentos del Juzgador para otorgar prevalencia a los informes forenses frente a los aportados por los perjudicados en función de la mayor objetividad e imparcialidad de los primeros.

Respecto de la reincidencia, merece especial mención la sentencia de fecha 28 de junio de 2013 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Albacete, que desestima el recurso de apelación interpuesto por la defensa del condenado contra la sentencia del Juzgado de lo Penal nº 2 de Albacete, y confirma la sentencia que condena por el delito del art. 384.2 del CP con la apreciación de la agravante de multireincidencia de los arts. 22.8 y 66.5 del CP, a la pena de siete meses de prisión. Ante la alegación del recurrente, que solicita la imposición de una pena de multa en el sentido de que "cuando la ley prevé penas alternativas, el hecho de que haya anteriores condenas no es argumento bastante para optar por la prisión en vez de la multa", señala la Sala, acogiendo la posición mantenida por el Ministerio Fiscal, que "sí es posible y razonable, y ello no infringe ninguna norma, imponer la pena más grave de las alternativamente previstas legalmente cuando la menos grave se ha impuesto con anterioridad y ello no ha impedido al afectado volver a cometer delito".

f. Estadística

De los datos estadísticos correspondientes a las cinco provincias de la Comunidad Autónoma, destacamos aquí el relativo al número de juicios rápidos incoados por delitos contra la seguridad vial:

Albacete: 576, frente a los 951 de 2012 y 544 de 2011.

Ciudad Real: 776 frente a los 1.051 de 2012 y los 727 de 2011.

Cuenca: 283 frente a los 475 de 2012 y los 389 en 2011.

Guadalajara: 561 frente a los 775 de 2012 y los 634 de 2011.

Toledo: 1.216 frente a los 1.958 de 2012 y los 1.590 en 2011.

Se ha pasado de un total de 5.210 procedimientos incoados en la región en el precedente año 2012 a 3.412 en el 2013, lo que en términos absolutos supone un descenso de 1.798 juicios rápidos, y en términos relativos del 34%.

Resaltan los Fiscales de de Ciudad Real y Guadalajara cómo en los escasos supuestos en que se ha interesado el sobreseimiento en delitos contra la seguridad vial, el mismo ha venido motivado en la mayor parte por la imposibilidad de acreditar, en el delito del art.384.1 del CP, el conocimiento de la resolución de la declaración de pérdida de vigencia del permiso por pérdida de todos los puntos, en supuestos de notificación vía edictal. En algunos casos se ha solventado dicha circunstancia al comprobar que en los antecedentes policiales constaba haber sido detenido en ocasiones anteriores por la comisión de dicho delito lo que había dado lugar a su vez a diligencias penales que por dicho motivo (falta constancia conocimiento de la resolución) se había acordado el sobreseimiento. Recabado testimonio de dichas diligencias se utilizó para acreditar en estas nuevas diligencias el conocimiento por parte del inculpado de que se había declarado la pérdida de vigencia del permiso.

SEGURIDAD VIAL						
ARTICULO 379.1- Conducción con velocidad con exceso reglamentario	AB	CR	CU	GU	TO	TOTALES
DILIGENCIAS PREVIAS	1	0	1	1	9	12
DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS	4	3	3	2	2	14
DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS	4	3	4	2	2	15
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS INCOADOS	2	0	5	3	3	13
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS CALIFICADOS	-	1	3	-	2	6
SUMARIOS INCOADOS	-	0	0	-	0	0
SUMARIOS CALIFICADOS	-	0	0	-	0	0
JURADOS INCOADOS	-	0	0	-	0	0
JURADOS CALIFICADOS	-	0	0	-	0	0
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	-	0	3	2	3	8

MEDIDAS DE PRISIÓN	-	0	0	-	0	0
SENTENCIAS	23	3	8	-	1	35

ARTICULO 379.2- Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas	AB	CR	CU	GU	TO	TOTALES
DILIGENCIAS PREVIAS	136	133	60	100	193	622
DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS	349	413	162	406	730	2060
DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS	304	294	141	366	602	1707
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS INCOADOS	156	145	67	103	178	649
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS CALIFICADOS	130	133	93	99	144	599
SUMARIOS INCOADOS	-	0	0	-	0	0
SUMARIOS CALIFICADOS	-	0	0	-	0	0
JURADOS INCOADOS	-	0	0	-	0	0
JURADOS CALIFICADOS	-	0	0	-	0	0
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	-	0	5	-	0	5
MEDIDAS DE PRISIÓN	-	0	0	-	0	0
SENTENCIAS	365	432	211	430	794	2232
ARTICULO 380- Conducción temeraria	AB	CR	CU	GU	TO	TOTALES
DILIGENCIAS PREVIAS	12	17	11	15	33	88
DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS	4	17	4	1	12	38
DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS	7	10	2	-	8	27
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS INCOADOS	9	6	10	5	23	53
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS CALIFICADOS	7	12	8	6	13	46
SUMARIOS INCOADOS	-	0	0	-	0	0
SUMARIOS CALIFICADOS	-	0	0	-	0	0
JURADOS INCOADOS	-	0	0	-	0	0
JURADOS CALIFICADOS	-	0	0	-	0	0



DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	-	0	0	-	0	0
MEDIDAS DE PRISIÓN	-	1	0	-	0	1
SENTENCIAS	1	15	3	5	33	57
ARTICULO 381- Conducción con desprecio para la vida	AB	CR	CU	GU	TO	TOTALES
DILIGENCIAS PREVIAS	-	1	0	2	0	3
DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS	-	2	0	-	0	2
DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS	5	0	0	-	0	5
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS INCOADOS	-	1	0	-	2	3
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS CALIFICADOS	-	0	0	-	2	2
SUMARIOS INCOADOS	-	0	0	-	0	0
SUMARIOS CALIFICADOS	-	0	0	-	0	0
JURADOS INCOADOS	-	0	0	-	0	0
JURADOS CALIFICADOS	-	0	0	-	0	0
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	-	0	0	-	0	0
MEDIDAS DE PRISIÓN	-	0	0	-	1	1
SENTENCIAS	2	0	0	1	0	3
ARTICULO 383- Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas	AB	CR	CU	GU	TO	TOTALES
DILIGENCIAS PREVIAS	2	4	0	4	9	19
DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS	5	13	2	8	19	47
DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS	-	28	7	10	12	57
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS INCOADOS	7	10	0	4	6	27
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS CALIFICADOS	9	17	5	8	7	46
SUMARIOS INCOADOS	-	0	0	-	0	0
SUMARIOS CALIFICADOS	-	0	0	-	0	0
JURADOS INCOADOS	-	0	0	-	0	0



JURADOS CALIFICADOS	-	0	0	-	0	0
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	-	0	0	-	0	0
MEDIDAS DE PRISIÓN	-	0	0	-	0	0
SENTENCIAS	7	41	8	21	27	104
ARTICULO 384- Conducción sin licencia/permiso	AB	CR	CU	GU	TO	TOTALES
DILIGENCIAS PREVIAS	61	134	54	47	125	421
DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS	214	328	112	143	447	1244
DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS	179	269	98	124	330	1000
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS INCOADOS	57	140	38	46	98	379
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS CALIFICADOS	60	119	52	45	99	375
SUMARIOS INCOADOS	-	0	0	-	0	0
SUMARIOS CALIFICADOS	-	0	0	-	0	0
JURADOS INCOADOS	-	0	0	-	0	0
JURADOS CALIFICADOS	-	0	0	-	0	0
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	2	0	6	7	1	16
MEDIDAS DE PRISIÓN	-	0	0	-	0	0
SENTENCIAS	210	348	129	147	326	1160
ARTICULO 385- Creación de otros riesgos para la circulación	AB	CR	CU	GU	TO	TOTALES
DILIGENCIAS PREVIAS	4	10	1	6	27	48
DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS	-	0	0	1	6	7
DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS	-	0	0	-	1	1
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS INCOADOS	3	2	0	4	4	13
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS CALIFICADOS	-	0	0	3	1	4
SUMARIOS INCOADOS	-	0	0	-	0	0
SUMARIOS CALIFICADOS	-	0	0	-	0	0
JURADOS INCOADOS	-	0	0	-	0	0
JURADOS CALIFICADOS	-	0	0	-	0	0



DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	-	0	0	-	0	0
MEDIDAS DE PRISIÓN	-	0	0	-	0	0
SENTENCIAS	-	1	0	1	2	4

	AB	CR	CU	GU	TO	TOTALES
TOTALES						
DILIGENCIAS PREVIAS	216	299	127	175	396	1213
DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS	576	776	283	561	1216	3412
DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS	499	604	252	502	955	2812
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS INCOADOS	234	304	120	165	314	1137
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS CALIFICADOS	206	282	161	161	268	1078
SUMARIOS INCOADOS	-	0	0	-	0	0
SUMARIOS CALIFICADOS	-	0	0	-	0	0
JURADOS INCOADOS	-	0	0	-	0	0
JURADOS CALIFICADOS	-	0	0	-	0	0
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	2	0	14	9	4	29
MEDIDAS DE PRISIÓN	-	1	0	-	1	2
SENTENCIAS	608	840	359	605	1183	3595

g. Penalidad y medidas de prisión, los criterios con que se procede respecto de esta y las demás medidas cautelares (como la intervención del vehículo y/o del permiso de conducir), comisos y los programas de deshabitación al alcohol, drogas y superación de déficit sociales

Comenta el Fiscal de Albacete que ninguna medida de prisión provisional se ha dictado por los órganos judiciales, si bien se han dictado treinta sentencias con pena de prisión, de los que 19 personas cumplen como internos en el Centro Penitenciario de Albacete. El criterio seguido para pedir la pena privativa de libertad, y que es aceptado por los Juzgados, es el acordado en las Jornadas de Fiscales especialistas, es decir, haber sido condenado en más de dos sentencias por delitos contra la seguridad vial (multireincidencia), acordándose el comiso del vehículo en una ocasión.

En Cuenca no se acordó ninguna medida de prisión provisional durante el año 2013, ni tampoco consta que en este año hayan sido adoptadas medidas cautelares patrimoniales para el aseguramiento de las responsabilidades civiles, ni medidas cautelares de aseguramiento privativas del permiso de conducir.

En Ciudad Real se ha solicitado y acordado la prisión provisional en un supuesto de conducción temeraria por núcleo urbano a elevada velocidad, colisionando con un vehículo y produciendo lesiones en sus ocupantes, por parte de un conductor que carecía de permiso, se dio a la fuga, tenía una condena anterior por delito del art. 384 del CP y finalmente impidió la



localización del vehículo. En materia de aplicación de las penas y la discrecionalidad derivada de la alternatividad prevista en los tipos penales, destaca la Audiencia de Ciudad Real el criterio de la reiteración delictiva como elemento de valoración a la hora de optar por la imposición de la pena de prisión.

En Guadalajara no se ha solicitado ninguna prisión provisional, y sí varias retiradas provisionales del permiso de conducir y se han pedido penas de prisión para delincuentes reincidentes con varias condenas por delitos de seguridad vial que además siguen conduciendo a pesar de tener retirado el permiso de conducir, a partir de la tercera condena por delitos relacionados con la seguridad vial. En todos los supuestos de conformidad en los Juzgados de Guardia se ha solicitado la entrega inmediata del permiso de conducción, teniendo en cuenta que en esta materia la mayor parte se tramita por juicio rápido. En cuanto a las intervenciones policiales de vehículos y comisos de los vehículos al ser considerados como instrumentos del delito, esta medida se ha solicitado en una ocasión en Guadalajara, dictándose 20 sentencias con pena de prisión.

En Toledo hubo una prisión provisional del imputado en las diligencias previas 1262/13 del Juzgado de Instrucción número 3 de Toledo, procedimiento en el que inicialmente se le privó cautelarmente del permiso de conducir, así como la adopción cautelar de privación del permiso de conducir en las diligencias previas 1579/13 del mismo Juzgado. Por su parte, los agentes de la Guardia Civil y Policía Local de la provincia no acostumbran a intervenir el permiso de conducir en ninguna ocasión, pese a las indicaciones realizadas por la Fiscal delegada acerca de la existencia de dicha posibilidad.

En el año 2013 se impartieron en Albacete 43 cursos de reeducación a los que asistieron 482 personas. En cuanto a programas de deshabituación al alcohol y drogas, hay un programa llevado a cabo por el Servicio de Salud Mental, dependiente de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, con unidades en Albacete y la localidad de Almansa, siendo varias las asociaciones que trabajan en esa rehabilitación, como son Fundación Atenea, Alcohólicos Anónimos, Betania, Casa del Alfarero y Cruz Roja. En Ciudad Real existen programas de tratamiento a nivel penitenciario en el C.P. de Herrera de la Mancha que dispone de programas de deshabituación al alcohol y a drogas. En esta provincia la aplicación de medidas de seguridad (internamiento, libertad vigilada con tratamiento ambulatorio) en la práctica plantea problemas por la escasez de recursos para su ejecución, especialmente la disponibilidad de centros que obliga a recurrir a centros privados o concertados que asumen programas de deshabituación con un adecuado seguimiento e información al tribunal sobre la evolución de la medida.

Por su parte, el Fiscal de Toledo destaca respecto de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, que se está ejecutando con carácter generalizado si bien los planes de cumplimiento no tienen relación directa con los hechos de la condena y hace referencia a las sugerencias que se encuentran en la Circular, como puedan ser computar jornadas de trabajo directamente encaminadas a la obtención del permiso por el que no lo tenga. Respecto de los Talleres de

Seguridad Vial (TASEVAL) y pese a las consideraciones de la Circular 10/11, en torno a que los Fiscales deben promover en principio esta fórmula específica de cumplimiento, se debe decir que dadas las objeciones mostradas tanto por parte del Juez a cargo del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número dos de Castilla La Mancha con sede en Ocaña como del propio Fiscal encargado de la materia, la Administración Penitenciaria se ha visto disuadida de continuar con los talleres en el ámbito de la provincia, con la consecuencia de que el Servicio de Gestión de Penas de Toledo durante el año 2013, no haya llevado a cabo ningún taller de seguridad vial.

Orientaciones o criterios con que la Fiscalía aborda las medidas de protección a las víctimas de accidentes de tráfico para cumplir las funciones que le encomienda el art. 773.1 Ley de Enjuiciamiento Criminal, incluyendo los contactos y protocolos de actuación desarrollados con las Oficinas de Atención a las Víctimas del territorio

El Fiscal de Albacete, tras recordar que el Fiscal vela por la protección de los derechos de las víctimas y de los perjudicados en los procedimientos incoados por accidentes de tráfico, impulsando su tramitación y procurando que no se produzcan dilaciones indebidas, velando para que se facilite a las víctimas de accidentes de tráfico una información completa sobre sus derechos en los Juzgados y en la Oficina de Atención a las Víctimas, manteniendo contactos con la Oficina de Atención a las Víctimas de Albacete, menciona cómo durante el año 2013 seis personas (víctimas directas e indirectas) han solicitado a la Oficina información derivada de accidentes de tráfico con resultado de lesiones. Se les ha informado sobre el derecho a formular denuncia, plazo para hacerlo, lugar de interposición, reclamación penal y reclamación civil, postulación procesal y asistencia letrada, desarrollo procesal de las actuaciones, forma de cobrar la indemnización reconocida en sentencia, recursos que contra dicha sentencia caben ante su posible disconformidad y ulteriores reclamaciones en nuevos procesos. Y se les ha ofrecido la posibilidad de recibir asistencia psicológica especializada.

La Fiscal de Guadalajara destaca que no es habitual que las víctimas acudan al Fiscal para plantearles sus problemas, sin que se haya demandado por las mismas una intervención del Fiscal, suponemos debido al asesoramiento de las mismas por sus letrados, destacando el buen funcionamiento de la oficina de asistencia a la víctima, que desde el año 2012 ha incluido a las de accidentes de tráfico. No se ha atendido a ningún familiar de persona fallecida y consta la buena comunicación existente entre la psicóloga encargada de estas víctimas y la persona designada por la Jefatura Provincial de Tráfico encargada de la atención a las víctimas. Se ha aplicado el baremo correspondiente al año 2013, sin que se haya suscitado cuestión alguna al respecto.

Por su parte, el de Toledo destaca que la Oficina de Asistencia a las Víctimas de Delitos de Toledo, en aplicación del protocolo suscrito por el Ministerio de Justicia, amplió su ámbito de atención a las víctimas de accidentes de tráfico, y en ese sentido, se han mantenido contactos con el psicólogo encargado del servicio tendentes, en lo fundamental, a lograr la correcta difusión entre los

interesados o posibles beneficiarios de este recurso, teniendo muy presente que en estos casos la intervención y abordaje de la problemática debe ser lo más inmediata posible para que realmente tenga la eficacia que se pretende. En la actualidad, sigue siendo ésta la principal preocupación de los miembros de la oficina: ser capaces de llegar a sus potenciales usuarios. Para ello, los primeros pasos que se dieron en dicha provincia fueron la puesta en contacto del servicio con la Guardia Civil a través de su capitán, con el que mantuvieron una primera entrevista dado el interés demostrado por el mismo. Además, fruto de los contactos que se mantuvieron con la Secretaria Coordinadora de la provincia, ésta dictó una Circular, 1/2013 de 4 de febrero sobre funcionamiento de la Oficina de Asistencia a Víctimas de Toledo, en la que, entre otras cuestiones y como principal novedad, se resalta que a partir del año 2013, en la Oficina de Atención a las Víctimas se prestaría asistencia a las de delitos de tráfico.

5.6. MENORES

5.6.1. Introducción

El área de Menores, es una sección especializada, coordinada por un Fiscal de Sala en la Fiscalía General del Estado, con Delegados en las Fiscalías Provinciales y con existencia de una sección de menores en la Fiscalía Superior de Castilla La Mancha a nivel autonómico.

Durante el año 2013, las Secciones de Menores de las Fiscalías Provinciales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha han estado integradas por los siguientes Fiscales:

Fiscalía Provincial de Albacete: D.^a María del Pilar Eslava Navarro, Fiscal Delegada, y D.^a Carmen Mansilla Lozano, Fiscal adscrita.

Fiscalía Provincial de Ciudad Real: D. Jesús Gil Trujillo, Fiscal Delegado, y D.^a Yolanda Gutiérrez como Fiscal adscrita

Fiscalía Provincial de Cuenca: D.^a Teresa Zabala Guadalupe como Fiscal Delegada , y D.^a Pilar Calatrava Prados, y D. Javier Cienfuegos Joya como Fiscales adscritos .

Fiscalía Provincial de Guadalajara: D.^a Rocío de la Paz Rojo Anguix, Fiscal Delegada, y D.^a Paloma Penalva Melero y D.^a Elvira Andrés Berian como Fiscales adscritas.

Fiscalía Provincial de Toledo: D.^a María del Carmen López de la Torre, Fiscal Delegada y como Fiscales adscritos D. José Ignacio Hernández García y D.^a Miriam Fernández Camacho

Fiscalía Superior de Castilla La Mancha D.^a Rocío Rojo Anguix, nombrada Delegada Autonómica el 29 de Noviembre de 2012.

Dentro del área de Menores hay que diferenciar dos apartados:

Reforma, relativa al proceso penal de menores, regulada en la L.O.R.P.M. 5/2000 de 12 de enero y sus sucesivas modificaciones y el Reglamento de la Ley aprobado por Real Decreto 1774/2004 de 30 de julio. Durante el año 2013, se ha dictado la Circular nº 3/2013 de la Fiscalía General del Estado, sobre criterios de aplicación de las medidas de internamiento terapéutico en el sistema de justicia juvenil. Así mismo, son de sumo interés los dictámenes realizados por la Fiscal de Sala Coordinadora de Menores, sirvan como ejemplo el dictamen 1/2013, sobre la extensión de la atribución competencial para la refundición de medidas ex artículo 12 LORPM a la ejecución civil de las sentencias que las impusieron y la acumulación de procesos de ejecución civil derivados de la comisión de delitos, en el ámbito de la Justicia Juvenil, Dictamen 2/2013 sobre las posibilidades de aplicación cautelar de determinadas medidas no mencionadas en el artículo 28 LORPM, Dictamen 4/2013 sobre criterios para solicitar el sobreseimiento del expediente conforme al artículo 27.4 LORPM, Dictamen 5/2013 sobre esquema de instrucciones generales a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en relación a menores de edad (durante el servicio de guardia), Dictamen 6/2013 sobre pautas de aplicación de la medida de convivencia con persona, familia o grupo educativo.

Protección, cuyo ámbito funcional viene establecido en la Instrucción 3/2008 sobre “El Fiscal de Sala Coordinador de Menores y las Secciones de Menores”, donde se desglosan las funciones que debe asumir estas secciones y en la Instrucción 1/2009 de la Fiscalía General del Estado, sobre “La Organización de los Servicios de Protección de las Secciones de Menores”. Durante el año 2013 podemos destacar el dictamen 3/2013, sobre actuaciones del Fiscal en relación con la aparición de menores de edad con discapacidad en medios de comunicación de la Fiscal de Sala de Menores

Los Fiscales que forman parte de las Secciones de Menores compatibilizan su especialidad con el despacho de causas procedentes de Juzgados pertenecientes a diferentes órdenes jurisdiccionales, así como con la asignación de servicios, tales como la asistencia a vistas o turnos de guardia, circunstancia, acaso inevitable, habida cuenta de lo exiguo de las plantillas, que, sin embargo, impone una revisión de los criterios de reparto de trabajo a esos Fiscales, primando, si es preciso, la especialización y el compromiso que la misma implica, y limitando en lo posible la atribución de responsabilidades ajenas a las que les corresponden por razón de su adscripción a la Sección.

En lo referente a relaciones institucionales es de destacar las reuniones de trabajo de la Delegada Autonómica con la Directora General de Familia para tratar diversos temas, destacando entre ellos, el de la Mediación en Menores y la participación en la elaboración del anteproyecto de la Ley de Protección a la Infancia y a la Adolescencia de Castilla la Mancha. La Fiscal Delegada de Toledo participa como miembro integrante de la Comisión de Absentismo Escolar del Ayuntamiento de Toledo, así como en un grupo de trabajo creado por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, con la finalidad de elaborar un protocolo Unificado de Intervención con Menores / Adolescentes en el ámbito de la Sanidad, Justicia, Policial, Servicios Sociales y Educación.

Asimismo, los Fiscales Delegados de Menores de Ciudad Real, Toledo y Guadalajara, esta última como Delegada Autonómica, participaron en las Jornadas Profesionales sobre Protección Jurídica de la Infancia y Adolescencia celebradas en Toledo el 9 de octubre de 2013.

Por último hacer mención a la reunión mantenida por todos los Delegados Provinciales de Menores de Castilla La Mancha en fecha 20 de noviembre de 2013, en Guadalajara, presidida por el Fiscal Superior de la Fiscalía de Castilla la Mancha y con la asistencia del Teniente Fiscal de dicha Fiscalía, en la que se abordaron diferentes cuestiones que posteriormente se detallaran y que sin duda sirvió para fijar criterios uniformes y una experiencia positiva a la hora de compartir las formas y modos de actuación de cada una de las Fiscalías del ámbito autonómico.

5.6.2. Área de Reforma

Siguen persistiendo a día de hoy graves carencias señaladas en sus respectivas Memorias Anuales por los Fiscales Jefes Provinciales. De una parte, el Fiscal de Albacete y de Cuenca, deja constancia, un año más, de los problemas derivados de la inexistencia en las dependencias del Juzgado de Menores de espacios reservados para las víctimas y testigos que deben comparecer a declarar en el acto de la audiencia.

Por otro lado, se insiste en la necesidad apremiante de aumentar las plantillas de Fiscales y, de funcionarios adscritos a esas Secciones, los cuales cada año ven incrementarse la carga de trabajo que soportan sin que se produzca la correlativa ampliación de medios personales. Todos ellos simultanean sus funciones en la sección de menores, con otras secciones, lo que provoca retrasos y dilaciones a pesar del alto grado de compromiso de trabajo por parte de los mismos. Cuenca y Albacete plantean las carencias de toda índole que padecen los Equipos Técnicos, cuyos integrantes no cuentan con personal auxiliar a su servicio. Guadalajara sigue poniendo de manifiesto la necesidad de contar con la misma ubicación, la Fiscalía de Menores y el Equipo Técnico.

5.6.2.1. Aspectos más relevantes de la tramitación de los expedientes de menores

Expedientes de reforma: criterios para su incoación. Por todas las Fiscalías se pone de manifiesto la utilización de las Diligencias preliminares únicamente en los casos en que sea necesario practicar algún tipo de diligencia o actuación imprescindible para determinar si se cumplen o no los requisitos del ámbito de actuación propio de la Jurisdicción de Menores. El Fiscal del Toledo destaca que al amparo del artículo 18 de la L.O.R.P.M., se procede con carácter general y sin perjuicio de analizar cada caso a desistir de la incoación del expediente en los supuestos de hechos constitutivos de falta de hurto, de escasa entidad, faltas de injurias y amenazas entre particulares, falta de vejaciones de menores internos en centros a sus propios educadores, delitos de conducción sin permiso e imprudencias de escasa gravedad, sin perjuicio de la reserva de acciones civiles. En la Fiscalía de Cuenca se realizó una junta de sección de Fiscales de Menores especificando en los casos de hurto que se acordará el desistimiento para los hurtos de cantidad inferior a 100 euros y si

es superior se valorará por el Fiscal Instructor en todo caso, con aplicación de las conclusiones de la reunión de Delegados. El Fiscal de Ciudad Real en cuanto a la incoación pone de manifiesto que se produce en el mismo día, ya que el Fiscal de Guardia entrega la minuta al funcionario que registra e incoa y en menos de un mes se explora al menor.

Hay que destacar las conclusiones que sobre el desistimiento del artículo 18 se acordaron en la reunión de Delegados Provinciales, en el sentido de que se utilizará el desistimiento, sin perjuicio de valorar cada caso en particular, a las vejaciones y coacciones, amenazas e injurias, hurtos de escasa entidad accidentes de tráfico de escasa gravedad sin perjuicio de la reserva de acciones civiles, y siempre y cuando sea la primera vez que el menor cometa hechos de esta naturaleza

Exploraciones de menores y asistencia Letrada.

El Fiscal de Albacete, destaca en cuanto a la asistencia letrada que en la mayoría de los casos carecen de la especialización que predica la L.O.R.P.M. y pese a lo vital de su intervención, se sorprende que en ocasiones en el momento de la Audiencia, los menores y sus progenitores o representantes legales, manifiesten que no han tenido ningún contacto con su letrado. Por su parte el Fiscal de Cuenca pone de manifiesto la insuficiencia de letrados de guardia que tienen que atender a los menores y otros servicios, solucionando parcialmente el problema al enviar con carácter previo al Colegio de Abogados un listado con los días y horas de las declaraciones a fin de organizar el correcto desenvolvimiento de las misma de forma coordinada. Guadalajara pone de manifiesto el retraso importante en la tramitación de los expedientes motivado por el retraso en la designación de los letrados por el Colegio de Abogados, hasta de dos meses en algunos casos, circunstancia que fue puesta en conocimiento del Ilmo. Sr. Decano del Colegio y que está en vías de solución. Por el Fiscal de Toledo se indica que se ha agilizado la designación de Letrados por parte del Colegio de Abogados estableciéndose un sistema que entrará en vigor el 1 de enero de 2014, con un turno específico de Letrados para la asistencia de menores. El Fiscal de Ciudad Real fija en 80 las exploraciones de menores mensuales. Todas las Fiscalías tienen señalado al menos un día a la semana para dichas exploraciones.

Mediación extraprocésal. Acerca de la aplicación del artículo 19 LORPM, el Fiscal de Albacete manifiesta el importante descenso en las soluciones extrajudiciales que han sido de 58 frente a las 147 del año anterior, descenso que responde principalmente a la imposibilidad por diversas razones que se viene produciendo en la mediación, detectándose dicho problema en los Equipos de Medio Abierto de la Entidad Pública, que son quienes tienen encomendada las labores de mediación, lo que les ha llevado en algunos casos a incoar directamente expediente de reforma sin intentar la mediación a fin de evitar la irremediable prescripción que en el caso de las faltas pudiera producirse. En Guadalajara, como consecuencia del escrito dirigido a la Directora General de Familia sobre la conveniencia de contar con un equipo de mediación, se ha puesto en funcionamiento un equipo con una psicóloga de la entidad Sistema. Cuenca ha recogido los criterios establecidos en la Reunión



de Delegados. En Toledo, la remisión al artículo 19 se efectúa en ocasiones a propuesta del Equipo Técnico, tras serle solicitado la emisión del correspondiente informe, proponiéndose tal posibilidad; la conciliación y/o reparación extrajudicial es llevada a cabo por el Equipo de Mediación dependiente de la Consejería de Sanidad de la Junta. Toledo sigue el criterio de la reunión de Fiscales Delegados, poniendo de manifiesto que en los delitos contra la seguridad vial, la intervención socioeducativa debe estar orientada necesariamente al aprendizaje de normas de seguridad vial. No obstante por esta Fiscalía se señala, que ha descendido el número de asuntos remitidos a conciliación /reparación extrajudicial, por la escasez de recursos y medios materiales y personales de los que dispone la Administración, impidiendo que en muchos casos se materialice dicha conciliación o se haga de forma tardía, poniendo como ejemplo que durante el año 2013 solo constan tres expedientes archivados por reparación a 31 de diciembre, estando 104 expedientes pendientes, de los que un alto porcentaje lo son por hechos constitutivos de falta y con un plazo de prescripción de tres meses, por lo que estarán abocados a ser archivados por prescripción.

En la Reunión de Delegados se establecieron como conclusiones con carácter general la no exploración del menor expedientado, a los efectos de agilizar el expediente y evitar la judicialización, siempre y cuando haya prestado declaración en sede policial; en cuanto a las víctimas se tomará declaración a las mismas en el caso de perjuicios relevantes, y se facilitará al equipo técnico, a los efectos de realizar las funciones de mediación, los presupuestos, factura, importes de las indemnizaciones, haciendo referencia a una indicación aproximativa de la indemnización que les pudiera corresponder en función del baremo de indemnizaciones y todo ello a los efectos de poder determinar las correspondientes responsabilidades civiles, y que en la medida de lo posible las víctimas puedan quedar satisfechas y no tengan necesidad de acudir al correspondiente procedimiento civil; no obstante, en los supuestos de peticiones económicas desmedidas por los perjudicados, se continuará con la mediación, debiendo acudir estos a la vía civil, aplicando en todo caso lo previsto en la circular 9/2011 de la Fiscalía General del Estado en cuanto a la aplicación del artículo 19.4 de la L.O.R.P.M. Se utilizarán las conciliaciones y reparaciones extrajudiciales sin perjuicio de analizar caso por caso, en lesiones mutuas, con doble condición denunciante/denunciado, acosos escolares, vejaciones, seguridad vial, hurtos cuyas circunstancias hagan aconsejable continuar el expediente y daños de escasa entidad.

Acusación particular. La personación del perjudicado en la causa ex artículo 25 LORPM tiene un carácter eminentemente formal. Por la Fiscal Delegada de Toledo se planteó en la reunión de Delegados el problema relacionado con las Compañías de Seguros y la posibilidad de que las mismas puedan personarse en las diligencias preliminares, llegándose a la conclusión de que no es posible la personación por que en realidad no existe un expediente de reforma y en consecuencia un procedimiento; tampoco se consideró conveniente la posibilidad de permitir a las compañías de seguros el acceso a las diligencias preliminares, de manera que si se realiza una reclamación en vía civil, sea el Juzgado de Primera Instancia que corresponda, el que requiera a la Fiscalía de Menores el atestado. Asimismo señala que la falta de personación de

acusaciones particulares supone que en los sobreseimientos pedidos por el Ministerio Fiscal, provoca el dictado del Auto de Sobreseimiento por parte del Juzgado de Menores.

Conformidades y Juicios Rápidos. En lo referente a las conformidades en la Jurisdicción de menores, lo más destacable son los altos porcentajes de sentencias condenatorias dictadas con conformidad de las partes, como se verá en los datos estadísticos. No obstante como señala el Fiscal de Toledo dichas conformidades se producen en su mayor parte en el trámite previo de la fase de audiencia, previsto por el artículo 37 de la Ley, momento procesal en el que se encuentran todas las partes constituidas en el Tribunal, al no haberse extendido la bonancible práctica de mostrar la conformidad en el escrito de defensa cuando ya se conoce la acusación efectuada, por lo que es a través del artículo 36 donde se logran las conformidades si bien tanto en Toledo como en Ciudad Real ha llevado a los juzgados de menores de esta provincias a señalar audiencias con la citación exclusiva del menor/es y su/s letrado/s, y equipos técnicos, y los representantes de la Entidad Pública al objeto de evitar los desplazamientos innecesarios de testigos y peritos, que solo serían citados a audiencia si la conformidad intentada no se hubiese llevado a cabo. Albacete sigue señalando el descenso paulatino en las conformidades, descenso que obedece a una disparidad de criterios con la Magistrada del Juzgado de Menores. En Guadalajara al menos en tres ocasiones se ha presentado escrito de alegaciones conjunto por el Ministerio Fiscal y por la defensa que acepta la acusación y la medida propuesta, remitiéndose al Juzgado de Menores para sentencia.

En cuanto a los juicios rápidos no se celebran en ninguna provincia, con las salvedades hechas con anterioridad, que en definitiva es la aplicación del protocolo que para las conformidades existe con los mayores de edad.

Asuntos con responsabilidad penal de mayores y menores de edad. El Fiscal de Cuenca señala que de 103 expedientes de reforma, en 17 han intervenido mayores de edad. Toledo pone de manifiesto la colaboración, con los Juzgados de Instrucción en los casos en que concurren ambos, dado que sin necesidad de una solicitud previa, indistintamente se reciben o se envían testimonio de tasaciones periciales o informes de sanidad. Si bien fuera de estos casos, y siempre que no se trate de asuntos de especial complejidad que requiera la práctica de diligencias, más allá de las ordinarias, no existe tal colaboración; señala que la mayoría de los casos son delitos contra el patrimonio a excepción de un delito cometido conjuntamente por un menor y sus padres de sustracción de menores al sustraer a una hermana tutelada por la Junta y en acogimiento residencial. Existe una coordinación interna en la Fiscalía, remitiéndose los escritos de alegaciones y las sentencias de conformidad del Juzgado de Menores al Fiscal conocedor de la causa en mayores de edad. La Fiscal Jefe de Guadalajara pone de manifiesto el problema en los supuestos de responsables mayores y menores de edad de la responsabilidad civil y el pago de la misma, de manera que se da cuenta al Juzgado de Instrucción que corresponda cuando en el Juzgado de Menores se ha satisfecho la misma. Es necesario recordar de forma constante a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la necesidad de entregar copia en la Fiscalía de Menores.

Ejecución de medidas

Son muy variadas las cuestiones que los Fiscales Provinciales abordan en sus respectivas Memorias referidas a la ejecución de las medidas impuestas a los menores en sentencia y al control de las mismas.

Albacete resalta el descenso importante en cuanto a las medidas privativas de libertad, especialmente en la modalidad de internamiento en centro semiabierto; también el descenso en la adopción de medidas de prestaciones en beneficio de la comunidad; por el contrario es significativo el aumento de medidas como la realización de tareas socioeducativas, siendo la de libertad vigilada la más utilizada. Señala la necesidad de contar con un recurso en el ámbito de la Comunidad Autónoma destinado al cumplimiento de la medida de convivencia con grupo educativo por ser extraordinariamente eficaz extrayendo al menor de la familia en los casos de violencia intrafamiliar. Dicha necesidad fue puesta de manifiesto por la Delegada Autonómica en las Jornadas de Toledo a las que se han hecho referencia *supra*

En Guadalajara se han practicado tres refundiciones, siendo la medida mas utilizada la de libertad vigilada seguida de prestaciones en beneficio de la comunidad y permanencia de fines de semana. En el año 2013 se ha abierto en Guadalajara un centro de internamiento abierto lo que facilita el cumplimiento de las medidas por la proximidad con las familias y trabajo conjunto con el menor y su entorno, facilitando el retorno del mismo. Cuenca lamenta la supresión del centro La Cañada, centro para cumplimiento de medidas de internamiento, lo que supone la ausencia de centros en la provincia, por lo que el cumplimiento de las medidas de internamiento se realiza en el centro Albaidel de Albacete, lo que dificulta las visitas e inspecciones preceptivas de los Fiscales. En Toledo se han incrementado el número de internamientos en régimen cerrado y semiabierto, en la mayoría de los casos establecidos de forma cautelar. Tal incremento no responde a un incremento de la delincuencia sino que responde a una intervención inmediata sobre los menores. Se señala que la escasez en medios personales hace que la medida de libertad vigilada no es ejecutada de forma inmediata y eficaz conllevando por ello la reiteración de conductas por el menor por lo que se considera necesario una respuesta más contundente y de mayor contención. Toledo señala la no existencia de un centro de internamiento cerrado en la provincia con traslado de los menores a Albacete y Ciudad Real, con los inconvenientes ya puestos de manifiesto. Si cuenta con un centro abierto. El Fiscal de Ciudad Real destaca los 25 incidentes de sustitución o modificación de medidas al amparo de los artículos 14 y 51 de la Ley. El centro de Internamiento La Cañada, para las medidas de internamiento cerrado, semiabierto y terapéutico es un referente a nivel nacional. Cuenta con dos centros de internamiento abiertos y la medida más utilizada ha sido la de internamiento semiabierto seguida de la libertad vigilada.

En ninguna de las provincias se ha se ha realizado traslado a centro penitenciaria una vez alcanzada la mayoría de edad ni incidentes de modificación de medida impuesta por quebrantamiento de la misma.

5.6.2.2. Otras cuestiones de interés

Visitas a los Centros de Reforma de Menores.

Parte fundamental de la labor de los Fiscales que forman parte de las Secciones de Menores viene constituida por las visitas que periódicamente realizan a los Centros de Reforma, dado que con las mismas se conoce la evolución del menor y un seguimiento más exhaustivo de las correspondientes ejecutorias.

El Fiscal de Ciudad Real informa de las visitas semestrales que los Fiscales que forman parte de la Sección de Menores realizan al ya mencionado Centro La Cañada, visitas que incluyen una minuciosa inspección de las instalaciones, así como una entrevista personal y reservada con aquellos menores que previamente lo han solicitado. De todas las visitas se levanta la correspondiente acta, de la que se remite copia al Fiscal Jefe Provincial y a la Fiscal de Sala Coordinadora de Menores.

Por último, el Fiscal de Toledo en cuanto visitas a los centros de internamientos, matiza que se han realizado de forma conjunta con el Juez de Menores, un ejemplo más de la buena relación y coordinación existente entre Juzgado y Fiscalía. Así tras las primeras visitas en las que se inspeccionaron de forma exhaustiva las dependencias y fue presentado el personal encargado del Centro, en los demás casos, se ha realizado una entrevista conjunta, Juez y Fiscal, con los menores internos, palpando de primera mano la evolución de los mismos, elementos a valorar en la emisión de los correspondientes informes en los proyectos educativos individualizados y en los permisos y salidas o en su caso en los informes de sustitución, modificación o cesación de medidas.

Equipos Técnicos. Resulta obligado hacer mención un año más del esfuerzo desarrollado por todos ellos, no obstante las carencias ya apuntadas que padecen. Destaca el Fiscal de Albacete cómo se realiza un control exhaustivo de los tiempos de emisión del preceptivo informe del equipo a través de un libro registro, cuya llevanza corresponde a las Fiscales que se encargan del reparto de asuntos entre los integrantes del Equipo. Toledo destaca la rápida respuesta de los dos integrantes del Equipo a los informes solicitados, destacando la buena relación entre todos ellos y destacando su actuación no solo en el informe inicial sino también en el estudio y valoración de posproyectos educativos individualizados, remitidos por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales y emitidos en el seno de la ejecución de medidas, bien de carácter cautelar, bien de carácter definitivo y en el estudio y análisis de las propuestas de permisos y salidas programadas por los menores. El Fiscal de Ciudad Real destaca la perfecta armonía entre los integrantes del Equipo y los Fiscales volviendo a poner de manifiesto la necesidad de contar con personal administrativo a disposición del Equipo que realizara labores puramente burocráticas. A pesar de ello, por parte del citado Equipo, se entrevista a todos los menores que se explora en la Fiscalía y a sus padres, para en tiempo

record elaborar el informe del artículo 27 de la Ley, contribuyendo de esta manera a una rápida instrucción y finalización de expedientes.

Relaciones con las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Bienestar Social. Existe coincidencia entre los Fiscales Jefes acerca de las buenas relaciones existentes entre las Secciones de Menores y las respectivas Delegaciones Provinciales, resolviéndose las cuestiones en numerosas ocasiones vía telefónica además de las reuniones periódicas con los Jefes de las respectivas secciones de Menores.

Relaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. También coinciden los Fiscales Provinciales en destacar la fluidez de las relaciones que las Secciones de Menores mantienen con dichas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, (GRUME del Cuerpo Nacional de Policía y EMUME de la Guardia Civil), así como con las diferentes Policías Locales.

Esta colaboración también se traduce en la participación de los Fiscales de Menores en las actividades de formación de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, ya se trate de la Guardia Civil, de la Policía Nacional, como de las Policías Locales, lo que viene a implicar la enorme confianza que depositan estas fuerzas de seguridad en las Fiscalías de menores de nuestro territorio autonómico.

5.6.2.3. Asuntos de mayor relevancia

En resumen podemos decir que no ha sido un año significativo en cuanto a delitos que puedan ser calificados de extrema gravedad.

5.6.2.4. Problemática planteada por tipos delictivos concretos: malos tratos en el ámbito familiar, conductas delictuales protagonizados por menores que actúan en grupo movidos por ideologías extremas y delitos contra la libertad sexual.

a) malos tratos en el ámbito familiar. A este respecto, el Fiscal de Albacete pone de manifiesto el aumento de los supuestos de violencia filio-parental, entendiendo esta como el conjunto de conductas reiteradas de agresiones físicas, verbales o no verbales dirigidas a los progenitores, padres o madres, o aquellos adultos que ocupen su lugar. Señala cómo a la mayoría de los padres y madres les cuesta aceptar que sus hijos tengan conductas violentas hacia ellos, pasando por diversas fases que van desde el aguante de lo que ellos entienden que podría ser un comportamiento normal de la edad fugaz o pasajero, hasta una auténtica fase de indefensión. El procedimiento que se sigue es recibir declaración a los progenitores, trasladándoles la opción de acudir a mediación familiar, organismo dependiente de la Consejería, si aún no han agotado esta vía. Los progenitores que acuden a la vía judicial describen una violencia en escalada y dicha violencia no desaparece con el tiempo, muy al contrario, va en aumento, hasta que se toma la decisión de interponer la denuncia. Cuenca resalta en este tema la necesidad de haber tenido que solicitar el sobreseimiento del expediente en varias ocasiones, al acogerse los padres a la dispensa del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El Fiscal de Toledo, por su parte, archiva el expediente, siempre que no concurra

violencia o intimidación, cuando existe una solución del conflicto familiar y una renuncia por parte de los perjudicados, siempre que se valore efectivamente que la situación de violencia ha cesado y siempre que sea conveniente para el menor, toda vez, que en otros casos, aún manifestando la familia que el clima de violencia ha cesado, se continúa con el expediente en aras a imponer una medida que afiance la mejoría experimentada. Destaca que la mayoría de medidas cautelares se han adoptado en este tipo de delitos vienen referidas al internamiento abierto, toda vez, que permite el trabajo e integración del menor con la familia.

b) conductas delincuenciales protagonizados por menores que actúan en grupo movidos por ideologías extremas. Indica la Fiscal de Toledo que en el último año habían cobrado importancia los grupos de ideologías extremas, ubicados especialmente en Toledo capital y en la ciudad de Talavera de la Reina si bien se puede indicar con gran satisfacción que estos grupos prácticamente se han eliminado con la imposición de medidas extensas en el tiempo con un alto porcentaje de internamientos, realizándose un control minucioso de los proyectos educativos individualizados.

Destaca la Fiscal de Guadalajara la erradicación de los delitos cometidos por menores integrantes de bandas latinas por la rotundidad con que ha sido tratada este tipo de delincuencia por la Fiscalía; pero sigue siendo importante la existencia de grupos de menores de nacionalidad rumana, principalmente, que participan de forma reiterada en el robo de cobre en las vías del tren, respecto de los cuales, cuando aparece la reiteración delictiva, al entender que es un delito de robo con la agravación específica de tratarse de cosas de primera necesidad o ser de especial gravedad, se adopta la medida cautelar de internamiento

c) delitos contra la libertad sexual. Como indica el Fiscal de Toledo, preocupa el aumento de todas aquellas conductas delincuenciales íntimamente conectadas con medios tecnológicos, especialmente grooming, sexting, así como todas aquellas conductas referentes a la difusión, con o sin consentimiento, de imágenes y/o videos con mayor o menor entidad sexual o pornográfica, y en ocasiones, íntimamente unida a las conductas integrantes del acoso escolar, entendido en el sentido más amplio del término y sin perjuicio de la labor de filtro o depuración que se realiza con posterioridad para determinar si efectivamente estamos o no en presencia de conductas constitutivas de acoso escolar. En estas conductas cobra especial importancia el informe del Equipo Técnico, y la contextualización de las circunstancias y del entorno, no solo del infractor si no también de la víctima; en esta materia se han reactivado las jornadas de formación de alumnado y profesorado conscientes de la labor preventiva, indicando la Fiscal de Guadalajara cómo miembros de la Policía Nacional ha impartido charlas o ponencias en los centros educativos.

5.6.2.5 Datos estadísticos:

De los datos del año 2013, se constata un descenso global en la Región, en las diligencias preliminares incoadas, por cuanto se ha pasado de las 4228 incoadas en el año 2012, a 3966 en el año 2013, por lo que se ha producido un

descenso de un 8%. importante, debido sin duda al descenso en las diligencias preliminares de que se ha hablado con anterioridad.

En cuanto a los expedientes de reforma, se ha producido un incremento de un 6%; y así, se han incoado 1.427 en 2013 frente a los 1345 en el año 2012, existiendo un descenso en todas las provincias, excepto en Albacete y Toledo, produciéndose en esta última un incremento

Los escritos de alegaciones presentados en el año 2013 han tenido un pequeño incremento del 3% , pasándose de 883 (año 2012) a 911 (año 2013), incremento que se produce en la provincia de Toledo en su mayor parte y en Ciudad Real.

Por otra parte, continúa la disminución de la pendencia de expedientes de reforma, de suerte que a 31 de diciembre de 2013 continuaban tramitándose 388, frente a los 467 pendientes al cierre del ejercicio 2012, disminución importante de un 28%.

El número de sentencias dictadas por los Juzgados de Menores con sede en las capitales provinciales de Castilla-La Mancha también ha disminuido en un 10% pasando de 952 en 2012 a 863 en 2013; el número total de sentencias condenatorias fue de 757 y el de sentencias absolutorias fue de 96, lo que supone un éxito sin duda de la instrucción llevada a cabo por los Fiscales de Menores.

También es un dato a considerar el número de sentencias condenatorias dictadas por conformidad, y es que de un total de 757 sentencias condenatorias, 506 fueron dictadas por conformidad, lo que supone un elevadísimo porcentaje que como se ha puesto de manifiesto en la memoria de la Fiscalía de Toledo, cuyo porcentaje de sentencias de conformidad sobre el total es de un 81,73%, dichas conformidades se producen en su mayor parte en el trámite previo de la fase de Audiencia previsto en el artículo 37.1º de l Ley como se ha hecho mención con anterioridad.

1. Diligencias preliminares incoadas

	2009	2010	2011	2012	2013
Albacete	1.220	1.278	1.256	1054	1145
Ciudad Real	1.411	1.224	1.056	753	679
Cuenca	393	460	365	380	278
Guadalajara	502	499	661	553	488
Toledo	3.362	1390	1.268	1488	1.376
Castilla-La Mancha	6.888	4.951	4.606	4.228	3.966

2. Expedientes de reforma

a) incoados en el año

	2009	2010	2011	2012	2013
Albacete	438	378	462	328	359
Ciudad Real	637	512	553	440	396
Cuenca	136	135	76	104	103
Guadalajara	200	215	218	200	196
Toledo	608	387	289	273	373
Castilla-La Mancha	2.019	1.627	1.598	1.345	1.427

b) escritos de alegaciones

	2009	2010	2011	2012	2013
Albacete	241	263	385	358	321
Ciudad Real	404	387	398	266	290
Cuenca	70	65	40	69	40
Guadalajara	101	133	120	119	108
Toledo	89	143	173	71	152
Castilla-La Mancha	905	991	1116	883	911

c) expedientes de reforma pendientes a 31 de diciembre de 2013

	2010	2011	2012	2013
Albacete	156	173	111	81
Ciudad Real	107	81	103	88
Cuenca	40	18	23	33
Guadalajara	26	87	53	32
Toledo	351	179	177	104
Castilla-La Mancha	680	538	467	338

3. Sentencias dictadas por los Juzgados de Menores

a) total de sentencias

	2009	2010	2011	2012	2013
Albacete	222	213	228	268	228
Ciudad Real	659	317	349	330	254
Cuenca	64	76	83	102	68

Guadalajara	90	127	110	107	94
Toledo	140	141	159	145	219
Castilla-La Mancha	1175	874	929	952	863

b) sentencias absolutorias, con indicación entre paréntesis del porcentaje que suponen sobre el total de sentencias dictadas

	2009	2010	2011	2012	2013
AB	26	28	26	39	54
CR	48	41	43	37	11
CU	19	26	23	25	15
GU	7	10	11	15	12
TO	7	13	14	10	14
CLM	107	118	117	126	106

Albacete.....	23,68 %
Ciudad Real	4,33 %
Cuenca.....	22,05 %
Guadalajara	12,76 %
Toledo.....	6,39 %

c) sentencias condenatorias sin conformidad, con indicación entre paréntesis del porcentaje que suponen sobre el total de sentencias dictadas

	2009	2010	2011	2012	2013
AB	90	72	116	176	122
CR	350	92	48	114	39
CU	23	21	27	51	25
GU	9	28	42	16	39
TO	44	34	46	25	26
CLM	516	247	279	382	251

Albacete.....	53,50 %
Ciudad Real	15,35%
Cuenca.....	36,76 %
Guadalajara	41,48 %
Toledo.....	11,87 %

d) sentencias condenatorias por conformidad, con indicación entre paréntesis del porcentaje que suponen sobre el total de sentencias dictadas

	2009	2010	2011	2012	2013
AB	106	113	86	53	52
CR	261	184	258	179	204

CU	22	29	33	26	28
GU	74	89	67	76	43
TO	89	94	99	110	179
CLM	552	509	543	444	506

Albacete.....	22,80 %
Ciudad Real	80,31%
Cuenca.....	41,17 %
Guadalajara	45,74 %
Toledo.....	81,73 %

4. Delitos y faltas cometidos por menores en Castilla-La Mancha (2011, 2012 y 2013): cuadro general

	2011	2012	2013
homicidio / asesinato dolosos	0	1	0
Contra la libertad sexual	43	40	24
lesiones	609	524	186
Violencia domestica			121
violencia de género			11
Robo con fuerza	407	493	369
Robo con violencia o intimidación	257	153	126
hurto	250	211	79
Conducción etílica/drogas			0
Conducción temeraria			1
Conducción sin permiso			77
contra la salud pública	19	21	21
Daños	259	239	110
Otros			441
faltas contra las personas	510	539	709
faltas contra el patrimonio	381	331	486
otras faltas	185	152	288

Delitos:

homicidio/asesinato doloso	0,06 %
contra la libertad sexual	1,53 %
lesiones	11,87 %
violencia doméstica	7,72 %
violencia de genero	0,70 %

robo con fuerza	23,56 %
robo con violencia o intimidación	8,04 %
hurto	5,04 %
daños	7,02 %
contra la salud pública	1,34 %
contra la seguridad vial	4,98 %
otros delitos	28,16 %
Faltas:	
contra las personas	47,80 %
contra el patrimonio	32,77 %
otras faltas	19,43 %

4 bis. Delitos contra bienes eminentemente personales (homicidio, asesinato, contra la libertad sexual, lesiones y violencia doméstica y de género) y contra el patrimonio (robo con fuerza, robo con violencia o intimidación, hurto y daños) cometidos por menores en Castilla-La Mancha (2011, 2012 y 2013).

	2011	2012	2013
Albacete			
delitos contra bienes personales	34	29	42
delitos contra el patrimonio	220	141	172
Ciudad Real			
delitos contra bienes personales	93	56	43
delitos contra el patrimonio	138	87	117
Cuenca			
delitos contra bienes personales	57	96	53
delitos contra el patrimonio	100	204	59
Guadalajara			
delitos contra bienes personales	165	119	105
delitos contra el patrimonio	245	117	113
Toledo			
delitos contra bienes personales	447	450	99
delitos contra el patrimonio	470	533	223
Castilla-La Mancha			
delitos contra bienes personales	796	750	342
delitos contra el patrimonio	1173	1082	684

4 ter. Delitos y faltas cometidos por menores en Castilla-La Mancha (2011, 2012 y 2013): cuadro por provincias.

	2011	2012	2013
Albacete			
Delitos	326	227	270
Faltas	386	282	449
Ciudad Real			
Delitos	318	223	237
Faltas	205	217	165
Cuenca			
Delitos	173	351	267
Faltas	240	249	310
Guadalajara			
Delitos	762	399	364
Faltas	205	154	124
Toledo			
Delitos	1.059	924	428
Faltas	40	30	435
C-La Mancha			
Delitos	2.638	2124	1566
Faltas	1076	932	1483

En porcentajes en Castilla la Mancha los delitos han descendido del año 2012 al 2013 en un 73,72 %, en cambio las faltas se han incrementado en un 59,12%.

5. Expedientes de ejecución de medidas incoados

	2010	2011	2012	2013
Albacete	244	217	287	234
Ciudad Real	270	357	396	299
Cuenca	57	78	106	187
Guadalajara	174	160	188	111
Toledo	317	142	225	432
Castilla-La Mancha	1062	954	1202	1.263

5.6.3. Área de Protección

Ya se adelantó que a partir de la Ley 24/07 y de la Instrucción 3/08 y Circular 8/2011, de la Fiscalía General del Estado, las Secciones de Menores han asumido a todos los efectos la protección de los menores, unificándose así en esas Secciones dos aspectos, reforma y protección.

Más en particular, y por lo que hace a la actuación de la Fiscalía en relación con materias concretas, cabe señalar:

5.6.3.1. Control y vigilancia de la actuación de las Entidades Públicas de Protección en relación con menores que han sido declarados en situación de riesgo o desamparo.

A este respecto destacan todos los Fiscales las buenas y fluidas relaciones existentes con las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Bienestar Social, con reuniones periódicas y comunicaciones telefónicas constantes. Todos ellos recaban los informes semestrales conforme al artículo 172 del Código Civil con informe detallado a cerca de la situación del menor.

5.6.3.2. La llevanza de los asuntos civiles relativos a adopciones, acogimientos.

Ponen de manifiesto los Fiscales de Guadalajara y Toledo que por razones de organización no es posible que los Fiscales especialistas acudan a las vistas relativas a estas materias. Por la Fiscal de Albacete se destaca la existencia de un procedimiento de adopción, planteándose la cuestión de la Kafala, cuya regulación nueva, en ordenamientos como el marroquí, inspirado en la Convención de los Derechos del Niño, hace que no existan inconvenientes para que despliegue sus efectos en territorio español.

5.6.3.3. Diligencia de determinación de la edad de MENAS, (menores extranjeros no acompañados).

En concreto, se han practicado dos en Guadalajara y tres en Ciudad Real, quien pone de manifiesto la existencia de un registro en coordinación con la Fiscal Delegada de Extranjería.

5.6.3.4. Absentismo Escolar.

Por el Fiscal de Toledo, se pone de manifiesto la incoación de varios expedientes de protección, en los casos de existencia de absentismo escolar, citando a los padres de los menores a prestar declaración en Fiscalía al objeto de que manifiesten las causas de inasistencia de sus hijos menores a los centros educativos, llegando en cinco casos a interponer la correspondiente denuncia con seguimiento de los escritos de acusación y juicios celebrados. En Ciudad Real se hace un especial seguimiento de todos los asuntos que se incoan en esta materia una vez agotada la vía administrativa previa, llegando a exigir responsabilidad criminal a los padres o tutores que incumplen los deberes inherentes a la patria potestad del artículo 153 del Código Civil, vía delito de abandono de familia del artículo 226 del Código Penal, incoándose 31 Diligencias Preprocesales de Investigación en esta materia.

5.6.3.5 Ensayos clínicos e intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores ni sobre sustracciones internacionales.

Sólo ha existido un expediente sobre ensayos clínicos en Toledo, ni existiendo ninguno respecto de las dos materias restantes.

5.6.3.6. Visitas a los Centros de Protección de Menores.

Constituyen una de las manifestaciones más visibles de la actividad desplegada por las Secciones de Menores de las Fiscalías en el ámbito de la Protección.

Por el Fiscal Jefe de Cuenca se pone de manifiesto la visita en el año 2013 de los tres centros existentes, Aldeas Infantiles, Asociación Colabora y Asociación Acem con resultado positivo.

Por su parte, la Fiscalía de Ciudad Real realiza al menos una visita trimestral a los centros de protección con resultado más que aceptable en cuanto a funcionamiento, estado de conservación y medidas de seguridad, pese a la problemática existente por la reducción de personal, llevando a cabo seis visitas.

Asimismo, la Fiscal de Guadalajara informa sobre las visitas realizadas por las Fiscales de Menores a los centros de protección de la provincia; son siete en la actualidad los centros de estas características, y de entre los mismos destaca al centro de primera acogida y valoración "Lázaro", que es un centro de atención primaria para menores que se encuentran en situación de desprotección, desamparo o riesgo social, centro que ha sido trasladado a la localidad de Azuqueca de Henares. Se considera interesante la creación en un centro de un apartamento independiente, en el que residen menores de 17 años, de forma prácticamente autónoma, aunque evidentemente supervisada, encaminado a preparar a los menores cuando cumplan su mayoría de edad y tengan que abandonar el recurso. Destaca el resultado satisfactorio de las visitas y pone de manifiesto la existencia en la Fiscalía de una carpeta de cada uno de los centros donde se archivan planos, datos de carácter material y personal, reglamento interno y visitas realizadas.

Para concluir, la Fiscal de Toledo señala que no ha existido ninguna queja sobre el funcionamiento de los mismos, y no obstante la idiosincrasia de cada uno de ellos, se realiza especial seguimiento al Centro de Menores CAEM en la ciudad de Toledo (Centro de Atención Especializada al Menor) de la Fundación FISLEM, destinado a albergar a menores con graves problemas de conducta, y en consecuencia configurado como un centro especializado en atender a menores con problemas de salud mental. Los menores ingresados en este centro han sido internados previa autorización judicial, cumpliendo de este modo los presupuestos fijados por la Fiscalía de Sala Coordinadora de Menores.

Señala la supervisión del centro "Las Nieves", y las medidas adoptadas en relación al fallecimiento, por atropello por un vehículo a una menor tutelada.

Por parte de la Fiscalía se incoaron Diligencias de Investigación 1/13, a efectos de investigar posibles responsabilidades de la Administración, siendo las mismas archivadas tras la practica de diligencias al entender que no se desprendía responsabilidad alguna respecto de la Administración.

En conclusión a los centros de protección no ha existido en el año 2013 ninguna queja sobre su funcionamiento, entendiendo que los centros son adecuados y cumplen las condiciones legales por lo que ninguna actuación de corrección se ha tenido que dirigir desde las Fiscalías.

5.6.3.7. Entrevistas con aquellas personas que lo solicitan en materias relacionadas.

Ciudad Real habilita los viernes de cada semana para dar cita a estas personas; en el caso de Guadalajara se llevan a cabo el mismo día de las declaraciones de menores.

5.6.3.8. Datos estadísticos

De los datos que se consignan seguidamente en los cuadros de estadística, en primer término por Fiscalías Provinciales y en último en el cómputo global de los mismos a nivel autonómico podemos extraer una serie de reflexiones.

En primer lugar en cuanto al apartado que se refiere a los procedimientos de impugnación de medidas de protección decretadas por las entidades públicas, todas las impugnaciones formuladas lo han sido por particulares en un total de 76 procedimientos de impugnación, no habiéndose recurrido resolución alguna de protección por el Ministerio Fiscal, lo que es revelador de los rigurosos criterios que las entidades públicas de protección de menores utilizan en la fundamentación de sus decisiones, no siendo extraño a esta adecuada actuación administrativa, el constante trabajo de supervisión y control que el Ministerio Fiscal.

También hay que señalar que no se ha tramitado en ninguna de las Fiscalías de la Comunidad Autónoma ningún proceso en defensa de los derechos fundamentales de los menores, ni tampoco han existido actuaciones en materia de sustracción internacional de menores.

En cuanto a las visitas de inspección a los centros de protección hay que destacar la gran actividad desarrollada por la Fiscalía de Guadalajara, que ha realizado 14 visitas de un total de 25 inspecciones.

En lo relativo al aspecto comparativo de datos del año 2012 con los actuales del 2013, podemos destacar el descenso producido en los expedientes de tutela automática de 163 del año 2012 a los 144 del actual, al igual que los expedientes de guarda (se ha pasado de 92 a 56).

Por el contrario, merece la pena destacar el aumento significativo de los expedientes abiertos a menores en situación de riesgo que, si bien en el año 2012 fueron 397, en el año 2013, se han abierto 836, lo que supone un incremento de un 110,57 %.

Los procesos de acogimiento han aumentado también de forma significativa significativa, pasando de 83 en el año 2012 a 180 en el 2013, mientras que no ha habido cambios significativos en los procesos de adopción que en el año anterior se computaron 84 frente a los 88 de 2013.

Por último y en cuanto a la carencia de sistema informático en esta materia, tan reiteradamente pedido por todas las Fiscalías, tenemos que celebrar que al cierre de esta memoria ya está en funcionamiento un nuevo sistema que facilitará sin duda la llevanza y registro de todos los expediente de protección.

A continuación se consignan los datos suministrados por las Fiscalías Provinciales:

1. Fiscalía de Albacete

expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la Entidad Pública	5
expedientes de guarda incoados tras comunicación de la Entidad Pública	
expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo	26
Procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas	
a instancia del Fiscal	0
a instancia de particulares	2
intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos	27
intervención en adopciones	11
intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores	0
Visitas de inspección a Centros de Protección de Menores	0
procesos sobre sustracción internacional de menores	0
expedientes sobre ensayos clínicos	0

2. Fiscalía de Ciudad Real

expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la Entidad Pública	25
expedientes de guarda incoados tras comunicación de la Entidad Pública	1
expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo	293
procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas	
a instancia del Fiscal	
a instancia de particulares	55
intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos	110
intervención en adopciones	43
intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores	0
Visitas de inspección a Centros de Protección de Menores	3

procesos sobre sustracción internacional de menores	0
expedientes sobre ensayos clínicos	0

3. Fiscalía de Cuenca

expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la Entidad Pública	54
expedientes de guarda incoados tras comunicación de la Entidad Pública	53
expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo	53
procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas	
a instancia del Fiscal	0
a instancia de particulares	0
intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos	4
intervención en adopciones	6
intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores	0
Visitas de inspección a Centros de Protección de Menores	3
procesos sobre sustracción internacional de menores	0
expedientes sobre ensayos clínicos	0

4. Fiscalía de Guadalajara

expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la Entidad Pública	129
expedientes de guarda incoados tras comunicación de la Entidad Pública	2
expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo	145
procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas	
a instancia del Fiscal	0
a instancia de particulares	2
intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos	14
intervención en adopciones	6
intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores	0
Visitas de inspección a Centros de Protección de Menores	14
procesos sobre sustracción internacional de menores	0
expedientes sobre ensayos clínicos	0

5. Fiscalía de Toledo

expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la Entidad Pública	31
expedientes de guarda incoados tras comunicación de la Entidad	0

Pública	
expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo	319
procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas	
a instancia del Fiscal	0
a instancia de particulares	9
intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos	25
intervención en adopciones	22
intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores	0
Visitas de inspección a Centros de Protección de Menores	5
procesos sobre sustracción internacional de menores	0
expedientes sobre ensayos clínicos	1

6. Fiscalías de Castilla-La Mancha

expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la Entidad Pública	144
expedientes de guarda incoados tras comunicación de la Entidad Pública	56
expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo	836
procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas	
a instancia del Fiscal	0
a instancia de particulares	76
intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos	180
intervención en adopciones	88
intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores	0
Visitas de inspección a Centros de Protección de Menores	25
procesos sobre sustracción internacional de menores	0
expedientes sobre ensayos clínicos	1

5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Ya la Instrucción 3/01, de la Fiscalía General del Estado, sobre los actuales mecanismos y modalidades de asistencia judicial internacional en materia penal, exponía las normas que por entonces regulaban la cooperación judicial en materia penal al objeto de que los fiscales acomodasen a ellas su actuación en ese ámbito, mencionando, entre los instrumentos de asistencia jurídica internacional, el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia penal, el Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, el Convenio de Asistencia Judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, los Magistrados de Enlace, la Red Judicial Europea y la Unidad Eurojust de Cooperación Judicial. Y, sobre todo, anunciaba la creación de una estructura interna o Red del Ministerio Fiscal en materia de cooperación judicial

internacional, Red que se fue constituyendo desde julio de 2002, en que se instó por parte del Fiscal General del Estado a todos los Fiscales Jefes a la designación de los puntos de contacto de la Red, llamados a ser puntos de referencia para la canalización, orientación y prestación de la ayuda judicial internacional de forma ágil y efectiva.

Un año después, la Instrucción 2/03, sobre actuación y organización de las Fiscalías en materia de Cooperación Judicial Internacional, configuró a la Secretaría Técnica como órgano central del Ministerio Fiscal en materia de cooperación jurídica internacional, y ordenó la creación en todas las Fiscalías de un Servicio Especial de Cooperación Internacional, integrado por los fiscales pertenecientes a la Red de Cooperación Judicial Internacional del Ministerio Fiscal y más recientemente, la Instrucción 2/07, sobre la organización de la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado y el ejercicio de las funciones que atribuye al Ministerio Público la Ley 16/06, de 26 de mayo, por la que se regula el estatuto del Miembro Nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea, delimita su ámbito de actividad.

En 2013 los fiscales integrados en la Red de Cooperación Judicial Internacional, han sido en la Comunidad de Castilla-La Mancha los siguientes:

Fiscalía Provincial de Albacete: D. Emilio Frías Martínez.

Fiscalía Provincial de Ciudad Real: D^a. María José García Gómez.

Fiscalía Provincial de Cuenca: D. José Ernesto Fernández Pinós.

Fiscalía Provincial de Guadalajara: D^a. Paloma Penalva Melero.

Fiscalía Provincial de Toledo: D^a. Marta Holgado

Respecto a la actividad desplegada por las Fiscalías de esta Comunidad en este ámbito, conviene aclarar que las cifras no son elevadas, y ello por diversas razones, por ejemplo la lejanía de los puntos fronterizos o de zonas de costa, si bien se aprecia una tendencia general de incremento de la actividad relacionada con la cooperación judicial internacional en la mayor parte de ellas, de forma que durante 2013 el número de comisiones rogatorias recibidas en las Fiscalías del territorio ascendió a treinta frente a las veinte recibidas durante 2011, a las veintiuna recibidas durante 2010 y las dieciocho que lo fueron en 2009, cifras pequeñas que representan un pequeño porcentaje del total de las comisiones recibidas en el conjunto de las Fiscalías españolas. Su distribución ha sido la siguiente:

	AB	CR	CU	GU	TO	CASTILLA-LM
Comisiones Rogatorias	9	7	4	12	16	48

Con carácter general, y tal y como indica la Fiscal de Guadalajara, la recepción de una comisión rogatoria en la Fiscalía supone la incoación de un expediente de cooperación, su registro y la apertura de la correspondiente carpetilla,



procediéndose seguidamente a la práctica de las diligencias pertinentes, dando cuenta a la Fiscal de Sala Coordinadora de Cooperación Internacional de la comisión rogatoria, del órgano exhortante, de las diligencias practicadas y de su resultado, así como del archivo del expediente, todo ello de conformidad con lo prevenido en las Instrucciones 2/03 y 1/11. Sin embargo, continúa la misma Fiscal, se notifica directamente a la Sección Internacional, mediante registro en el nuevo sistema informático CRIS en funcionamiento desde el año 2012, obteniéndose un número que se indica en expediente para identificarlo. A este respecto se mencionan las dificultades que ha presentado el funcionamiento del nuevo sistema de registro informático pues, al igual que el año pasado, en la mayoría de las ocasiones en que hemos intentado acceder al sistema "CRIS", funcionaba muy lentamente, estaba bloqueado o resultaba difícil, completar la totalidad de los datos o campos obligatorios que el sistema solicita, como es el caso de la relación entre sujetos activos(persona física o jurídica) y asociados, al ser muy breve el tiempo que concede el sistema para registrar, no obstante este año, en el mes de diciembre, se han conseguido registrar la totalidad de las comisiones rogatorias despachadas.

Las Memorias de las Fiscalías Provinciales incluyen una relación pormenorizada de los distintos expedientes de cooperación que han tenido entrada durante 2013. Antes de detallarlas, resalta el dato de que todos los expedientes proceden de países de la Unión Europea, un 100% del número de comisiones rogatorias recibidas, superior al que conforme a las Memorias de la Fiscalía General del Estado corresponde al conjunto de las Fiscalías españolas, que está en los últimos años en torno al 90%. Respecto a los países de procedencia, destaca por el número de comisiones emitidas la República Federal de Alemania (18).

Y así, el Fiscal de Albacete informa acerca de los nueve expedientes de cooperación tramitados en 2013, viniendo referidos el primero a la necesidad de recibir declaración a un posible perjudicado de un fraude informático, procedente de Rumania, el segundo a un escrito procedente de Italia que se había remitido a Decanato, por lo que tras confirmar la incoación judicial se procedió al archivo; el tercero desde Alemania referido a la petición de información sobre la tramitación de un procedimiento relativo a la sustracción y posterior venta de un vehículo; el cuarto directamente desde Alemania con objeto de notificar una sanción de tráfico, impago de peajes; el quinto, sexto y séptimo desde Portugal con objeto de recibir declaración a tres posibles testigos, uno de ellos además perjudicado, por un posible de estafa relativo a calzado; el octavo procedente de Eslovenia se devolvió al ir sin traducir al castellano, si bien se infería que era para citar a juicio con advertencias legales en el idioma de origen, y dado que se ignoraba si cumplían con el orden público español, se optó por la devolución; y el noveno, procedente de Rumania tenía por objeto hacer ofrecimiento de acciones y toma de declaración a dos posibles perjudicados por una estafa en la compraventa de artículos por internet.

También el Fiscal de Ciudad Real alude en su Memoria a los siete expedientes de cooperación internacional tramitados durante 2013 en esa Fiscalía, que en el primero de los casos vino referido a la petición formulada por la Oficina Federal para el Transporte de Mercancías de Colonia (Alemania), que



solicitaba que se notificase a un ciudadano con domicilio en la localidad de Malagón una multa administrativa por impago de peaje; el segundo procedente del “Local Court of Celje” de Eslovenia, en la que se solicitaba que se notificase a un ciudadano con domicilio en la localidad de Tomelloso una multa administrativa por infracción de la norma que regula los métodos de pago de peajes en dicho Estado; El tercero a petición de la Fiscalía Provincial de Radom (Polonia), que remitió copia del acta de investigación del Fiscal Regional de Grójec, solicitando que se investigase un presunto delito de estafa por la compra de un vehículo a través de Internet cometido por una ciudadana rumana residente en la localidad de Manzanares; El cuarto en ejecución de la comisión rogatoria procedente de la Fiscalía de Cottbus (Alemania) en la que se investigaban presuntos delitos de estafa a través de Internet en su modalidad de “Phishing” y blanqueo de capitales, solicitando que se averiguase el titular de la cuenta bancaria de la entidad “La Caixa” en la que se había efectuado el ingreso del dinero transferido desde la cuenta del perjudicado, se recibiese declaración a los titulares de la misma y se incorporasen antecedentes penales y policiales, debiendo indicarse, por último, si las autoridades españolas, en caso de que los titulares de la cuenta fuesen de nacionalidad española, estarían dispuestas a asumir la competencia para investigar los hechos.

Una vez facilitada la información solicitada por la entidad bancaria, se recibió declaración en calidad de imputados a los titulares de la cuenta, quienes mostraron su conformidad con que los tribunales españoles continuasen conociendo del procedimiento, lo que se comunicó a las autoridades alemanas con el fin de que solicitasen su transmisión; El quinto a petición de la Fiscalía de Munich (Alemania), en la que se investigaba un presunto delito de estafa a través de Internet en su modalidad de “Phishing” y descubrimiento de secretos, solicitando determinada información sobre una cuenta bancaria de una oficina de la entidad “Bankia” en Ciudad Real, en particular, sobre datos de identidad de su titular, y le fuese recibida declaración en calidad de imputado; El sexto a instancia de la Oficina Federal para el Transporte de Mercancías de Colonia (Alemania), que solicitaba la notificación de una multa administrativa por impago de peaje obligatorio por utilización de una autopista federal a un ciudadano de nacionalidad peruana con domicilio en la localidad de Ciudad Real; El séptimo a petición de la Fiscalía del Distrito de Prievidza de la República Eslovaca en la que se investigaba un presunto delito de estafa cometido a través de Internet por la venta de un tractor, en la que se solicitaba determinada información sobre una cuenta bancaria de la oficina de la entidad “Bankia” en Tomelloso, se identificase a su titular, le fuese recibida declaración, se identificase al titular de un número de teléfono (solicitud que se remitió al Juzgado de Instrucción Decano) y le fuese recibida declaración y se obtuviese certificación del Registro Mercantil de una empresa.

Por su parte, el Fiscal de Cuenca menciona las cuatro comisiones rogatorias tramitadas por la Fiscalía Provincial durante 2013, relativas, la primera a una solicitud de la Fiscalía Provincial de Varsovia para que, de conformidad con la normativa vigente, se procediera a prestar auxilio internacional para que el Hospital Virgen de la Luz de Cuenca suministrase la información clínica referente a un sujeto; la segunda, solicitud de Bundesamt Für Güterverkehr,



Deutschland (Alemania) para que de conformidad con la normativa aplicable se le notificase a un sujeto (residente en Cuenca) la resolución administrativa dictada en el citado país; la tercera solicitud de la Fiscalía Superior de Casación y Justicia de la oficina territorial de Valcea (Rumanía) para que se tomase declaración a una persona en el seno de un procedimiento penal llevado a cabo por la citada Fiscalía, y la cuarta ,solicitud de la Fiscalía de Cottbus en relación con una investigación por un posible fraude electrónico, a los efectos de que se tomase declaración al Director de la Caja de Ahorros Castilla la Mancha y a otra persona, la cual podría estar implicada en el ilícito penal.

Asimismo, la Fiscal de Guadalajara reseña las doce comisiones rogatorias que tuvieron entrada en la Fiscalía durante el pasado año, referidas, la primera procedente del Grupo Central de Fraude Crown Prosecution Service de Reino Unido, seguida por presunto delito de fraude, conspiración para defraudar y blanqueo de dinero, al haber conseguido que el Sr. Wilson fuese víctima de un elaborado fraude en donde se le hizo creer que estaba participando en una oportunidad de inversión internacional legítima por 10 millones de euros.: la segunda procedente de Lodz (Polonia) departamento V de asuntos delincuencia organizada y de la corrupción, solicitando la toma de declaración como testigos de un ciudadano con domicilio en Guadalajara, propietario de un vehículo que el día 12 de julio de 1999, sufrió un asalto en la ruta nacional 8 de la localidad Francisz Kov, apoderándose los autores del turismo, tras empujar o pegar a los usuarios, y una ciudadana con domicilio en Lérida, que acompañaba al anterior el día de los hechos; la tercera procedente de la autoridad Alemania Bundesamt Für Guterverkehr solicitando asistencia judicial mutua en asuntos de derecho de infracción administrativa convenio de 29 de mayo de 2000, interesando la notificación del procedimiento administrativo por impago de peaje; la cuarta procedente de Rumania, seguida contra un ciudadano rumano por presunto delito de estafa, al haber abierto varias cuentas bancarias en donde las víctimas ingresaban el dinero, tras comprar por Internet teléfonos de alta gama, sin recibir a cambio los móviles adquiridos; la quinta procedente de la Fiscalía del Departamento de Pardubice, Checoslovaquia, solicitando la práctica de una serie de diligencias encaminadas a la averiguación de un posible delito de estafa; la sexta procedente de la autoridad Alemania Bundesamt Für Guterverkehr solicitando asistencia judicial mutua en asuntos de derecho de infracción administrativa convenio de 29 de mayo de 2000, interesando la notificación del procedimiento administrativo por impago de peaje a un ciudadano; la séptima procedente del Tribunal Judicial de Guimaraes, 2º juicio criminal, Portugal, solicitando la notificación de la sentencia penal condenatoria recaída en el proceso seguido por robo con fuerza contra un ciudadano portugués con domicilio en Guadalajara; la octava de la Fiscalía de la Audiencia Nacional, sección de Cooperación Internacional, interesando la toma de declaración como testigos perjudicados de dos ciudadanos con domicilio en Guadalajara, quienes habrían sido víctimas en un presunto delito de fraude informático, al haber adquirido por Internet móviles de alta gama, infracción investigada por la Fiscalía de la Corte de casación de Bucarest referencia 1332/13; la novena procedente del Tribunal Judicial de Tavira, Portugal, solicitando la realización de videoconferencia y la citación como testigo de un ciudadano a fin de prestar declaración como tal en



el juicio a celebrar el 5 de julio contra los presuntos autores, en situación de prisión provisional en Portugal, habiéndose organizado la videoconferencia en las dependencias de los Juzgados de Guadalajara, con la presencia del Ministerio Fiscal y con interprete en lengua castellana; la décima procedente de la Fiscalía Regional de Poznan, Polonia, solicitando la práctica de diligencias en el marco del procedimiento 1 Ds 3568/13, seguido por presunto delito de fraude al haberse utilizado de forma ilegítima una tarjeta de combustible de una empresa asociada a la matrícula de un camión, adquiriendo combustible en gasolineras de Francia y España; la undécima procedente de la Fiscalía Provincial de Madrid Sección de Cooperación internacional, para la práctica de diligencias solicitadas por la Fiscalía de Stuttgart, República Federal de Alemania, relativas a información sobre la investigación de presuntos delitos de comercialización de medicamentos falsos, abuso comercial de marcas, en relación a una empresa farmacéutica; y la última procedente de la Fiscalía regional de Kielce, Polonia, interesando información sobre el proceso penal 369/11 por presunta falsificación del permiso de conducir expedido a nombre de un ciudadano, solicitando la remisión de la decisión adoptada por la jurisdicción española al estar investigando a dicho ciudadano en Polonia por la misma infracción.

En fin, el Fiscal de Toledo alude en su Memoria a la tramitación durante 2013 de dieciséis expedientes de cooperación internacional procedentes, entre otros organismos, de la Oficina Federal de Transporte de mercancías de Köln, de la Fiscalía Provincial de Varsovia, de la Corte de Apelación de Metz, o de la Fiscalía Regional de Russe de Alemania, Polonia, Francia y Bulgaria , cuyo objeto vino constituido por la práctica de diversas diligencias, tales como recibir declaración a imputados o testigos, llevar a efecto notificaciones o la solicitud de distinta información.

En otro orden de cosas, y por lo que respecta a las actividades de carácter formativo en que durante 2013 han participado los responsables de las diferentes Secciones, cabe mencionar que la Fiscal Delegada de Toledo, D^a Marta Holgado La Fiscal Delegada asistió al seminario “EU seminar for legal practitioners on human rights and transnational gathering of evidence: developing a european judicial culture”, que tuvo lugar en Bucarest (Rumanía), los días 28 y 29 de noviembre de 2013, donde tuvo ocasión de coincidir con otros miembros de la Red de Fiscales de Cooperación Internacional y con colegas de la UE. El contenido de las ponencias e intervenciones se centró en analizar la situación actual, los sistemas de colaboración entre países y las perspectivas de futuro, orientadas a un reforzamiento de la colaboración y superación de los problemas existentes.

5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

En el mes de marzo de 1998 se constituyó en el Senado la Comisión Especial de estudio sobre las posibilidades y problemas de las redes informáticas, una de cuyas conclusiones declaraba que *“las Unidades Operativas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado incrementarán sus dotaciones humanas y*



técnicas para que puedan realizar una eficaz labor de prevención, seguimiento, control y, en su caso, persecución de los contenidos y prácticas ilícitas a través de la Red. Por otra parte, se creará una Fiscalía Especial para los Delitos Informáticos". Ciertamente, esa Fiscalía Especial nunca llegó a crearse, pero, pasados unos años, la Instrucción 11/05, de la Fiscalía General del Estado, sobre la instrumentalización efectiva del principio de unidad de actuación establecido en el artículo 124 de la Constitución, propició que por Decreto de 17 de abril de 2007 el Fiscal General del Estado procediese a designar a un Fiscal de Sala del Tribunal Supremo como Fiscal Delegado para la dirección y coordinación de las funciones del Ministerio Fiscal en materia de delincuencia informática, iniciativa que, entre otras razones, obedeció al notable incremento de actividades delictivas relacionadas con el espectacular desarrollo que en la última década han experimentado las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, con su consiguiente, y, en ocasiones, abrumador, impacto en las relaciones humanas, fenómeno que impone la necesidad de adoptar criterios de actuación uniformes que informen la intervención del Ministerio Fiscal en una materia de indudable complejidad técnica y jurídica.

A su vez, el artículo 20.3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, que recibió una nueva redacción por la Ley 24/07, de 9 de octubre, establece que *Igualmente existirán, en la Fiscalía General del Estado, Fiscales de Sala Especialistas responsables de la coordinación y supervisión de la actividad del Ministerio Fiscal [...] en aquellas otras materias en que el Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia, oído el Fiscal General del Estado, y previo informe, en todo caso, del Consejo Fiscal, aprecie la necesidad de creación de dichas plazas*. Previsión que desde entonces se ha traducido en la creación de las plazas de Fiscal de Sala de Siniestralidad Laboral, de Seguridad Vial, y de Extranjería, y, últimamente, de Cooperación Internacional y de Criminalidad Informática.

Y así, el Real Decreto 1735/10, de 23 de diciembre, que establecía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para el año 2010, creó en la Fiscalía General del Estado una plaza de primera categoría de Fiscal de Sala Coordinador de Criminalidad Informática. Mientras que la Instrucción 2/11, de 11 de octubre, sobre el Fiscal de Sala de Criminalidad Informática y las Secciones de Criminalidad Informática de las Fiscalías, ha delimitado el ámbito de la especialidad, ha fijado los criterios sobre la constitución y organización de las Secciones de Criminalidad Informática de las Fiscalías Provinciales y ha establecido las funciones que esas Secciones tienen encomendadas.

La Instrucción 2/11 dispone, además, que a partir de su publicación se procederá de inmediato al nombramiento en todas las Fiscalías Provinciales de Delegados de Criminalidad Informática, y a constituir Secciones de Criminalidad Informática. Es lo cierto, sin embargo, que en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha las Fiscalías de Albacete, Ciudad Real y Cuenca ya contaban desde hace algún tiempo con especialistas en la materia, siendo pionera en este aspecto la Fiscalía de Albacete, en la que desde 2008 el propio Fiscal Jefe, D. Emilio Manuel Fernández García, venía despachando los asuntos de mayor relevancia relativos a la delincuencia informática, contando desde 2011 con la colaboración del fiscal D. Faustino García García, habiendo

asumido a mediados de 2013 este cometido D. Juan Francisco Ríos Pintado, Fiscal Jefe. En la Fiscalía de Ciudad Real la denominada Sección de Delitos Informáticos, creada en 2010, ha estado a cargo de D. Francisco Javier Gutiérrez Cañas, quien, por su parte, se ha responsabilizado de la coordinación del despacho de dichos asuntos. También en la Fiscalía de Cuenca ha sido el Fiscal Jefe, D. José Ernesto Fernández Pinós, quien desde su toma de posesión en 2010, y como ya hiciera en su anterior destino, ha asumido la especialidad, incluyendo el despacho de las causas tramitadas por delitos informáticos. En la de Guadalajara fue D.^a Yolanda Millanes Masa quien durante 2011 se hizo cargo de la especialidad, y tras su traslado ha asumido esa función la Fiscal Jefe, D.^a María Dolores Guiard Abascal. Por último, en la Fiscalía de Toledo es la Fiscal Dña. María José Criado la Delegada en esta materia.

Por lo que respecta a la organización de las Secciones de Criminalidad Informática, la propia Instrucción 2/11 acota, de una parte, su ámbito de actuación, necesariamente provincial, y, de otra, su dimensión y estructura interna, aclarando al respecto que nada impide que la Sección esté integrada por un solo fiscal, que, lógicamente, será el Delegado de la especialidad, tal es el caso de las Secciones constituidas en las Fiscalías de Castilla-La Mancha con la sola excepción de la Sección de Criminalidad Informática de la Fiscalía Provincial de Albacete, integrada, como queda dicho, por dos fiscales. Igualmente, señala que el criterio que debe presidir la adscripción de fiscales a la Sección no puede ser otro que el de la especialización en la materia, bien entendido que en ningún caso la adscripción implica exclusividad. Por último, la Instrucción encomienda la dirección de las Secciones al Delegado provincial bajo la dependencia jerárquica del Fiscal Jefe respectivo y sin perjuicio de las competencias y atribuciones que corresponden al Fiscal de Sala Coordinador.

Como es sabido, el Código Penal no contiene un capítulo específicamente dedicado a los delitos informáticos, sino que hay que rastrear en su articulado las distintas figuras delictivas susceptibles de ser cometidas por medios informáticos o que, en todo caso, respondan a las características de los delitos que nos ocupan. Es cierto, sin embargo, que la Ley Orgánica 5/10, de 22 de junio, ha introducido importantes mejoras técnicas en esta materia, creando nuevos tipos penales y castigando expresamente la comisión de determinados delitos por medios informáticos. Así, entre las novedades más importantes cabe destacar el artículo 183 bis, que tipifica la conducta conocida como *child grooming*, el nuevo artículo 197.3, que, por su parte, castiga el acceso no autorizado a datos o programas informáticos contenidos en un sistema informático, o el nuevo artículo 264, que tipifica la conducta de borrar, dañar, alterar, suprimir o hacer inaccesibles datos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, así como la de obstaculizar o interrumpir el funcionamiento de un sistema informático ajeno. Que vienen a sumarse a los artículos 248.2 b) (antes, 248.3) y 286, introducidos por la reforma operada por la Ley Orgánica 15/03, de 25 de noviembre, y que sancionan, respectivamente, a los que fabricaren, introdujeran, poseyeran o facilitaren programas informáticos específicamente destinados a la comisión de delitos de estafa, y a quienes sin consentimiento del prestador de servicios y con fines comerciales

faciliten el acceso a servicios interactivos prestados a distancia por vía electrónica.

Partiendo del hecho incontestable de que prácticamente cualquier conducta delictiva imaginable puede ejecutarse por medios informáticos, aquellas que mejor se adaptan al perfil de los delitos informáticos son, sin pretensión alguna de exhaustividad y relacionadas por el orden en que aparecen recogidas en el Código Penal, los delitos de amenazas, exhibicionismo y provocación sexual, relativos a la prostitución y corrupción de menores, descubrimiento y revelación de secretos, calumnia e injurias, estafa, defraudaciones de fluido eléctrico y análogas, daños, relativos a la propiedad intelectual y a la propiedad industrial, relativos al mercado y a los consumidores, receptación y conductas afines, falsedades documentales, y apología del racismo y la xenofobia.

Así las cosas, resulta evidente que no es tarea sencilla la de cuantificar los delitos informáticos que se cometen en cada territorio supuesto que, en puridad, más que de delitos informáticos debería hablarse de delitos cometidos por medios informáticos o, si se prefiere, de criminalidad informática, poniendo así el acento en el medio empleado para la comisión de la infracción penal, que, como se acaba de ver, puede atacar contra los más variados bienes jurídicos, circunstancia que dificulta la correcta identificación de dichos ilícitos, que en ocasiones son registrados en función de la naturaleza de la infracción (contra la libertad sexual, contra la intimidad o contra el patrimonio, por citar algunos ejemplos) o, más frecuentemente, por la del concreto tipo penal aplicable (pornografía infantil, descubrimiento y revelación de secretos o estafa, por continuar con los ejemplos propuestos) y que explica la ausencia de datos estadísticos fiables al respecto. Existe, en todo caso, la certeza de que el aumento de este tipo de delitos es tan inexorable como el desarrollo de la tecnología de que se sirven sus autores para cometerlos.

Precisamente la ya comentada falta de datos estadísticos constituye la primera dificultad con que se enfrentan los fiscales que han asumido la especialidad de Criminalidad Informática, y que, en defecto de un programa que registre con exactitud las diligencias por delitos informáticos, se ven obligados a llevar controles o registros personales que sobre la base de la información que les facilitan las fuerzas de seguridad o los demás fiscales de la plantilla permite a los especialistas elaborar no sin esfuerzo unos cuadros poco menos que artesanales que sólo de manera muy aproximada permiten conocer la evolución de la delincuencia informática en sus respectivos territorios. A corregir ese estado de cosas va encaminada la iniciativa puesta en marcha por la Fiscal de Sala de Criminalidad Informática consistente en que por parte de los Fiscales Delegados se confeccionen unos cuadros estadísticos en los que, sirviéndose de la plantilla que a tal efecto se les facilita, consignen el número de procedimientos judiciales incoados en sus respectivos territorios por delitos informáticos durante el ejercicio a que viene referida la Memoria, así como el número de escritos de acusación formulados, de sentencias condenatorias dictadas y de diligencias de investigación tramitadas por esos delitos durante el mismo periodo. Sin perjuicio de que en el epígrafe dedicado a anexos estadísticos de la presente Memoria se ofrecen todos los datos disponibles, conviene ahora hacer algunas observaciones al respecto. Llama la atención, en

primer lugar, el desigual grado de cumplimiento de la obligación de elaborar anualmente un informe sobre los datos estadísticos disponibles que la Instrucción 2/11 impone a los Fiscales Delegados.

Y así, mientras los Delegados de Albacete y Ciudad Real han observado escrupulosamente dicha obligación, cumplimentando todos los apartados de la mencionada plantilla, los de Cuenca y Guadalajara lo han hecho sólo en parte, y, en fin, el de Toledo no ha considerado oportuno facilitar otros datos que los referidos a aquellos procedimientos en que el Fiscal ha formulado acusación. En segundo lugar, resulta también llamativa la heterogeneidad de los datos suministrados por las distintas Fiscalías Provinciales, circunstancia que impide su tratamiento conjunto. Por último, no es excepcional la existencia de discordancias significativas entre los datos ofrecidos en el apartado de las Memorias dedicado a los delitos informáticos y los que se hacen constar en los cuadros estadísticos, circunstancia que permite cuestionar el método de trabajo empleado a la hora de elaborar dichos cuadros y, en definitiva, la calidad de la información ofrecida.

En realidad, y como ya sucediera en años anteriores, sólo los Fiscales de Albacete y Ciudad Real (y, en menor medida, el de Cuenca) proporcionan datos razonablemente fiables acerca de la incidencia de la ciberdelincuencia en sus territorios, datos que han sido obtenidos a partir del examen individualizado de los atestados policiales, que, no sin reservas, permiten conocer, siquiera aproximadamente, el número de los delitos informáticos cometidos en esas provincias, bien entendido que, como no puede ser de otra manera, esa información -que, en realidad, sólo permite conocer el número de denuncias presentadas por delitos informáticos- debe ponerse en relación con el número de procedimientos incoados, el de escritos de acusación formulados y el de sentencias dictadas.

De forma que en el apartado dedicado a datos estadísticos, el Fiscal de Albacete da cuenta de la incoación durante 2013 de un total de 224 procedimientos por delitos informáticos, cifra que supone un incremento del 39 % respecto de la del año anterior, en que hubo 161. De entre los delitos identificados, destacan por su número las estafas (202 delitos, equivalentes al 88,64 % de todos los delitos informáticos) y los relacionados con la pornografía infantil (9 delitos, equivalentes al 3,93%). Mientras que si se atiende a los bienes jurídicos atacados, son los delitos contra el patrimonio los que ocupan el primer lugar (203 delitos), seguidos de los delitos contra la libertad sexual, relativos a difusión o tenencia de pornografía infantil (9 delitos), contra la libertad (3), contra el honor (4), y contra la intimidad (6).

Por su parte, el Fiscal de Ciudad Real informa de la incoación por los juzgados de su territorio de 129 procedimientos por delitos informáticos, con un acusado incremento sobre las cifras de 2012, destacando entre los delitos investigados las estafas, cuyo número ascendió a 117 (90,69% del total), así como de las sentencias dictadas por esas causas, que se elevaron a dieciocho, 15 de ellas condenatorias y cuatro con conformidad del acusado.



El de Cuenca identifica 185 atestados (que reseña individualmente) incoados tanto por el Cuerpo Nacional de Policía como por la Guardia Civil por delitos cometidos durante el pasado año por medios informáticos, tratándose, fundamentalmente, de delitos patrimoniales, con un porcentaje del 80,55%, con claro predominio entre éstos del uso fraudulento de tarjetas de crédito o débito, seguido a considerable distancia por las estafas cometidas por Internet y la modalidad de estafa conocida como *phishing*. Por lo que respecta al resto de delitos denunciados, el seis son relativos a pornografía infantil, seis corresponden a delitos de descubrimiento y revelación de secretos, 7 a delitos contra el honor y 4 a delitos contra la libertad. Destaca este Fiscal que por la propia naturaleza de estos delitos (en donde la denuncia la mayor parte de las veces tiene como única razón de ser la de justificar ante la entidad bancaria el hecho para obtener el reintegro de lo apropiado ilegalmente por el autor o para ser resarcido por la compañía de seguros) la determinación de la identidad de los autores deviene casi imposible por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad, dificultad a la que se añade la cortapisa que supone la ejecución práctica de comisiones judiciales internacionales ante la relativamente escasa cuantía de lo defraudado, lo que a él le lleva a optar por hacer referencia precisa a los atestados elaborados por las fuerzas y cuerpos de seguridad, lo cual proporciona una mejor idea de conjunto en cuanto al estado de la criminalidad informática, no dando tanta importancia a las causas calificadas o número de juicios finalizados por sentencia, ante el ínfimo porcentaje de ellos y el ingente número de sobreseimientos provisionales dictados tras la incoación de las oportunas diligencias previas, en la mayoría de los casos por falta de autor conocido.

A su vez, la Fiscal Jefe de Guadalajara reseña en su Memoria la incoación de un total de 9 Diligencias Previas incoadas por delitos de esta naturaleza, 5 por delito de pornografía infantil, 2 por estafa y 2 por delito de descubrimiento o revelación de secretos. Se han presentado 6 escritos de calificación por el Ministerio Fiscal, dos de ellos por estafa, una de ellas por el denominado *phishing*, y otra por haber efectuado la oferta engañosa que determinó el desplazamiento patrimonial a través de *Internet*. Las otras cuatro calificaciones se refieren a delitos de corrupción de menores por referirse a distribución de pornografía infantil a través de la red. Constan 3 sentencias dictadas en el año 2013. Las dos que han sido condenatorias son por delitos de corrupción de menores. Una de ellas, en las que la Fiscalía acusaba por distribución de pornografía infantil conforme al artículo 189.1b) del Código Penal se dictó por el Juzgado de lo Penal con la conformidad del acusado. La otra fue dictada por la Sala de la Audiencia Provincial de Guadalajara y la calificación del Ministerio Fiscal interesaba la condena por un delito del artículo 189.1 b) y 3 del Código Penal, si bien la Sala no apreció la concurrencia del párrafo 3. La tercera sentencia fue absolutoria y se dictó por el Juzgado de lo Penal que no entendió acreditada la autoría del acusado en un caso de estafa (*phishing*) a través de *Internet*.

Por su parte el Fiscal de Toledo únicamente hace mención en este apartado a los 14 procedimientos incoados, 5 de ellos por estafa tipo *phishing*, dos por estafa común, cinco por pornografía infantil y dos por acoso a menores de 13 años. Ha habido 6 en que el Fiscal ha presentado escrito de acusación, en

todos los casos por delitos de estafa cometidos por Internet, y no se menciona la existencia de ninguna sentencia.

Tal y como se deduce de los datos que se acaban de exponer, los asuntos de mayor relevancia cuantitativa son aquellos relacionados con las estafas cometidas por medios informáticos, cuya amplísima casuística abarca desde supuestos sencillos, como el consistente en ofrecer por Internet productos o servicios que el autor de la estafa no tiene a su disposición o no está en condiciones de prestar, determinando que las personas interesadas en los mismos, confiando en la seriedad de la oferta, realicen la correspondiente transferencia bancaria a la cuenta corriente designada al efecto sin que, posteriormente, obtengan la contraprestación convenida, hasta otros mucho más sofisticados, entre los que destacan, por su creciente frecuencia y la impunidad de que suelen disfrutar sus autores, aquellos que se incluyen en la modalidad delictiva conocida como *phishing*, que, a su vez, admite diferentes variantes, siendo la más frecuente la de acceder a la cuenta bancaria de la víctima utilizando los datos o claves del titular, del que previamente se han obtenido mediante engaño, normalmente, a través de una llamada telefónica o correo electrónico en que el defraudador se hace pasar por una persona o empresa de confianza, para, seguidamente, desviar los fondos a otra cuenta corriente abierta por un intermediario, que, a cambio de una comisión, los transfiere a la cuenta que el defraudador, o la organización en que suele estar integrado, tiene abierta en un paraíso fiscal o en países que no pertenecen a la Unión Europea, normalmente del Este de Europa, perdiéndose así el rastro del dinero y del autor de la estafa.

En relación con esta modalidad delictiva se ha venido planteando el alcance de la responsabilidad penal del intermediario o *mulero*, cuya identificación no suele presentar dificultades. Sin perjuicio de que cabe admitir que en algún supuesto excepcional quien se presta a intervenir en una operación de intermediación de las características descritas pueda desconocer el carácter delictivo de su conducta o de la de aquel por cuya cuenta actúa, es lo cierto que en la práctica resulta difícilmente imaginable que el intermediario no pueda, cuando menos, suponer fundadamente que está interviniendo en la comisión de un hecho delictivo, alcanzándole, por tanto, la consiguiente responsabilidad. Y en ese sentido se ha pronunciado el Tribunal Supremo en su sentencia 533/07, de 12 de junio, en la que declaró que una vez acreditada la colaboración eficiente y causalmente relevante del intermediario en una actividad delictiva, por la que, además, percibió la cantidad previamente convenida, no puede alegar desconocimiento acerca de la ilicitud de su conducta, doctrina que ha reiterado en la reciente sentencia 834/12, de 25 de octubre. Por otra parte, y al objeto de evitar la indeseable impunidad de quienes, en su condición de intermediarios, participan en esta modalidad de estafa, el Servicio de Criminalidad Informática de la Fiscalía General del Estado ha adoptado el criterio de formular acusación contra aquéllos por un delito de blanqueo de capitales cometido por imprudencia grave (art. 301.1 y 3 CP) , lo que ya ha sido de aplicación prácticamente generalizada durante el año 2013 y todo ello suele realizarse además mediante el planteamiento de una propuesta de calificación alternativa como delito de estafa informática de los arts. 248.1 y 2 y 249 del CP. Con ello se pretende cubrir posibles vacíos probatorios en relación con los elementos



del tipo de injusto de estafa, ofreciendo al órgano jurisdiccional sentenciador plataforma acusatoria suficiente para asentar un pronunciamiento de condena más allá de cualquier elemento dudoso en la prueba de aquéllos elementos, evitando supuestos nada deseables de sentencias absolutorias fundamentadas en esa línea argumental, tratando asimismo de alcanzar un mayor grado de individualización del comportamiento de esas personas, conocidas en el argot como “muleros”, que actúan proporcionando activa colaboración para conseguir el despojo patrimonial, con aquéllas otras que falsean la página Web de una entidad bancaria y obtienen o se apoderan de las claves y contraseñas de acceso a la banca electrónica de las víctimas realizando transferencias no consentidas de dinero de las cuentas corrientes, y que son conocidas como “phisher” o “farmer”.

Fuera del ámbito de los delitos patrimoniales, el Fiscal de Albacete destaca que el programa de mensajería instantánea *Messenger*, y en la actualidad el *whatsapp* es empleado, particularmente entre jóvenes y adolescentes, pero también por ex cónyuges o ex novios, para atentar contra la intimidad de terceros o de su ex pareja, reproduciendo sin su autorización fotografías o conversaciones privadas, frecuentemente de contenido sexual, o, en otros casos, para servirse de las cuentas de correo electrónico de sus víctimas, cuya identidad suplantan, con el fin de remitir mensajes injuriosos o simplemente obscenos a personas pertenecientes a su círculo de amistades, a cuyo efecto previamente han utilizado de manera ilegítima las claves personales de acceso al programa, de las que los autores suelen tener conocimiento por la relación de confianza que mantienen o mantuvieron en el pasado con el titular de la cuenta, esto en el caso del messenger.

También se viene observando un cierto incremento, moderado pero sostenido, de la comisión de amenazas e injurias por Internet, en especial a través de *blogs* creados al efecto, así como de atentados contra la integridad moral cometidos mediante la difusión por Internet o por mensajería de imágenes ofensivas -particularmente, agresiones- referidas a menores o personas con discapacidad, imágenes que en la mayoría de las ocasiones han sido grabadas con esa finalidad, siendo, por lo general, los autores de la grabación quienes, además, llevan a cabo los ataques a la integridad física de las víctimas.

Más graves, sin duda, son los casos relacionados con la pornografía infantil, a los que, desgraciadamente, no es ajena nuestra Comunidad. Así, el Fiscal de Albacete informa acerca de la Sentencia de la Audiencia Provincial de 4 de marzo de 2013, sobre la base de una acusación por tenencia y distribución de pornografía infantil del artículo 189.1.b y 3 a. b. d., condena por un delito de distribución de pornografía infantil del artículo 189.1.b, a quien se descargaba, y compartía, a través de emule una importante cantidad de archivos de contenido pedófilo, algunos de ellos respecto de menores de 13 años, a través de la red emule, no apreciando los subtipos agravados, el de minoría de 13 años porque se limita su tipificación al apartado a) del precepto, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo; el de carácter especialmente degradante o vejatorio o especial violencia, por falta de acreditación de dolo específico, sin que existieran criterios específicos de búsqueda de archivos de tal naturaleza. Existe un voto particular condenatorio por los tipos agravados, a la Sentencia

del Juzgado de lo Penal Albacete-2 de 30 de abril de 2013, que condena por un delito de distribución de pornografía infantil del artículo 189.1.b) a un sujeto que se había descargado dieciocho archivos con ese contenido, fundamentalmente fotografías, en las que se veían niños y niñas de corta edad manteniendo relaciones sexuales entre ellos y con adultos. Se había empleado el programa KaZaa y se habían compartido inicialmente los archivos, que luego borraba y a la Sentencia de la Audiencia Provincial de 19 de septiembre de 2013, que condena por distribución de pornografía infantil del artículo 189.1 b y 3 a. y b. a quien, incluso en el momento del registro domiciliario, estaba descargando archivos de contenido pedófilo y compartiéndolos mediante el programa emule.

Destaca igualmente el Fiscal de Albacete las diligencias previas 1.233/2010, del Juzgado de Instrucción Albacete-1, que se siguen por la obtención en la red facebook, tras engañar con un programa de falsas imágenes por web cam hacer que un niño se masturbase, grabándole y siento esta grabación difundida a través de la página de pornografía de adultos xtube. Una vez identificado el autor, resultó ser natural de Honduras y encontrarse en ese país. Tras librar comisión rogatoria para recibirle declaración como imputado, las autoridades judiciales de Honduras alegaron no existir convenio internacional que les faculte a tal efecto, proponiendo que se solicite su extradición o que sea juzgado en Honduras por tales hechos. Tras considerar que, en virtud del principio de no extradición de los nacionales, ese expediente tenía serios visos de verse frustrado, se optó por solicitar del juzgado que, a través de la vía diplomática, pusiera los hechos en conocimiento de las autoridades judiciales hondureñas para que se proceda por ellos en ese país.

También el Fiscal de Ciudad Real facilita datos referidos a la pornografía infantil. Y así, da cuenta de las diligencias previas 300/13 seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 6 de Ciudad Real en las que se investiga la comisión de posibles delitos de utilización de menores con fines pornográficos del art. 189.1 a) del CP por haber contactado el autor con un total de 12 menores – con edades comprendidas entre los 13 y los 17 años- a través de la red tuenti valiéndose de una identidad falsa y ofreciendo amistad y posteriormente recargas de saldo en tarjetas de telefonía, solicitando a cambio la remisión de fotos y videos de contenido sexual que en algunos casos fueron remitidos por las menores, y de la acusación formulada con fecha 2 de septiembre de 2013 ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Alcázar de San Juan contra JCAQ por un delito de distribución de pornografía infantil del art. 189.1.b) del CP solicitando la imposición de una pena de 3 años con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por hechos relacionados con la distribución a través de terminal telefónico, de fotografías y videos con imágenes de sexo explícito con niñas cuya edad no consta pero en todo caso inferior a 13 años.

Menciona este Fiscal el problema planteado a raíz de la proliferación de solicitudes policiales de expedición de mandamientos judiciales para que las operadores faciliten información sobre la identificación del número de teléfono que activa un determinado IMEI correspondiente a un terminal sustraído o perdido por su titular así como información sobre los datos asociados a dicho número, con el fin de llegar a determinar la identidad de la persona que los



posee o los ha poseído. Se ha planteado el problema en relación a si deben informarse favorablemente dichas solicitudes, considerando que ordinariamente se trata de supuestos en los que por el importe del terminal sustraído no excede de 400 euros lo que sitúa el ámbito normativo sustantivo a aplicar en el libro III del CP mediante las figuras de la Falta de Hurto del art. 621.1 del CP o Falta de Apropiación Indevida del art. 623.4 del CP, contemplándose en el caso de superar dicha cantidad la comisión de un delito de estafa del art. 248 del CP o de apropiación indebida del art. 253 del CP.

Toda vez que en el caso de hechos constitutivos de Falta parece que no procede la cesión de datos habida cuenta que la obligación de cesión por parte de las operadoras se circunscribe a investigación de delitos y no de faltas (la Ley 25/07 de 18 de octubre de Conservación de Datos establece que los operadores deberán ceder los datos identificativos previstos... a los agentes facultados... cuando les sean requeridos por éstos con fines de investigación, detección y enjuiciamiento de un delito contemplado en el Código Penal o en las Leyes penales especiales), estima este Fiscal que sería deseable de *lege ferenda* la modificación de las precitadas disposiciones de la Ley 25/07, pero que mientras ello ocurre, parece que para obtener de las operadoras de servicio datos de activación de IMEI no vinculados a un proceso de comunicación se exige un control judicial a través de una autorización que se enmarca, en todo caso, en una investigación por la comisión de un delito –no necesariamente grave - y no de una falta por lo que si de los datos de los que se disponga en la investigación aparecen ya definidos hechos susceptibles de ser calificados como Falta el contenido del informe fiscal debería ser contrario a la solicitud con base a las disposiciones de la Ley 25/07.

Igualmente, la Fiscal de Guadalajara hace mención en su Memoria a cuatro calificaciones por delitos de corrupción de menores relativas a distribución de pornografía infantil a través de la red.

Destaca esta Fiscal en orden a los delitos contra la libertad y seguridad, la tramitación de las Diligencias Previas nº 1015/2013 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Guadalajara, por denuncia presentada ante el Grupo de Delitos Telemáticos de la Guardia Civil por Dña. Rosa Díez González, presidenta del partido político Unión Progreso y Democracia (UPyD) con ocasión de la filtración a través de la red social Twitter, concretamente desde la cuenta “@Manda_Guevos” de los nombres, números de teléfono y direcciones de correo electrónico pertenecientes a la denunciante y al también dirigente del partido y Diputado en el Congreso de los Diputados D. Antonio Cantó García del Moral, lo que dio lugar a amenazas, insultos y coacciones mediante teléfono móvil, fundamentalmente a través de la aplicación de mensajería “WhatsApp”. De entre todos ellos destacaba por su especial gravedad el mensaje amenazante realizado por un usuario de Twitter “@Mo_Osos”, denuncia que originó una investigación por el Grupo de Delitos Telemáticos de la Guardia Civil, que averiguó la identidad del usuario de la cuenta “@Manda_Guevos”, ciudadano de Guadalajara, si bien no se pudo acreditar la identidad del otro usuario, tras lo cual se acordó la entrada y registro en el domicilio del imputado y se realizó un informe pericial sobre el material intervenido, y finalmente se ha acordado el sobreseimiento provisional por



petición de la Fiscalía, al considerar que no ha quedado debidamente justificada la comisión de un delito de revelación de secretos, al haber manifestado el imputado que había obtenido los datos filtrados a través de la página web Pastebine, sin poder apreciar indicio alguno que permita asegurar que los datos fueron obtenidos ilícitamente ni que tuviera conocimiento de cómo habían sido obtenidos por tercero.

En otro orden de ideas, los Fiscales de Albacete y Ciudad Real hacen referencia a las relaciones que los Fiscales Delegados vienen manteniendo con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. A este respecto, el Fiscal Jefe de Albacete señala que desde la llegada del atestado a la Fiscalía, lo que se hace en sobres convenientemente identificados, es el Fiscal Jefe quien examina las cuestiones que plantea cada actuación judicial, y caso de ser necesario, supervisa las propias diligencias policiales, y que en 2013, los atestados que se refieren a delitos de naturaleza informática se identifican en el sobre de remisión a Fiscalía, siendo controlados personalmente por el Fiscal Jefe para su debida calificación inicial a efectos estadísticos, así como para valoración de la entidad o relevancia de los hechos, por si se considerara necesaria la intervención directa del Ministerio Fiscal en su tramitación de ser necesario.

Por su parte, el Fiscal de Ciudad Real informa de que durante el año se han mantenido reuniones con responsables de las Unidades Orgánicas de Policía Judicial de la Guardia Civil y Policía Nacional a nivel provincial en las que se ha tenido la oportunidad de tomar contacto con personal de los grupos destinados a la investigación de delitos propios de la especialidad, debiendo destacar la extraordinaria disposición por parte de todos ellos, y que en dichas reuniones se han tratado asuntos relativos a investigaciones en curso, habiendo operado también como cauce para trasladar a los cuerpos policiales las conclusiones de las Jornadas de Especialistas celebradas en el mes de marzo de 2013 en Madrid, especialmente las concernientes a la identificación de atestados policiales relacionados con delitos propios de la especialidad.

Respecto a las actividades de formación, la Fiscal de Guadalajara participó en 2013 en las Jornadas de Especialistas celebradas en Madrid los días 4 y 5 de marzo, así como en el I Curso Básico de Investigación Tecnológica para Policía Judicial, que tuvo lugar entre los días 21 a 25 de enero en las dependencias de la Universidad de Alcalá de Henares, y en las II Jornadas de Especialización en Investigación Tecnológica que se celebraron entre los días 24 y 27 de junio en la Universidad de Alcalá de Henares.

En el apartado de sugerencias, destaca la que efectúa el Fiscal de Ciudad Real en relación con la conveniencia de la adopción de un criterio consolidado por parte de la Fiscalía General para dar respuesta a los problemas derivados de la realización de las diligencias de desprecinto de equipos informáticos intervenidos y de volcado de datos almacenados en dichos equipos en relación con la existencia de solicitudes policiales para conseguir su realización en sede policial. La adopción de un criterio consolidado por parte de la Fiscalía se estima necesario atendiendo a la presentación de dichas solicitudes policiales y ante la existencia de razonamientos dispares sobre esta cuestión en el plano jurisprudencial, si bien debe destacarse que durante el ejercicio 2013 no se han



planteado problemas concretos en relación con dichas actividades de desprecinto y volcado, que se vienen realizando con la presencia de secretario judicial.

5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Las Secciones de Protección de Víctimas, no previstas expresamente en el Estatuto, fueron constituidas a raíz de la Instrucción 11/2005, de 10 de noviembre, sobre instrumentalización efectiva del principio de unidad de actuación establecido en el artículo 124 CE, que abordando la figura y funciones de los Fiscales Delegados del FGE en materias especiales, dispuso que en todas las Fiscalías de TSJ y de Audiencias Provinciales se estableciera un Servicio o Sección para cada una de las especialidades objeto de delegación en los Fiscales de Sala; entre ellas la de Protección de Víctimas.

Las funciones de esta Sección son las que le encomiendan la Circular 2/1998, de 27 de octubre, sobre ayudas públicas a las víctimas de delitos dolosos y contra la libertad sexual (Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual); la Instrucción 8/2005, de 26 de julio, sobre el deber de información en la tutela y protección de las víctimas en el proceso penal; la Comunicación de la Inspección Fiscal de 16 de noviembre de 2007, a fin de ejercer el control de las causas penales en las que se han dispuesto medidas de protección de testigos, al amparo de la Ley Orgánica 19/1994; la Instrucción 2/2009, de 22 de junio, sobre aplicación del Protocolo de Conformidad suscrito por la FGE y el CG de la Abogacía Española, de cara a la negociación de la conformidad; y la Circular 3/2009, de 10 de noviembre, sobre protección de los menores víctimas y testigos.

En el tratamiento de esta materia vamos a contemplar los epígrafes indicados en Instrucción 1/2014 sobre Las Memorias de los órganos del Ministerio Fiscal y de la Fiscalía General del Estado, así como en el oficio de 21 de enero de 2014 de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado.

1.- Aspectos organizativos.

Este año se ha producido el cambio de delegado en Albacete, donde tras Junta de Fiscales celebrada el 10 de octubre de 2013, se procedió al nombramiento de D^a. Nuria Tornero Tendero en sustitución de D. Faustino García García. En Guadalajara ha continuado Doña Paloma Penalva Melero, en Toledo Doña Marta Holgado Madruga y en Ciudad Real durante el año 2013 ha continuado Doña Rocío Bernal Monteagudo. En Cuenca es el propio Fiscal Jefe Don José Ernesto Fernández Pinós quien asume este cometido. En ningún caso el Coordinador del Servicio lo hace en exclusividad, pues el tamaño de las Fiscalías en nuestra Región no lo permite, por lo que los designados compaginan esas funciones con el resto de sus obligaciones propias.

Ninguna de las Fiscalías Provinciales dispone de un centro específico de relación con las víctimas y perjudicados de las infracciones criminales, al que

se refiere el artículo 4.6 del Estatuto Orgánico, reformado por la Ley 24/2007, de 9 de octubre; si bien las funciones encomendadas al mismo son asumidas por la propia organización de las distintas Fiscalías. Así, la Fiscal de Guadalajara considera prescindible dicho centro, habida cuenta de la relación existente en la actualidad con los abogados, quienes en supuestos puntuales y de gravedad comunican directamente con los Fiscales para acreditar los perjuicios sufridos, aportando a Fiscalía facturas o documentos acreditativos de daños y perjuicios causados por el hecho delictivo, que son utilizados por los Fiscales para determinar las indemnizaciones a percibir o para agravar la infracción por el resultado lesivo producido.

En cuanto a organización interna, es de resaltar el sistema de la Fiscalía de Albacete, que dispone de fichas de víctimas con las que se ejerce el control de la protección de las mismas, y que, según se lee en la Memoria Provincial, “se funda en la existencia de dos libros, uno en el que se asientan aquellas que comparecen directamente en Fiscalía para formular denuncia, solicitar información, o realizar cualquier otra gestión; y otro de control de los juzgados, de mayor trascendencia puesto que esos órganos son los que mantienen un contacto directo con las víctimas por razón del sistema de instrucción penal vigente en nuestro Derecho. En este segundo libro se anotan las víctimas de los delitos de mayor gravedad por los que se sigue procedimiento judicial, incluyendo en este libro tanto el nombre de los perjudicados como si, respecto de ellos, se han cumplido las obligaciones de información de sus derechos y de notificación de la sentencia o resolución de archivo que recaiga en la causa. Para garantizar la práctica de tales anotaciones se someten éstas al sistema de visado, que se practica por el Fiscal Jefe al mismo tiempo que el visado de la calificación. Para posibilitar el sistema, tal control se restringe a los perjudicados por los delitos más graves, en concreto los siguientes: contra la vida (artículos 138 y 139 CP, homicidio y asesinato); lesiones graves (artículos 149 a 151 y artículos 147 y 148, siempre que en estos dos últimos casos el resultado lesivo revista una especial gravedad atendiendo a la duración de las lesiones; torturas y delitos contra la integridad moral (artículos 173.1, 174 y 175); contra la libertad sexual (artículos 178 a 184) y delitos relativos a la prostitución con implicación de menores o incapaces (artículos 187, 188.3, 189).

No se incluyen los delitos de violencia de género, pero ello tiene una clara explicación: las especiales disposiciones legales que regulan la materia prevén, expresamente, el tratamiento de las víctimas, y la existencia de unidades policiales y órganos judiciales especializados, en las que los deberes de información se cumplen sin excepción, por lo que no resulta necesario un control suplementario que, por el volumen de los asuntos de esta naturaleza, dificultaría la viabilidad del sistema.

En relación con ese sistema de fichas, la Fiscal de Guadalajara comenta que en su provincia no se ha creado el fichero, pues a su entender, dado el volumen de trabajo y buena relación existente entre los diferentes juzgados de la capital, no resulta necesario, al ser factible el puntual seguimiento del proceso solicitando información verbal o escrita al juzgado correspondiente, o

desplazándose el Fiscal a la sede del Juzgado en donde se lleve, pudiendo ser examinado in situ.

2.- Actuación del Ministerio Fiscal en relación con la protección de las víctimas.

Las Fiscalías Provinciales han sido muy cuidadosas en el cumplimiento de la Instrucción 8/2005, de 26 de julio, sobre el deber de información en la tutela y protección de las víctimas en el proceso penal; especialmente en el extremo referido a la notificación de las sentencias recaídas en los procesos penales a aquellas personas que resultaran perjudicadas, aunque no se hubieran personado en la causa; reconociendo el Fiscal de Albacete que en la mayoría de los casos la notificación la hace directamente de oficio el propio Juzgado de lo Penal.

El deber de información de derechos a la víctima se cumple por esa Fiscalía de Albacete, conforme al acuerdo adoptado en el sentido de que las víctimas que comparezcan en Fiscalía requiriendo información preprocesal, serán atendidas por el Fiscal Jefe y en caso de ausencia de éste por el Fiscal de Guardia; y la información requerida por las víctimas durante la tramitación de la causa, será facilitada por el Fiscal encargado del despacho del asunto quien, a su vez, deberá informar al Fiscal de Víctimas de los casos que revistan una especial trascendencia.

Como ya se informó en memorias anteriores, la Fiscalía de Albacete desde 2006 utiliza modelos de información de derechos, específicos para los diversos supuestos que puedan darse (información general con ofrecimiento de acciones para víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, y para víctimas de violencia de género). Así, durante el año 2013 se practicó, a requerimiento del Ministerio Fiscal, el ofrecimiento de acciones con información de derechos de la Ley 35/95 a las víctimas identificadas, en un procedimiento por delitos graves (el precedente año fueron seis), incorporándose la ficha a los libros de la Fiscalía a los que se ha hecho referencia anteriormente.

Indica la Fiscal de Guadalajara que la información preprocesal tan solo se realiza directamente por el Ministerio Fiscal en supuestos muy graves, dándose información inicial y completa sobre el tipo de actuación penal que cabe seguir, el posible resultado a obtener, la protección personal que se puede instar, así como la concreta ubicación del Servicio u Oficina de Atención a las Víctimas y del Servicio de Orientación Jurídica, que se hallan ubicados físicamente en la segunda y sexta planta del edificio de los juzgados de la capital. Así se ha hecho en el supuesto incoado por jurado y tramitado en el Juzgado de Instrucción número 2 de Guadalajara.

En Guadalajara existen folletos que contienen toda la información necesaria, que son facilitados a las víctimas, tanto por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad desde la denuncia, fundamentalmente en los delitos sexuales y violencia de género o familiar, como en el juzgado, con explicación verbal por parte del Juez Instructor o, en su caso, del Ministerio Fiscal, presente en las declaraciones cuando se trata de delitos de violencia de género o de supuestos graves, con expresa presencia en los primeros de la funcionaria encargada de la Oficina de Atención a las Víctimas en casos de maltrato y agresión sexual, a



fin de acompañar, atender y asesorar in situ a los perjudicados, buscándoles plaza, de ser necesario, en los centros sociales de ayuda especializados, respondiendo o atendiendo, tanto personal como telefónicamente, a cuantas consultas se le efectúen a lo largo del procedimiento judicial, destacando la asistencia personal e individual realizada por la encargada de la Oficina, a quien resulta habitual verla acompañando y en muchos casos, consolando, a las víctimas de violencia de género y familiar, preocupándose por el desarrollo y término del procedimiento judicial; funcionaria que incluso dispone de clave de acceso directo al programa informático Minerva, a fin de consultar el estado de los procedimientos en el Juzgado de lo Penal y en el de Violencia sobre la Mujer. Asimismo hay que resaltar el servicio especial creado por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, disponiendo la policía nacional y la guardia civil de dos agentes específicos que se encargan de acompañar y dar protección a las víctimas de violencia de género que lo solicitan, vía telefónica o personal, constando que este año se ha conseguido una pulsera electrónica a diferencia del año pasado en que no se consiguió ninguna pulsera electrónica, lo que ha resultado un logro, dados los escasos medios económicos y materiales de los que están dotados los Juzgados y la policía.

En el mismo sentido la Fiscal de Toledo señala que la intervención previa al proceso ha sido mucho menor que la desempeñada en el seno de los procesos judiciales en curso, fundamentalmente porque las víctimas acuden en la mayor parte de los casos a la sede de Fiscalía para demandar información en relación con un asunto que ya constituye el objeto de una investigación judicial, pero en escasas ocasiones antes de su iniciación, apreciándose que en los primeros momentos el recurso inmediato y lógico es requerir de la asistencia de la Guardia Civil, Policía Nacional o el propio Juzgado de Guardia. En cuanto a la información procesal o durante el curso del proceso penal en esta fase, además del ofrecimiento de acciones genérico, en casos excepcionales y cuando no se ha efectuado la información preprocesal, se informa a la víctima de la posibilidad de aportar facturas o documentos acreditativos de daños y perjuicios.

Destaca la Fiscal de Toledo que en cuanto a la labor realizada por el Fiscal durante el proceso, la actuación es diversa según se trate de delitos tramitados como Juicio Rápido, de aquellos otros seguidos por Procedimiento Abreviado, Sumario Ordinario o Tribunal del Jurado.

La propia regulación del Juicio Rápido propicia el contacto y comunicación directa de la víctima o perjudicado con el Fiscal, que lógicamente se articula de forma bidireccional. En unos casos es por iniciativa de los propios perjudicados que se dirigen al Fiscal de Guardia, para obtener una información concreta, y en otras ocasiones es el propio Fiscal el que solicita de la víctima o perjudicado algún dato adicional a lo ya expresado en sus distintas declaraciones, policial o judicial.

Este contacto ha estado siempre presente cuando la víctima no estaba asistida por Letrado, de modo tal que, de forma previa a alcanzar una conformidad ante el Juzgado de Instrucción, el Fiscal le ha explicado el sentido y finalidad de tal conformidad, sus consecuencias y efectos. De igual modo cuando se proyecta

informar favorablemente, tras esa conformidad, la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad o la sustitución. Con ello se ha conseguido acercar al ciudadano la comprensión de estas instituciones, que con gran frecuencia generan suspicacia y desconfianza entre las víctimas y perjudicados, al equiparar la no ejecución con la impunidad del delincuente.

Cuando no existe conformidad, pero sí presentación de escrito de acusación por el Ministerio Fiscal, no es infrecuente que las víctimas que deban declarar como testigos en el plenario trasladen su inquietud sobre el desarrollo del juicio o la confrontación visual con el imputado, siendo informados de lo solicitado en cada caso por el Ministerio Fiscal y, muy específicamente, cuando, en atención a las especiales características del hecho y las concurrentes en la víctima, se solicite, mediante otrosí, en el escrito de calificación, que se articulen los medios precisos en el juicio oral para evitar la confrontación visual entre la víctima y el acusado. Así sucede, por imperativo legal, en el caso de los menores de edad (artículos 448 y 707 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), pero también para los mayores de edad, cuando las circunstancias así lo aconsejen, incluido el uso de videoconferencia (artículo 731 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Mención específica merece la presencia del fiscal en las declaraciones de las víctimas menores de edad. En ellas, se hace uso de un lenguaje sencillo y cercano para disminuir en la medida de lo posible el temor y la inseguridad que supone para el menor enfrentarse a relatar los hechos vividos o presenciados en un entorno desconocido y distante. En los delitos de violencia de género se prescinde cuando es posible de sus testimonios, sobre todo si son niños, y la acusación puede ser sostenida y sustentada de forma solvente a través de otros medios de prueba.

En el resto de procedimientos, Abreviado, Sumario Ordinario y Tribunal del Jurado, aunque el contacto directo de víctima o perjudicado con el Fiscal es menor, sin embargo, se cuida que sus derechos queden preservados en las distintas fases procesales. En la instrucción, con la debida información de derechos, artículos 109 y 110 de la LECrim. En la fase de enjuiciamiento, cuando, por cualquier motivo se produce la suspensión del juicio, el Fiscal vela por que se les suministre información sobre la causa de suspensión, bien interesando su entrada en la sala para que el propio Magistrado les informe sobre ello, o bien mediante comunicación directa del Fiscal con la víctima o testigo, que en muchas ocasiones sufre desazón ante las sucesivas suspensiones de los juicios.

Resaltan todos los Fiscales Delegados que cuando se alcanza una conformidad entre las partes y la víctima no se encuentra personada como Acusación Particular, se procura por el Fiscal que la víctima sea informada de los términos de la conformidad y de su concreta pretensión de resarcimiento, si fuera el caso, a cargo del penado.

Merece la pena reseñar la práctica seguida en la Fiscalía de Toledo respecto a los delitos contra la libertad e indemnidad sexual competencia de la Audiencia Provincial, consistente en la articulación de un protocolo de atención a víctimas



y familiares de éstas. Tal protocolo parte de una entrevista reservada y previa al juicio con el Fiscal Jefe y el fiscal que asiste a la vista, que tiene por finalidad tomar contacto con las víctimas y sus familiares, sean o no testigos en la causa, poniéndoles de manifiesto la labor tuitiva del Ministerio Fiscal, así como los mecanismos de protección y ayuda a las víctimas.

A los efectos expuestos, se recoge una comparecencia a la víctima, o a su representante legal, en su caso, en la que expresa su voluntad de que le sea proporcionada información y comunicada la sentencia que recaiga en el procedimiento. El Fiscal Jefe, a continuación, le informa sobre la obligatoriedad establecida por la legislación vigente de notificación de la sentencia a los perjudicados por el delito, aunque no se hubiesen personado en la causa (artículos 789 y 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, artículo 270 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Finalmente, se le facilita la documentación precisa para el ejercicio de sus derechos, informándoles de la ubicación de la Oficina de Asistencia a las Víctimas y, a grandes rasgos, el tipo de ayuda que podrán demandar, toda vez que, ya de forma personal y acomodada al caso, les será ampliada en la citada oficina, suministrándoles, asimismo, un extracto comentado de la Ley 35/95, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual, que opera como orientación para la posterior solicitud de las ayudas públicas establecidas en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos dolosos y violentos cometidos en España con el resultado de muerte o lesiones corporales graves, daños graves en la salud física o mental, o delitos contra la libertad sexual (artículo 1 de la referida Ley).

Por último, si, atendida la insuficiencia de los indicios inculpativos existentes, se interesara por el Ministerio Público el sobreseimiento provisional de las actuaciones, y no existiera acusación particular, se cuida que la víctima, al momento de recibir la notificación de la resolución, sea informada, de forma clara, accesible y sencilla, de las razones que han conducido a tal decisión.

Una vez concluido el procedimiento, ya se haya seguido por delito o falta, el Fiscal cuida de que se produzca la debida notificación de la resolución dictada a los perjudicados, dando cumplimiento a la previsión legal al respecto, en cualquiera de las formas previstas en la LECrim., pero primando la notificación personal. No en vano, en los escritos de calificación se debe introducir, con carácter obligatorio, un otrosí en el que, de modo expreso, se interesa la realización de tal notificación. El modo ordinario en que se materializa el predicho control de notificación es en la ejecutoria, bien al informar sobre el archivo definitivo de la misma en caso de sentencia absolutoria, bien con ocasión de la primera intervención en la ejecución, tras la firmeza de la sentencia condenatoria.

Por último, en ejecución de sentencias también se mantiene la protección de la víctima y de sus intereses. Cuando de responsabilidad civil se trata, vigilando que se acometa una adecuada investigación patrimonial, en los casos en que, requerido el penado para el pago, no lo satisface, instando actualizaciones de



la pieza de responsabilidad civil y recurriendo, su fuera procedente, declaraciones de insolvencia que no vienen precedidas de una completa averiguación de la capacidad económica y patrimonial.

De otro lado, las suspensiones y sustituciones de la ejecución de las penas privativas de libertad siempre quedan condicionadas, bien a un pago íntegro de la indemnización, o bien excepcionalmente, a que el condenado cumpla de forma escrupulosa y puntual los pagos fraccionados concedidos por el órgano jurisdiccional, acordándose, en caso contrario, la revocación del beneficio otorgado.

Un apartado especial merece a la Fiscal Delegada de Guadalajara la fase de ejecución de sentencia, controlando que se produzcan las notificaciones a las víctimas, especialmente en aquellos supuestos en que los perjudicados no están personados con Letrado o han tenido una personación extemporánea, y también en los supuestos de violencia de género y familiar, abusos o agresiones sexuales y lesiones graves; notificaciones que se realizan muchas veces por la intervención o mediación de la Oficina de Atención a la Víctima, fundamentalmente en los supuestos de órdenes de protección.

Igualmente, y respecto a la notificación “a todo aquel a quien afecte el delito, hay sido o no indemnizado y se haya o no personado”, de acuerdo con el artículo 270 LECrim., que habla de notificaciones a ofendidos y víctimas. Dicho objetivo pese a ser loable, supondría un retraso importante en la tramitación de las ejecutorias, lo que conllevaría una negativa o falta de colaboración por parte de los Juzgados, fundamentalmente del Penal de Guadalajara, con un retraso y seguimiento del Consejo Judicial en esa fase procesal, de manera que hasta la fecha las únicas notificaciones que se suelen realizar por los juzgados de esta capital son a los perjudicados o víctimas personados. Cumpliéndose sin problemas la notificación de las sentencias recaída en el procedimiento penal a las víctimas directas del delito.

Sobre el pago de la responsabilidad civil, esta Fiscalía constata que los juzgados se limitan a oficiar a los organismos públicos para obtener los posibles ingresos derivados de la actividad laboral y el patrimonio existente, instando a los diferentes Registros de la Propiedad y a Tráfico, siendo muy rápidas las consultas telemáticas, dando resultado negativo, la mayoría de las veces, pues los imputados carecen de ingresos. No obstante, se efectúa un estudio más pormenorizado del patrimonio en aquellos supuestos más graves con indemnizaciones elevadas, condicionándose la suspensión de condena, cuando cabe por razón de la pena recaída y las circunstancias personales del reo, al pago de la responsabilidad civil, de manera que si el penado deja de satisfacer la indemnización se revoca la suspensión, lo que muchas veces posibilita el pago total de la responsabilidad civil impuesta. Otra posibilidad es traer a la víctima en fase de ejecución para que diga y aporte, si lo sabe, los bienes que pueda tener el condenado para hacer frente a la indemnización; lo que solo se ha realizado en supuestos excepcionales y, con posibilidad de éxito en los delitos de violencia de género o familiar, al existir una estrecha relación entre autor y víctima.



En la fase de archivo provisional de la ejecutoria se vigila el orden de prelación del destino del dinero consignado por el condenado, de manera que primero se debe atender al pago de la responsabilidad civil y luego la multa, conforme al artículo 126 CP, supuesto que es estrictamente cumplido por la totalidad de los Juzgados, y en caso de no ser así, se procede a interponer los oportunos recursos de reforma y apelación contra las resoluciones que lo incumplan.

Asimismo, y en cuanto a la conveniencia de oír a la víctima antes de la declaración de insolvencia para que señale bienes si los conoce y antes de la suspensión de condena, tal y como recoge expresamente el artículo 81.3º del CP, no se realiza en la actualidad, dado el volumen de retraso del Juzgado en la ejecución, concediéndose la suspensión de condena una vez que se ha declarado la insolvencia total o parcial.

3.- Relación de informes emitidos en aplicación de la Ley 35/1995.

El artículo 10 de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, establece la posibilidad de concesión de ayudas provisionales con anterioridad a que recaiga resolución judicial firme que ponga fin al proceso penal, siempre que quede acreditada la precaria situación económica en que hubiese quedado la víctima o sus beneficiarios; debiendo acompañar a la solicitud, con arreglo al apartado 3º c, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios razonables para suponer que el fallecimiento, las lesiones o los daños se han producido por un hecho con caracteres de delito violento y doloso.

Las Fiscalías de Ciudad Real, Guadalajara y Cuenca no han emitido ningún informe este año 2013; un informe se emitió en Toledo; En Albacete se emitió con fecha 13 de junio de 2013, informe con arreglo a lo establecido en el artículo 10.3 c) de la Ley 35/1995 de 11 de diciembre y Art. 25.2 del RD 738/1997 de 23 de mayo, a los fines prevenidos en las citadas disposiciones en relación a la ayuda económica que un varón ha solicitado para sí y su hijo menor de edad, como víctima indirecta de delitos violentos, por la muerte violenta de la esposa de aquél y madre del menor.

4.- Relaciones de las diferentes Fiscalías con las Oficinas de Asistencia a las Víctimas.

En todas las capitales de provincia de la región existe una Oficina de Asistencia a las Víctimas, que presta asistencia de tipo jurídico, médico-psicológico, socio-asistencial y económico, realizando labores de información y asesoramiento al ofendido por el delito, servicio de acompañamiento para la práctica de diligencias judiciales, o incluso al acto del juicio, y orientación para la solicitud de las indemnizaciones previstas legalmente.

La Oficina de Albacete en 2013 atendió un total de 587 casos (490 mujeres, 18 menores y 29 hombres), y se han atendido, tanto de forma presencial como telefónica, un total de 341 consultas (320 mujeres y 21 hombres).

En Ciudad Real la Oficina de Asistencia a Víctimas atendió un total de 567 casos frente a los 526 del precedente año. En Cuenca la Oficina atendió 136

casos frente a los 217 del año precedente. En Guadalajara tramitó un total de 224 expedientes, frente a los 230 del año anterior.

La Fiscal de Guadalajara destaca la labor efectuada por esta Oficina en los seguimientos jurídicos, siendo frecuente que se acuda al Juzgado para interesarse por el estado del procedimiento y recoge en su Memoria el análisis de las intervenciones que realiza la Oficina en su provincia:

En cuanto al tipo de asistencias realizadas por la oficina, destaca la asistencia no solo jurídica, sino también, la psicológica, la económica y la socio-asistencial, con información, orientación, intervención y seguimiento, siendo el total de asistencias 7.143, de las cuales 7.004 correspondió a mujeres y 139 a hombres, apreciándose una disminución paulatina en la asistencia a hombres y a mujeres, en relación al año pasado que hubo 7.880 mujeres y 342 hombres, siendo la mayor intervención en información y orientación, destacando 292 en orientación económica para mujeres y 101 intervención económica.

Las intervenciones jurídicas, que han ascendido a un total de 387, de las que 18 correspondía a hombres, medicos psicológicas 258, económicas 101, asistenciales 101 y los acompañamientos 740 frente a los 510 del año pasado. Dichas intervenciones se han realizado acudiendo a los juzgados, con la redacción de escritos como por ejemplo el de medidas provisionales previas a la demanda de divorcio y, acudiendo a la propia Fiscalía en donde se estudia la situación de la víctima y la actuación a seguir.

Las intervenciones Médico-Psicológicas se realizaron con la psicóloga adscrita a la Oficina y con las psicólogas de los Centros de la Mujer de Guadalajara, que efectúan los correspondientes informes con un total de 258, apreciándose una pequeña disminución en relación al año anterior cifrada en 272, que son utilizados como prueba en los procesos penales seguidos por maltrato, constituyendo una prueba objetiva y, en ocasiones única, cuando los maltratos son de carácter psicológico y las maltratadas retiran sus denuncias, ya sea por miedo, por no querer causarle un perjuicio o por reanudación de la convivencia.

En cuanto a las relaciones entre la Oficina de Atención a las víctimas y la Fiscalía resalta el Fiscal de Albacete que son puntuales, cuando es necesaria dicha relación, cuando un Fiscal se interesa por algún asunto, cuando se le requiere a dicha oficina alguna información sobre el estado de un procedimiento en concreto, cuando se pasa por la oficina expedientes a objeto de informe por Fiscalía, así como para la elaboración de las pertinentes estadísticas y cotejo de los datos de la oficina y la Fiscalía. Si bien dicha relación es más frecuente con el Fiscal encargado de esta materia no es infrecuente que los distintos Fiscales se dirijan a la Oficina para recabar información en asuntos de los que ellos conocen. Debe tenerse en cuenta que dicha oficina no sólo atiende a las víctimas de delitos violentos (lesiones graves, tentativas de homicidio, agresiones sexuales) sino también en materia de accidentes de tráfico o de asistencia a las beneficiarias de ordenes de protección transfronterizas. Igualmente por ésta Fiscalía se informa al citado organismo, cada vez que lo precisa, del estado de tramitación de los procedimientos penales en los que tales víctimas están implicadas.

Por su parte el Fiscal de Toledo reseña que aun cuando no se encuentra protocolizado el contacto y la relación de la Fiscalía con la Oficina de Asistencia a las Víctimas, el hecho de que la ubicación física de ambas se encuentre en el mismo edificio favorece una comunicación cercana.

En el año 2013 se han establecido contactos motivados por cuestiones puntuales y una reunión encaminada a marcar las posibles líneas de trabajo y colaboración, así como el intercambio de información, que se había fijado como uno de los objetivos para este año.

5.10. VIGILANCIA PENITENCIARIA

A la Sección de Vigilancia Penitenciaria, no prevista expresamente en el Estatuto del Ministerio Fiscal, se refiere la Instrucción 11/2005, de 10 de noviembre, sobre instrumentalización efectiva del principio de unidad de actuación, que dispone la necesidad de su establecimiento en todas las Fiscalías Provinciales.

En nuestra Comunidad Autónoma, la LO 5/2003, de 27 mayo, de modificación de la LOPJ, LOGP, y Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, en su artículo 3 modificó el Anexo X de esta Ley, referido a la planta de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, constituyendo el Juzgado número 1 (con sede en Ciudad Real), que tiene jurisdicción en las provincias de Ciudad Real y Albacete, y el número 2 (con sede en Ocaña) con jurisdicción en las provincias de Toledo, Cuenca y Guadalajara.

De esta forma, el Juzgado número 1 extiende su competencia al Centro Penitenciario de Herrera de la Mancha, de régimen cerrado, al de Alcázar de San Juan, ambos en la provincia de Ciudad Real, y al Centro Penitenciario de Albacete, que inicialmente fue diseñado para albergar a presos preventivos, si bien en la actualidad está acomodado para todo tipo de necesidades; y el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 2 a los centros penitenciarios de Ocaña I (de régimen ordinario), Ocaña II (de menores de 23 años), ambos en la provincia de Toledo, y al de Cuenca (centro de preventivos).

Consecuentemente con la expuesta distribución competencial, el Servicio de Vigilancia Penitenciaria sólo está organizado en las Fiscalías de Ciudad Real y Toledo, ubicándose en ésta en la Sección Territorial de Ocaña. El número de expedientes despachados durante el precedente año ha sido de 3778 en Ciudad Real y 4453 en Ocaña, en total 8.231, frente a 7790 del año anterior, lo que supone un aumento de un poco más de un 5 %.

Las Fiscalías de Albacete, Cuenca y Guadalajara, no disponen de un Servicio Especializado de Vigilancia Penitenciaria, por lo que el control de los internos de los centros penitenciarios sitos en estas provincias se lleva a través de la correspondiente ejecutoria y mediante las visitas que se hacen periódicamente por dos Fiscales de la plantilla, siguiendo las prescripciones de la Instrucción 4/1986, de 16 de diciembre, de la FGE, en las que, como indica el Fiscal de

Albacete, además controlar el estado del centro, se da respuesta a todas las consultas que realizan los penados, de ordinario sobre cuestiones de régimen, bien in situ, o bien, posteriormente, mediante oficio, tras recabar la información pertinente.

La Sección de Vigilancia Penitenciaria de la Fiscalía Provincial de Ciudad Real estuvo atendida por los Fiscales Dña. Felicísima Jiménez Sánchez y Dña. Rocío Bernal Monteagudo, los cuales, sin relevación de sus funciones ordinarias se repartieron el despacho de los expedientes generados por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 1 de Castilla La Mancha, la primera los expedientes terminados en número par y la segunda los expedientes terminados en número impar.

De la Sección de Toledo, como anteriores ejercicios, estuvo encargado con funciones de Delegado, el Fiscal Don Luis Ortega Calderón, Decano de la Sección Territorial de Ocaña; si bien todos los fiscales de esta localidad despachan los asuntos que genera el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 2 de Castilla La Mancha, realizando periódicamente las correspondientes visitas a los centros penitenciarios de Ocaña I y Ocaña II, atendiendo las quejas y peticiones de los internos, centradas básicamente en el disfrute de permisos penitenciarios, sanciones disciplinarias y peticiones de traslado de centro penitenciario. En cuanto al Centro Penitenciario de Cuenca, si bien no se ha realizado ninguna visita presencial, sí se ha atendido a los internos que lo han demandado por el sistema de videoconferencia.

Entre los temas de interés general destacados en las Memorias provinciales, la de Ciudad Real destaca la doctrina finalmente asentada por la Sentencia num. 167/2013 de la Sala Segunda del TS, de lo Penal, de 28 de febrero de 2013, sobre la no autorización de entradas de videoconsolas/videojuegos a los centros penitenciarios, que logra resolver las discrepancias de criterios; asimismo se refiere a los supuestos de competencia del Juzgado o Tribunal sentenciador en materia de ejecución de la pena de tratamiento ambulatorio externo, entendiéndose que corresponde al Tribunal sentenciador el seguimiento y control de esta medida de seguridad, de conformidad con el auto de 28 de febrero de 2013 del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 1 de Castilla-La Mancha; apunta un caso de no ratificación judicial de la aplicación de la medida cautelar de pase a régimen ordinario establecido en el artículo 108 del Reglamento Penitenciario, toda vez que no concurrían en el interno ningún supuesto de hecho para fundamentar la regresión de grado, dictamen que fue acogido por el Juzgado de Vigilancia; asimismo se refiere a un supuesto de estimación de queja de un interno, que requería la presencia de traductor, a fin de garantizar el derecho a conocer la situación penal y penitenciaria; resalta, igualmente, el supuesto de autorización judicial a un interno de una comunicación telefónica sin haber acreditado previamente la titularidad del número solicitado, en contra del criterio del Fiscal que alegó razones de seguridad, basándose el Juzgador en el hecho de que tanto la Ley General Penitenciaria como su reglamento regulan la efectividad de las comunicaciones de los internos, orales como escritas, salvo en los casos de incomunicación judicial; en fin, refiere el Fiscal en su Memoria un supuesto de autorización judicial de comunicación familiar vis a vis con personas calificadas bajo el



concepto jurídico de “allegados”, sobre la base de que el concepto de allegado es difuso, por lo que deberá estarse a lo manifestado por el interno en cuanto a su calificación de relación, siempre que el número de personal con tal denominación sea razonablemente reducido y que el mismo formule, respecto del origen de tal relaciones, alegaciones fiables y susceptibles de verificarse.

Por su parte, el Fiscal de Toledo, valorando los datos estadísticos, explica que el hecho de que el fuerte incremento del número de procedimientos incoados en el ejercicio de 2013, un 46 % respecto del año 2012, no se compagine con el aumento del número de dictámenes fiscales, -el aumento ha sido de tan solo un 19 %-, obedece al sistema ideado ya en el año de 2012, de la llevanza del servicio de Vigilancia Penitenciaria mediante el sistema de carpetillas, de forma que no se hace preciso recabar tantos informes complementarios en materia de permisos, clasificación y libertad condicional.

Reseña igualmente dicho Fiscal cómo en materia de expedientes de clasificación y libertad condicional, a efectos organizativos, se ha introducido un nuevo criterio de trabajo consistente en que toda resolución del Centro Directivo sea remitida mediante copia al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria con indicación expresa de si el Fiscal se aquieta con la misma; en caso contrario se valora la formalización del oportuno recurso, decidiéndose sobre el particular una vez recabados, en su caso, los oportunos informes del propio Centro Penitenciario.

Respecto de permisos de salida, expone el Fiscal de Toledo, que se ha continuado la línea de ponderar no sólo el concurso de los requisitos objetivos establecidos en el artículo 47 LGP sino también las variables previstas en el artículo 156 RP, siendo sin duda ésta cuestión la que más disconformidad ha generado entre los penados. Como regla general y al menos antes de la concesión del primer permiso de salida se continúa en la línea de ponderar como factores relevantes en orden a la concesión de los mismos el efectivo seguimiento por parte del penado de programas específicos vinculados al delito cometido – en particular en materia de violencia de género y delitos contra la libertad sexual- así como programas de deshabituación de tóxicos. De igual forma se examina y valora la existencia de responsabilidad civil pendiente de abono, los esfuerzos realizados al efecto atendiendo a las disponibilidades pecuniarias del penado reflejadas en su cuenta de peculio, y reclamando los oportunos extractos de ésta. Se reproduce en materia de ofrecimientos de pago parcial el mismo problema que en ejercicios anteriores, en tanto que no son pocas las ocasiones en las que los Juzgados y Tribunales sentenciadores se han rechazado de forma continuada los ofrecimientos de pago parcial realizados por los penados, desconociéndose a criterio de esta Fiscalía que se carece de poder de disposición sobre tales importes y que en todo caso la propia situación de penado y las dificultades para procurarse ingresos determinan la imposibilidad de abono de cantidades superiores.

Pone de manifiesto igualmente el Fiscal de Toledo que sigue consolidada la línea mantenida por la Audiencia Provincial de Toledo contraria a la admisión a trámite de los recursos de apelación contra los autos del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en materia de permisos de salida, en una interpretación admisible



de la DA 5ª LOPJ, pero que sin duda genera disfunciones frente a otros penados así como situaciones realmente paradójicas pues el cambio de destino de los mismos motiva que, trasladados a los Centros Penitenciarios de Ocaña se vean privados de un recurso que en otros destinos sí disponen. Como en años anteriores debe insistirse por ello en lo ya indicado en Memorias anteriores, esto es, la oportunidad, de *lege ferenda*, bien la redacción definitiva de una Ley Procesal Penitenciaria o bien la regulación expresa de la materia en el seno de la Ley General Penitenciaria o en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, abogándose porque, cualquiera que sea la norma, establezca como procedente el recurso de apelación frente a toda resolución del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en materia de permisos de salida ante la Audiencia Provincial en la que se encuentre ubicado el Juzgado de Vigilancia que hubiera dictado la resolución recurrida, excluyéndose el recurso de reforma cuando ya se ha agotado la queja previa frente a la resolución de la Junta de Tratamiento. Y es que salvo supuestos excepcionales la pasada anualidad ha confirmado que prácticamente en un cien por cien de supuestos los Juzgados rechazan los recursos de reforma confirmando con ello la resolución dictada con ocasión de la queja precedente.

Destaca el Fiscal de Toledo el aumento de los informes emitidos por este Ministerio en materia de trabajos en beneficio de la comunidad los que han experimentado un mayor incremento. Así, los primeros cercana al 250% y los segundos superior al 65%, frente a la disminución que se produjo en el año anterior, lo cual responde a tres variables:

- La resolución de los conflictos de jurisdicción que fueron promovidos por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria frente a la Administración Penitenciaria en materia de competencias sobre la ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad tras la entrada en vigor del RD 840/11 y la inmediata ejecutividad de los planes que motivó la paralización de expedientes por el Servicio de Gestión de Penas y Medidas alternativas hasta tanto se resolviera el conflicto y que, una vez resuelto, a favor del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, provocó el colapso en el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas durante el año 2012 que ha sido corregido durante el año 2013, de forma que se ha reanudado la tramitación ordinaria de los asuntos sin mayores incidencias.
- La corrección de los efectos que sobre la competencia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria tuvo durante el año 2012 la decisión estrictamente administrativa del cierre del Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de Guadalajara, sometido al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 2 de Castilla La Mancha con sede en Ocaña, y el traslado de todos sus expedientes a igual Servicio con sede en Alcalá de Henares, motivando que los expedientes de trabajos en beneficio de la comunidad derivados del mismo quedaran sometidos, si quiera sólo de forma temporal, a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria con sede en Madrid, en concreto al nº 6 de los de dicha plaza. Tras la resolución de la cuestión por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2012 en el sentido de atribuir preferencia al domicilio del penado como determinante para fijar la competencia judicial para conocer de las propuestas de planes de ejecución



elaborados por el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas, se recuperó la competencia y con ello la necesidad de incoar los oportunos expedientes y emitir dictámenes por este Ministerio.

- Finalmente, como factor que también ha influido en el cambio de tendencia experimentada en la materia, debe indicarse que se aprecia un incremento en los supuestos de imposición de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad vía artículo 88 CP, esto es, expediente de sustitución de pena principal, percepción que si bien no puede precisarse en datos numéricos, en tanto que se carece de datos precisos, si que se aprecia en particular en los expedientes derivados por incumplimiento y por ende propuesta de revocación remitida al Tribunal Sentenciador o, en su caso, el que conozca de la oportuna ejecutoria. No puede dejarse de mencionar, siguen apuntando el Fiscal, las serias dificultades prácticas que se generan en los supuestos de sustitución de penas de hasta dos años de prisión por otras tantas jornadas de trabajos en beneficio de la comunidad, en tanto que si bien gozan lógicamente de cobertura legal, generan una extraordinaria vinculación temporal del penado al desarrollo de una actividad que, en muchas ocasiones, camina inexorablemente hacia la revocación por alteración sobrevenida de la situación del penado.

Se refiere el Fiscal de Toledo igualmente a los expedientes disciplinarios, en donde se han reproducido las resoluciones de la Comisión Disciplinaria en la que una deficiente declaración de hechos probados, de ordinario no advertida por los propios penados, lo que ha provocado que por el Fiscal se interesara la estimación del recurso interpuesto en tanto que tales hechos no eran subsumibles en falta disciplinaria alguna.

Por último, pone de manifiesto el Fiscal, el expediente nº 12278645 de la Defensora del Pueblo, relativo a diversas incidencias relacionadas con el Centro Penitenciario Ocaña II. Se remitió el correspondiente escrito con fecha 30 de abril de 2013, respecto del que aún no se ha conocido comunicación alguna sobre el mismo; no obstante, se indica, que, por el Juzgado referido se ha comunicado a este Fiscal que se han dado las oportunas instrucciones para que por parte de los diferentes Centros Penitenciarios bajo su jurisdicción se informe cada quince días sobre la situación de las limitaciones regimentales acordadas al amparo del artículo 75.1 RP y mensualmente de las interesadas por los penados conforme al apartado segundo del artículo 75 RP, así como sobre el estado de las instalaciones del Centro Penitenciario Ocaña II, en particular en cuanto a las celdas, duchas y demás circunstancias del módulo VII. Pone de manifiesto el Fiscal como en fecha 16 de mayo de 2013 se giró visita las referidas instalaciones, en el curso de la cual se pudo comprobar que efectivamente la celda de sujeción mecánica carecía de sistema de videovigilancia, sin bien se comunicó que la mirilla y cangrejera existente en la celda permitía un control constante del interno que se encuentra en tal situación,; no obstante, se pudo comprobar el estado precario de la instalación, excesivamente deteriorado, aunque correctamente higienizado.

Finalmente, y por lo que se refiere a la población reclusa en los centros penitenciarios de Castilla La Mancha, los datos obtenidos a fecha 31 de

diciembre de 2013 arrojan la cifra de 1852 frente a los 1960 internos del año 2012, lo que supone una disminución del 5,51 %, distribuidos de la siguiente forma:

1.- Centro Penitenciario de Herrera de La Mancha.

El número total de internos suma 484, de los que 421 fueron penados y 63 preventivos; frente al año 2012, en que fueron 510, 423 penados y 87 preventivos;

2.- Centro Penitenciario de Alcázar de San Juan.

La población reclusa es 88 internos, 87 penados y uno preventivo; en el año 2012, había 79 internos, (78 penados y uno preventivo).

3.- Centro Penitenciario de Albacete.

La población reclusa es de 209 internos penados y 61 preventivos; al finalizar el año 2012 fueron 233 penados y 96 preventivos.

4.- Centro Penitenciario de Ocaña 1.

El número total de internos es de 442, de los que 370 fueron penados y 72 preventivos; al finalizar el año 2012 fueron 475, de los que 389 son penados y 86 preventivos.

5.- Centro Penitenciario de Ocaña 2.

La población reclusa es de 438, 436 penados y 2 preventivos; al finalizar el año 2012, había 430 internos, de los que 422 son penados y 8 preventivos.

6.- Centro Penitenciario de Cuenca.

La población reclusa son 130 internos, 109 penados y 21 preventivos; al finalizar el año 2012, había 137 internos, de los que 109 son penados y 28 preventivos.

Para concluir este apartado haremos referencia a la situación general del cumplimiento de condenas en la Región, conforme a los datos aportados por las dos Fiscalías que disponen del Servicio específico de Vigilancia Penitenciaria.

VIGILANCIA PENITENCIARIA		
	Total	8.809
	Permisos	2.954
	Clasificación	342
	Expedientes disciplinarios	414
	Libertad condicional	518

PROCEDIMIENTOS	Arresto de fin de semana	-
	Medidas de seguridad	14
	Trabajos en beneficio de la comunidad	2.598
	Redenciones	18
	Refundiciones	338
	Quejas	1.613
DICTÁMENES	Total	8.245
	Permisos	3.497
	Clasificación	448
	Expdientes disciplinarios	415
	Libertad condicional	536
	Arresto de fin de semana	-
	Medidas de seguridad	16
	Trabajos en beneficio de la comunidad	1.693
	Redenciones	16
	Refundiciones	355
	Quejas	1.269

5.11. DELITOS ECONÓMICOS

Forzoso es reconocer que, a salvo de la Fiscalía de Ciudad Real, en la que D.^a María José García Gómez viene desempeñando una meritoria labor como responsable del denominado Servicio de Delitos Económicos, en las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha apenas se ha desarrollado el apartado IV b) 5 de la Instrucción 11/05, de la Fiscalía General del Estado, sobre la instrumentalización efectiva del principio de unidad de actuación establecido en el artículo 124 de la Constitución Española, debido, sin duda, a la muy escasa incidencia que los delitos a que viene referido el presente epígrafe tienen en el ámbito de nuestra Comunidad, que no sólo no ha justificado la creación de Secciones de Delitos Económicos sino que, con la excepción apuntada, tampoco ha aconsejado la designación de fiscales para el efectivo despacho de los asuntos tramitados por delitos económicos, asuntos que, conforme al criterio tradicional, son despachados por los distintos fiscales de la plantilla en función del Juzgado de Instrucción al que están adscritos, y ello sin perjuicio de que en algunas Fiscalías, como es el caso de la de Albacete, exista un fiscal que, siquiera nominalmente, aparezca como especialista en delitos económicos, especialidad que en dicha Fiscalía ha sido atribuida a D. Juan Fernando Martínez Gutiérrez, quien, consecuentemente, ha asumido la tramitación de las diligencias de investigación incoadas por los delitos a que se contrae el presente apartado así como la redacción del correspondiente epígrafe de la Memoria anual. Mientras que en las Fiscalías de Guadalajara y Toledo han sido sus respectivos Fiscales Jefes quienes se han hecho cargo de la tramitación de las diligencias de investigación incoadas por delitos económicos.

Por lo que respecta a los asuntos tramitados durante el pasado año en el territorio de la Comunidad Autónoma por delitos económicos, conviene aclarar



que, como ya sucediera en años anteriores, sólo los Fiscales de Albacete y Ciudad Real han facilitado información detallada al respecto en el epígrafe correspondiente de sus respectivas Memorias, por lo que, necesariamente, la que sigue viene referida con carácter principal a esas dos Fiscalías Provinciales.

Así, el Fiscal de Albacete da cuenta del estado de las causas penales seguidas por delitos económicos ante los Juzgados de la provincia. En particular, y en relación con los delitos societarios, hace alusión, en primer lugar, a cuatro diligencias previas que han sido sobreseídas provisionalmente, en segundo, a las diligencias previas 1941/13 del Juzgado de Instrucción número 1 de Albacete, que continúan tramitándose, y, por último, a las diligencias previas 4000/08 del Juzgado de Instrucción número 2 de Albacete y 874/08 del Juzgado de Instrucción número 3 de Albacete, que se encuentran pendientes de juicio, y a las diligencias previas 3439/10 del Juzgado de Instrucción número 2 de Albacete, en las que en 2013 recayó sentencia condenatoria respecto de uno de los acusados. A continuación, informa sobre el estado de las diligencias previas 127/12 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Villarrobledo, seguidas por un delito contra la Hacienda Pública, que continúan tramitándose. Por otra parte, y por lo que respecta a las insolvencias punibles, el Fiscal de Albacete informa acerca del estado de los once procedimientos incoados por dichos tipos delictivos durante 2013, siete de los cuales han sido sobreseídos provisionalmente y el resto se encuentra pendiente de la práctica de diversas diligencias de instrucción. Por último, da cuenta de la tramitación de dos diligencias de investigación penal seguidas por sendos delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, que, una vez concluidas, fueron remitidas a los Juzgados de Instrucción territorialmente competentes a fin de que procedieran a la incoación de las correspondientes diligencias previas. Y, en fin, de la de cinco diligencias incoadas a partir de la denuncia de otros tantos particulares afectados por la adquisición de acciones o participaciones preferentes, diligencias que, con una sola excepción, fueron archivadas por entender que las conductas denunciadas carecían de relevancia penal.

Por su parte, el Fiscal de Ciudad Real centra su atención en los delitos contra la Hacienda Pública, de manera que, luego de referirse a la interposición por parte de la Fiscalía de cuatro denuncias por sendos delitos contra la Hacienda Pública (en sus modalidades de defraudación de los impuestos sobre el valor añadido, de sociedades y sobre la renta de las personas físicas), que han dado lugar a la incoación de otros tantos procedimientos, todavía en fase de instrucción, por distintos Juzgados de Ciudad Real, Alcázar de San Juan, Puertollano y Tomelloso, informa acerca de las actuaciones más relevantes llevadas a cabo en este ámbito por la Fiscalía Provincial. Así, y por lo que hace a los asuntos en trámite, destaca una vez más el procedimiento abreviado 120/11 (antes, diligencias previas 1526/02) del Juzgado de Instrucción número 2 de Tomelloso, seguido por un delito de defraudación del impuesto especial sobre el alcohol y falsedad de documento mercantil, en el que con fecha 30 de junio de 2012 el Ministerio Fiscal formuló escrito de acusación, que actualmente se encuentra pendiente de la localización del administrador de uno de los responsables civiles subsidiarios, así como el procedimiento abreviado 49/09 (antes, diligencias previas 794/02) del Juzgado de Primera Instancia e



Instrucción número 1 de Tomelloso, al que ya se hizo referencia pormenorizada en anteriores Memorias, seguido por varios delitos contra la Hacienda Pública por defraudación del impuesto especial sobre el alcohol y del impuesto sobre el valor añadido correspondientes a los ejercicios 2001 y 2002 y falsedad de documento mercantil, que después de una dilatadísima instrucción continúa pendiente de que las defensas formulen escrito de conclusiones provisionales. Para concluir, el Fiscal Jefe Provincial da cuenta de los cinco escritos de acusación formulados durante 2013 en causas seguidas por delitos contra la Hacienda Pública en sus modalidades de defraudación de los impuestos sobre el valor añadido y de sociedades.

Por último, y por lo que respecta a las actividades de formación en que durante el pasado año han participado los fiscales destinados en la Comunidad, cabe mencionar que D.^a María José García Gómez asistió a las Jornadas de fiscales especialistas en delitos económicos celebradas en Madrid los días 20 y 21 de junio de 2013.

Datos estadísticos.

Tal y como ya se ha apuntado en anteriores Memorias, la ausencia de un sistema específico de registro de los delitos incluidos en el presente epígrafe obliga a recurrir a los datos consignados en el Estado B (diligencias previas) de cada una de las distintas Memorias anuales elaboradas por las Fiscalías Provinciales a fin de tener una idea, siquiera aproximada, de la evolución de los delitos económicos cometidos en Castilla-La Mancha. Piénsese, en todo caso, que el hecho de que en la práctica totalidad de las ocasiones las causas seguidas por los delitos que nos ocupan tienen su origen en unas diligencias previas, unido al de que, abstracción hecha de algunos delitos societarios, la calificación inicial de la infracción a que se contraen esas diligencias no presenta particulares dificultades, permite suponer a los datos disponibles un elevado grado de coincidencia con la realidad procesal de cada uno de los diferentes territorios, siendo, cuando menos, expresivos de la tendencia dominante durante el último quinquenio, tendencia que, según se infiere de los cuadros que siguen, es, dentro de la evidente modestia de las cifras, claramente alcista, de suerte que en los últimos cinco años las insolvencias punibles han experimentado un aumento del 76,74%, los delitos societarios un aumento del 35,29% y los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social un aumento del 113,33%. Mientras que por territorios, ha sido en Ciudad Real donde se observa un mayor incremento porcentual (146,66%), seguido de Albacete (100%), Guadalajara (60%) y Toledo (25%), datos que, unidos a la disminución de un 4,55% en Cuenca, suponen un aumento para el conjunto de la Comunidad durante el periodo 2009 / 2013 del 54,11%.

Por otra parte, si la comparación se establece únicamente entre los dos últimos años, se aprecia un notable incremento en el caso de los delitos de insolvencia punible, que aumentan un 46,15%, un moderado descenso en el de los delitos societarios, que, a su vez, disminuyen un 14,82%, y una acusada estabilidad en los delitos contra la Hacienda Pública, cuyo número únicamente se ve incrementado en un 3,22%, de forma que el conjunto de los delitos económicos ha experimentado durante el último año un incremento del 19,09% en Castilla-

La Mancha, consecuencia del aumento producido en Ciudad Real (42,30%), Cuenca (31,25%), Albacete (27,27%) y Toledo (16,66%) y del descenso experimentado en Guadalajara (37,50%).

En fin, desde el punto de vista de su distribución territorial, durante 2013 el 28,24% de los delitos a que viene referido este epígrafe fueron cometidos en la provincia de Ciudad Real, el 26,72% en la de Toledo, el 21,38% en la de Albacete, el 16,04 en la de Cuenca y el 7,62% en la de Guadalajara.

En los cuadros que siguen se consignan las cifras de las diligencias previas tramitadas durante el último quinquenio por los Juzgados de Castilla-La Mancha por delitos económicos.

a) insolvencias punibles

	2009	2010	2011	2012	2013
Albacete	10	8	9	9	11
Ciudad Real	7	15	16	15	25
Cuenca	10	7	17	8	10
Guadalajara	2	4	4	8	6
Toledo	14	20	17	12	24
Castilla-La Mancha	43	54	63	52	76

b) delitos societarios

	2009	2010	2011	2012	2013
Albacete	2	2	4	4	4
Ciudad Real	5	2	3	6	3
Cuenca	2	5	3	6	9
Guadalajara	2	1	0	3	1
Toledo	6	6	4	8	6
Castilla-La Mancha	17	16	14	27	23

c) delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social

Albacete

	2009	2010	2011	2012	2013
defraudación tributaria	1	6	7	7	7
fraudes comunitarios	0	0	0	0	1
contra la Seguridad Social	1	1	2	2	5
fraude de subvenciones	0	1	0	0	0
delito contable	0	0	1	0	0
Total	2	8	10	9	13

Ciudad Real

	2009	2010	2011	2012	2013
defraudación tributaria	3	1	5	5	4
fraudes comunitarios	0	0	0	0	0
contra la Seguridad Social	0	0	2	0	5
fraude de subvenciones	0	0	0	0	0
delito contable	0	0	0	0	0
Total	3	1	7	5	9

Cuenca

	2009	2010	2011	2012	2013
defraudación tributaria	0	3	1	1	1
fraudes comunitarios	0	0	0	0	0
contra la Seguridad Social	0	0	0	1	1
fraude de subvenciones	0	0	0	0	0
delito contable	0	0	0	0	0
Total	0	3	1	2	2

Guadalajara

	2009	2010	2011	2012	2013
defraudación tributaria	1	0	0	3	2
fraudes comunitarios	0	0	0	0	0
contra la Seguridad Social	0	1	0	2	1
fraude de subvenciones	0	0	0	0	0
delito contable	1	0	0	0	0
Total	2	1	0	5	3

Toledo

	2009	2010	2011	2012	2013
defraudación tributaria	7	10	7	3	5
fraudes comunitarios	0	0	0	0	0
contra la Seguridad Social	0	0	2	3	0
fraude de subvenciones	0	0	0	1	0
delito contable	1	0	1	3	0
Total	8	10	10	10	5

Castilla-La Mancha

	2009	2010	2011	2012	2013
defraudación tributaria	12	20	20	19	19
fraudes comunitarios	0	0	0	0	1
contra la Seguridad Social	1	2	6	8	12
fraude de subvenciones	0	1	0	1	0
delito contable	2	0	2	3	0
Total	15	23	28	31	32

d) total delitos económicos

	2009	2010	2011	2012	2013
Albacete	14	18	23	22	28
Ciudad Real	15	18	26	26	37
Cuenca	22	15	21	16	21
Guadalajara	6	6	4	16	10
Toledo	28	36	31	30	35
Castilla-La Mancha	85	93	105	110	131

5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Del apartado XII del Anexo I a la Instrucción 4/13, de la Fiscalía General del Estado, sobre las Memorias de los órganos del Ministerio Fiscal y de la Fiscalía General del Estado, se deduce que en el presente epígrafe deben consignarse, en primer término, los datos estadísticos referidos al número de procedimientos incoados, escritos de acusación formulados, sentencias dictadas y diligencias de investigación tramitadas por hechos delictivos *encuadrables en el ámbito de los “crímenes de odio”*, a cuyo efecto el propio Anexo contiene un elenco de infracciones penales que tienen encaje en dicho concepto.

Sin embargo, ninguna de las Memorias de las Fiscalías Provinciales del territorio incluye aquellos datos estadísticos, circunstancia que, como señala el Fiscal de Toledo, bien puede obedecer a *la escasa experiencia en este ámbito, dada la reciente creación de esta especialidad, así como la ausencia de instrumentos adecuados para un registro informático diferenciado para este tipo de delitos, por cuanto no es posible “etiquetar” los mismos dentro de Fortuny*, con la consiguiente dificultad *de cara a su correcta identificación y localización*. Y en ese mismo sentido, el Fiscal de Ciudad Real únicamente garantiza la fiabilidad de los datos referidos a escritos de acusación formulados por cuanto que el solapamiento en los registros policiales y judiciales de los delitos que nos ocupan con otras infracciones penales impide conocer el número de procedimientos penales incoados por los hechos delictivos a que se contrae este apartado. En fin, la Fiscal de Guadalajara, después de destacar que la *principal dificultad* que se ha presentado ha sido *la adecuada identificación de los procedimientos relativos a esta área de competencia*, recuerda que los datos relativos a la aplicación de la agravante genérica cuarta no son susceptibles de ser identificados debido a que *la aplicación informática Fortuny no permite grabar las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal hasta que se registra la sentencia, pero no cabe la búsqueda por medio de ese parámetro*.

Es lo cierto, en todo caso, que la ausencia de datos estadísticos no impide que los Fiscales Jefes coincidan en señalar la escasa incidencia de este fenómeno criminal en sus respectivos territorios. Y así, el Fiscal de Albacete afirma que *el número de procedimientos que se han tramitado por hechos de esta naturaleza*



ha sido ciertamente escaso, pero superior al de los tramitados en el ejercicio 2012; el de Ciudad Real, que a pesar de los defectos en la estadística, debemos congratularnos por la escasa presencia de estas conductas delictivas; el de Cuenca, que no se han detectado supuestos incardinables en esta casuística en la Fiscalía de Cuenca a lo largo del año 2013; la de Guadalajara, que constan varias denuncias por agresiones en las que los intervinientes pertenecen a bandas de tipo latino, o que se han producido entre grupos de extrema izquierda y derecha, según la descripción contenida en los atestados; y el de Toledo, que, consultados los registros de Fiscalía, se ha identificado un procedimiento de estas características.

Más en particular, el Fiscal de Albacete menciona en su Memoria la incoación de dos diligencias previas por sendos delitos de discriminación en el empleo y de otras dos diligencias previas por sendos delitos de denegación de prestación por motivos discriminatorios, así como la tramitación de dos diligencias de investigación penal incoadas para el esclarecimiento de la posible comisión de un delito de denegación de prestación por motivos discriminatorios y de un delito de provocación a la discriminación. Por su parte, el Fiscal de Ciudad Real da cuenta de la incoación de cuatro diligencias previas por otros tantos delitos de provocación a la discriminación. Y el de Toledo informa de la aplicación de la agravante prevista en el artículo 22.4ª del Código Penal en la sentencia de fecha 29 de enero de 2014 dictada por la sección 1ª de la Audiencia Provincial en el sumario 2/12 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Toledo.

Cabe destacar, por otra parte, que sólo uno de los casos mencionados en las distintas Memorias de las Fiscalías Provinciales merece la consideración de *especial trascendencia* atendidos los criterios que contiene al respecto el apartado XII del Anexo I a la Instrucción 4/13 (gravedad de las conductas investigadas o enjuiciadas, trascendencia social de las mismas, y problemas técnico-jurídicos que se hayan suscitado en la investigación, identificación de los autores de la infracción o calificación jurídica). El asunto en cuestión, que determinó la formación de las diligencias previas 1401/12 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Ciudad Real, tiene su origen en el suicidio de una menor de nacionalidad ecuatoriana, trágico suceso que pudo venir motivado por el acoso o discriminación de que la joven habría sido víctima en su entorno escolar debido a su raza u origen nacional. Sin embargo, concluida la instrucción, el Fiscal solicitó el sobreseimiento de la causa (seguida contra los responsables del centro académico en el que la malograda joven cursaba sus estudios) por entender que *de estar sufriendo la menor una situación de acoso [...] en el autobús o en las instalaciones del instituto en el que cursaba sus estudios, no existe ningún indicio de que la misma fuera conocida por los responsables educativos del centro, o que ni siquiera hubieran tenido datos que les hubieran debido llevar a sospecharla, sin que desde luego el absentismo escolar y el bajo resultado académico pudieran ser tomados como indicios de la misma.*

Del mismo apartado del repetido Anexo se sigue que este epígrafe debe contener *cuantos datos puedan aportarse por los órganos provinciales del Ministerio Fiscal* acerca de la organización del servicio de tutela penal de la



igualdad y contra la discriminación, el sistema que, en su caso, se haya establecido para el control y seguimiento de los asuntos propios de la especialidad y las relaciones con otros servicios de la misma Fiscalía, así como la dotación de medios personales y materiales para atender las necesidades del servicio.

Conviene, por tanto, recordar que durante 2013 los fiscales delegados de la especialidad en las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha han sido los que a continuación se relacionan.

Fiscalía Provincial de Albacete: D.^a María Isabel Peñarrubia Sánchez.

Fiscalía Provincial de Ciudad Real: D. Jesús Caballero Klink.

Fiscalía Provincial de Cuenca: D. José Ernesto Fernández Pinós.

Fiscalía Provincial de Guadalajara: D.^a María Dolores Guiard Abascal.

Fiscalía Provincial de Toledo: D. José Javier Polo Rodríguez y, a partir del mes de septiembre, D.^a María José Criado Díaz.

Según es de ver, son tres los Fiscales Jefes (en principio, fueron cuatro) los que han asumido la especialidad, situación que encuentra su explicación, de una parte, y según apunta el Fiscal de Ciudad Real, en *la escasa incidencia práctica de estas modalidades delictivas y el exceso de carga de trabajo de los fiscales de la plantilla*, y, de otra, en *motivos de estructura, organización y operatividad*, que, como indica el Fiscal de Toledo, aconsejan *unificar en un mismo fiscal las funciones de delegado de delitos informáticos y de tutela penal de la igualdad*, doble condición que concurre en los Fiscales Jefes de Cuenca y Guadalajara (y, en su día, de Toledo).

Como nota común a todos los delegados cabe señalar que ninguno de ellos despacha los asuntos propios de la especialidad sino que los mismos quedan sometidos al régimen general de reparto entre los fiscales de la plantilla en función del juzgado de instrucción que cada uno de ellos tiene asignado, reservándose el fiscal delegado funciones de coordinación. Por lo demás, y como admite el Fiscal de Ciudad Real, *no existe ninguna organización específica* del servicio, sin perjuicio del control que ejerce el Fiscal Jefe con ocasión del visado de los escritos de acusación y de los demás informes emitidos por el Fiscal en las causas seguidas por delito.

Por último, y respecto de las relaciones y contactos que se hayan establecido hasta el momento o que se proyecte establecer para potenciar la actuación del Ministerio Fiscal en este ámbito -tercera de las cuestiones a que alude el apartado XII del Anexo I a la Instrucción 4/13-, el Fiscal de Ciudad Real propone para 2014 *establecer líneas de coordinación con la Policía Nacional y la Guardia Civil para realizar un seguimiento desde el inicio de las denuncias que se puedan formular por hechos de esta naturaleza*, así como, *de acuerdo con las directrices marcadas en la última reunión de la especialidad, identificar y establecer contactos con las organizaciones no gubernamentales acreditadas que se dediquen a la lucha contra la discriminación racial y la integración de los*



colectivos afectados por estas conductas. E, igualmente, la Fiscal de Guadalajara, de acuerdo, también, con las conclusiones de dicha reunión (celebrada en el mes de marzo del presente año), anuncia que se establecerán cauces de comunicación adecuados con las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado para la comunicación de los asuntos relacionados con esta materia.

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

1. Delitos de torturas y contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público

Su incidencia en esta comunidad autónoma es absolutamente insignificante, habida cuenta del buen funcionamiento de los cuerpos policiales y su compromiso con el respeto a los derechos de las personas detenidas.

Circunscribiéndonos, obviamente, a los tipos previstos en los artículos 174, 175, y 176 del CP, cabe referir que únicamente se han detectado algunos supuestos que pudieran encajar en las acciones previstas en los antedichos preceptos, bien entendido que la calificación jurídica deberá ser analizada con rigor a resultas de la instrucción de los hechos, pudiéndose abocar finalmente hacia unos ilícitos penales distintos de los que son objeto de este capítulo, o bien al sobreseimiento y archivo de la causa si se concluye que se trata de supuesto, no infrecuente, de denuncia cruzada que algún ciudadano hace contra los Agentes de la Autoridad que, a su vez, lo han denunciado a él por un delito de resistencia o atentado, buscando ejercer cierta presión contra aquéllos o justificar su reacción agresiva.

Con todo, la Fiscalía de Guadalajara da cuenta de 3 diligencias previas por delito contra la integridad moral cometido por autoridad o funcionario público, si bien aclara que no se ajustan a las conductas a que se refiere en presente apartado, ya que se ha comprobado que, o bien se han calificado erróneamente por el Juzgado, y que se encuentran en situación de archivo provisional, o bien se trata de delitos cometidos por particulares. En cualquier caso, en el año 2013 se ha dictado por la Sala de la Audiencia Provincial de Guadalajara la sentencia nº 10/2013 de fecha 20 de junio de 2013, en el Rollo nº 8/2013, cuyo origen fueron las diligencias previas nº 258/2011 seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Guadalajara, por la que se ha condenado a los acusados, ambos agentes de la Guardia Civil, por un delito contra la integridad moral previsto y penado en el artículo 175 del Código Penal a las penas de seis meses de prisión y a la de inhabilitación especial para empleo o cargo público de funcionario de las Fuerzas y Cuerpos de la seguridad estatal, autonómica o local, así como por una falta de lesiones y otra de daños. Dicha sentencia ha sido conforme con la calificación del Ministerio Fiscal.

Por su parte, la Fiscalía de Toledo da noticia de que en el Juzgado de Instrucción nº 5 de Talavera de la Reina se instruyen las diligencias previas 1016/13 por hechos acaecidos en Junio del año 2013. A instancias del propio Cuerpo Nacional de Policía, se investiga la actuación de cuatro funcionarios del referido Cuerpo que pudieron haber golpeado a un detenido en los calabozos de comisaría. El detenido lo era por delito contra la seguridad vial y atentado. El resultado lesivo objetivo de la acción pudiera ser constitutivo de falta de



lesiones, debiendo dilucidarse si concurren los requisitos específicos previstos en el art. 174 del CP. Desde un punto de vista procedimental, el Juzgado archivó las diligencias, encontrándose ahora en fase de recurso tanto de la acusación particular como de la Fiscalía. Con respecto a otras dos diligencias judiciales que constaban en la aplicación “Fortuny” como posibles delitos contra la integridad moral cometido por Autoridad o funcionario, se pudo comprobar que no se ajustaban al tipo del art. 175 del CP.

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

Propuestas de reforma legislativa.-

Reflejamos en este apartado final de la memoria regional las aportaciones de los Fiscales Jefes de Albacete y Cuenca

Expone el primero que

“Si en un futuro próximo será el Ministerio Fiscal la Institución encargada de la investigación penal, resulta necesario un redimensionamiento de sus competencias, eliminando aquéllas que no sean estrictamente necesarias, y modificando algunas otras para conseguir una mayor efectividad de la Institución y un empleo más eficaz de los escasos medios personales con los que se cuenta.

Nos atrevemos en estas líneas a proponer que se suprima la intervención del Ministerio Fiscal en los procedimientos de expropiación forzosa, prevista en el artículo 5 de su ley reguladora, de 16 de diciembre de 1954, pues la finalidad perseguida por ese precepto, que no es otra que la protección de los intereses de las personas no comparecientes, incapaces no representados, o del legítimo titular cuando la propiedad sea litigiosa, se puede conseguir igualmente mediante la regulación en la propia norma del procedimiento que, en tales supuestos, haya de seguir la Administración en garantía de tales derechos.

Así, ese precepto podría decir lo siguiente:

“Cuando los propietarios o titulares no comparecieren en el expediente, o estuvieren incapacitados y sin tutor o persona que les represente, o fuere la propiedad litigiosa, se procederá del siguiente modo: El justiprecio se fijará en todo caso por el Jurado Provincial de Expropiación, u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma, debiendo consignarse su importe a disposición de los propietarios en la Caja General de Depósitos. De no coincidir la Administración expropiante con el beneficiario de la expropiación, corresponderá a aquélla exigir de éste el pago y consignación del justiprecio, procediendo en su caso por la vía de apremio.”

Se garantizaría de esta manera una fijación justa del valor del bien expropiado, y se prevería un destino de la indemnización. En realidad, el Ministerio Fiscal en estos procedimientos no puede hacer cosa distinta que aquélla que proponemos como texto legal, pues no dispone de medios a disposición para realizar una tasación independiente del bien; si encargara alguna, debería satisfacerse su coste con cargo al precio obtenido, con perjuicio para el propietario, y, por otro lado, no es procedente que el Fiscal cobre por sí ese precio para depositarlo en una cuenta de la Fiscalía (aunque es citado por la Administración para recibir el pago) En definitiva, la intervención del Fiscal se

limita a exigir la fijación oficial del justiprecio, su pago y consignación a disposición del propietario, luego es prescindible mediante la adecuada regulación de tales supuestos”.

El segundo sugiere lo siguiente:

“Aunque es un tema ya tratado en numerosas ocasiones, tanto a nivel individual por distintos operadores jurídicos, como a nivel institucional, se reiteran las propuestas ya efectuadas en años anteriores desde ésta y otras Fiscalías en cuanto a la conveniencia de la modificación del artículo 416, 1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en aquellos supuestos que la víctima, normalmente la mujer o pareja sentimental del acusado en un supuesto de violencia de género, ha sido quien ha puesto en marcha la maquinaria estatal, ejerciendo legítimamente su derecho de denunciar lo acaecido. Y ello a pesar de que en el Anteproyecto de Código Procesal Penal se recoja la referida modificación, puesto que se estima que se debería operar dicha modificación con una mayor urgencia que la que exige el Anteproyecto.

No parece razonable que la víctima en estos supuestos recabe la ayuda de las fuerzas de seguridad, por sentirse intimidada en su seguridad, tanto si se trata de amenazas o de agresiones a su integridad física, que el Estado articule toda una *telaraña* jurídica y social de apoyo a dicha víctima, destinando importantes partidas presupuestarias para evitar supuestos de este tipo, que van desde la especialización de agentes policiales, apoyo psicológico a las víctimas, pisos de acogida, modificaciones legislativas en orden a articular una discriminación positiva que abarca desde la posibilidad de acordar judicialmente medidas, incluso de carácter cautelar, de alejamiento del agresor, de guarda y custodia de hijos comunes, de atribución del piso familiar..., hasta la designación de letrados para mantener la acción penal como acusación particular y la prioridad en los señalamientos de vistas judiciales, y que, en las mismas, quien ha puesto en marcha este complicado (y costoso) mecanismo, decida acogerse a lo establecido en el citado nº 1 del artículo 416 de la LECrim, y se niegue a declarar, quedando el proceso huérfano de prueba directa en la mayoría de los casos, dado que es usual que los episodios de violencia de género se den en la intimidad de un domicilio, sin presencia de testigos, salvo, en su caso, menores de edad, que también pueden ampararse en esta prerrogativa.

Es lógico pensar que esa negativa viene antecedida por una reconciliación con el agresor, posterior a los hechos. Pero también es factible sospechar que pueda existir algún tipo de coacción, del tipo que sea, que impida que esa decisión haya sido tomada de forma totalmente voluntaria, por lo que el mantenimiento del juego del art. 416 en estos supuestos implica el incremento del sentimiento de impunidad del agresor.

En este sentido, parece razonable que la exención establecida en el art. 416 LECrim se entendiera como corolario directo de lo prevenido en el art. 261-1º del mismo cuerpo legal, y que, por tanto, al haber renunciado a acogerse a la exención establecida en dicho artículo 261, no cupiera posteriormente retomar esa posición privilegiada de decidir si se interviene activamente en el proceso, aunque sea como testigo-víctima. Para ello, sería necesario potenciar el



asesoramiento, incluso psicológico, de la mujer que, en ese primer momento de angustia, haya de decidir si la conducta de su agresor ha de ser castigada o no; pero, tomada tal decisión (ausente en ese momento de la sospecha de coacciones de su agresor), no resulta coherente permitir esa *segunda oportunidad* que en la actualidad se está permitiendo, máxime cuando los llamados *juicios rápidos* lo son tan sólo de nombre. Y este supuesto no sólo deja de darse sino que cada vez aumenta en mayor medida, no resultando exótico que dicha *decisión* venga dirigida por el propio letrado defensor del acusado, quien *asesora* a la víctima cuando la misma no desea que la causa continúe contra la pareja *reconciliada*.

En la misma línea, y aunque se entienda de alguna manera como *compensación* a lo anterior, sería también deseable que en las sentencias condenatorias por violencia de género fuera *potestativo* y no obligatorio que el juez acordara la prohibición de acercamiento o de comunicación entre los cónyuges, ante la posibilidad de una reconciliación futura entre ellos que no debiera estar limitada por dichas prohibiciones, y que en la práctica no se traduce actualmente más que en la incitación a la comisión de delitos de quebrantamiento de condena. No es que se opine que dichas prohibiciones no sean acordes con el espíritu de la normativa protectora de víctimas indefensas, pero en la práctica resultan de todo punto inoperantes en un porcentaje altísimo de los supuestos.

Por último, sería deseable que se recogiera, en el articulado de la ley, alguna manera de solucionar aquellos supuestos en los que, constando la separación o divorcio de los cónyuges y existiendo menores de edad a cargo de uno de los progenitores (normalmente la madre) éste se niega de forma contumaz a cumplir con el régimen de visitas, no llevando al menor al encuentro con el otro progenitor. Aunque su conducta pueda ser incluso constitutiva de delito de desobediencia (cuando haya sido requerido por ello), el otro progenitor sigue sin poder contactar con el menor, derecho indiscutible de éste. Quizá la solución estribaría en establecer un régimen similar al previsto en los supuestos de violencia de género, donde, por medio de una comparecencia de carácter urgente (y contundente) se pudiera articular un cambio en la custodia del menor, valorando el juez la referida contumacia”.